Boletín Oficial DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

LX Buenos Aires, miércoles 21 de mayo de 1952 Número 17.15·

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

18 DE FEBRERO DE 1952

694. — Noticioso G.M.A. Periódi-. Cast. Prop.: General Motors Ar-ntina, S.A. 1.250 ejemplares. Bs. .. nov.-dic. de 1951. (Argentina).

95. — Revista de la Asociación de [..]es de Propaganda. Cast. Prop.: [..]ciación de Jefes de Propaganda. [..]00 ejempl. $ 3. Bs. As., enero 1952.

96. — Revista de Arquitectura. [..]t. Prop.: Sociedad Central de Ar-tectos. 3.000 ejemplares. $ 6. Bs. [..]es, diciembre de 1951. (Argentina).

97. — Novoir Slovo. Periódico. [..]chs. Prop.: Dimitri Konstantinow. ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, [..]ro febrero de 1952. (Argentina).

98. — Sophia. Revista mensual. [..]t. Prop.: Jorge Brualla. 4.500 ej. [..],50. Bs. As., febrero 1952. (Arg.).

99. — El Orden. Diario. Castella-. Prop.: Blanco & Bartetson. 850 [..]plares. $ 0,40. Puerto Deseado, [..]o de 1952. (Argentina).

00. — El Pregonero Evangélico. [..]ista. Cast. Prop.: Carlos Noya. [..]00 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

01. — Hermes. Periódico. Castella-. Prop.: Centro Almaceneros Mino-[..]s y Anexos de Paraná. 800 ej. [..]ná, enero de 1952. (Argentina).

02. — Cámara Argentina de Co-[..]cio. Revista. Castellano. Prop.: [..]ara Argentina de Comercio. 3.500 [..]plares. Bs. As., febrero de 1952. [..]gentina).

03. — Cámara Argentina de Co-[..]io. Revista. Cast. Prop.: Cámara [..]ntina de Comercio. 3.500 ejempl. As., enero de 1952. (Argentina).

[..]. — Casinos. Revista. Cast. Prop.: Carlos Chiesa. 2.000 ejemplares. $ 2. Mar del Plata, febrero de 1952. (Argentina).

374.705. — El Comercio. Periódico. Cast. Prop.: Manuel Cortés. 700 ejemplares. $ 0,30. Rosario, febrero de 1952. (Argentina).

374.706. — El Diario. Cast. Prop.: José Rodríguez Pardo. 3.000 ejemplares. $ 0,50. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.707. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Cast. Prop.: Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ej. Remedios de Escalada, diciembre de 1951. (Argentina).

374.708. — San Pablo. Semanario. Cast. Prop.: PP. Pallottinos. 375 ejempl. $ 2.— mensual. Villa Turdera, enero de 1952. (Argentina).

374.709. — Cultura y Fe. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Octavio Maestu. 500 ejemplares. $ 3. Córdoba, enero 10 de 1952. (Argentina).

374.710. — Adelante. Periódico. Cast. Prop. y Director: Mario José Franco. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Villa Regina (Río Negro), 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.714. — Evita. Vals, letra. Cast. 2 págs. Autor: Rufina del Carmen Castillo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires, 20 de julio de 1949. (Argentina).

374.717. — En mi aldea feliz. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.718. — Danzando en las nubes. Vals, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.719. — Impromptu. Fantasía música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.720. — Canción de otoño. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.721. — Murmullos del sur. Fantasía, música. 2 págs. Autor: Vicente Mangalaviti. Imp.: Desiderio S. Beltrán. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 4. Córdoba, 9 de febrero de 1952. (Argentina).

374.724. — Dionisio, el niño héroe. Pieza teatral. Autor: José Flores Sánchez. Inspiración de Roberto A. Talice. Teatro Artigas de Montevideo, el 27 de junio de 1951. (Argentina).

374.725. — Arrabal de Carriego. Pieza teatral en dos actos. Autor: José González Carbalho. Teatro Liceo de Buenos Aires, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

374.726. — La bella durmiente del bosque. Pieza en tres actos. Autor: Carlos Perrault. Inspiración de Guido Italo Merico y Antonio Pérez Veiga. Teatro Grand Splendid de Bs. As., el 29 de julio de 1951. (Argentina).

374.727. — Evocación del Norte Argentino. Pieza en tres actos. Autor: Luis de Mujica, Francisco de Medina y Ernesto Mastronardi. Teatro Tamagni de San Fernando (Pcia. Bs. As.), el 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

374.728. — El que perdió la cabeza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.729. — Cómo Martincito venció al oso. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Buenos Aires, el 1º de julio de 1951. (Argentina).

374.730. — El que tiene esperanza lo que quiere alcanza. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 30 de agosto de 1951. (Argentina).

374.731. — El tesoro escondido. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 16 de agosto de 1951. (Argentina).

374.732. — Por nuestros hijos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cochia. Cine Sep de Resistencia (Chaco), el 4 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.733. — Otro poquitito. Pieza en un acto. Autor: Leónidas Barletta. Teatro del Pueblo de Bs. As., el 6 de mayo de 1951. (Argentina).

374.734. — Laura, Daniel y Luzbelita. Pieza en tres actos. Autor: Blanca Julia Stemler. Local del Consejo de Mujeres de Bs. Aires, el 28 de noviembre de 1950. (Argentina).

374.735. — Cuando un andaluz se quiere casar. Comedia en dos actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 18 de marzo de 1951. (Argentina).

374.736. — El viejo profesor. Comedia en tres actos. Autor: Antonio Aliandro. Circo Americano en Avellaneda, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

374.737. — También sangran los quebrachos. Pieza en tres actos. Autor: Orlando Cocchia. Teatro Vera de Corrientes, el 2 de julio de 1951. (Arg.).

374.738. — El alba viene. Comedia en tres actos. Autor: Mariano López Palmero. Teatro Vera de Corrientes, el 24 de mayo de 1951. (Argentina).

374.739. — Garabito, el alma de la calle hecha ternura. Pieza en tres actos. Autor: Vicente Alejandro Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo (Mendoza), el 31 de enero de 1952. (Arg.).

374.740. — Luisa de Sampierre, la usurpadora. Pieza en tres actos. Autor: Leonardo Catalano y Santiago Benvenuto. Teatro Variedades de Bs. As., el 18 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.741. — Esa mujer era mi madre. Pieza en tres actos. Autor: Luis M. Grau. Teatro Variedades de Bs. As., el 20 de noviembre de 1951. (Arg.).

374.742. — Cuando los hijos mandan. Comedia en tres actos. Autor: Lola Tapia de Lesquerre. Teatro Empire de Bs. As., el 10 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.744. — Las pinturas del Renacimiento Italiano y el Número de Oro. 82 págs. Autor: Ch. Funck - Hellet. Trad. del francés de: Conrado Chizzolini Dessenbruner. Imp.: S. de Amorrortu e Hijos. Edit.: Librería Hachette. 3.000 ejemplares. $ 50. Bs. As. 6 de febrero de 1951. (Argentina).

374.745. — Un bosque de ojos. 188 págs. Autor: Víctor Canning. Trad. del inglés por: Rodolfo J. Walsh. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 8.500 ejemplares. $ 7. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.756. — Seis noches de misterio. 182 págs. Autor: William Irish. Trad. del inglés por: Mario Calés. Imp.: Talleres Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ej. $ 5. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

374.747. — Dispuesto a matar. 186 páginas. Autor: Kelley Roos. Trad. del inglés por: María Luisa Martínez Alinari. Imp.: Tall. Didot. Editor: Librería Hachette. 11.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

374.750. — Hojas de un árbol romántico. 80 págs. Cast. Autor: Daniel Tramontín. Imp.: Blas Tomasco. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 10. Bs. As. 30 de diciembre de 1951. (Arg.).

374.754. — Revista de la Universidad de Buenos Aires. Revista trimestral. Cast. Prop.: Universidad de Buenos Aires. Director: Hernán Benítez. 3.000 ejemplares. Bs. As., 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

374.755. — Noches de cabaret. Tango, letra. Cast. Autor: Antonio Fiasche. Imp.: Delfín M. Vilaltella. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.756. — Noches de cabaret. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto San Miguel. Imp.: Delfín M. Villatella. Editor: Editorial Crismar. 250 ej. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

374.761. — Galicia. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Gallego de Buenos Aires. Director: Luis Leone López. 40.000 ejemplares. $ 0,25. Bs. Aires, oct. nov. de 1951. (Arg.).

374.762. — El Faro. Boletín quincenal. Cast. Prop. y Director: Santiago Naber. 850 ej. $ 0,25. Tafí Viejo, 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

374.769. — Silbando penas. Zamba, música. 2 págs. Autor: Atilio Yavicoli. Imp.: El Flete. Editor: El autor. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 29|1|52. (Argentina).

374.770. — Psicología Espiritual y Humana Nº 1. De los niños. 11 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Arg.).

374.771. — Psicología Espiritual y Humana Nº 2. De los hombres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.772. — Psicología Espiritual y Humana Nº 3. De las mujeres. 10 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asociación Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemplares. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.774. — Nociones Elementales de Física y Química. 240 págs. Cast. Autor: Ernesto E. Galloni y Rodolfo H. Busch. Imp.: Balmes. Editor: Editorial Alsina. 5.000 ejemplares. $ 20. Bs. As., 15 de febrero de 1932. (Argentina).

374.776. — Rumor en la selva. Chamamé. música. 2 págs. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: El autor. Editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 13 de febrero de 1952. (Argentina).

374.783. — Apuntes de Latín. 3er. año. 29 págs. Cast. Autor: Bernardo Franchino. Imp.: Natalio Garrone. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 12. Bs. As., 5 de febrero de 1952. (Argentina).

374.785. — Perdonándote. Vals, música. Autor: Víctor Micele. Imp. y Editor: Ediciones Roma. 200 ejemplares. $ 3. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

374.786. — Puñado de versos. 30 págs. Cast. Autor: Américo Caracciolo. Imp.: Tall. Venini e H. Editor: El autor. 500 ej. $ 5. Pergamino, 2 de febrero de 1952. (Argentina).

374.799. — Qué santa es mi madre. Vals, música. Autor: Ricardo Luechetta. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ej. $ 2,50. Bs. As., 4|2|52. (Arg.).

374.801. — El monte frutal casero. 591 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: J. Hays Bell. Editor: El autor. 3.000 ej. $ 40. Bs. As., 30|11|51. (Argentina).

374.809. — Titulares, suplentes y cesantes. Pieza en un acto. 15 hojas. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Revista Bambalinas. 2.000 ejemplares. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.9|5-Nº 2.865 v.22|5|52

19 DE FEBRERO DE 1952

374.811. — Argentina Austral. Revista. Cast. Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la Patagonia. 4.500 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.812. — Ciencia y Técnica. Revista. Cast. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.813. — Eretz Israel. Revista. Idisch. Prop.: A. Mibashan. 12.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del [..] Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 80 PAGINAS

Avisos

374.814. — Mundo Gallego. Periódico. Cast. Prop.: Ehseo Alonso Rodríguez. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina),

374.815. — Arbolitos Argentinos. Revista. Arabe. Prop.: Zelik Mazur. 2.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.816. — Correspondencia Económica. Cast. Prop.: Instituto de Finanzas y Economía. 1.500 ejempl. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.817. — Pan-América. Revista. Cast. Prop.: Yasuhiko Niimura. 1.150 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.818. — Asociación Fabricantes de Dulces, Conservas y Afines. Revista. Mensual. Cast. Prop.: Asoc. Fabricantes de Dulces, Conf. y Afines. 300 ejempl. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.819. — Timón. Periódico. Cast. Prop. Pablo Molinari Peri. 500 ejempl. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

374.820. — Revista de Ciencias Económicas. Mensual. Cast. Prop. Colegio de Dres. en C. Económicas y Cont. Públicos Nacionales. 4.000 ejempl. Bs. As., sept.-octubre 1951. (Argentina).

374.821. — Ideales. Revista. Cast. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejempl. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

374.822. — El Eco de Africa. Revista. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.823. — El Negrito. Revista. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro. 11.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.824. — El Auto Argentino. Revista. Cast. Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. 14.300 ejempl. Bs. As., enero-febrero 1952, Argentina).

374.825. — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento de Castellanos. Cast. Prop.: Centro Com. e Ind. del Dto. de Castellano. 1.100 ejempl. Rafaela (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

374.826. — Juventud. Semanario. Cast. Prop.: Miguel T. Fortez. 300 ejempl. Pilar, febrero 1952. (Argentina).

374.827. — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop.: Miguel Lloveras. 500 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

374.828. — El Argentino. Diario. Cast. Prop.: Emilio A. Condé. 605 ejempl. Dionisia, enero 1952. (Argentina).

374.829. — La Voz de San Justo. Diario. Cast. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 1.500 ejempl. San Francisco (Córdoba), enero 1952. (Argentina).

374.830. — Voz Radical. Diario. Cast. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. 600 ejempl. Formosa, febrero 1952. (Argentina).

374.831. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. Florida, febrero 1952. (Argentina).

374.832. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. Florida, diciembre 1951. (Argentina).

374.833. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.400 ejempl. Bs. As., abril 1951. (Argentina).

374.834. — La Revista Adventista. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.400 ejempl. Florida, enero 1952. (Argentina).

374.835. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Importación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 200 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.836. — The Times of Argentina. Diario. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 800 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.837. — The Times of Argentina. Diario. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald. 800 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.838. — Informaciones Marítimas Sud Americana (Exportación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 400 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.839. — Informaciones Marítima Sud Americana (Exportación). Cast. Prop.: Buenos Aires Herald. 400 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.840. — Buenos Aires Herald. Revista. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 8.500 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.841. — Buenos Aires Herald. Revista. Inglés. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 8.500 ejempl. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

374.842. — Esquel. Diario. Cast. Prop.: Luis Feldman Josin. 2.500 ejempl. Esquel (Chubut), enero 1952. (Argentina).

374.843. — El Chubut. Diario. Cast. Prop.: Editorial El Chubut. 3.000 ejemplares. Comodoro Rivadavia, enero y febrero 1952. (Argentina).

374.844. — Nuestra Provincia. Revista. Cast. Prop.: Nais Aón. 200 ejempl. La Plata, enero 1952. (Argentina).

374.845. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Cayetano Amadeo. 1.150 ejemp. Balcarce, enero 1952. (Argentina).

374.846. — Voz Amiga. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Director: Florentino Domingo Actis. 180 ejempl. $ 0.20. Roque Pérez, 27 de enero 1952. (Argentina).

374.848. — Sponsa Verbi. Revista bimestral. Cast. Prop. y Director: Carmelo Enrique Federico. 300 ejempl. El Retiro, Estación Molinari (Córdoba). 11 de setiembre 1951. (Argentina).

374.849. — Estudios Sociales y Económicos Argentinos. 320 págs. Cast. Autor: Lorenzo Dagnino Pastores. Imp.: Tall. Didot. Editor: Editorial Crespillo. 3.000 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 2 de abril 1951. (Argentina).

374.850. — Crónica Popular. Periódico. Cast. Prop.: Oscar Fueyro Alvarez. Mauricio Kon. Esteban Martín y Norman Erdozain Graña. Director Mauricio Kon. Esteban Martín. 1.000 ejempl $ 0,40. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

374.851. — Informativo Comercial. Periódico mensual. Cast. Prop.: Agrupación Peronista del Comercio, Industria y Producción de la Pcia. de Bs. As.. Director: Julio Mora. 1.000 ejempl. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

374.854. — Rumor en la Selva. Chamamé, música. Autor: Eulogio B. Ponce y Cipriano Nava. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 50 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 13 de febrero 1952. (Argentina).

374.856. — Filosofía. 166 págs. Cast. Autor: Gastón Becu. Imp.: Alfonso Ruiz y Cía. Editor: Ciordia & Rodríguez. 3.000 ejempl. $ 15.00. Bs. As., 4|1|52. (Argentina).

374.858. — Las de Barranco. 174 págs. Cast. Autor: Gregorio de Laferrere. Imp.: Alfonso Ruiz. Editor: Ciordia & Rodríguez. 5.000 ejempl. $ 6.50. Bs. As., 20 de setiembre 1951. (Argentina).

374.859. — Barranca Abajo. 174 páginas. Cast. Autor: Florencio Sánchez. Imp.: Alfonso Ruiz y Cía. Editor: Ciordia & Rodríguez. 5.000 ejempl. $ 6.50. Bs. As., 20 de setiembre 1951. (Argentina).

374.863. — Madre Coya. Zamacueca, letra. Cast. Autor: Sara Martínez Morón. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

374.871. — Faz A: El Vinacho, milonga, letra: Julio Navarrine, música José Razzano. Faz B: Porqué Doblan las Campanas, tango, letra. José Rótulo. música Alfredo de Angelis. Intérp.: Edgardo Donato y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11.039. 1.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.872. — Faz A: El Gualeyo. Valseado, música. Cejas y Juan A. Ledesma. Faz B: Tita. Chamamé, música. Isac Abitbol y Miguel Repiso. Intérp.: Isaco y su Cuarteto Correntino. Disco Pampa Nº PM 17.019. 3.800 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.873. — Faz A: La Cumparsita. Tango, música. Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Noche de Reyes. Tango, letra Jorge Curi, música Pedro M. Maffia. Intérp.: Carlos Demaría y su Orq. Típ. Disco Pampa Nº PM 11.040. 11.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.874. — Faz A: Samba Tarantella. Samba, letra: Pierre Guitton música: Margguerite. Faz B: Canto Gitano. pasadoble, letra: Geo Bonnet, música: Maurice Dehette. Intérp.: Rina Ketty con acomp. de Marius Coste y Orq. Disco Pathe Nº FN 0008. 2.800 ejempl. pesos 8.80. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.875. — Faz A: Pa' Mi es Igual. Tango, letra: Enrique Cadícamo, música: Lucio Demare, Roberto S. Fugazot y Agustín Irusta. Faz B: Cuando Yo Me Vaya, tango, letra: Antonio Cantó. música: Jaime Vila y Jorge Vidal. Intérp.: Jorge Vidal, con acomp. de Argentino Galván y su Orq. Disco Pampa No PM 11041. 8.200 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

374.877. — Camoatí. Revista. Cast. Prop. y Director: Mario Segre. 330 ejempl. $ 5.—. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

374.883. — Boletín del Instituto de Investigaciones Sociológicas. Revista bimensual. Cast. Prop.: Instituto de Investigaciones Sociológicas. Director: José Mario Bolaño. 10.000 ejempl. Bs. As., sept.- oct. 1951. (Argentina).

374.884. — Más Fuerte que Todo. Tango, letra. Cast. Autor: Roberto del Pino. Imp.: E.M.O.R. Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 1951. (Argentina).

374.885. — Más Fuerte que Todo. Tango, música. Autor: Oscar Roma. Imp E. M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 19 11-51. (Argentina).

374.886. — Por Un Berretín. Tango, letra. Cast. Autor: Guillermo Ottaviani Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El Autor: Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

370.315. — La Tristeza del Diablo. 500 págs. Cast. Autor: Oswaldo Monterrey. Imp.: Penitenciaría Nacional. Editor: Roberto Horacio Carro. 5.300 ejempl. $ 18.00. Bs. As., 12 de diciembre 1951. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.859-v.26|5|52

21 DE FEBRERO DE 1952

374.975. — La Unión Bíblica. Cast. Prop.: Samuel Andrés Williams. 1.800 ejemp. $ 7.— por año. Buenos Aires y Lanús, enero-febrero 1951. (Argentina).

374.976. — San José. Revista mensual. Cast. Prop.: Evaristo Santinelli. 4.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina),

374.977. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. 500 ejemp. $ 6.20. Santa Fe, diciembre 1951. (Argentina).

374.978. — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Soc. Resp. Ltda. 14.440 ejemp. $ 0.50. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

374.979. — El Pago de la Matanza. Periódico. Cast. Prop.: Leonardo Luis Scarímbolo. — 1.000 ejemp. San Justo, febrero 1952. (Argentina).

374.980. — La Santa Infancia. Cast. Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arz. de Buenos Aires. 18.000 ejemp. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

374.981. — Noticias de la Flota. Cast. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación. 3.000 ejemp. Bs. As., año 1951. (Argentina).

374.982. — El Asegurado. Cast. Prop.: Norberto J. Cúneo. 40.000 ejemp. $ 0.50. Bs. As., julio y agosto 1951. (Argentina).

374.983. — Boletín Argentino Forestal. Cast. Prop.: Angel Ruperto Oliva. 800 ejemp. $ 2.00. Bs. As., dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.984. — Gaceta Textil. Revista. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

374.985. — Sol del Plata. Diario. Cast. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 500 ejemp. San Isidro, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

374.986. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 393.116 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), enero 1951. (Argentina).

374.987. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 368.056. ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), febrero 1951. (Argentina).

374.988. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 376.104 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), marzo 1951. (Argentina).

374.989. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 329.466 ejemp. $ 0.20. Rosario (S. Fe), abril 1951. (Argentina).

374.990. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 325.601 ejemp. $ 0.30. Rosario (S. Fe), mayo 1951. (Argentina).

374.991. — La Tribuna. Diario. Cast. Prop.: Poligráfica Rosarina. 354.044 ejemp. $ 0.30. Rosario (S. Fe), junio 1951. (Argentina).

374.993. — La abeja. Polca - música. Autor: José María García. Imp.: Tall. Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

374.997. — El Colono. Periódico. Cast. Prop. y Director: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ejemp. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), 12 de febrero 1952. (Argentina).

374.998. — Pro Familia. Boletín. Prop.: Parroquia de San José d[...] sadas. Director: Jorge Klöster [...] ejemp. $ 0.20. Posadas (Misi[...] 7 de febrero de 1952. (Argentin[...]

374.999. — Boletín Oficial. D[...] Cast. Prop.: Gobierno de la Pc[...] San Juan. Director: Joaquín Pi[...] 500 ejemp. $ 0.20. San Juan[...] enero 1952. (Argentina).

375.000. — Tribuna. Diario. [...] Prop.: Federico Cané. Director [...] yiz Gago. 500 ejemp. $ 0.20. [...] coln, 14 de febrero 1952. (Argen[...]

375.001. — La cueca de Carlos E[...] Cueca mendocina. Música. [...] Néstor D. Caballero. Imp.: F[...] Editor: El autor. 200 ejemp. $ [...] Bs. As., 21 de febrero 1952. ([...]tina).

375.002. — La cueca de Carlos I[...] Cueca mendocina. Letra. Cas[...] tor: Dante Peláia. Imp.: Ferrer[...] tor: El autor. 200 ejemp. $ [...] Bs. As., 21 de febrero 1952. ([...]tina).

375.004. — San Crispín. Revista [...]sual. Cast. Prop.: Asociación [...] corros Mutuos San Crispín. Di[...] Juan Pedro Esteincu. 2.000 [...] Bs. As., enero 1952 (Argentina[...]

375.005. — El rancho de Don [...] Ranchera. Música. Autor: [...] Julián Mayo y José Víctor M[...] Imp.: Ediciones Music. Econ[...] Editor: Los autores. 100 ejem[...] sos 2.00. Bs. As., 5 de enero [...] (Argentina).

375.008. — Contribución a una [...] sobre la Estructura Estereofísi[...] Origen Endógeno de las Vi[...] págs. Cast. Autor: Alberta D. [...] Imp.: Imprenta de la Univ. [...]doba. Editor: Seminario de I[...]gaciones de Filosofía Natur[...] ejemp. Córdoba, diciembre 195[...]gentina).

375.009. — Revista Argentina d[...]nomía. Revista trimestral. Ca[...]pietario: Sociedad Argentina d[...]nomía. Director: Amadeo Bo[...] ejemp. $ 10.00. Bs. As., di[...] 1951. (Argentina).

375.010. — El fantasma de la [...] 288 págs. Cast. Autor: Gas[...]roux. Supervisor: H. F. Casal[...] Cía. Gral. Fabril Financier[...]tor: Acme Agency. 7.000 ejer[...]sos 4.00. Bs. As., 31 de mar[...] (Argentina).

375.011. — Mi querido enemi[...] págs. Autor: Jean Webster [...] del inglés por Fanny Magnus[...] Cía. Gral. Fabril Financiera. [...] Acme Agency. 7.050 ejemp. [...] Bs. As., 16 de julio 1951. [...]tina).

375.012. — La Sanidad en la [...] Libertador General San Ma[...] págs. Cast. Autor: Carlos A[...] Imp.: Direc. Gral. de Rent[...] Pcia. de Bs. As. Editor: M[...] de Salud Pública. 3.000 ej[...] Plata, enero 1952 (Argentina[...]

375.025. — Melodía compañe[...]go - letra. Cast. Autor: Gas[...]daro. Imp. y editor: Edito[...] Korn. 500 ejemp. $ 1.50. [...] 26 de abril 1945. (Argenti[...]

375.026. — Melodía compañe[...]go - romanza. Música. Auto[...] Juan Catalfamo. Imp. y edi[...]torial Julio Korn. 500 ejemp[...] Bs. As., 26 de abril 1945. [...]tina).

375.041. — Preludio y Arietta [...] 2 págs. Autor: Rodolfo Ariz[...] E.M.Y.C. Editor: El au[...] ejemp. $ 3.00. Bs. As., 17 [...] 1952. (Argentina).

375.042. — La Diamantina. [...] entrerriana. Música. 2 pág[...] María Esther Burgos. Im[...] Korn. Editor: La autora. 5[...] $ 2.00. Bs. As., 21 de en[...] (Argentina).

375.043. — La Diamantina. [...] entrerriana. Letra. Cast. A[...]ría Esther Burgos. Imp.: J[...] Editor: La autora. 500 ejem[...] Bs. As., 21 de enero 1952 [...]tina).

375.044. — La Stampa Italia[...]dico quincenal. Italiano. P[...]rector: Faustino Cinelli. 4.0[...] $ 0.50. Bs. As., 13 de feb[...] (Argentina).

.045. — El Plan Marshall. 71 págs. ast. Autor: Rolando G. Lucchini. np.: Estab. Molachino. Editor: El itor. 600 ejemp. $ 10.00. Bs. As., 2|52. (Argentina).

046. — Luna de Barrio. Tango úsica. Autor: José Bovone. Imp.: ermejo & Fucci. Editor: El autor. 0 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 1º de ju- o 1951. (Argentina).

47. — Sempiternus Rex. 32 págs. ast. Autor: S. S. Pío XII. Imp.: ll. Pedro Goyena. Editor: Edito- al Difusión. 10.000 ejemp. $ 0.30. . As., 20 de diciembre 1951. (Ar- ntina).

.048. — Historia de Cristo. 622 pá- nas. Cast. Autor: Giovanni Papini. ad. del italiano por: Agustín Piag- o. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Edi- r: Editorial Mundo Moderno. 13.000 emp. $ 9.00. Bs. As., 3 de diciem- e 1951. (Argentina).

049. — La Capitana del Yucatán. 8 págs. Cast. Autor: Emilio Salga- Trad. del italiano por: E. D. A. p.: Tall. Pedro Goyena. Editor: litorial Difusión. 15.000 ejemp. Pe- s 2.50. Bs. As., 13 de diciembre 51. (Argentina).

050. — Lord Bountiful. 129 págs. st. Autor: Francisco Finn. Trad. R. Rovira. Imp.: Tall. Pedro yena. Editor: Editorial Difusión. .000 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 29 noviembre 1951. (Argentina).

070. — Técnica moderna del sal- taje. 120 págs. Cast. Autor: Da- el E. Villafañe. Imp.: Tall. Auro- (La). Editor: Editorial Iguazú. 000 ejemp. $ 10.00. Bs. As., julio 51. (Argentina).

069. — Jurisprudencia de la Supre- Corte de Buenos Aires. 740 págs. st. Autor: Manuel J. Argañaraz y ías Casas Peralta. Imp.: Tall. La rora. Editor: Etgla. 2.000 ejemp. 62.00. Bs. As., diciembre 1951. rgentina).

e.13|5-Nº 2.866-v.26|5|52

22 DE FEBRERO DE 1952

73 — Revista Nacional de Aero- utica. Cast. Prop. Ministerio de Aero- utica. 11.000 ejemp. $ 5 00. Bs. , enero 1952. (Argentina).

74 — Revista de la Asociación Ar- tina Criadores de Cerdos. Cast. Pro- tario: Asoc. Argentina Criadores de dos. 2.500 ejempl. Bs. As., febrero 2. (Argentina).

75 — Mecánica Popular Revista nsual. Cast. Prop.: Popular Mecha- s Co. 10.738 ejempl. $ 8,00. Bs. As., ro 1952. (Argentina).

76 — Temas. Revista mensual. Cast. p.: Temas Corp. 1.976 ejempl. pe- 3—. Bs. As., diciembre 1951. (Ar- tina).

77 — Bucaneros. Revista mensual. t. Prop.: Editorial Ellas. 62.000 mpl. $ 2.—. Bs. As., marzo 1952. rgentina).

78 — Insemnari (Apuntes). Prop.: lu Ghenea. 1.000 ejempl. $ 1.—. As., diciembre 1951 y enero 1952. rgentina).

79 — Tevyne. Periódico. Lituano. p.: Francisco Lininskas. 1.800 ej. 50. Bs. As., enero 1952. (Argent.).

80 — Riachuelo. Quincenario. Cast. p.: José M. Palmeiro. 3.000 ejempl. ,40. Avellaneda, enero 1952 (Ar- tina).

81 — Riachuelo. Periódico quince- Cast. Prop. José M. Palmeiro. 0 ejempl. $ 0,40. Avellaneda, fe- o 1952. (Argentina).

2 — Argentina Austral. Revista. . Prop.: S. A. Imp. y Exp. de la agonia. 4.500 ejempl. Bs. As., enero 2. (Argentina).

3 — Polonia. Periódico. Polaco. .: Legación de Polonia. 4.000 ej. tis. Bs. As., diciembre 1951. (Ar- ina).

4 — Repertorio de Santa Fe. Cast. .: Albino Palacios Cabanellas. 500 npl. $ 0,10. Rosario (S. Fe). enero . (Argentina).

5 — El Heraldo de Paz. Periódi- Cast. Prop.: Asociación Evangé- "Asamblea de Dios". 3.000 ejemp. 50. Bs. As., marzo 1952. (Argent.).

6 — El Eco. Periódico. Castellano. .: Víctor de Benedictis (h.) 300 npl. Partido de Almirante Brown. o 1952 (Argentina).

7 — El Crestón. Revista quince- Cast. Prop.: Nicolás Moschetti. 500 ejempl. $ 0,50. Metán, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.088 — La Nueva Argentina. Cast. Prop.: Victorio M. Bianchi. 450 ej. La Paz (E. Ríos), enero 1952. (Argentina).

375.089 — Si tu Volvieras un Día. Vals. letra. Cast. Autor: María Pía Auto- riello. Imp. A. Boccazzi. Editor: Edi- torial Mar. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.090 — Si tu Volvieras un Día. Vals, música. Autor: Pedro Dell'Bo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.091 — Sólo la Madre. Tango, música. Autor: Pedro Dell'Bó. Imp.: De Stéfano R. e hijos. Editor: Editorial Mar. 300 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.092 — La Voz del Pueblo Semanal. Cast. Prop. y Director: Santiago Gómez Tato. 1.000 ejempl. Bs. As., 10 de febrero 1952 (Argentina).

375.093 — Sin Diagnóstico Vals, música. 2 págs. Autor. Rogelio Ventimiglia. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ej. $ 3,—. Bs. As., 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.094 — Mujeres y Castañuelas. Pasodoble, música. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp. R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ejempl. $ 3—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

375.095 — Mujeres y Castañuelas. Pasodoble, letra. Cast. Autor: Rogelio Ventimiglia. Imp.: R. de Stéfano e hijos. Editor: Editorial Music. América. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 2 de febrero de 1952. (Argentina).

375.096 — El Faro. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Norman Lewis. 5.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., 1º de marzo de 1952. (Argentina).

375.097 — El Sol de Oro Revista. Cast. Prop. Sociedad El Sol de Oro. Director: Edelmiro Avelino Arias. 1.000 ejempl. Bs. As., 1º de enero 1952. (Argentina).

375.098 — Faz A: Una Fija. Tango, música. Angel G. Villoldo. Faz B: Primero Yo. Tango, Letra: José Rial. Música: Rafael Rossi. Interp.: Miguel Caló y su Orq. Típ. Disco Odeón número 55.305. 11.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.099 — Faz A: Adoración. Vals, letra y música: Pedro Pidoto y Ramón Eladio Arguello. Faz B: Por Tener un Corazón. Tango, letra: Francisco Gorrindo. Música: Rodolfo Biagi. Interp.: Rodolfo A. Biagi y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.306. 17.000 ejemplares. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero de 1952. (Argentina).

375.100 — Faz A: Llorando la Carta. Tango. Letra y música: Juan B. Fulginiti. Faz B: Sobre el Pucho. Tango. Letra: José González Castillo. Música: Sebastián Grana. Intérp.: Francisco Rotundo y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.310. 10.000 ejempl $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.101 — Faz A: Esta Noche de Luna. Tango. Letra: Héctor Marcó. Música: José F. García y Graciano Gómez. Faz B: Loca Bohemia. Tango. Música: Francisco De Caro. Intérp.: Julio De Caro y su Orq. Típ. Disco Odeón número 55.308. 9.000 ejempl. $ 9,55. Bs. As. 2 de enero 1952 (Argentina).

375.102 — Faz A: Pájaro Campana. Gálopa. Letra. Glosas de: Manuel A. Abrodos. Música popular. Arr. de Félix Pérez Cardozo. Faz B: Corazón sin Alas. Vals. Letra: Josefina Lloret. Música: Miguel Roberto Abrodos. Interp.: Hnos. Abrodos y su Conj. Disco Odeón Nº 55.312. 15.000 ejempl. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952 (Argentina).

375.103 — Noticioso del Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Revista mensual. Cast. Prop.: Depart. de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Director: Celestino Eugeni. 10.000 ejempl. Gratis. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.104 — Faz A: Es tan Bueno. Foxtrot. Letra: Rafaelmo. Música: Henri Betti. Faz B: Solo Contigo. Bolero-mambo. Letra y música: A. López Marín. Interp.: Orq. de la Alegría "Los Angeles". canta: Roberto Lescur. Disco Pampa Nº PM 11.059. 5.300 ej. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero 1952 (Argentina).

375.105 — Faz A: Así Cantaba mi Madre. Vals. Letra: Juan Venancio Clauso. Música: Tito Ribero. Faz B: Porque te Quiero. Pasodoble. Letra y música. Peralta y G. M. Monreal, intepreta: Oscar de la Torre con acomp. de la Orq. "España" Disco Pampa Nº PM 16.011. 6.400 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 15 1|1952. (Argentina).

375.106. — Faz A: Cuando Llora la Milonga. Tango. Música: Juan de Dios Filiberto. Faz B: Así era mi Barrio. Tango. Letra: Walter Chiodini. Música: Enrique Mora. Interp.: Enrique Mora y su Cuarteto Típ. Disco Pampa número PM 17.016. 10.000 ejemplares. $ 8,20. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

375.107 — Faz A: Japirikuspi, Carnavalito. Letra y música: Martha de los Ríos. Faz B: Nonogasta. Zamba. Letra y música. Antonio Esteban e Isidro Aquiles Peralta Dávila. Interp.: Peralta Dávila y su Con. de Arte Folklórico. Disco Pampa. Nº PM 17.018. 5.200 ejempl: $ 8,20. Bs. As., 15 de enero de 1952. (Argentina).

375.108 — Faz A: Poinciana. Fox-trot. Letra. Buddy Bernier. Música: Nat Simon. Faz B: Paloma. Bolero. Letra y música: Enrique M. Francini. Interp.: Elsa Miranda con acomp. de Vlady y su Orq. Disco Pampa Nº PM 11.042. 4.600 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.110 — El Tango que Soñé Tango, letra. Cast. Autor: Catire. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

375.111 — El Adiós. Estilo. letra. Cast. Autor: J. de J. Pérez Ruiz. Imp.: A Boccazzi. Editor: El Autor. 300 ej. $ 2,50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.112 — Curso de Instrucción Cívica. 240 págs. Cast. Autor: Rodolfo Berardo. Imp.: Universidad Nac. de Córdoba. Editor: Editorial Assandri. 5.000 ejempl. $ 18 00. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.120 — Tablas Taquimétricas. 246 páginas. Cast. Autor: W. Jordan. Imp. Art. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 45,00. Bs. As., 19 de septiembre 1951. (Argent.).

375.121 — Tratado de Ingeniería Sanitaria. 436 págs. Cast. Autor: Manuel Sallovitz y Manuel J. Sallovitz. Imp. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejemp. $ 90.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.122 — El Cantar de las Provincias Argentinas. 105 págs. Cast. Autor: Recopilador: Carlos Villafuerte. Armonizadas por: Oscar Barcilles. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejempl. $ 20.—. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.123 — Historia de la Civilización Ibérica 390 págs. Cast. Autor: J. P. Oliveira Martins. Imp.: F. y M. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 120.— Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.124 — El Monte Frutal Casero. 391 págs. Cast. Autor: Isaac P. Grunberg. Imp.: Tall. J. Hays Bell. Editor: Editorial El Ateneo. 3.000 ejempl. pesos 40.—. Bs. As., 19 de diciembre 1951. (Argentina).

375.125 — El Justicialismo Frente al Comunismo. 559 págs. Cast. Autor: Pedro B. Baldassarre. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 3.500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 19 de octubre 1951. (Argentina).

375.126 — Teatro Completo. 744 págs. Cast. Autor: Florencio Sánchez. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5 000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de agosto 1951. (Argentina).

375.127 — Psicología del Arte. 394 páginas. Cast. Autor: Henri Delacroix. Trad. del francés por: Leonardo Estarico. Imp.: B. U Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. pesos 60.—. Bs. As., 19 de septiembre 1951. (Argentina).

375.129 — Discursos Selectos. 613 págs. Cast. Autor: Emilio Castelar. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 4.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

375.130 — Vísperas. 126 págs. Cast. Autor: Rafael de Diego. Imp F. y M. Mercatali. Editor. Editorial El Ateneo. 1.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 19 de noviembre 1951. (Argentina).

375.131 — Cuatro Gigantes del Alma. 300 págs. Cast. Autor: Emilio Mira y López. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejempl. pesos 2.—. Bs. As., 21 de noviembre de 1951. (Argentina).

375.132 — Sus Comedias más Famosas. 748 págs. Cast. Autor: Lope de Vega. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 19 de setiembre 1951. (Argentina).

375.133 — Obras Completas. 631 págs. Cast. Autor: Julio César. Trad. del italiano por: José de Goya y Muniain y Manuel Balbuena. Imp. B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 5 000 ejempl. $ 60.—. 19 de agosto 1951. (Argentina).

375.134 — Tribuna. Semanario. Cast. Prop. y Director: Manuel Dalmas. 2.000 ejempl. $ 0,50. Grat. J. D. Perón (Munro), 16 de febrero de 1952. (Argentina).

375.137 — Desalojos y Alquileres. 174 págs. Cast. Autor: Pedro F. Prado. Imp. Balmes. Editor: Editorial Alsina. 2.000 ejempl. $ 20.— Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.140 — Que Lindo Bailar. Samba, música Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor, 100. ejempl. $ 2,50. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.141 — Por Fin. Mambo, letra. Cast. Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.142 — Por Fin. Mambo, música. Autor: Italo Rebechi. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor 100 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.143. — Que Lindo Bailar. Samba. letra. Cast. Autor: Ricardo Klein. Imp.: Ferrer Editor: El Autor 100. ejempl. $ 2 50. Bs. As., 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.144 — Metafísica. 29 págs. Cast. Autor: Juan Gotuzzo. Imp. Maucci y Curotto. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 5.—. Bs. As, 30 de enero 1952 (Argentina).

375.145 — Noticias de la Flota. Revista bimestral. Cast. Prop.: Ministerio de Transportes de la Nación. Director: Carlos Pedro Drangosch. 3.000 ejempl. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

375.149 — Svenskt Kyrkoblad. Revista mensual. Sueco. Prop.: Congregación Sueca de Buenos Aires. Director: Grunnar Norell. 1.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.150 — El Deber. Diario. Cast. Prop. y Director: Emilio D. Dorsi. 90 ejempl. $ 0.10. Bs. As., Lobos, 8 de febrero de 1952. (Argentina).

375.152 — Lengua de Trapo. Tango, música. Autor: José Bovone. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2.—, 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.155 — Lengua de Trapo. Tango. letra. Cast. Autor: Alberto Bellina. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 15 de febrero de 1952. (Argentina).

375.156 — Noches de Tandil. Vals, música. Autor: Enrique Juan Zanotta. Imp. Z V.E.L.G.A. Editor: El Autor. 3.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15|1|52. (Argentina).

375.159 — La Soledad Repleta. 142 páginas. Cast. Autor: Carlos Alberto Debole. Imp. Boldt. Editor: El Cenáculo. 700 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 21 de diciembre 1951 (Argentina).

e.13|5 Nº 2 860-v.26|5 52

27 DE FEBRERO DE 1952

375.171. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.094.520 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

375.172. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.395.070 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

375.173. — La Prensa. Diario. Cast. Prop. E. P. A. S. A. 6.397.520 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.174. — Revista de la Facultad de Ciencias Económicas. Cast. Prop. Facultad de Ciencias Económicas. 1 500 ejemplares. $ 7.00. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

375.175. — El Mensajero Deseret. Periódico. Cast. Prop. La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los últimos días. 3.600 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.176. — Unión y Acción. Periódico. Cast. Prop. María C. Marchesotti. 1.500 ejemplares. Bahía Blanca, enero-febrero 1952. (Argentina).

375.177. — El Indio. Cast. Prop. Casimiro Llousas. 500 ejemplares. $ 0.50. Sáenz Peña (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

375.178. — Brisas del Norte. Revista. Cast. Prop. Isaura Andrade de Trellin. 300 ejemplares. $ 2.00. Olivos, febrero 1952. (Argentina).

375.179. — Horizontes. Cast. Prop. E. J. Keller. 450 ejemplares. $ 0.30. José León Suárez, agosto-septiembre 1951. (Argentina).

375.180. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Revista. Cast. Prop. Los Misioneros de la Sagrada Familia. 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero y febrero, 1952. (Argentina).

375.181. — Mensajero de Paz. Revista. Cast. Prop. E. Maximiano López. 400 ejemplares. Buenos Aires enero-febrero 1952. (Argentina).

375.182. — El Diario Sirio Libanés. Diario. Sirio Libanés. Prop. Emilio Constantino. 5.000 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.183. — Mi Diario. Cast. Prop. Antonio Sala. 500 ejemplares. $ 1.50 mensual. V. Dominico, enero 1952. (Argentina).

375.184. — Secretos. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 219.950 ejemplares. $ 0.90. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.186. — Patoruzú. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Trébol. 191.600 ejemplares. $ 0.90. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.186. — Patoruzu. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 162.600 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.187. — Patoruzito. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 189.000 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.188. — Cuéntame. Revista semanal. Cast. Prop. Editorial Dante Quinterno. 104.050 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, enero 1953. (Argentina).

375.189. — Boletín del Centro de Almaceneros. Cast. Prop. Centro de Almaceneros. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.190. — Giornale D'Italia. Diario. Italiano. Prop. Eduardo Castella. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.191. — El Trabajo. Diario. Cast. Prop. Miguel Guglielmotti. 3.000 ejemplares. $ 0.20. Mar del Plata, enero 1952. (Argentina).

375.192. — La Opinión. Diario. Cast. Prop. Hugo H. Diez. 700 ejemplares. $ 0.30. Laprida, enero 1952. (Argentina).

375.193. — El Territorio. Periódico. Cast. Prop. Ernesto Zamudio. Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. 5.000 ejemplares. $ 0.50. Resistencia (Chaco). enero 1952. (Argentina).

375.194. — La Tarde. Diario. Cast. Prop. Pedro Ybarra. 1.000 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, noviembre 1951. (Argentina).

375.195. — El Isleño. Periódico. Cast. Prop. y Director: Sandor Mikler. 3.600 ejemplares. San Fernando, 18 de febrero 1952. (Argentina).

375.196. — La Silenciosa. Ranchera. Música. Autor. Juan Loredo. Imp. Ferrer. Editor, Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.197. — La Canción del Cartero. Marcha-canción. Letra. Cast. Autor: Manuel Casais. Imp. A. Bocazzi. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.198. — La canción del cartero. Marcha-canción. Música. Autor: Manuel Casais. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.200. — La Nueva Argentina. Periódico quincenal. Cast. Prop. Manuel A. Viera; Alberto L. Bonino; Héctor F. Bustos; Diego Areco y Adolfo Orosco. Director: Alberto L. Bonino. 1.000 ejemplares. $ 4.50 trim. Ciudadela, 11|2|52. (Argentina).

375.201. — La Silenciosa. Ranchera. Letra. Cast. Autor: Nélida Sabina González Burdiz. Imp. Ferrer. Editor. Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.202. — Boogie Furioso. boogie-woogie. Música. Autor: Luis González Sauvet y José Antonio Moreno. Imp. Ferrer. Editor. Casa Baña. 250 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.205. — La Llama Orbis. Revista trimestral. Cast. Prop.: Roberto Mertig. Director: Gertrudis Schlack. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1951-1952. (Argentina).

375.206. — Faz A: Que va. Bolero. Letra y Música: Osvaldo Farrés. Faz B: Esto es felicidad. mambo. Letra y música. Bobby Collazo; Orlando de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Intérp.: Fernando Albuerne con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 56.517. 18.000 ejemplares. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.207. — Campesina. Canción Faz A). Letra y Música: José Reyes. Faz B: Porque te quiero. pasodoble. Letra y música: Peralta y G. y M. Monreal. Intérp. Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su Orq. Disco Odeón Nº 56.516. 11.500 ejemplares, $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.208. — Faz A: Maringá. Baión. Letra y música. Joubert de Carvallo. Faz B: Casi loco. samba del norte. Letra y música: Víctor Simón. Intérp. Eduardo Armani y su orq. Disco Odeón Número 55.314. 14.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.209. — Faz A: Esto es felicidad. Mambo. Letra y música: Bobby Collazo. Orlando de la Rosa y J. Carbó Menéndez. Faz B: El vuelo del moscardón. Arr. fox-trot. Música: Rimsaky-Korsakov. Arr. de E. F. Jalil. Intérp. Barry Moral y su orq. Disco Odeón Nº 55.315. 12.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2|1|52. (Argentina).

375.210. — Faz A: Correntinita linda. Chamamé. Letra: Amelia del Carmen Serrano. Música: Antonio Pilepich. Faz B: Monina. Chamamé. Música de: Dolores Martínez de Fornari. Intérp. Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 55.313. 6.000 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2|1|52. (Argentina).

375.211. — Faz A: Carlota y Magdalena. Cueca. Letra y música: Aurelio Andrada. Faz B: Cañadita Alegre, gato. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón Nº 55.311. 7.500 ejemplares. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.214. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Director: Emilio Ramírez. 43.100 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 13|2|52. (Argentina).

375.227. — Boquita Roja. Fox-trot. Música. Autor: Francisco Greco y Francisco Sánchez. Imp. Antonio Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires. 7 de mayo 1951. (Argentina).

375.228. — De Pagos Lejanos. Vals-música. Autor: Francisco Greco y Francisco Sánchez. Imp Antonio Vilaltella. Editor: Editorial Argentina. 50 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 7 de mayo 1951. (Argentina).

375.232. — Revista del Trabajo. Cast. Prop. y Director: José E. Aguilar. 1.400 ejemplares. $ 4.00. Santa Fe, agosto-sep. 1951. (Argentina).

375.233. — Revista de la Federación Gremial del Comercio e Industria. Cast. Prop.: Fed. gremial del comercio e industria. Director: Eduardo Astesano. 3.000 ejemplares. Rosario (S. Fe), enero 1952. (Argentina).

375.234. — Canciones del valle. 97 páginas. Cast. Autor: José Mas Alos. Imp. Jorge Best. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 88.00. Mendoza, 15 de febrero 1952. (Argentina).

e.13|5-Nº 2.861 v.26|5|52

29 DE FEBRERO DE 1952

375.342. — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Cast. Prop.: Centro de Químicos Industriales. 300 ejem. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.343. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Cast. Prop.: La Obra de Don Bosco. 7.500 ejemp. Bahía Blanca, enero 1952. (Argentina).

375.344. — El Centinela. Periódico. Cast. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. 400 ejemp. $ 0,50. Las Lomitas, febrero 1952. (Argentina).

375.345. — El Telar. Revista. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ejemp. Villa Flandria, febrero 1952. (Argentina).

375.346. — Dios y Patria. Periódico. Rumano. Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.347. — El Progreso. Diario. Cast. Prop. Isac Pluda. 520 ejemp. $ 0,50. Hurlinghan, febrero 1952. (Argentina).

375.348. — Boletín Informativo. Cast. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejemp. Rosario, marzo 1952. (Argentina).

375.349. — Boletín de Ntra. Sra. de Luján. mensual. Cast. Prop.: Capilla de Ntra. Sra. de Luján. 600 ejemp. Tigre, febrero 1952. (Argentina).

375.350. — Argentistas. Cast. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial Artistas Circ. y Variedades. 1.500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.351. — Víspera. Cast. Prop.: Elena M. Martínez y Eduardo A. Azcuey. 500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.352. — Autotécnica. Revista. Cast. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.500 ejemp. $ 4.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.353. — Temporada. Revista. Cast. Prop.: Temeo. 60.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

375.354. — 1.000 Modelos. Revista. Cast. Prop.: Temeo. 28.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.355. — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires, 2.100 ejemp. $ 5.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.356. — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 850 ejemp. $ 2.— Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.357. — Delta. Periódico. Cast. Prop.: Sandor Mikler. San Fernando, febrero 1952. (Argentina).

375.358. — El Joven Misionero. Revista Cast. Prop. Asociación Cultural Esdeva. 25.000 ejemp. $ 0,70. Villa Calzada, febrero 1952. (Argentina).

375.359. — Cámara Argentina del Vestir. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.360. — Asturias. Revista. Cast. Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. 10.050 ejemp. Bs. As., noviembre y diciembre 1951. (Argentina).

375.361. — Holando Argentino. Revista. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejemp. $ 4.— Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.362. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.363. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.364. — Asesor en Leyes Impositivas. Cast. Prop.: Emilio Pérez. 2.000 ejemplares. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.366. — Bien Guillao. Tango, letra. Cast. Autor: Sacarías Chispa. Imp.: Litoprint. Editor. El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. Argentina).

375.367. — Bien Guillao. Tango, música. Autor: José Guerriero. Imp.: Litoprint. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 20 de febrero 1952. (Argentina).

375.372. — Bolita Colta. Tango, letra. Cast. Autor: Gino Tombesi. Imp.: Ferrer. Editor. El Autor. 1.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de junio 1951. Argentina).

375.373. — Electrónica Elemental. Lecciones 20 al 24 inclusive. 5 folletos. 201 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: I. B. M. World Trade Corporation 700 ejemp. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

375.379. — Tribuna. Diario. Cast. Prop. y Director: Humberto Bellino. 800 ejemplares. $ 0,30. Concordia (E. Ríos), 16 de enero 1952. (Argentina).

375.380. — Servir. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica Argentina - Consejo Superior. Director: Juan Esteban Gatti. 1.200 ejemp. Bs. As., 1º de marzo 1952. (Argentina).

375.381. — Aspirantes. Revista. Cast. Prop.: Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica Argentina - Consejo Superior. Director: Alberto Lucas Pajariño. 5.500 ejemp. Bs As., enero-febrero 1952. (Argentina).

375.383. — Mi Hermano Esopo. P
cinematográfica. Productor. Lu
Autor del argumento: María Luz
y Roberto Gil. Intérp.: Mario F
Gregorio Ciccarelli, Pierina Dea
otros. 9 rollos de 2.456 metros. I
Cine Normandie, el 17 de en
1952. (Argentina).

375.383. — De Turno Con La I
P. cinematográfica. Productor:
ton. Autor del argumento: Jul
ter y Raúl Gurruchaga. Intérp
berto Escalada, Silvana Roth, F
Cuitiño y otros. 9 rollos de 2.5
tros. Bs. As., Cine Metropolit
de noviembre 1951. (Argentina)

375.384. — Que Mala Suerte. I
música. Autor: Alberto Alcalá.
Ferrer. Editor: Editorial Récar
ejemplares. Gratis Bs. As., 11
brero 1952. (Argentina).

375.385. — Que Mala Suerte. I
letra. Cast. Autor: Alberto
Imp.: Ferrer. Editor. Editorial
300 ejemp. Gratis. Bs. As., 11
brero de 1952. (Argentina).

375.387. — Aberdeen Angus. I
Prop.: Corporación Argentina d
deen Angus. Director: Carlos G
Antonio M. Leloir, Ricardo
Salvador H. Socas y Rodolfo L
bühler. 1.500 ejemp. Bs. As.,
noviembre, diciembre 1951.
tina).

375.390. — Las Aventuras de Ji
Cast. Autor: Juan Carlos Pale
diada por LT2 de la Red Spléndi
sario). Rosario, febrero 1952.

375.391. — Aún es Tiempo. 12
Cast. Autor: Manuel Carrasco
dóniga. Imp.: Balmes. Editor:
rial Cimera. 1.000 ejemp. $ 10.
nos Aires, 29 de febrero 195
gentina).

375.394. — Análisis Matemático.
ginas. Cast. Autor: Julio Euge
nández Román Francisco Abajo
llermo A. Rossi. Imp.: Mimio
Editor: Los Autores. 200 ejem
Córdoba, 7 de mayo de 1951.
tina).

375.400. — Muñequita de Carne.
música. Autor: Francisco Garcí
Imp.: Farrás. 200 ejemp. $ 2,5
doza, 25 de enero 1952. (Arg

375.401. — Muñequita de Carne.
letra. Cast. Autor: Francisco
Martí. Imp. y Editor: Ferr
ejemplares. $ 2,50. Mendoza,
enero 1952. (Argentina).

PUBLICADAS NUEVAMEN
26 DE DICIEMBRE DE 1

370.837. — Revestimiento de V
Colores. 4 págs. Cast. Autor:
mo. Imp. A. Araujo & Cía.
Ervico, Cía. Ind. y Com. 10.00
Bs. As., 10 de diciembre 1951
tina).

26 DE DICIEMBRE DE 1

370.838. — Vitrón, Instrucciones
Colocación. 2 págs. Cast. Aut
nimo. Imp.: A. Araujo & Cía.
Ervico, Cía. Ind. y Com. 10.00
Bs. As., 10 de diciembre 195
gentina).

26 DE DICIEMBRE DE 1

370.839. — Vitrax, Instrucciones
Colocación. 2 págs. Cast. Aut
nimo. Imp.: A. Araujo & C
tor: Ervico Ind. y Com. 10.00
Bs. As., 10 de diciembre 195
gentina).

e.13|5 Nº 2.863-

28 DE FEBRERO DE 1

375.238 — El Caballo. Revis
sual. Cast. Prop.: Ministerio
cito. 4.000 ejemp. Bs. As.,
1952. (Argentina).

375.239 — La Vía Más Excele
vista mensual. Cast. Prop.:
Evangélica del Nazareno. 1.15
Bs. As., marzo 1952. (Argent

375.240 — Ultimo Momento. P
Cast. Prop.: Organización Ch
5.000 ejemp. Gratis. Bs. As.,
1952. (Argentina).

375.241 — Esnea. Periódico.
Prop.: Ricardo Florencio
Marana. 1.500 ejemp. Bs. As
ro 1952. (Argentina).

375.242 — Guía Argentina de
Aéreo. Cast. Prop.: Pedro
2.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As.
1952. (Argentina).

375.243 — El Espejo. Revista
Prop.: León Grusman. 2.000
$ 1.—. Bs. As., dic. 1951
1952. (Argentina).

375.244 — El Clarín. Diari
Prop.: Pedro M. de Negris. $

plares. $ 0,40 Chacabuco, febrero 1952. (Argentina).

5.245 — Stea. Revista. Cast. Prop.: Soc. Talleres de Electricidad del Automóvil. 3.000 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

5.246 — El Tribunal de Comercio. Diario. Cast. Prop.: Guillermo A. Blanco. 1.000 ejemp. Rosario, enero 1952. (Argentina).

5.247 — Alerta. Periódico. Castellano. Prop.: José Basilio Cornelio Saavedra. 1.200 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

5.248 — La Voz del Pueblo. Periódico. Cast. Prop.: Roque Florentino 1.200 ejemp. $ 0.20. Junín, febrero 1952. (Argentina).

5.249 — Der Volksfreund. Periódico. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 4.100 ejemp. Villa Calzada, febrero 1952. (Argentina).

5.250 — El Fraternal. Cast. Prop.: Asoc. Unión Esp. de Mozos y Cocineros de Soc. Mutuos. 275 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

5 251 — El Puanense. Periódico semanal. Cast. Prop.: Tomás Aviñón. 500 ejemp. $ 1.—. Puán, febrero 1952. (Argentina).

5.252 — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: Juan Manuel Arce. 725 ejemp. $ 0,75. Villa Ballester, febrero 1952. (Argentina).

5.253 — Cruz del Sur. Periódico. Castell. Prop.: Alberto Masserdotti. 1.500 ejemp. $ 0.50. Quilmes y Florencio Varela, Febrero 1952. (Argentina).

5.254 — La Gaceta. Diario. Cas. Prop.: Oscar N. Noriega. 1.750 ejemp $ 0,50. Bahía Blanca, enero 1952. (Argentina).

5.255 — La Gaceta. Diario. Cast. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 50.000 ejemp. $ 0,50. Tucumán, enero 1952. (Argentina).

5.273 — Rosario de Lerma, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

5.274 — San Carlos, a escala 1:50.000 Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

5.275 — Cumbre de Yalguaraz, a escala 1:50.000. Autor: Anón. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp $ 1,50. Bs. As., feb. 1952. (Argentina).

75.276 — Maggiolo, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

5.277 — Médano Oro, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.278 — La Carlota, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.279 — Huanchilla, a esc. 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.280 — Monte de los Gauchos, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.281 — Santa Eufemia, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.282 — Pascanas, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.283 — Olaeta, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.284 — Hernando, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.285 — Estancia la Asturiana, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

75.286 — Sierra del Tontal Sur, a escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impresor y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.288 — Comodoro Rivadavia, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.289 — Federación, a esc. 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.290 — La Cocha, a esc. 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.291 — Villa Quinteros, a escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Instituto Geográfico Militar. 500 ejemp. $ 1,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.302 — Romanza. Tango, letra. Castellano. Autor: Benito Luongo. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 150 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.305 — Mendocina. Cueca. música. Autor: Patricio Oscar Beramendi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 15 de nov. 1951. (Argentina).

375.306 — Faz A: No me Pregunten Por qué. Tango, letra: Reinaldo Pignataro. Música: Carlos Di Sarli. — Faz B: La Rayuela. Tango, música: Julio de Caro. Intérp.: Eduardo del Piano y su Orq. Disco Pathe Nº P G 11.017. 3.600 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.307 — Faz A: Ahora no me Conocés. Tango, letra: Giampe Música: Armando Baliotti. — Faz B: El Cencerro. Tango, música: José Martínez. Intérp.: Armando Baliotti y su Sexteto Argentino de Tango. Disco Pathe Nº P G 11.016. 2.300 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

375 308 — La Condición. Baile, música popular, arr. de Félix Scolati Almeyda. — Faz B: Santos Lugares. Refalosa federal. Música: Enrique Maciel. Intérp.: Félix Scolati Almeyda y su Conj. rítmico Argentino. Disco Pathe Nº P G 11.015. 4.600 ej $ 9,55. Bs. As., 15 de febrero 1952 (Argentina).

375.309 — Faz A: Manón. Acto III, letra: M. Meilhac y Ph. Gille. Música: J. Massenet. — Faz B: Fragonard. Letra: André Rivoire y Romain Coolus. Música: Gabriel Perné. Intérprete: Lucienne Jourfier, soprano de la Opera cómica con acomp. de Alberto Wolff y la Orq. del Teatro Nacional de la Opera Cómica. Disco Pathe Nº FXC 0006. 2.000 ejempl $ 11,15. Bs. As., 14 enero 1952. (Argentina).

375.310 — Faz A: Oberón. Obertura 1ra. parte, música: C. M. Von Weber. — Faz B: Oberón. Obertura, 2da. parte. Música: C. M. Von Weber. Intérp.: Andre Cluytens y la Orq. del Teatro Nacional de la Opera Cómica. Disco Pathe Nº FXC 0005. 6.300 ejemp. $ 11,15. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.311 — Faz A: Baldomero Tuercebotas. Pasacalle, letra y mús.: Quintero - León - Quiroga. — Faz B: Calle Abajo. Pasodoble arrabalero. Letra y música: Montes - Codoñer. Intérp.: Pepe Blanco con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 196.402. 13 000 ejemp. $ 9,55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.312 — Faz A: Zing Zing Zum Zum. Vals. Letra y música: Tobías - Romberg. — Faz B: Nora. Vals, letra y música: Scott - Nonó. Intérp.: Percy Faith y su Orq. Disco Columbia número 297.056 13.000 ejempl. $ 10,10. Bs. As., 2|1|52. (Argentina).

375.313 — Faz A: Mambo en Fraseos Mambo, letra y música: Morales. — Faz B: Mambo Loco. Letra y música: Morales, arr. de Diamante. Intérprete: Noro Morales y su Orq. Disco Columbia Nº 297.058. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.314 — Faz B: Swani. Fox-trot. Letra y música: Gershwin - Caesar. — Faz A: Adios Tutsi, fox-trot. Letra y música: Kahn - Erdman - Ruso. Intérp.: Al Jolson con acomp. de Orq.: Disco Odeón Nº 299.921. 26.000 ejemp. $ 10,10. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.315 — Faz A: Buenas Noches Irene. Vals. Letra y música: Ledebetter - Lomax. — Faz B: Tzena, Tzena, Tzena. One-Step. Letra y música. Ross -Jenkins. Intérp.: Gorden Jenkins y su Orq. Disco Odeón Nº 299.022. 8.500 ejemp. Bs. As., 2 de enero 1952 (Argentina).

375.316 — Los Sobrinos del Zorro: Pel. cinematográfica. Productor: Argentina Sono Film. Autor del Argumento: Carlos A. Petit. Intérp.: Pepe Iglesias, Mirtha Torres, Pedro Pompilio y otros. Bs. As., 14 de febrero 1952. (Argentina).

375.317 — El Pato Donald. 16 págs. Autor: Walt Disney. Cast. Imp.: Pablo Paoppi e hijos. Editor: Editorial Abril. 70.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.318 — El Patito Feo. 16 págs. Cas. Autor: Walt Disney, Imp.: Pablo Paoppi e hijos. Editor: ditorial Abril. 70.000 ejemp. $ 0,60, Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.321 — Tribuna en Leyes Sociales e Impositivas. Revista. Cast. Prop.: Luis F. Bonaparte y José E. B. Abril. Director: Luis F. Bonaparte. 500 ej. $ 100 anual. Bs. As., enero - febrero 1952. (Argentina).

375.323 — Giornale D'Italia. Diario Italiano. Prop.: Eduardo Castella. Director: Gino Rigamonti. 5.000 ejemp $ 0,50. Bs. As., 21 de febrero 1952 (Argentina)

375.327 — Tribuna del Trabajo. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Adolfo José Luna. 2.000 ejemplares $ 0,40. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina)

375.329 — Sin Diagnóstico. Vals, letra. Cast. Autor: Juan M. Velich. Imp.: R. de Stéfano e hijos y Cía. Editor: Editorial Músic. América. 2.000 ej $ 3 —. Bs As., 2 de febrero 1952. (Argentina).

375.332 — The Rocrid Of The XX Century Club. Revista mensual. Inglesa. Prop.: Club del Siglo XX. Director: Margot Wallace de Millar. 750 ejemp. Gratis. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

375.341 — Nace un Hijo. 125 págs Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Central del Ministerio de Salud Pública de la Nación. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 10.000 ej. Bs. As. año 1951. (Argentina).

e.14|5 Nº 2.862-v.27|5|52

3 DE MARZO DE 1952

375.424. — Amici. Cast. Prop.: Asoc. Mutual Social y Deportiva Emp. Agar Cross & Cía. 500 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.425. — La Técnica del Frío. Cast. Revista mensual. Prop.: Aurora Zulema Calveiro. 3 000 ejemp. $ 4 00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.426. — Campati. Revista. Cast. Prop.: Mario Segré. 400 ejemp. Pesos 5.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.427. — Esquire. Revista. Inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemp. $ 3.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375 428. — Mundo Licorista. Revista. Cast. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 3.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.429. — La Idea. Cast. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 400 ejemp. $ 1.00. San Antonio de Areco, enero 1952. (Argentina).

375.430. — Bienvenida. Revista mensual. Castellano y Árabe. Prop.: Gabriel Traboulin. 1.300 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.431. — River. Revista. Cast. Propietario: Roberto Neuberger. 16.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.432. — River. Revista. Cast. Propietario: Roberto Neuberger. 16.000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.433. — Israel. Revista. Idisch. Prop.: Zebulun Levy. 800 ejemp. $ 0.70. Bs. As. enero - febrero 1952. (Argentina).

375.434. — Gaceta Textil. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.435. — Violetas del Niño Jesús. Revista. Cast. Prop.: María Fougerat. 700 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.436. — La Idea. Revista. Cast. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemp. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.437. — Ovina. Revista mensual. Cast. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.438. — Mundo Israelita. Diario. Idisch. Prop.: L. Kibrick. 4.400 ejemp. $ 0.40. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.439. — Mundo Israelita. Diario. Idisch. Prop.: L. Kibrick. 4 000 ejemp. $ 0.60. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.440. — Labrador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 800 ejem. $ 0.10. San Isidro, enero 1951. (Argentina).

375.441. — Sarmiento. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejemp. $ 0.10. Tigre, enero 1952. (Argentina).

375.442. — Mitre. Diario Cast. Prop.: Editorial La Razón. 1.500 ejemp. $ 0.10. Olivos, enero 1952. (Argentina).

375.443. — El Libertador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejemp. $ 0.10. San Martín, enero 1952. (Argentina).

375.444. — Rivadavia. Diario Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemplares. $ 0.10. Morón, enero 1952. (Argentina).

375.445. — El Gladiador. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 200 ejemplares. $ 0.10, Olivos, enero 1952. (Argentina).

375.446. — Ballester. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemplares. $ 0 10. Villa Ballester, enero 1952. (Argentina).

375.447. — Mariano Moreno. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 400 ejemp. $ 0.10. Moreno, enero 1952. (Argentina)

375.448. — San Justo. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 500 ejemplares. $ 0.10. San Justo, enero 1952. (Argentina).

375.449. — San Miguel. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 450 ejemplares. $ 0.10. San Miguel, enero 1952. (Argentina).

375 450. — La Razón. Diario. Cast. Prop.: Editorial La Razón. 2.500 ejempl. $ 0.10. San Fernando, enero 1952. (Argentina).

375.451. — El Diario Israelita. Idisch. Prop.: El Diario Israelita. 18.000 ejemp. $ 0.50 Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.452. — Que no se enfríe. Bolero - mambo - letra. Cast. Autor: Bobby Capó. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3 00. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375.453 — Que no se enfríe Bolero - mambo - música. Autor: Bobby Capó. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3 00. Bs. As., 12 de febrero 1952. (Argentina).

375 454. — Todo acabó. Zamba - canción - letra. Portugués. Autor: J. Pedade y Oswaldo Martins. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata 500 ejemp. $ 3 00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375 455. — Todo acabó Zamba - canción - música. Autor: J. Pedade y Oswaldo Martins. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3 00. Bs. As. 15 de enero 1952. (Argentina)

375 456. — Todo acabó. Zamba - canción. Letra en Cast. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.457. — Qué será? — Bolero - letra. Portugués. Autor: Marino Pinto y Mario Rossi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3 00. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.458. — Qué será? — Bolero - mambo. Música. Autor: Marino Pinto y Mario Rossi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. — Bs. As. 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.459. — Qué será? — Bolero - letra en castellano. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 6 de febrero 1952 (Argentina).

375.460. — Qué será de ti. Canción guarania - letra. Cast. Autor: María Teresa Márquez. Imp.: Shule & Cía Editor: Ediciones Internacionales Fermata 500 ejemp. $ 3 00. Bs. As. 15 de enero 1952. (Argentina).

375.461. — Qué será de tí. Canción - guarania. música. Autor: Demetrio Ortiz. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.462. — Niña Isabel. Fox-fado - música. Autor: Augusto Alguero. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

375.463. — Niña Isabel. Fox-fado - letra Cast. Autor: Artur Kaps. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 5 de febrero 1952. (Argentina).

375.468. — Amor que redime. Vals - letra. Cast. Autor: Hugo Raúl Bacherini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero de 1952. (Argentina).

375.469. — Amor que redime. Vals - música. Autor Hugo Raúl Bacherini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 150 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.470. — La Voz Andina. Periódico semanal. Cast. Prop. y Director: Carlos Héctor Alfano. 1.500 ejempl. $ 0.40. San Carlos de Bariloche, 16 de febrero 1952. (Argentina).

375.472. — Retoños. Vals - música. Autor: Alfredo Palmero. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 3.50. Bs. As., 29 de febrero 1950. (Argentina).

375.473. — Pequeño Minuet. Minuet - música. Autor: Alfredo Palmero. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 300 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.476. — Ultrafania. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Nicolás Motta. 450 ejemp. Rosario, 24 de enero 1952. (Argentina).

375.477. — Encanillado. 1ra. edición. 69 págs. Autor: Fredcrik R. Mason. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: S. de Amorrortú e Hijos. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., 22|12|51. (Argentina).

375.478. — Encoladoras de algodón. 1ra. parte. 99 págs. Autor: Harold E. Reed. Traductor: Anónimo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.479. — Micrófonos y altoparlantes. 1ra. edición. 58 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.480. — Mecanismos automáticos para cambio de lizos y cajas. 1ra. edic. 69 págs. Autor: H. E. Wenrich. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: S. de Amorrortú e Hijos. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).

375.481. — Prácticas de radio. 1ra. edición. 3ra. parte. 69 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.482. — Prácticas de radio. 4ta. parte. 64 págs. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Julio P. Calvelo. Imp.: Tomás Palumbo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud. 2.000 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.486. — Faz A: Zinga zinga zin bum. Zamba, letra y música. Moore, Marie, Black, Out. Faz B: Marruecos. Rumba, letra y música. Fiels, Shaw. Interpreta: Javier Cugat y su Orq. Disco Columbia Nº 297.057. 15.000 ejemplares $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.487. — Faz A: La barba. One-step. Letra y música. Freed, Chevalier, Vandair. Faz B: La botella. One-Step. Letra y música. Presenti. Interp. Emile Prud'Homme y su Conj. Disco Odeón Nº 196.403. 8.000 ejemp. $ 9.55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.488. — Faz A: Locura de amor, bolero, letra y música. Capó. Faz B: Eternamente, bolero, letra y música. Navarro, Harris. Interp. Trío Los Panchos. Gil, Navaro, Avilés. Disco Columbia Nº 297.059. 5.000 ejemp. $ 10.10. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.489. — Faz A: Lili. Samba. Letra y música. Lobo, Nasser. Faz B: Forastero. Samba. Letra y música. Barroso. Interp. Francisco Alves con acomp. de Orq. Disco Odeón número 196.401. 7.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.490. — Faz A: La pequeña María. Canción, letra y música. Monnt, Piaf. Faz B: La fiesta continúa. Vals, letra y música. Emer. Interp. Edith Piaf con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 297.060. 8.500 ejem. pesos 10.10. Buenos Aires, 2 enero 1952. (Argentina).

375.495. — El adiós. Estilo, música. Autor: Cristino Tapia. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.504. — Que loro. Tango, letra castellano. Autor: M. R. Porcelli. Imp. y Editor. Editorial Cumbre. 90 ejemp. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de Febrero 1952. (Argentina).

375.505. — Que loro. Tango, música. Autor. Miguel Romeo. Im. y Editor. Editorial Cumbre. 90 ejemp. $ 1 50. Buenos Aires, 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.506. — Martirios de trovador. Vals; letra cast. Autor. Rubén Crespo. Imp. A. Boccazzi. Editor. El autor. 500 ejemp. $ 2.50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.507. — Martirios del trovador. Vals, música. Autor: Juan Lucio Romeo. 500 ejemp. $ 2 50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. (Argentina).

e.14|5-Nº 2.864-v.27|5|52

5 DE MARZO DE 1952

375.598. — El Tiempo. Diario. Castellano. Prop.: Alejandro Izeta. 600 ejemplares. $ 0.30. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.599. — Nuevos Rumbos. Diario. Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejemplares. $ 0.30. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.600. — Córdoba. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. 423.576 ejemplares. $ 0.25 y $ 0.26. Córdoba, diciembre 1951 (Argentina).

375.601. — La Prensa. Diario. Castellano. Prop.: E.P.A.S.A. 6.048.940 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.602. — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: S. A. La Nación. 116.828 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.603. — Palermo. Revista. Castellano. Prop.: Editorial Palermo. 30.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.604. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 750 ejemplares. Bs. As., sep.-oct. 1951. (Argentina).

375.605. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Castellano. Prop.: Oscar Lateuer. 13.500 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.606. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 14.000 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.607. — Reina y Madre. Revista. Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.608. — Mundo Maderero. Revista. Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.600 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.609. — Campo Argentino. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 200 ejemplares. Carlos Casares, marzo 1952. (Argentina).

375.610. — Carcló. Periódico. Castellano. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro Litoral Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

375.611. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Castellano. Prop.: Centro Com. Ind. y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ejemplares. Remedios de Escalada, enero 1952. (Argentina).

375.612. — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. S. C. 850 ejemplares. Moisés Ville, febrero 1952. (Argentina).

375.613. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Castellano. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejemplares. Esperanza (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.614. — Ideales. Boletín. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemplares. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

375.615. — Iberia. Revista. Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. B. Blanca, febrero 1952. (Argentina).

375.616. — Sokolski Glas. Boletín. Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. 1.000 ejemplares. Dock Sud, Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

375.617. — Resplandor de la Verdad. Revista. Castellano. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemplares. Pehuajó, dic. 1951 y enero y febrero 1952. (Argentina).

375.618. — El Testigo. Revista. Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejemplares. $ 8.00 anual. Juárez y Tandil, febrero-marzo 1952. (Argentina).

375.619. — Assumpta Est. Prop.: Iglesia de la Asunción del Saladillo. 1.400 ejemplares. Saladillo, febrero 1952. (Argentina).

375.620. — Aeromodelismo. Revista. Castellano. Prop.: Enzo M. Tasco y Maximino Ochagavía. 3.000 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.621. — Impetu. Revista. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.623. — Nerón. Marcha, letra. Portugués. Autores: Sebastiao Lima, Marinho Lima y Waldir Dalia. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.624. — Nerón. Marcha, letra. Castellano. Autor: Rafaelmo. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.625. — El Remolino. Danza, música. Autor: Ramón R. Lobos. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina).

375.626. — El Remolino. Danza, letra. Castellano. Autor: Carlos Lobos. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina). Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata.

375.627. — Tu Corazón. Tango, música. Autores: Alberto y Eduardo Talian. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.628. — Tu Corazón. Tango, letra. Castellano. Autor: Santiago Adamini. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.629. — Cielo y Piedra. Bailecito, música. Autor: Roberto M. Bergonzi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

375.630. — Cielo y Piedra. Bailecito, letra. Castellano. Autor: Roberto M. Bergonzi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

375.631. — José Razzano. Tango, música. Autor: Anselmo Aieta. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.632. — José Razzano. Tango, letra. Castellano. Autor: F. García Jiménez. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.633. — Nerón. Marcha, música. Autores: Sebastiao Lima, Marinho Lima y Waldir Dalia. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.637. — Eretz Israel. Revista m sual. Castellano. Prop. y direct Abraham Mibashan. 12.800 ejempla $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Arg tina).

375.638. — Antártida Argentina. Revi trimestral. Castellano. Prop. y direct Mariano Segot. 8.000 ejemplares. P 2.00. Mar del Plata, febrero-ma abril de 1952. (Argentina).

375.641. — Zamba del Amor. Zamba-c ción, letra. Castellano. Autor: Sal dor Roberto Garretto. Imp.: Edito Cumbre. Editor: Editorial Cumbre. ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de brero 1952. (Argentina).

375.642. — Zamba del Amor. Zamba-c ción, música. Autor: Salvador Robe Garretto. Imp. y editor: Editorial C bre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., de febrero 1952. (Argentina).

375.643. — Variación. Vals, música. A tor: Salvador Roberto Garretto. Imp editor: Editorial Cumbre. 50 ejem res. $ 1.50. Bs. As., 22 de febr 1952. (Argentina).

375.644. — Doña Sol. 180 páginas. C tellano. Autor: Rafael Pérez y Pé Imp.: Cía. Gral. Impresora Argenti Editor: Editorial Juventud Argenti 5.000 ejemplares. $ 10.00. Bs. As., de enero 1952. (Argentina).

375.645. — Seis Días. 197 páginas. C tellano. Autor: Elinor Glyn. Trad. inglés por: Anónimo. Imp.: Cía. I presora Argentina. Editor: Editor Juventud Argentina. 5.000 ejemplar $ 10.00. Bs. As., 29 de diciembre 19 (Argentina).

375.646. — Voz Provinciana. Periód mensual. Castellano. Prop.: Miguel S vadó y Carmelo Annunziata. Direct Miguel Salvadó. 2.500 ejemplares. I sario, enero 1952. (Argentina).

375.648. — Curso de Historia de la vilización. 247 páginas. Castellano. A tor: Salvador R. Perrotta. Imp. y e tor: Tall. Gadola. 750 ejemplares. I sos 45.00. Bs. As., 8 de febrero 195 (Argentina).

375.650. — Faz A: Daño. Tango. Letr Suembaldo M. Bontempi. Música: C yetano Morselli. Faz B: La Trampe Milonga. Música: Aníbal Troilo. I térp.: Osvaldo Fresedo y su Orq. T. Disco Columbia Nº 301025. 11.000 eje plares. $ 9.55. Bs. As., 2 de ene 1952. (Argentina).

375.651. — Faz A: Mis Noches sin Canción. Letra: María Teresa Má quez. Música: Demetrio Ortiz. Faz Celos. Tango. Letra: Ben Molar. M sica: Jacob Gadé. Intérp.: Elena Torres con acomp. de J. C. Correa su Orq. Disco Columbia Nº 3010 8.500 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 enero 1952. (Argentina).

375.652. — Faz A: La Cumparsita. Ta go. Letra: Enrique P. Maroni y Pa cual Contursi. Música: Gerardo H. M tos Rodríguez. Faz B: Ave de Pa Tango. Letra: Enrique Cadícamo. M sica: Charlo. Intérp.: Charlo con acom de Orq. Disco Columbia Nº 30102 7.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 enero 1952. (Argentina).

375.653. — Faz A: Agnus Dei. Canta en latín. Letra y música: Bizet. F B: Ingemisco. Cantado en latín. Let y música: Verdi. Intérp.: Luigi Infa tino. Disco Columbia Nº 266586. 4.0 ejemplares. $ 12.40. Bs. As., 2 de ene 1952. (Argentina).

375.660. — La Idea. Semanario. Cast llano. Prop. y director: Lino C. Ibarr 550 ejemplares. $ 0.50. Lincoln (B As.), 26 de enero 1952. (Argentina).

375.661. — Irigoyen. Diario. Castellan Prop. y director: Alfredo Maldonad 2.000 ejemplares. Villa María (Córd ba), 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.662. — Revista de la Asociación ex Alumnos del Colegio de la Sall Revista trimestral. Castellano. Prop Asoc. de ex Alumnos del C. de la S lle. Director: Carlos Horacio Carbon 2.000 ejemplares. Bs. As., oct.-dic. 195 (Argentina).

375.667. — Renovación. Periódico. Ca tellano. Prop.: Unión Cívica Radic Director: Ismael Amit. 3.000 ejempla res. Santa Rosa (Pcia. Eva Perón), de oct. 1951. (Argentina).

375.668. — El Municipio. Semanario. Ca tellano. Prop. y director: Eduardo A berto Brozzi. 1.100 ejemplares. $ 0.5 Gral. Viamonte, 22 de febrero 1952 (Argentina).

;69. — La Tarde. Diario. Castellano. op. y director: Pedro Ybarra. 1.500 emplares. $ 0.40. Mendoza, 11 de brero 1952. (Argentina).

;70. — El Zonda. Periódico. Castelano. Prop.: Juan Fabián Díaz. Dictor: Amadeo R. Gianello. 800 ejemares. $ 0.30. La Rioja, 15 de febrero 52. (Argentina).

672. — Cronista Mercantil Argenno. Periódico mensual. Castellano. 'op.: Armando Capo. Director: Miel Capo. 1.000 ejemplares. Bs. As., brero 1952. (Argentina).

;74. — Qué Tiene María. Samba, múca. Autor: Julio Schiavone. Imp. y itor: El autor. 2.000 ejemplares. Pes 1.50. Rosario, 30 de enero 1952. Argentina).

675. — Qué Tiene María. Samba, lea. Castellano. Autor: Julio Schiavo. Imp. y editor: El autor. 2.000 ejemares. $ 1.50. Rosario, 30 de enero 952. (Argentina).

676. — Boletín Unión Vecinal de yuda Moral y Mutua de Ciudadela ud. Mensual. Castellano. Prop.: Unión ec. de Ayud. Mor. y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Juan Antonio ¡éguez. 1.100 ejemplares. Ciudadela, ero 1952. (Argentina).

684. — El Centinela. Revista. Casteano. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. la Merced. Director: Estanislao Miaszek. 400 ejemplares. $ 0.50. Las omitas (Formosa), 24 de febrero 1952. Argentina).

685. — El Lucero. Periódico. Casteano. Prop. y director: Juan Pablo Caizo. 400 ejemplares. $ 0.50. 9 de Juo, 9 de febrero 1952. (Argentina).

.694. — La Unión Bíblica. Librito ensual. Castellano. Prop. y director: amuel Andrés Williams. 1.800 ejemlares. $ 7.00 anual. Bs. As., marzo 952. (Argentina).

725. — Agripina. Fox, letra. Casteano. Autor: Héctor Polito y Jazín. Imp.: Ediciones Music. Económias. Editor: El autor. 100 ejemplares. 2.00. Bs. As., 1º de febrero 1952. Argentina).

727. — La Semana. Revista. Casteano. Prop.: Ademar Víctor Di Marino. Director: Horacio M. Gaudini. .000 ejemplares. $ 1.00. Mar del Pla1, 26 de enero 1952. (Argentina).

.728. — La Capital. Diario. Castellao. Prop. y director: Tomás Stegagini. 16.000 ejemplares. $ 0.50. Mar del 'lata, 20 de febrero 1952. (Argentina).

.731. — Guapeando de Madrugada. Milonga, música. Autor: Carlos Alredo Alonzo. Imp.: Gornatti Hnos. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. s., 25 de enero 1941. (Argentina).

.732. — De mi Pago. Ranchera, música. Autor: Carlos Alfredo Alonzo. mp.: Gornatti Hnos. Editor: El autor. 00 ejemplares. Bs. As., 28 de enero 941. (Argentina).

.740. — Llorando Penas. Vals, músia. Autor: Pedro Pagliettini. Imp.: R. le Stéfano e hijo. Editor: Editorial Music. América. 1.000 ejemplares. Pesos 3.00. Bs. As., 21 de diciembre 1951. Argentina).

.744. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Director: Rafael Angel Carranza. 500 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., nov.-dic. 951. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.097-v.3|6|52

---

6 DE MARZO DE 1952

.745. — El Tony. Revista semanal. Castellano. Propietario: Columba Hnos. 176.400 ejemp. $ 0,70. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

.746. — Intervalo Extra. Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. 182.400 ejemp. $ 0,70. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

.747. — Intervalo. Revista semanal. Cast. Prop.: Columba Hnos. 566.790 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

.748. — Aero Mundial. Revista. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 100 ej. $ 375.— anual. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

.749. — Aero Mundial. Revista. Cast. Prop.: Alberto Mirkin. 200 ejemplares. $ 275.— anual. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

.750. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 3.100 ejemp. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.751. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 3.100 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.752. — Continente. Revista. Cast. Prop.: Editorial Los Dos. $ 5.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

375.753. — Leoplán. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 34.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.754. — Chabela. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 59.500 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.755. — Maribel. — Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 94.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.756. — Nuevas Bases. Periódico. Castellano. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 30.000 ejemp. Pesos 1.— Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

375.757. — Nuevas Bases. Periódico. Castellano. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 30.000 ejemp. Pesos 1.— Buenos Aires, enero, febrero 1952. (Argentina).

375.758. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Revista. Cast. Prop.: Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. 500 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, mayo a diciembre 1951. (Argentina).

375.759. — Noticias de la Flota. Cast. Propietario: Flota Mercante del Estado. 3.000 ejemp. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.760. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Cast. Prop.: Israel Chas de Cruz. 1.000 a 2.000 ejemp. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina)

375.761. — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: José Lanucara. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Lanús, febrero 1952. (Argentina).

375.762. — Cronista Naviero. Periódico mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.763. — Comercio y Justicia. Periódico. Cast. Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejemp. $ 0,40. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

375.764. — Los Andes. Diario. Castellano. Propietario: Soc. Diario "Los Andes". 700.978 ejemp. $ 0,25. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.765. — El Heraldo. Diario. Cast. Prop.: Domiciano Cepeda. 400 ejemp. González Chávez, febrero 1952. (Argentina).

375.769. — Mi guitarra. Chacarera, letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Impresor: Editorial Tradición. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

375.770. — Mi temor. Bolero, música. Autor: Fausto Montoya. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 50 ejemp. Pesos 1,50. Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.771. — Mi temor. Bolero, letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.772. — Arco Iris. Revista. Castellano. Prop. y director: Nicolás Reymondez Arias. 2.500 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

375.777. — La Acción. Diario. Cast. Prop. y director: Francisco Scarabino. 18.000 ejemp. $ 0,50. Rosario (Santa Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.778. — Faz A: En un mercado persa. Música: Alber W. Ketelbey. Faz B: Hora stacatto. Música: Dinicu-Heifetz. Intérprete: Los Tres Soles. Disco Víctor Nº 63-0049. 4.000 ejemp. $ 8,30. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

375.779. — Faz A: Discepolín. Tango. Letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz B: Princesa del fango. Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Enrique Francini. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su orq. Disco Víctor Nº 63-0056. 6.000 ejemp. Pesos 8,55. Buenos Aires, 25 de enero 1952. (Argentina).

375.780. — Faz A: Palestina. Fox-trot. Letra: Con Conrad. Música: J. Russel Robinson. Faz B: Selección de fox-trots antiguos. Letra: Maubon Ronn, Mario Battistella, José Bohr. Música: Dnide, Adrina Russo, José Bohr. Intérprete: Jazz Casino. Disco Víctor Nº 63-0094. 5.000 ejemp. $ 9,75. Buenos Aires, 29 de enero 1952. (Argentina).

375.781. — Faz A: Selección de sambas brasileñas. Letra: J. Amorín, J. de Barro, A. Macedo. Música: J. M. de Abreu, A. Almeida, A. Amorín. Faz B: Selección de fox-trots. Letra y música: Ana K. de Williams. Intérprete: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor número 68-0194. 5.000 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

375.782. — Faz A: El rancho e'la Cambiche. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: Tuna tunita. Gato. Letra: Buenaventura Luna. Música: Antonio Tormo, Manuel Canale. Intérprete: Antonio Tormo y su conj. Disco Víctor Nº 68-0186. 15.000 ejemp. $ 8,55. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

375.786. — El Diario Sirio Libanés. Castellano - árabe. Prop. y director: Emilio Constantino. 5.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.787. — Axioma. Periódico. Ruso. Propietario y director: Teodoro Peljakeff. 1.000 a 2.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.788. — La poesía tradicional argentina. 325 págs. Cast. Autor: Juan Alfonso Carrizo. Imp.: J. Héctor Matera. Editor: Ministerio de Educación. 3.000 ejemp. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

375.795. — El ideal de la vida. 152 páginas. Cast. Autor: Recopilación del Secretariado de la J.E.C.F. (E.P.S.), de París. Traducción del francés por: Susana Girard de Flynn. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 4.— Buenos Aires, 10 de diciembre 1951. (Argentina).

375.796. — Enrique Dy. 192 págs. Cast. Autor: Francisco Finn. Traduc. de: E. D. A. Imp.: Tall. Lumen. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 3,50. Buenos Aires, 13 de diciembre 1951. (Argentina).

375.800. — Vuelve, vuelve marinero. Vals, letra. Cast. Autores: Juan M. Pinto y Juan M. Velich. Imp. y editor: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de diciembre 1951. (Argentina).

375.802. — Me fallaste corazón. Tango, música. Autor: Carlos S. Millen. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo 1933, (Argentina).

375.803. — Me fallaste corazón. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos S. Millen. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo 1933. (Argentina).

375.804. — Pícaro baiao. Baiao, letra. Cast. Autores: Roberto P. Puccini y Enrique Almiral. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.805. — Pícaro baiao. Baiao, música. Autores: Roberto P. Puccini y Enrique Almiral. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, 4 de febrero 1952. (Argenina).

375.806. — Un perro y otras cosas más. 124 págs. Cast. Autor: Atilio Boveri. Imp.: Moreno. Editor: Elba E. Cecchini de Boveri. 750 ejemp. $ 15.— La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.809. — Creations pour Madame. Número 8. Revista. Autor: Anónimo. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 35.000 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

375.810. — Mode Charmante. Nº 19. Revista. Autor: Anónimo. Imp.: Cía. General Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 40.000 ejemp. $ 9,50. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.096-v.3|6|52

---

7 DE MARZO DE 1952

375.811. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Cast. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 750 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.812. — Freie Presse. Diario. Húngaro. Prop.: Federico Muller. 19.157 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.813. — Ahora. Revista. Cast. Prop.: Ahora S. A. 50.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.814. — A. A. V. A. Turismo. Cast. Prop.: Los Socios. 1.000 a 3.000 ejemp $ 5.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.815. — La Palabra Ukraniana. Diario. Prop.: Soc. Uckraniana de Cultura. 1.900 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

375.816. — Delta. Periódico. Cast. Pro. Sandor Mikler. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.817. — Metálica Liviana. Cast. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre 1951. (Argentina).

375.818. — La Semana Israelita. Semanario idichs. Prop.: Editorial Estrellas 3.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.819. — La Semana Israelita. Semanario idichs. Prop.: Editorial Estrellas. 3.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.820. — Corriere Degli Italiani. Italiano. Prop.: Editorial Corditalia. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.821. — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejemp $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.822. — Campo Misionero. Revista. Cast. Prop. Carlos E. Ibarbuz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejemp. $ 1.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.823. — Ciencia y Fe. Revista. Cast. Prop.: Oscar Lateur. 500 ejemp $ 8.— Bs. As., octubre-diciembre 1951 (Argentina).

375.824. — El Progreso. Diario. Cast. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejemp. $ 0,30. San Nicolás, marzo 1952. (Argentina).

375.825. — Revista de Tiro. Cast. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.400 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.826. — Surge. Semanario. Cast. Propietario: Antonio Stolfi. 550 ejemplares. $ 0,60. La Plata, febrero de 1952. (Argentina).

375.827. — Alem. Periódico. Cast. Prop.: Pedro Espondaburu. 700 ejemp. $ 0,50. Rauch, febrero 1952. (Argentina).

375.828. — Nuestra Provincia. Diario. Cast. Prop.: Nain Aón. 300 ejemp. $0,50. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.829. — El Colono. Diario. Cast. Prop.: Gaspar Feo. Heer. 1.000 ejemp. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.830. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Juan Francisco Torrent. 1.500 ejemp. $ 0,20. Corrientes, diciembre 1951. (Argentina).

375.831. — Diario del Pueblo. Diario. Cast. Prop. y Director: Venancio Marcelino Domínguez Müller. 1.000 ejemp. $ 0,20. Laprida, 5 de marzo 1952. (Argentina).

375.838. — El Pianista Virtuoso. 60 lecciones para piano. 90 págs. Autor: L. C. Hanon. Revisión de: Eduardo Monteleone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 2.007 ejemp. $ 6,50. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

375.839. — Teoría de la Música. 143 págs. Autor: A. Danhauser. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.253 ejemp. $ 8,50. Bs. As., 30 de noviembre 1951. (Argentina).

375.840. — Sueño de un Angel. Clásico, música. Piano. Autor: Ludovic. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 507 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

375.841. — Los Patinadores. Vals, música. Autor: Waldteufel. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 521. ejemp. $ 2,70. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

375.842. — Serenata China. Para piano, música. Autor: Siede. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 521 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 8 de febrero 1951. (Argentina).

375.843. — Marcha Turca. Para piano, música. 4 págs. Autor: Mozart. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 526 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

375.844. — El Tarta. Tango, letra. Cast. Autor: Emilio Fresedo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.845. — El Tarta. Tango, música. Autor: José M. Rizzuti. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.846. — Recuerdos de España. P. doble, letra. Cast. Autor: Manuel Vega. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.847. — Recuerdos de España. P. doble, música. Autor: Manuel Vega. Imp.: y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.848. — Rosa de Otoño. Vals, letra. Cast. Autor: José Rial (h.). Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.849. — Rosa de Otoño. Vals, música. Autor: G. D. Barbieri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.850. — Pecado. Bolero, letra. Cast. Autor: Carlos Bahr. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producciones Music. Universal. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.851. — Pecado. Bolero, música. Autor: Pontier y Francini. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.852. — El Jardín de mi Madre. Vals, letra. Cast. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 314 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.853. — El Jardín de mi Madre. Vals, música. Autor: Héctor Marcó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Julio Korn. Editor. Ediciones Music. Tierra Linda. 314 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.854. — Desvelo. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.855. — Desvelo. Tango, música. Autor: Eduardo Bonessi. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.856. — Vieja Recova. Tango, letra Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.857. — Vieja Recova. Tango, música. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.858. — El Esquinazo. Tango-milonga, letra Cast. Autor: Carlos Pesce y A. Timarni. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.859. — El Esquinazo. Tango-milonga, música. Autor: Angel G. Villoldo. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.860. — El Irresistible. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos Pesce. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.861. — El Irresistible. Tango, música. Autor: Lorenzo Logatti. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.862. — El Nene del Abasto. Tango, letra. Cast. Autor: Raúl Hormaza. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 295 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.863. — El Nene del Abasto. Tango, música. Autor: Eladio Blanco. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 295 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.864. — Venganza. Tango, letra. Cast. Autor: Luis Rubinstein. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.865. — Venganza. Tango, música. Autor: Luis Rubinstein. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. pesos 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.866. — A Puño Limpio. Milongón, letra. Cast. Autor: Pintín Castellanos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 3.— Bs. As. 8 de enero 1952. (Argentina).

375.867. — A Puño Limpio. Milongón, música. Autor: Pintín Castellanos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.868. — Que se Vayan. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Dizeo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.869. — Que se Vayan. Tango, música. Autor: Francisco R. Canosa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.870. — Llevátelo Todo. Tango, letra. Cast. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.871. — Llevátelo Todo. Tango, música. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.00.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).

375.874. — Recetario Industrial y Doméstico. 956 páginas. Cast. Autor: José Bersch. Trad. del alemán por: José Rureda Blanes. Imp. Garrot. Editor: José Montesó. 3.000 ejemplares. $ 78.00. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).

375.877. — El Arab. 416 páginas. Arabe Autor: José Elydd. Imp. Imprenta Sirio Libanesa. Editor: El Autor. 2.500 ejemplares. $ 50.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.889. — Faz A: Madrecita. Canción, letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B: Rosario de nacar. Canción, letra y música: José Reyna. Intérp.: Fernando Albuerno con orq. don Américo. Disco Odeón Nº 56.518. $ 10,10. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.890. — Faz A: Delicado. Baión, música. Waldir Azevedo. Faz B: Rosa de Pekín. Fox-trot. Intérp. Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón Nº 55.316. 20.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.891. — Faz A: Pasional. Tango, letra: Mario Soto, música: Jorge Caldara. Faz B: Pampa y cielo. Vals; letra y música. P. V. Lambertucci. Intérp.: Alfredo de Angelis y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55.319. 16.500 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.892. — Faz A: El esquinazo. Tango, música: Angel Villoldo. Faz B: La quebrada. Tango, música: Francisco Canaro. Intérp.: Quintento "Pirincho". Disco Columbia Nº 301.024. 15.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).

375.893. — Faz A: Delicado. Baión, música: Waldir Azevedo. Faz B: Avanzando de costado, música: Oscar Guillermo Barbieri y Manuel Gavinovich. Intérp.: Oscar Alemán y su conj. de jaz. Disco Odeón Nº 55.318. 20.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.894. — Faz A: Selecciones de Ana Williams. 1ra. parte. Autor música: Ana Williams. Faz B: Selecciones de Ana Williams. 2da. parte. Autor música: Ana Williams. Intérp.: Peter Kreuder, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 56.519. 4.000 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.909. — A mi Beatriz. Vals, música. Autor: Osvaldo Bruno y Roberto "L. Blasco" Imp. y Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.911. — Juventud en Marcha. Revista bimensual. Cast. Prop. Confederación de Uniones Cristianas Juv. de la Alianza Cristiana y Misioneros. Director: José Humberto Garribo. 400 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.913. — María Eva. Poesía. Autor: Raúl Daniel Padilla. Imp.: Editorial Cervantes. Editor: El Autor. 5.000 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.914. — Prole y Moral. 84 páginas. Cast. Autor: Luis H. Amadeo Maza y Fernando Alvarez. Impresor: Rudecindo Sellarés. Editor: Editorial El pueblo. 3.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.915. — Nuevos Rumbos. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Director: Reinaldo Jorge Pérez de San Román. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Tigre, 31 de enero 1952. (Argentina).

375.918. — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. Director: Eduardo Botta. 4.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.921. — El Notariado Frente a los Deberes Fiscales y Administrativos. 237 páginas. Cast. Autor: Carlos Alberto Pelosi. Imp. B. Pezza. Editor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de enero 1952. (Argentina).

375.926. — Joyas de los Testimonios. 723 páginas. Cast. Autor. Elena G. de White. Traducción del inglés por: Anónimo. Imp. y Editor: Casa Editora Sudamericana. 6.000 ejemplares. Pesos 21,60. Florida, 20 de enero 1952. (Argentina).

e.21|5 Nº 3.093 v.3|6.52

10 DE MARZO DE 1952

375.927. — Fantasía. Revista. Cast. Prop. Columba Hnos. 258.800 ejempl. pesos 0.70. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.928. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara. Cast. Prop.: José Szekely. 1.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.929. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Revista mensual. Cast. Propietario Julián Barré. 2.200 ejempl. $ 0.50. Bs. As., enero-febrero-marzo 1952. (Argentina).

375.930. — El Día. Diario. Cast. Prop.: H. Stunz y Cía. 38.900 ejempl. $ 0.50. La Plata, enero 1952. (Argentina).

375.931. — El Día. Diario. Cast. Prop.: H. Stunz y Cía. 38 800 ejempl. $ 0.50. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.932. — El Pueblo. Diario. Cast. Prop.: El Pueblo. 50.000 ejempl. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.933. — Pro Familia. Periódico. Cast. Prop.: El Pueblo. 60.000 ejempl. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.934. — Impuestos. Revista. Cast. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.935. — La Semana Médica. [illegible] Cast. Prop.: Emilio A. Spinelli. 8.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.936. — La Res. Revista. Cast. Prop.: Lorenzo E. Ciribi. 1.900 ejempl, pesos 0.80. Bs. As., mayo de 1951 a febrero 1952. (Argentina).

375.937. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argen[illegible]na. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. [illegible] Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.938. — Acomac. Revista. Cast. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Mat. para Construcción. 1.000 ejempl. Bs. As., enero 1952. [illegible]

375.939. — La Maesprensa. Diario. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.940. — Trote. Revista. Cast. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 300 ejempl. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

375.941. — Nova Doba. Periódico. Prop.: José Kotas. 2.250 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.942. — Delamerikai Magyarsag. Diario. Húngaro. Prop.: Rodolfo Faragó. 2.000 ejempl. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.943. — El Pregonero Húngaro. Periódico. Húngaro. Prop.: Kelemery Tomás. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.944. — El Orden. Diario Ca[illegible] Prop.: Ramón Blanco y Epfrai[illegible] hetson. 850 ejempl. $ 0.40 Pu[illegible] Deseado, febrero 1952. (Argentina).

375.945. — Boletín Oficial. Cast. Pr[illegible] Gobierno de la Provincia. 760 ejem[illegible] $ 0.30. Tucumán, febrero 1952. (Argentina).

375.946. — La Voz del Jubilado. Pe[illegible]dico. Cast. Prop.: Centro de Jub. Pensionistas Ferroviarios de S. [illegible] 1.000 ejempl. Santa Fe, marzo 19[illegible] (Argentina).

375.947. — Volante. Revista. Castella[illegible] Prop.: Francisco Manes. 15.000 ejem[illegible] $ 1.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.948. — El Pueblo de Trelew. [illegible]ódico. Cast. Prop.: Ivo Vincenzi. [illegible] ejempl. $ 0.50. Trelew (Chubut), [illegible]brero 1952. (Argentina).

375.950. — Marcha del Obrero. Marc[illegible] letra. Cast. Autor: Juan Benaldi. [illegible] ejempl. Córdoba, 20 de febrero 19[illegible] Imp.: Garrot. Editor: El Autor. (Argentina).

375.960. — Compendio de la Teoría [illegible] la Música. Música. 44 págs. Aut[illegible] A. Dachauser. Imp. y Editor. Edito[illegible] Julio Korn. 1.039 ejempl. $ 1.80. [illegible] As., 22 de diciembre 1951. (Argentin[illegible]

375.961. — Sesenta Ejercicios Prog[illegible]sivos. Música. 88 págs. Autor: J. Pis[illegible]na. Revisión de Bernhard Wolff; ap[illegible]dice de H. Riemann. Imp. y Edit[illegible] Editorial Julio Korn. 345 ejempl. [illegible]sos 6.50. Bs. As., 22 de diciem[illegible] 1951. (Argentina).

375.962. — Cien Estudios. Op. 59 Música. Autor: C. Czerny. Adaptac[illegible] y digitados para acordeón por: Er[illegible] Gesualdo. Imp. y Editor: Editor[illegible] Julio Korn. 591 ejempl. $ 10.—. [illegible] As., 30 de enero 1952. (Argentina).

375.963. — 50 Estudios. Para pian[illegible] Música. Autor: J. B. Cramer. Re[illegible]sión de: Hans V. Bulow. Imp. y E[illegible]tor. Editorial Julio Korn. 299 ejem[illegible] $ 8.00. Bs. As., 21 de enero 195[illegible] (Argentina).

375.964. — 24 Estudios de Perfeccio[illegible]miento. Para piano. Op. 70, músic[illegible] Autor: I. Moscheles. Revisión de: Pauer. Imp. y Editor: Editorial Ju[illegible] Korn. 350 ejempl. $ 12.—. Bs. A[illegible] 20 de oct. 1951. (Argentina).

375.965. — Método Completo Para Gu[illegible]tarra. Música. 127 págs. Autor: Aguado. Imp. y Editor: Editorial J[illegible]lio Korn. 602 ejempl. $ 10.—. Bs. A[illegible] 21 de enero 1952. (Argentina).

375.966. — 1ª Suite. Op. 46. Músic[illegible] 16 págs. Autor: E. Grieg. Revisión [illegible] Peer Gynt. Imp. y Editor: Editori[illegible] Julio Korn. 508 ejempl. $ 4.70. B[illegible] As., 27 de diciembre 1951. (Argentina).

375.968. — Como Te Quiero Yo a T[illegible] Bolero. Música. Autor: Héctor [illegible] Suárez. Imp. Z.V.E.L.G.A. Edito[illegible] El Autor. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. A[illegible] 30 de mayo 1950. (Argentina).

375.969 — Ahora Que Te Has Ido. Bol[illegible]ro, música. Autor: Héctor Suárez. Im[illegible] y Editor: Imprenta Clarín. 500 ejemp[illegible] $ 0.50. Bs. As., 4 de marzo 1950. (Argentina).

375.970. — No Estás Mi Amor. Boler[illegible] música. Autor: Héctor R. Suárez. Im[illegible] y Editor: Editorial Artes. 500 ejemp[illegible] $ 1.—. Bs. As., 30 de mayo 195[illegible] (Argentina).

375.971. — Novia del Cielo. Vals, m[illegible]sica. Autor: Héctor R. Suárez. Im[illegible] y Editor: Editorial Artes. 500 ejemp[illegible] $ 0.50. Bs. As., 12 de mayo 195[illegible] (Argentina).

375.972. — Tal Vez. Bolero, música Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y Ed[illegible]tor. Editorial Z.V.E.L.G.A. 5[illegible] ejempl. $ 1.—. Bs. As., 15 de ene[illegible] 1951. (Argentina).

375.973 — El Alojero. Gato, música Autor: Francisco Escaño (h). Imp[illegible] Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 e[illegible] $ 1.00. Bs., As., 5 de marzo de 1952 (Argentina).

375.974 — Riqueza del Valle. Zamb[illegible] música. Autor: Francisco Escaño (h) Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 d[illegible] marzo de 1952. (Argentina).

375.975 — Boletín de la Cooperativ[illegible] Limitada Unión General de Tamberos Mensual. Cast. Prop. Soc. Coop. Ltda. Unión Gral. de Tamberos. 3.000 ejem[illegible] Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.981 — Compendio de Psicología 5[illegible] págs. Cast. Autor: William James. Trad. del inglés por: Antonio Salcedo: Imp. Cía. Impresora Argentina: Editor: Eme[illegible]

cé Editores. 6.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

475.982 — La Gente Muere Despacio. 249 págs. Cast. Autor: Anthony Gilbert. Trad. del inglés por: Osvaldo Moyano. Imp.: López. Editor: Emecé Editores S. A. 6.000 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.983 — Enigma para Fantoches. 247 págs. Cast. Autor: Patrick Quentin. Trad. del inglés por: M. D. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 8.000 ejempl. $ 10,50. Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).

375.984 — Absalon, Absalon. 410 págs. Cast. Autor: William Faulkner. Trad. del inglés por: Beatriz Florencia Nelson. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

375.985 — Los Idus de Marzo. 320 págs. Cast. Autor: Thornton Wilder. Trad. del inglés por: María Antonia Oyuela. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 18.00. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

375.986 — Hombres y Engranajes. 117 págs. Cast. Autor: Ernesto Sabato. Imp.: Imprenta López. Editor: Emecé Editores S A. 5.000 ejempl. $ 10,00. Bs As., nov. de 1951. (Argentina).

375.987 — El Existencialismo. 62 págs. Cast. Autor: Tristán D'Athayde. Trad. del francés por: Edgar Ruffo. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejemplares. $ 6,50. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

375.988 — Como Divertirse en un día de Lluvia. 127 págs. Cast. Autor de la Compilación: Miguel Estrin. Trad. del inglés por: Osvaldo Moyano. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 14.000 ejempl. $ 16,00. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).

375.990 — Arrieros del Tulum. Paisaje cuyano, música. Autor: Enrique H. Flocken. Imp. y Editor: Editorial Cumbre 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.991 — Carnaval Arribeño. Paisaje del noroeste argentino, música. Autor: Enrique H. Flocken. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

375.992 — La Palabra Ucraniana. Periódico ucraniano. Prop.: Asoc. Ucraniana de Cultura. Director: Miguel Danylyszyn. 1.900 ejempl. $ 1,00. Bs. As., 9 de marzo de 1952. (Argentina).

375.993 — La Tierra Exacta. 80 págs. Autor: Carlos Enrique Ferreyros. Imp.: Tall. Editorial Noya. Editor: El Autor. 300 ejempl. $ 8,00. Ramos Mejía, 24 de diciembre 1951. (Argentina).

375.995 — Lecciones de mi Reciente Viaje. 24 págs. Cast. Autor: Monseñor Miguel de Andrea. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 6.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., 26 de enero 1952. (Argentina).

375.996 — Mejor que el Matrimonio. 168 págs. Cast. Autor: Pierre L'Ermite. Trad. del francés por: D. A. González Aller. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 8.000 ejempl. $ 3,00. Bs As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

375.997 — Tomás de Aquino, La Luz de París. 238 págs. Cast. Autor: Amelio Luis Calori. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión 2.500 ejempl. $ 10,00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.004 — El Trabajo. Diario. Cast. Prop.: Miguel Guglielmotti. Director: Teodoro Bronzini. 2.500 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, 19 de febrero de 1952. (Argentina).

376.005 — Dos Almas se han Unido. Vals, música Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,00. Bs. As., 22 de marzo de 1952. (Argentina). (Art. Nº 57).

376.017 — Casamiento Judío. Album Musical A. música. Autor: San Liberman. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Editorial S. Sigal. 1.250 ejempl. Pesos 6 00. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.018 — Casamiento Judío. Album Musical B. música. Autor: San Liberman. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Editorial S. Sigal. 1.250 ejempl. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

Obras Nuevamente Publicadas

10|1|1952 — 371.926 — Turbinas de Vapor. 154 págs. Autor: Carlos A. Perticarari con la colaboración de: Miguel A. Rondina. Imp. y Editor: Escuela Naval Militar. 1.000 ejempl. pesos 8,00. Río Santiago, 1949 (Argentina).

11|1|1952 — 372.027 — Triste Ilusión. Vals, música. Autor: Federico Petrini. Arreglado por: Carlos Sales. Imp. y Editor: C. Garrot. 250 ejempl. $ 3 00. Bs As., Tandil, 8 de enero 1952. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.092-v.3|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Bariloche, Territorio Nacional del Río Negro, otorgada a los señores René Héctor Casamiquela y Nallib Seleme, Expediente Nº 104.233|50.

Buenos Aires, abril 3 de 1952. Por caducados el permiso, hágase saber al interesado, publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924), repóngase, tómese nota por los Registros Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y Registro Gráfico, cumplido, Archívese, Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.21|5-Nº 3.115-v.21|5|52

Disposición trasladando la fecha de vencimiento de la concesión de permiso exclusivo para catear o explorar sustancias de la primera categoría con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Norquín, Territorio Nacional del Neuquén, otorgada a la Sra. Blanca Crisial de Fernández, Expediente Nº 104.458|50.

Buenos Aires, abril 7 de 1952. Vistos: La solicitud de suspensión del término de la exploración formulada a fs. 70, y CONSIDERANDO: Que en el testimonio adjunto consta que los trabajos de cateo han sido iniciados en el término de Ley. Que a fs. 50 del Expediente 104.171|50 se acreditan las causales que motivaron la suspensión de los trabajos durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos pasados. Por tales fundamentos y de conformidad con las disposiciones del art. 28 del Código de Minería; La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º: Declárase suspendido el término del permiso otorgado a fs. 59, durante los meses de Junio, Julio y Agosto próximos pasados. — 2º: Trasládase al día 26 de Junio próximo la fecha de vencimiento del referido permiso. — 3º: Notifíquese, publíquese, repóngase; hágase constar, tómese nota por el Registro Protocolar e Inspecciones y Mensuras Mineras y Resérvese. Disposición Minera Número 135|52. fdo) Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional.

Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.21|5 Nº 3.116-v.21|5|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, del señor José A. Hernández, Expediente número 61.151|51.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — Señor Director de la Dirección Nacional de Minería. — El que suscribe José A. Hernández, casado, de 30 años de edad, geólogo, argentino y domiciliado en Reconquista 657, ante el Sr. Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el terreno nacional de Chubut, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse en la forma especificada en el plano que adjunto. El mismo se encuentra en la parte Norte del lote 4, sección G3, fracción B, cuyo arrendatario es el señor Pedro J. M. A. Apesteguía, territorio del Chubut, siendo de propiedad fiscal la zona peticionada. No habiendo accidente geográfico notable ni mensura aprobada en el lote 4 por lo que no se puede partir de esquinero de campo de este señor Apesteguía, se remite a la sección Norte H3, en la que sí existe mensura aprobada en campo cuyo propietario es el señor Benjamín Cristóbal Altamarino, cuyo duplicado de expediente de mensura Nº 636 se encuentra en la Dirección de Geodesia, según el cual la fecha de mensura es efectuó en el año 1938 por el Ingeniero Martín L. J. Fenner, mediante Decreto de aprobación Nº 17.410 de fecha 7 de Noviembre de 1946. La ubicación de la sección Norte H3 es la siguiente: lote 23 y frente Norte legua A, y Noreste legua B, del lote 24; fracción C; sección H3, Territorio del Chubut. La ubicación consignada en el plano adjunto, es como sigue: A partir del punto D, esquinero del campo referido precedentemente se toman 3.000 m. S 46º 30' E, donde se ubicará el punto A. A partir de éste hacia el O. se tomarán 2.000 donde se marcará el punto H. Desde este punto H, se tomarán 4.000 m. hacia el Sur, donde se marcará el punto C. Desde éste C. se tomarán 5.000 m. hacia el Oeste, donde se marcará el punto B. Desde este punto B, se tomarán 4.000 m. hacia el Norte, donde se marcará el punto A'. Y desde éste A' 3.000 m. al Oeste donde se encontrará con el punto A, quedando de esa manera delimitada la zona de 2.000 hás. En los trabajos de exploración se empleará el personal e implementos comunes en estas tareas. Dejo constancia que autorizo expresamente al Sr. Marcelo A. Aranda, con domicilio en Reconquista 657, para prosequir los trámites del presente. Dios guarde al Señor Director. — Firmado: J. A. Hernández. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, un minuto. Acompaña croquis. Conste. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Informe Nº 172-52. Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 1.850 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. José A. Hernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, fracción B, sección GIII del Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se determinan del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Oeste, coincide con un punto A, que se halla a 2.000 m. al Oeste y a 3.000 m. al Sud 46º 30' Este del mojón Nº 6.561. Dicho mojón se encuentra a 5.961 m. al Este del punto F, que se halla en el límite de la frontera Argentino Chilena y límite Norte del lote 3 de la fracción y sección mencionada; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud, pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Oeste de un punto B. que se encuentra a 3363,70 m. al Sud 51º 15' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 4 mencionado; el tercer lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud del punto B; al Oeste, Sud y Este una poligonal de tres lados que partiendo del punto A, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Sud, 5.000 m. al Este y finalmente una recta en dirección al Norte, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Firmado A. Nosiglia, por ausencia del Sr. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Marzo 12 de 1952. Registrado bajo el Nº 1452, folio 342 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del Señor José A. Hernández. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.720. — e.20|5-Nº 16.856-v.2|6|52

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Catán-Lil del Territorio Nacional del Neuquén, del señor Raúl Oscar Mendoza, Expediente número 61.517-51.

Zapalá, 14 de julio de 1951. — Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. — Raúl Oscar Mendoza, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, de profesión comerciante, Cédula de Identidad Policial de Neuquén, número siete mil quinientos treinta y dos, domiciliado en Zapala. Territorio Neuquén, al señor Director se presenta y expone: Que deseando hacer exploraciones de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni cercados, solicita una superficie de dos mil hectáreas, ubicadas en el lote 107, sección B, zona andina, siendo el punto céntrico de referencia el Puesto Funes y tiene como linderos al N.N.O. el lote 91, misma sección. Al N N E. el lote 92, misma sección. Al S S.E. el lote 106. misma sección. Al S.S.O. el lote 107, misma sección. — Para la exploración empleará tres peones con las herramientas correspondientes, teniendo disponible de inmediato para la misma un capital de dos mil pesos moneda nacional. — Para que me represente ante esa Dirección en todos los casos que sean necesarios, he nombrado como apoderado al señor Germán A. Frese, en la calle Roque Sáenz Peña 885, Capital Federal. — Dígnese el señor Director General acceder a lo solicitado y será justicia. — Raúl O. Mendoza. — Recibido en mi oficina, hoy dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las dieciseis horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires Diciembre 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás, para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Raúl Oscar Mendoza, ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 107, 108, 109, 110 y 111, Sección B, de la Zona Andina del Departamento Catán - Lil del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Oeste, por 4.000 m. de modo que se esquinero Norte coincide con el vértice Norte del lote 107 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Febrero 19 de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad a lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. Registrado bajo el Nº 4.622 folio 49 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de Raúl Oscar Mendoza. Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.040. — e.15|5-Nº 16.557-v.28|5|52.

SECCION BALANCES

N. 2434

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.

Suipacha 552, Capital

Autorizado por el P. E. el 9 de febrero de 1928 y Reform. est. el 5 de abril de 1935
Inscripto Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1928 y Reforma est. el 6 de Setiembre de 1935

C A P I T A L :

Autorizado .... $ 3 000.000.—
Suscripto .... „ 2.750.000.—
Realizado .... „ 2.750.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE DEL 22º EJERCICIO Setiembre 30 de 1919

A C T I V O		$ m/n.	$ m/n.
Activo Fijo			
Inmuebles y accesorios		352.262.71	
Edificios y Construcciones		931.246.11	
Maquinarias		125.724.01	
Máquinas prendadas		154.004.17	
Herramientas y Utiles		0.50	
Utiles de transporte		173.00	
Instalaciones		1.00	
Red. distr. aguas corrientes		2.002.300.00	
Red. colec. aguas serv.		1.507.135.00	
Muebles y Utiles		1.179.04	5.074.025.54
Activo Circulante			
No existe.			
Activo Disponible			
Caja:			
Suc. Concordia	176.80		
Bs. Aires	482.80	659.60	
Bancos:			
Suc. Concordia	50.73		
Bs. Aires	765.11	815.84	1.475.44
Activo Exigible			
Deudores varios C. C.		457.511.78	
Deudores en Cta. Cte.		266.833.50	
Documentos a cobrar		10.949.36	735.294.64
Activo Transitorio			
Cuentas diversas			80.624.97
Activo Nominal			
Conexiones			291.842.00
Pérdidas y Ganancias			
Saldo anterior		1.246.589.77	
Gastos administr.		37.503.47	
Gastos explotación		4.090.00	1.288.093.24
Cuentas de Orden			
Dep. de acc. en Garant. (Del Directorio)			250.000.00
			7.721.355.83

P A S I V O	$ m/n.	$ m/n.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.750.000.00	
Reserva legal	6.723.78	
Fondo de amortiz.	1.917.065.43	4.673.789.21
Pasivo Exigible		
Oblig. de Capital (debentures)	1.369.000.00	
Acreedores varios en Ctas. Ctes.	897.267.71	
Intereses a pagar por debentures	458.860.00	
Acreedores prendarios	6.045.00	2.731.172.71
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar		66.393.91
Cuentas de Orden		
Dep. de acciones en garantía (Los Directores)		250.000.00
		7.721.355.83

Dr. Juan C. Mosciaro, Presidente. — Dr. César N. Correa Arce, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la Contabilidad principal y auxiliar. — Carlos J. Ondruy, Contador Público C.P.C.E. Mat. Nº 163, Tomo II.
Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 10 de julio. "Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.19|5-Nº 3.450 s|p.p.-v.21|5|52

Nº 2.434

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO S. A.
Av. R. Sáenz Peña 501 - Bs. As.
Autorizado por el P. E. el 9 de febrero de 1928 y Reform. est. el 5 de abril de 1935
Inscripto Reg. Públ. de Com. el 20 de abril de 1928 y Ref. est. el 6 de setiembre de 1935

CAPITAL:
Autorizado .... $ 3.000.000.—
Suscripto .... „ 2.750.000.—
Realizado .... „ 2.750.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 1er. TRIMESTRE DEL 22º EJERCICIO — MARZO DE 1949

A C T I V O		m$n.	m$n.
Activo Fijo			
Inmuebles y accesorios		352.262.71	
Edificios y Construc.		931.246.11	
Maquinarias		125.724.01	
Máquinas prendadas		154.004.17	
Herramientas y útiles		0.50	
Muebles y útiles		1.179.04	
Utiles de transporte		173.00	
Instalaciones		1.00	
Red. distr. aguas corr.		2.002.300.00	
Red. colec aguas corr.		1.507.135.00	5.074.025.54
Activo Circulante			
No existe.			
Activo Disponible			
Caja			
En Suc. Conc.	176.80		
En Bs. Aires	30.482.80	30.659.60	
Bancos			
En Suc. Conc.		50.73	30.710.33
Activo Exigible			
Deudores varios sin C. C.		457.547.30	
Deudores en Ctas. Ctes.		267.280.50	
Documentos a cobrar		10.949.36	735.777.16
Activo Transitorio			
Cuentas diversas			80.624.97
Activo Nominal			
Concesiones			291.842.00
Pérdidas y Ganancias			
Saldo anterior		1.246.589.77	
Gastos administración		9.768.37	1.256.358.14
Cuentas de Orden			
Dep. de Acc. en Garant. (Del Directorio)			250.000.00
			7.719.338.14

P A S I V O	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	2.750.000.00	
Reserva legal	6.723.78	
Fondo para amort.	1.917.065.43	4.673.789.21
Pasivo Exigible		
Oblig. de Capital (Debentures)	1.369.000.00	
Acreedores varios en Ctas. Ctes.	882.350.02	
Intereses a pagar por debentures	458.860.00	
Acreedores prendarios	6.045.00	2.716,255.02
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar		79.293.91
Cuentas de Orden		
Dep. de acciones en garantía (Los Directores)		250.000.00
		7.719.338.14

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la Contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del trimestre. — Carlos J. Ondruy, Contador Público, C.P.C.E. Matr. Nº 163 - Tomo II

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, 10 de julio de 1950, Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.21|5-Nº 3.453 s|p.p.-v.23|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

AGUILAR HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 842. Primer Testimonio: Escritura número trescientos tres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Raymundo Aguilar, casado argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Beguerestain número dos mil trescientos ochenta, vecino de Cuatro de Junio, don José Aguilar, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad, domiciliado en la calle General Rodríguez número mil ciento veinte, vecino de Banfield y don Esteban José Aguilar, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle General Rodríguez número mil ciento veinte, vecino de Banfield, todos los comparecientes, vecinos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe y, dicen: Que por escritura número doscientos veinte, pasada ante mí en este mismo Registro el ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron la sociedad colectiva "Aguilar Hermanos y Compañía" con el objeto de explotar estaciones de servicios, taller de composturas de automóviles y demás activi-

dades afines, por plazo indeterminado y con un capital de noventa y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos nacionales la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento treinta y dos al folio trescientos uno, en el Libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos de la Capital Federal. Que conforme al artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, han resuelto transformar en sociedad de responsabilidad limitada la actual sociedad colectiva que tienen constituída, bajo las siguientes cláusulas y con sujeción a la Ley de la materia: — Primero: Queda constituída en la fecha entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "AGUILAR HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de estaciones de servicios, taller de composturas de automóviles y demás actividades afines. Tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Vélez Sarsfield número mil quinientos uno, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: El plazo de duración de este contrato es de treinta años a contar desde la fecha. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cien cuotas de cien pesos nacionales, cada una, el que es suscripto en iguales partes, es decir que corresponde a cada uno de los socios setecientas cuotas de capital que integran totalmente con los haberes sociales que tienen respectivamente en la sociedad colectiva "Aguilar Hermanos y Compañía" de acuerdo al balance respectivo y apreciación que las partes efectúan de común acuerdo. — En consecuencia queda transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad colectiva de referencia de cuyo activo y pasivo se hace cargo y continúa la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye. — Quinto: La administración y el uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios conjuntamente quienes podrán obligar ampliamente a la Sociedad en todo asunto relacionado con su giro social, con la expresa condición de no comprometerla en operaciones extrañas, ni en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los socios gerentes o administradores, se les faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o con cualesquiera otras Instituciones bancarias, oficiales o particulares de esta República o del Extranjero. — Girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y/o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, obrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado, bajo garantía personal o real como hipotecas, prendas, etcétera, dar y tomar bienes raíces y otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, formar Sociedades, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberaciones total o parcial de los bienes afectados, comprar y vender bienes inmuebles y constituir toda clase de derechos reales, conferir poderes generales o especiales y revocarlos y efectuar los demás actos y operaciones comprendidos, en los objetos de la Sociedad. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios acuerden celebrar. — Las ganancias que resulten previas las reservas que se convengan practicar, serán repartidas entre los socios en partes iguales, en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada balance, el que deberá ser observado o aprobado dentro de los treinta días de practicado, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento de capital y el remanente se distribuirá entre los socios en la forma pre-señalada. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes podrán optar: entre seguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes deberán unificar personería, o disolver parcialmente la sociedad devolviendo el capital y ganancias del socio fallecido o incapacitado en cinco anualidades sin interés. — Igual procedimiento se seguirá en caso de retiro anticipado de algún socio tomándose como base para la liquidación el último balance anual. — Octavo: Cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia o liquidación de la Sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, quienes actuarán sin forma alguna de juicio y los que nombrarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo Las Ocho Cláusulas que anteceden queda formalizado entre los otorgantes la Sociedad Aguilar Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les es la presente escritura a los Señores comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y la firman ante mí, juntamente con los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. Haymundo Aguilar. José Aguilar. Esteban J. Aguilar. Testigo: Juan Miguel Llanos. Testigo: D. Lingua. Hay un sello. Ante mí: A. May Zubiría. Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.260.— e.21|5-Nº 16.963-v.27|5|52

F.A.C.I.
FERRETERIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 34. — Testimonio. — Escritura Número Trece. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a doce días de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí: Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores Angel Vitelli, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Prendergast, comerciante, y don Gumersindo Picón Alejandro, que firma "G. Picón", español, comerciante, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña Josefina Fuig, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco cuyo contrato formalizan por este acto y sujetan a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los comparecientes don Angel Vitelli y don Gumersindo Picón Alejandro, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "F.A.C.I. FERRETERIA ARGENTINA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número ochenta y cuatro, oficina setenta y nueve, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización e industrialización de toda clase de artículos de ferretería, inclusive su importación y exportación, pudiendo desarrollar toda otra actividad lícita de comercio directa o indirectamente vinculada con el objeto social, sin limitación alguna. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por períodos iguales a su vencimiento si alguno de los socios no manifies ta con tres meses de anticipación al mismo y por telegrama colacionado dirigido a la sede de la Sociedad, su intención de separarse de ella. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben e integran ambos socios en su totalidad por partes iguales en la siguiente forma: la suma de ochenta y siete mil treinta y tres pesos de dicha moneda, está constituída por las mercaderías, muebles, útiles y marcas de fábrica que se detallan en el inventario que se agrega firmado por ambos socios en prueba de conformidad y que forma parte de este contrato y la suma de doce mil novecientos sesenta y siete pesos moneda nacional en dinero efectivo, depositándose en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento de esa suma, de acuerdo con lo prescripto en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumirán las funciones de Gerentes y actuando conjunta, separada o alternativamente tendrán la dirección de todos los asuntos y negocios sociales que sean consecuencia directa del objeto de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, con amplitud de facultades y sin más limitaciones que las de no comprometerla en negocios ajenos al giro social, en prestaciones gratuitas o en fianzas a terceros. — Séptima: La Sociedad, además de la capacidad jurídica para realizar los negocios, actos y contratos propios de su objeto, podrá también comprar y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes y máquinas en general, al contado o a plazos, intervenir en cualquier clase de licitaciones, dar o tomar préstamos con o sin garantías reales o personales, con particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o no; constituir hipotecas o prendas y cancelarlas o renovarlas; dar y tomar bienes en arrendamiento, cederlos, permutarlos o darlos en pago, cobrar y percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar los fondos y valores que tuviere la Sociedad a su nombre o a su orden en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro establecimiento de crédito oficial o particular o sus Sucursales, pudiendo hacer depósitos en cuentas corrientes, girar contra esos fondos, endosar cheques, pagarés, giros u otros documentos a los efectos de su cobro, descontar cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales o bancarios, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza o las especiales que en cada caso correspondan, y en general practicar todos los actos propios de los fines de la Sociedad a directa o indirectamente vinculados a ellos sin limitación alguna. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general del giro social para determinar el haber de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y saldos que los socios resolvieren practicar en cualquier época. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de Reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios de común acuerdo determinarán las sumas que tendrán derecho a retirar mensualmente y la imputación contable que a las mismas se les dará. — Décima: Las resoluciones sobre los asuntos y negocios sociales, así como la aprobación de balances, se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. — Décimo Primera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera, por capital y utilidades, del socio que representan de acuerdo con el último balance practicado o al que de común acuerdo resolvieren practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota al socio restante, o a un tercero extraño con la aquiescencia de aquél, de acuerdo con la ley. — Décimo Segunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros, designados dos de ellos por cada parte en litigio y el tercero por los arbitradores así designados para el caso de discordia siendo el fallo de este Tribunal inapelable, causando ejecutoria. Bajo las Doce Cláusulas que Anteceden dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, don Héctor Viaña y don Juan Carlos Pescetto, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue en la escritura número doce que lleva nota de no pasó. — Angel Vitelli. — G. Picón. — Tgo.: H. Viaña. Tgo.: Juan Carlos Pescetto. Esta mi sello. Ante mí: Barbero. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio treinta y cuatro del Registro ciento ochenta y ocho a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos notariales numerados: tres millones novecientos cincuenticinco mil seiscientos cuarenta y nueve; tres millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|p.: "Folio 34". No vale. Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.440.— e.21|5-Nº 17.012-v.27|5|52

LA MARINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 234. Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Juan Pardo, casado en primeras nupcias con doña Elvira Clementina Casal, español, domiciliado en la calle Medrano número doscientos treinta y dos, y don Enrique Krasnopol, casado en primeras nupcias con doña Ita Frejda Guralnik, polaco, con domicilio en la calle Darwin número ciento veinte y dos. Ambos comparecientes son comerciantes, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ellos han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, una sociedad del expresado carácter, la que girará, bajo la razón social de "LA MARINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Independencia número mil ochocientos diez, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. Ninguno de los socios ni persona ajena podrá ocupar como vivienda las habitaciones ni el local que compone el inmueble en que está instalado la sociedad. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Tres Años a contarse desde la fecha indicada en la cláusula primera, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución y liquidación en cualquier época, después de transcurrido el primer año, dando aviso el que resolviera retirarse, al otro socio con seis meses de anticipación por medio de un telegrama colacionado. — Cuarta: Su objeto principal será la explotación del comercio en el ramo de confecciones de ropa para Señora y todo otro renglón que tenga relación o similitud con el anteriormente expresado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios por partes iguales. El mismo se considera dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda legal y está representado por mercaderías, créditos, muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, herramientas y demás que detalladamente constan en el inventario y balance que al efecto han practicado, una copia del cual firmado por las partes se

agrega a esta escritura. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Pardo y Krasnopol, quienes quedan designados desde ya como Gerentes, con todos los derechos, atribuciones y obligaciones que la ley respectiva establece. La firma social la tendrán individualmente para todos los actos y contratos que no obliguen a la misma. Para la firma de cheques y cualquier otro documento que obligue a la sociedad será necesaria la firma conjunta de ellos. En ningún caso podrán comprometerla en asuntos ajenos a su objeto principal, ni en fianzas o garantías a terceros. Para hacer uso de la firma lo harán con la suya particular, precedida de la social adoptada. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio, debiendo hacerse un balance general al finalizar cada año comercial y al efecto se fija como fecha el día treinta y uno de octubre de cada año. Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios y otros que podrán hacerse en cualquier momento que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. Para la confección de los mismos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto, y en caso de ausencia o impedimento justificado, el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto, y que sea grata y merezca la aprobación del otro socio. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación, y para el caso contrario, el disconforme hará constar al pié las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades o pérdidas líquidas y realizadas que produzca o sufriere la sociedad, serán repartidas o soportadas por partes iguales. De las utilidades se deducirá previamente el cinco por ciento que establece la ley para formar el Fondo de Reserva legal. Si en cualquier balance que se practique se comprobase una pérdida de una tercera parte del capital social, los socios podrán solicitar la liquidación inmediata de la misma, quedando desde ya nombrados en carácter de liquidadores, quienes actuarán en forma conjunta. De las utilidades líquidas, los socios se obligan a dejar el cincuenta por ciento para futuros aumentos de capital, siempre que la sociedad lo necesitara. — Novena: La sociedad podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de la República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otro establecimiento oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias y sucursales. — Décima: La Sociedad podrá también adquirir bienes raíces por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo, por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenir, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos e intereses que convengan de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren en especial para esas instituciones, como asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios para su mejor desempeño. Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas, en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Undécima: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia de este contrato el sobreviviente procederá a hacer un inventario y balance general de los negocios con intervención de un representante único de los herederos que seguirá asimismo representando a la sucesión del fallecido en los futuros negocios sociales. Para el nombramiento de dicho representante se tendrá en cuenta que sea persona grata al otro socio. — Duodécima: Todas las dudas o divergencias que en el curso de la sociedad, en su disolución o liquidación pudieran suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas o dirimidas por un árbitro único, que actuará como amigable componedor, y que en caso de no poder designarse de común acuerdo por las partes, será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. El fallo que recaiga será irrecurrible. Bajo las Doce Cláusulas que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don José Gorostordoy y don Oscar R. Zamudio, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Juan Pardo. — Enrique Krasnopol. — José Gorostordoy. — O. R. Zamudio. Hay un sello. — E. M. Belçaguy. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Doscientos treinta y cuatro, del Protocolo correspondiente al Registro veinte y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido este testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en el presente sello y en los de igual valor números: Tres millones trescientos sesenticuatro mil seiscientos noventiuno y seiscientos noventidós. Ernesto M. Belçaguy. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.400.— e.21|5-Nº 16.972 - v.27|5|52

ACCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 579. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos; ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Edmundo Rodolfo Lutter, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, don Higinio Cándido Bello, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, y don Francisco Martín José Grau, de treinta y ocho años de edad, casado; todos domiciliados en esta Capital Federal, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que de común acuerdo han decidido constituir una sociedad Comercial y en consecuencia llevando a la práctica esta resolución vienen por la presente escritura a establecer las bases que han de regirla y son las siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que establece la ley número once mil cuarenta y cinco, la cual sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria metalúrgica en general, siendo su principal objeto la producción de todas las partes metálicas necesarias para la fabricación de cortinas de madera y además de esta especialidad dedicarse a la fabricación de puertas y ventanas de carpintería metálica y herrería en todas sus formas, para cuyo fin de común acuerdo se procederá al arrendamiento del local existente en la calle Boyacá número mil setecientos sesenta y seis al setecientos setenta y dos de esta Capital Federal, donde se fija el domicilio de la sociedad. — Segunda: Esta sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "ACCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: Se fija como plazo de duración de esta sociedad el de diez años a contar desde la fecha sin perjuicio del derecho que se reservan los socios de prorrogar o reducir su plazo según convenga a los intereses sociales. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y está representado por mercaderías, maquinarias, instalaciones, útiles, y demás enseres y valores en general que así detalladamente resulta de las constancias del balance e inventario general practicado de común acuerdo entre los socios al cual le han prestado su conformidad y aceptación. Este capital queda dividido en Mil Cuotas de valor de Cien pesos moneda nacional cada una y es aportado en la siguiente proporción: trescientas treinta y cuatro cuotas o sean treinta y tres mil cuatrocientos pesos el señor Grau; trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos el señor Bello; y trescientas treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil trescientos pesos el señor Lutter. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo únicamente del señor Francisco Martín José Grau, el que tendrá el uso de la firma social para todos los actos, contratos y operaciones sociales, con la única limitación de no poder usarla en asuntos ajenos a los fines sociales ni en garantías a terceros, quien queda en consecuencia designado por este acto Gerente y administrador general con todos los derechos y atribuciones que le son inherentes al cargo, quedando comprendidas entre las facultades generales del mandato la de: celebrar contratos de locación o sublocación, de locación de servicios, de seguros contra incendios u otros riesgos, renovarlos, rescindirlos y celebrar otros estableciendo plazos, precios, primas, formas de pago y demás estipulaciones, iniciar y proseguir toda clase de trámites ante las oficinas de la Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas Obras Sanitarias de la Nación; Municipalidades, Cámaras Legislativas, Oficinas de Correos y Telecomunicaciones y en general su excepción ante las oficinas de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Para que compre y venda bienes muebles, inmuebles, o de cualesquier naturaleza, por los precios, plazos y demás condiciones que viere convenir, acepte y otorgue garantías por los saldos que resulten; convenga intereses y otras estipulaciones, otorgue, acepte y firme toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren requeridos. Para que firme cheques, letras de cambio, vales, pagarés y demás documentos de comercio, endose los mismos y los acepte. Haga depósitos de dinero y los retire, gire contra esos fondos, abra cuentas corrientes o de cualesquier otro rubro y las cancele, y practique en general toda clase de operaciones del giro bancario sea en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares del país o del extranjero, intervenga y entienda en toda clase de asuntos de orden judicial de cualquier fuero o jurisdicción, ocurra ante los señores Jueces, Tribunales, pudiendo iniciar y contestar demandas, poner y absolver posiciones, cobrar y percibir, hacer arreglos y transacciones, prorrogar de jurisdicción, otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos; poner y absolver posiciones, y practicar todos los trámites y diligencias que sean requeridas, haciéndose presente que la enumeración que antecede no es limitativa sino puramente enunciativa. — Sexta: El gerente y administrador deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la sociedad a fin de darle el mayor y más eficaz rendimiento. Le queda asignado en tal carácter un sueldo mensual de Dos Mil Pesos Moneda Nacional sin perjuicio de ser modificado en uno u otro sentido de común acuerdo entre las partes contratantes. Los demás socios no administradores tendrán en la sociedad la intervención que de acuerdo a la ley les corresponde para que a ello nada pueda oponerse. — Séptima: Sin perjuicio de los estados parciales o de comprobación de saldos, todos los años al día veinte y ocho del mes de marzo se practicará un balance inventario general que demuestre el estado de los negocios sociales. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital suscripto y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Practicado el balance si el mismo no fuere observado dentro de los treinta días de haberse realizado se considerará definitivamente aprobado. Todas las decisiones de la sociedad serán tomadas por mayoría de votos contándose un voto por cada cuota de capital — Octava; Sin perjuicio de lo establecido en el artículo que antecede las utilidades en favor de los socios podrán permanecer depositadas en la caja de la sociedad en cuyo caso el importe de las utilidades recibirán un beneficio proporcional al capital. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscite respecto a la interpretación de este contrato durante su vigencia o a la época de su disolución y liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes designarán en el caso un tercero para el caso de disconformidad y el fallo que este pronuncie será acatado por las partes sin recurso alguno. — Bajo Las Nueve cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto que lo fueron don Fernando Rivero y don Felipe J. Motta, ambos vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — F. Grau. — Edmundo R. Lutter. — H. C. Bello. — Fernando Rivero. — Felipe J. Motta. — Hay un sello. Ante mí: Gilberto Casco. — Concuerda con su original pasada ante mí, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: dos millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos seis, trescientos siete y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.340.— e.21|5-Nº 16.991-v.27|5|52

ESTABLECIMIENTOS MAHERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la Sociedad ESTABLECIMIENTOS MAHERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 27 de Junio de 1947, bajo el Nº 848, folio 390 del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por escritura del 21 de Marzo del corriente año, pasada al folio 721 del Registro Nº 303 de la Capital Federal, prorrogó por sesenta años más a contar del día 31 de Agosto de 1951 su plazo de duración. En el mismo acto se modificó el texto de la cláusula cuarta del contrato original, la que quedó redactada en la siguiente forma: "Cuarta: Queda fijado con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social de la Sociedad Establecimientos Maherco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Cinco Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho cuotas de cien pesos cada una, distribuído en la siguiente forma: Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria, antes Casimiro Polledo, Sociedad Anónima Comercial Ganadera, catorce mil ochocientas setenta cuotas; Don Francisco Matrangolo, cinco mil novecientas cuarenta y ocho cuotas; Don Otorino Sala, dos mil novecientas setenta y siete cuotas, Don Colon Valbelilla, ocho mil novecientas veintidós cuotas, Don Melchor Baralis, dos mil novecientas setenta y cuatro cuotas; Don Héctor Marino, dos mil novecientas setenta y cuatro cuotas, Don Galileo Mazzolla, cuatro mil cuatrocientas sesenta y una cuotas, Don Arquímedes Mazzolla, cuatro mil cuatrocientas sesenta y una cuotas, Don Juan Carlos Llames Massini, dos mil novecientas setenta y cuatro cuotas, Don Marcelo Cozzani, mil cuatrocientas ochenta y siete cuotas, Don Francisco Pedro Santiago Sala, setecientas cuarenta y cuatro cuotas, Don Hugo Sala, setecientas cuarenta y cuatro cuotas, Doña María Albertina Juana Sala, setecientas cuarenta y cuatro cuotas, Doña Ida Rosa Sala, setecientas cuarenta cuatro cuotas y Doña Elsa María Carolina Sala de Corneo, setecientas cuarenta y cuatro cuotas. Este capital de cinco millones quinientos setenta y cinco mil ochocientos pesos, está representado por muebles, mercaderías maquinarias, materias primas, elementos de trabajo, instalaciones y créditos, todo de acuerdo a un balance que los comparecientes declaran firmar por separado de conformidad... También

en el mismo acto se incluye una nueva cláusula, la que transcripta dice: "Décima Quinta: La Sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en Sociedad Anónima". Salvo las modificaciones introducidas quedaron subsistentes todas las demás disposiciones del contrato original.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.965-v.27|5|52

ELISEO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Luis Eliseo, Davida Nunes de Eliseo, Vicente Eliseo, Luis Vicente Eliseo y Atilio Héctor Eliseo, componentes de la firma "ELISEO HERMANOS", S. R. L., constituída el veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula quinta del contrato antes referido, agregando al final de la misma lo siguiente: "Los socios Luis Vicente Eliseo y Atilio Héctor Eliseo, para el caso de disolverse la Sociedad, no tendrán derecho a reclamar importe alguno en concepto de mayor valor que pudiere tener el local e instalaciones, es decir, las llaves del negocio, todo lo cual se reintegrará en partes iguales y en los mismos importes originarios en que han sido inventariados y a la fecha en que la Sociedad los recibió, a los socios Luis Eliseo y Vicente Eliseo". — Segundo: Agregar al final de la cláusula sexta lo siguiente: "Si durante dos ejercicios consecutivos, las utilidades no alcanzaren a cubrir las sumas que les corresponda retirar a los socios por esos conceptos y de acuerdo a lo establecido en esta misma cláusula, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la Sociedad. A estos efectos, se convienen considerar una tolerancia de pérdida, no superior al veinte por ciento de lo estipulado como retiro para todos los socios. — Tercero: Modificar la cláusula undécima, agregando al final lo siguiente: "La socia Davida Nunes de Eliseo, tiene las mismas obligaciones que asumen por esta cláusula los socios Luis Vicente Eliseo y Atilio Héctor Eliseo. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta cláusula a los socios señora Davida Nunes de Eliseo, Luis Vicente Eliseo y Atilio Héctor Eliseo, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la separación de la Sociedad del socio culpable". — (Firmado): Luis Eliseo. — Vicente Eliseo. — Davida Nunes de Eliseo. — Atilio H. Eliseo. — Luis V. Eliseo.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 340.— e.21|5-Nº 16.978-v.27|5|52

NAUN PEKAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Naun Pekar, argentino naturalizado, casado y Marcos Pekar, argentino, soltero; el primero mayor de edad y el segundo menor autorizado para ejercer el comercio por venia inscripta el 30 de abril de 1952, bajo el Nº 137, al folio 414, del libro 2 de venias; domiciliados en esta Capital calle Bernardo de Irigoyen 1223, se resuelve formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto el explotar el negocio de "sastrería de medida y confecciones" que han instalado en Bernardo de Irigoyen 1223, de esta Capital. 2º) La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Marzo de 1952, a cuya fecha se retrotraen las actividades sociales. Su domicilio será esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 1223, pudiendo trasladarse donde conviniere a los intereses de la Sociedad e instalar sucursales en toda la República. 3º) La Sociedad girará bajo el rubro de "NAUN PEKAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4º) El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil pesos moneda nacional, divididos en cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado los socios en la siguiente proporción: Naún Pekar, cien cuotas y Marcos Pekar, diez cuotas, estando representado dicho capital, de acuerdo con el inventario y avalúo que se firma por separado y se tiene por parte integral de este contrato. 5º) La Sociedad será administrada por el socio Naún Pekar, con cargo de socio gerente. Dicho gerente tendrá a su cargo el uso de la firma social que será adoptada para todas las operaciones comerciales o que interesen a la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en fianzas a terceros ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio de venta y la forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Italia y Río de la Plata, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; d) librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos o transferirlos total o parcialmente; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; h) comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Ambos socios deberán efectuar los trabajos inherentes al negocio al que deberán dedicar toda su actividad, capacidad y celo prestándose mutua colaboración. 6º) Anualmente cada 31 de Diciembre los socios practicarán un balance general del estado del negocio, sin perjuicio de los balances parciales que se harán en cualquier momento. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social. El excedente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Naún Pekar el 70 % y al Señor Marcos Pekar el 30 %. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en proporción a los capitales aportados. 7º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será ingresado en su reemplazo el representante legal de los herederos del mismo, con identicos derechos y obligaciones. 8º) Ninguno de los socios podrán ceder sus cuotas a ajenos a la Sociedad, ni podrá exigir suma alguna en concepto de llave en caso de retiro de la misma. 9º) Cualquier cuestión que se suscite entre los socios será resuelta sin forma de juicio, por amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad con todo lo ante expuesto se firma un único ejemplar en Buenos Aires, a los 12 días del mes de Mayo de 1952. — N. Pekar. — Marcos Pekar". — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, Ricardo Eastman, secretarios.

$ 1.020. — e.21|5-Nº 16.962-v.27|5|52

GIESCHEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Doña Lucía Crocker de Gieschen, uruguaya, Doña Elsa Lucía Gieschen de Weissig, uruguaya, Don Roberto Ernesto Gieschen, argentino, Doña Margarita Clara Gieschen de Rain, argentina, Doña Alma Elena Gieschen de Joos, argentina y Don Federico Rain; austríaco, todos con domicilio en la calle Mendoza tres mil ciento veinticuatro de esta Capital, se ha resuelto: I — Acordar las siguientes cesiones de cuotas del capital de Gieschen & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochocientos noventa y uno, folio doscientos dos, libro trece, con fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que se efectúan en cada caso por el valor nominal de las cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, a saber: La señora Lucía Crocker de Gieschen, cede a favor de la señora Elsa Lucía Gieschen de Weissig y ésta recibe treinta y ocho cuotas de capital, y a favor del señor Roberto Ernesto Gieschen y éste recibe dos cuotas de capital. El Señor Carlos Augusto Fischer, quien firma también el presente, cede a favor de Margarita Clara Gieschen de Rain y ésta recibe cuarenta cuotas de capital, y a favor de Alma Elena Gieschen de Joos y ésta recibe treinta y ocho cuotas de capital. Al mismo tiempo el Señor Carlos Augusto Fischer renuncia expresamente con efecto desde el primero de Julio del año en curso, al cargo de Gerente que ocupa en la Sociedad. El presente sirve de recibo suficiente por el pago de los precios correspondientes a las cesiones efectuadas. — II: Reformar en todas las partes el contrato social de la nombrada Sociedad de Responsabilidad Limitada, substituyéndolo por el que sigue: Primero: La sociedad se denomina: "GIESCHEN Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio en esta Capital, actualmente calle Alsina mil setecientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer agencias y|o sucursales dentro y|o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de toda clase de actividades comerciales, incluso la importación y exportación, especialmente a las operaciones que se refieren a textiles, confecciones y fabricación de artículos para hombres y, además, al ramo de construcciones y desarrollar toda actividad complementaria lícita, sin limitación alguna. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotar, en todas sus formas, patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales o artísticos. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demá Bancos similares nacionales o extranjeros, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercero: La duración de la sociedad será de veinticinco años a contar del primero de Julio del corriente año. Sin embargo, en cualquier momento la sociedad quedará disuelta anticipadamente por el voto de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social. — Cuarto: El capital social se eleva de pesos doscientos sesenta mil moneda nacional a pesos trescientos mil moneda nacional y se divide en cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado, según balance adjunto, como sigue: Señora Lucía Crocker de Gieschen, pesos ciento diez mil moneda nacional; Señor Roberto Ernesto Gieschen, pesos cuarenta mil moneda nacional; Señora Elsa Lucía Gieschen de Weissig, pesos cuarenta mil moneda nacional; Señora Margarita Clara Gieschen de Rain, pesos cuarenta mil moneda nacional; Señora Alma Elena Gieschen de Joos, pesos cuarenta mil moneda nacional y Señor Federico Rain, pesos treinta mil moneda nacional. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por la señora Lucía Crocker de Gieschen, el Señor Roberto Ernesto Gieschen, la señora Margarita Clara Gieschen de Rain y el Señor Federico Rain, quienes actuarán con carácter de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social y todas las facultades inherentes al cargo de acuerdo al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Señor Federico Rain, percibirá mensualmente la suma de pesos mil doscientos moneda nacional en concepto de sueldo. — Sexto: Anualmente, el treinta de Junio, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación, y en aquél se establecerán las ganancias y pérdidas, las que serán repartidas o soportadas en la siguiente forma: Señora Lucía Crocker de Gieschen, el veintidós por ciento, el Señor Roberto Ernesto Gieschen, el diecisiete por ciento la Señora Elsa Lucía Gieschen de Weissig, el diecisiete por ciento, la señora Alma Elena Gieschen de Joos, el diecisiete por ciento, la señora Margarita Clara Gieschen de Rain el diecisiete por ciento y el señor Federico Rain, el diez por ciento. El Balance se entenderá aprobado, si dentro de quince días de serles comunicado los socios no hicieran observación alguna en contrario. — Séptimo: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un Libro de Actas. — Octavo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de la o las personas, socios o no, que designe la mayoría computada por capital. Los socios tendrán preferencia para la adquisición de los bienes de la sociedad. — Noveno: Las cuotas sociales son transferibles entre los socios, sin necesidad del consentimiento de los demás socios. — Décimo: Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, quienes deberán a tal efecto, unificar su representación. En caso de no ser incorporados los herederos, se acreditará a los mismos la parte del fallecido por capital y beneficios y se debitará, en su caso, la parte correspondiente de pérdidas, de acuerdo al último balance general aprobado, más lo que corresponde desde la fecha de ese balance hasta la del fallecimiento. El pago se efectuará dentro de los doce meses del fallecimiento. Hecho en este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Lucía C. de Gieschen. — Roberto E. Gieschen. — Rain. — Carlos A. Fischer. — M. G. de Rain. — Alma G. C. de Joos. — Elsa G. de Weissig.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.120.— e.21|5-Nº 16.970-v.27|5|52

FAR & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, los señores, don Francisco Far, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Valle 510 de esta Capital; don Nicolás Gallipoli, argentino, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en José María Moreno 430, Capital; y don Carlos Trípoli, argentino, casado, de trein-

ta y nueve años, con domicilio en esta ciudad, calle Juan B. Alberdi 568, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "FAR & CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rosario 495, sin perjuicio de fijar otros domicilios y establecer sucursales en toda la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio que se dedicará al ramo de Bar - Venta de bebidas alcohólicas. — Tercera: La duración del contrato será de diez años; comenzando a partir del primero de abril del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales, comenzando a tener efectos legales. — Cuarta: El capital suscripto será de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios en partes iguales y sus, criptas en la siguiente forma: el Sr. Far, cincuenta cuotas, que forman parte del capital del negocio de su propiedad sito en la calle Rosario 495; El Sr. Gallipoli, cincuenta cuotas en dinero efectivo, y el Sr. Trípoli las cincuenta cuotas restantes, en mercaderías muebles y útiles, que de acuerdo a un inventario y avalúo, firman las partes de conformidad. — Quinta: La gerencia y administración, estará a cargo, conjunta, separada o indistintamente, de los tres socios, así como para el uso de la firma social, salvo para las operaciones bancarias y para obligar a la sociedad en que será indispensable la firma de dos de los socios. El mandato general que se les confiere es sin limitaciones y tanto como en derecho sea posible, pudiendo emplear la firma social en todos los asuntos, operaciones, actos, negocios, gestiones, diligencias judiciales y extra judiciales en que sea parte o tenga algún interés la sociedad. Pudiendo asimismo representarla ante las autoridades constituídas y toda clase de tribunales como realizar operaciones en los bancos nacionales y particulares, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; y Banco Español del Río de la Plata. — Sexta: A los socios les está vedado usar la firma social en asuntos extraños a los intereses sociales o comprometerla en garantías a terceros. Queda expresamente convenido que podrán dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a otros negocios, análogos o no a los del objeto social. — Séptima: Al treinta y uno de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento; y previa la aprobación expresa de aquél, o la tácita que resultará del hecho de no haber sido impugnado por un socio dentro de los treinta días de efectuado, se procederá a repartir las utilidades, o a soportar las pérdidas, si las hubiera, en (Sigue en el Sellado Nacional de Tres Pesos Nº 170,062 de la Serie "J") (Viene del Sellado Nacional de Tres Pesos Nº 365,740 de la Serie "K") partes iguales, deduciéndose de las primeras, un cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva Legal", hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Octava: La sociedad llevará un libro de actas donde consignará cualquier resolución que interese a la marcha de la sociedad. — Novena: Queda expresamente convenido que toda cesión de cuotas por parte de uno de los socios deberá contar con la conformidad de los restantes, a los que se les reconoce desde ya, el derecho de preferencia u opción de compra, en iguales condiciones con respecto a terceras personas extrañas a la sociedad. — Décima: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá avisar a sus consocios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio, y el retiro de su capital y ganancias se efectuará en la forma que lo permita la marcha de la sociedad, dentro de los dos años del retiro. Si los socios por mayoría de votos desearen dar por terminados los negocios sociales, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y serán liquidadores los socios, o quienes éstos, por mayoría designen, para lo cual procederán de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente, las otras disposiciones del Código de Comercio que les sean aplicables y una vez terminado y satisfecho el pasivo, el remanente será distribuído proporcionalmente entre los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, previa conformidad de la mayoría, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando la representación, y en caso contrario solicitar el retiro de su capital, en la forma establecida en el artículo anterior. — Décima Segunda: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se atienen a las disposiciones legales inherentes a las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cualquier divergencia o duda que pudiera plantearse entre los socios, será resuelta por un Arbitro arbitrador único nombrado por las partes, y en caso de desacuerdo en la elección, lo designará la persona que, ejerza en ese momento, la presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires; las resoluciones que dictaren serán inapelables y tendrán la autoridad de cosa juzgada. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la firma "Far & Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad y para que así conste, el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados, en dos sellados nacionales de tres pesos números trescientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta de la serie "K"; y ciento setenta mil sesenta y dos de la serie "J".

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960.— e.21|5-Nº 17.005-v.27|5|52

QUEBRACHO ARGENTINA COMPAÑIA EXPORTADORA DE CUEROS Y PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Abril de 1952, ha sido aumentado en doscientos cuarenta mil pesos el capital de la sociedad "QUEBRACHO ARGENTINA COMPAÑIA EXPORTADORA DE CUEROS Y PIELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de este aumento se modifica el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, dividido nueve mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: tres mil cuotas el señor Jacobo Landauer, tres mil cuotas el señor Germán Rosenfeld, mil quinientas cuotas el señor Rodolfo Hahn Cohen y mil quinientas cuotas el señor Rodolfo Hanh Cohen y mil quinientas Jorge Maximiliano Loew.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|5-Nº 16.957 - v.27|5|52

JUST, FABRICA DE CEPILLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiso, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 14 de abril de 1952 Juan José Schob, vende, cede y transfiere a Emilio Justrich cinco cuotas de capital de mil pesos cada una, que le pertenecen en "JUST, FABRICA DE CEPILLOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra y Manuel Vidal Molina (h), secretarios.

$ 60.— e.21|5-Nº 16.941 - v.27|5|52

LAWITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 21 de abril de 1952, don Federico Enrique Antonio Lahusen, vende, cede y transfiere a favor de don Walter Gramlich, alemán, mayor de edad, domiciliado en la calle Conde 1620, las 30 cuotas capital que posee en la sociedad "LAWITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un valor de $ 1.000 m|n. cada una, cuya cesión se efectúa por la suma de $ 39.000 m|n. al contado; y, por el mismo acto, el Sr. Lahusen, renuncia al cargo de gerente que desempeñaba en la sociedad, quedando en su reemplazo, con las mismas facultades y obligaciones establecidas en el contrato social como gerente el Señor Walter Gramlich.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 140.— e.21|5-Nº 16.969 - v.27|5|52

B E L M U S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Entre la Compañía Argentina de Cosméticos, Sociedad Anónima, representada en este acto por su presidente don Jorge W. Glenz, argentino, comerciante, casado, domiciliado en Guatemala 4645; y los señores Enrique J. Simonetti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Florencio Balcarce 71; Dr. Abraham Knallinsky, argentino, casado, médico, domiciliado en Rivadavia 4319; Bernardo Knallinsky, paraguayo, casado, comerciante, domiciliado en Calfucurá 2869; Dr. Marcos Satanowsky, argentino naturalizado, abogado, soltero, domiciliado en la Avda. Corrientes 569, 7º piso; Dr. Isidro Satanowsky, argentino, casado, abogado, domiciliado en la Avda. Corrientes 569, 7º piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido: — Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "BELMUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, Avda. Corrientes 569, 7º piso, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer fábricas, sucursales, y|ó agencias en la Capital Federal y en cualquier otra localidad de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compra venta, importación, exportación, distribución, consignación, representación de materias primas, productos elaborados y semi elaborados del ramo de productos de tocador obtenidos sobre la base de la patente de invención solicitada por el Dr. Abrahan Knallinsky, con fecha 21 de mayo de 1951, bajo el acta Nº 106.686, ramos, anexos, afines, derivados y accesorios, únicamente en la República Argentina. — La explotación de la patente en el extranjero quedará por cuenta, riesgo y beneficio del Dr. Abraham Knallinsky. — Tercero: El capital se fija en la suma de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional ($ 660.000 m|n.) dividido en seiscientas sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda y se aporta: La Compañía Argentina de Cosméticos, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) o sea ciento cincuenta cuotas; don Enrique J. Simonetti, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150.000 m|n.), o sea ciento cincuenta cuotas; Dr. Abraham Knallinsky, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), o sea ciento cincuenta cuotas; don Bernardo Knallinsky, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ($ 150.000 m.n.), o sea ciento cincuenta cuotas; Dr. Marcos Satanowsky, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), o sea treinta cuotas; Dr. Isidro Satanowsky, treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m|n.), o sea treinta cuotas. El aporte de la Compañía Argentina de Cosméticos se efectúa en mercaderías, materias primas y envases; el del Sr. Simonetti, en efectivo cincuenta mil pesos moneda nacional en el acto de la constitución de la sociedad, cincuenta mil pesos moneda nacional dentro de los noventa días, y el saldo dentro de los 180 días y a medida que la sociedad lo requiera; los señores Knallinsky y Satanowsky aportan la patente de invención mencionada en la cláusula 2ª, que se transfiere a la sociedad y que pasa a ser de propiedad de ésta. — Cuarto: La gerencia estará a cargo de los socios J. W. Glenz, Enrique J. Simonetti y Bernardo Knallinsky. A ese efecto quedan designados gerentes y podrán ejercer tal función en forma indistinta pero actuando dos de ellos conjuntamente. La dirección técnica de los productos que se elaboren estará a cargo del Dr. Abraham Knallinsky en cualquier lugar que se elabore. Todas las resoluciones sociales, excluídas las del art. 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por mayoría de votos, dando a tal efecto cada cuota derecho a un voto. Se exceptúa todo acto vinculado con la patente, enajenación, gravamen, transferencia, etc., para lo que se requiere unanimidad. — Quinto: La firma social la tendrán los tres gerentes indistintamente, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar dos de ellos conjuntamente con sus nombres personales, anteponiendo el nombre de la sociedad. A dicho fin tendrán todas las facultades que les acuerdan las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el art. 16 de la Ley 11.645 e incluso las que figuran en los arts. 185 y 608 del Código de Comercio e incisos 1º al 4º y 7º al 17º del art. 1.881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a los objetos sociales. — Sexto: Los gerentes dedicarán a la sociedad todo el tiempo que consideren conveniente, a su criterio, para el mejor desarrollo de las actividades sociales de administración, pudiendo dedicarse a cualquier otra clase de negocios o trabajos. — Séptimo: La duración del presente contrato será de quince años, a partir del primero de octubre corriente. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá reclamar la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier momento si después de un balance anual se estableciera la pérdida de la tercera parte del capital social. De ese derecho deberán hacer uso dentro de los treinta días de aprobado el balance general anual y sólo podrá hacerse uso a partir del tercer ejercicio. — Noveno: El 30 de septiembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho de examinar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzgue conveniente. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, y una vez deducido el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 o|o del capital, las amortizaciones técnicas y gastos de la empresa, serán distribuídas entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción a las cuotas de cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Undécimo: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de los 30 días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo Segundo: Los socios podrán cederse mutuamente cuotas, pero no a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad de los otros; y el que deseare ceder sus cuotas deberá ofrecerlas previamente en venta a los otros en igualdad de precio. — Décimo Tercero: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo con las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social y una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, los señores Knallinsky recibirán de vuelta la patente mencionada en la cláusula segunda, por el valor de sus aportes originales, con imputación a su haber, además de las utilidades, si las hubiere. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, o disolución de la Compañía Argentina de Cosméticos, S.A. los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho por mayoría de votos a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos, sucesores o derechohabientes unificar su personería dentro de los 30 días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad o adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecían, de acuerdo con una valuación, balance e inventario que se practique, pagando el total en dos cuo

las iguales semestrales consecutivas, sin interés. — Décimo Quinto: Cualquier cuestión entre los socios, de cualquier índole que fuera, ya sea originada por este contrato social como por cuestiones personales, será dirimida por amigables componedores. Hecho en Buenos Aires, a diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El presente ejemplar se halla extendido en sellos nacionales valor diez centavos números: cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y tres, cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y cuatro y el presente. — Jorge W. Glenz. — Enrique J. Simonetti. — Abraham Knallinsky. — Bernardo Knallinsky. — Marcos Satanowsky. — Isidro Satanowsky. — s|r.: Rivadavia, social, deberán, podrá: Vale.

Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.420.— e.21|5 N 17.014-v.27|5|52

CHUSIT Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de setiembre de 1951, entre don Mordko Chusit, domiciliado en Gaona 3789, don Isaac Chusit, domiciliado en Gaona 3789, don Benjamín Endelman, domiciliado en Gaona 3789 y doña Bejla Geler Vda. de Glinik, domiciliada en la calle Gaona 3743, todos mayores de edad y hábiles para contratar se resuelve celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Primero: Entre los nombrados se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es continuar la explotación del establecimiento fabril, dedicado a la fabricación de tejidos de seda y algodón por cuenta propia y de terceros, que los nombrados efectuaban como socios de hecho. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro de: "CHUSIT Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede y escritorios en esta Capital, calle Gaona 3789 y su establecimiento fabril, con la denominación de "Nataltex" en la calle Pedro Mendoza entre la de J. M. Campos y Santa Rosalía, en Villa Zagala, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo cambiar el domicilio y establecer sucursales. — Tercero: La duración de la sociedad, cuya existencia se retrotrae al 1º de Julio del año en curso, se establece por el término de diez años. — Sin embargo, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás socios por medio de telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días, en cuyo caso los demás socios le abonarán su aporte en capital y de las ganancias si los hubiere en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que ha sido aportado de la siguiente manera: cuarenta y cuatro cuotas o sea cuarenta y cuatro mil pesos por cada uno de los socios Mordko Chusit, Isaac Chusit y Benjamín Endelman y sesenta y ocho cuotas o sea sesenta y ocho mil pesos por la socia Bejla de Glinik. — Quinto: Los aportes anteriormente detallados están representados por el haber que cada uno de los socios tiene acreditados en el balance, que con fecha 1º de Julio del año en curso, han practicado los socios del negocio referido en la cláusula primera y con el cual proseguirá la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio Benjamín Endelman conjuntamente con cualquiera de los dos otros socios Mordko Chusit o Isaac Chusit, pero no podrá ser empleada en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. — Séptimo: La firma social se compondrá de la leyenda en un sello "Chusit y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital doscientos mil pesos, y la firma personal de los socios, de acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior. — Octavo: En los balances anuales que se efectuarán al treinta del mes de Junio de cada año las mercaderías figurarán a precio de costo siempre que su valor no sea mayor en plaza, en cuyo caso se fijará este último. — Noveno: De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal y el resto será repartido entre los cuatro socios por partes iguales, debiendo soportar en la misma forma las pérdidas en caso que las hubiere. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y para el caso de disolución el valor de los bienes será el que resulte del inventario último practicado. — Undécimo: En todo lo que no está expresamente previsto en el presente contrato, serán de aplicación las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las que ésta remite, a las cuales desde ya quedan sometidos los socios. — En prueba de conformidad se firman el presente ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — Mordko Chusit. — Isaac Chusit. — B. Endelman. — Bejla de Glinik.

Buenos Aires, marzo 19 de 1952. — E|l.: Nacional. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 620.— e.21|5-Nº 16.995-v.27|5|52

ATUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de 1952, los señores socios integrantes de "Atuel" S. R. L., fábrica de placas y acumuladores con domicilio legal en la calle Tucumán 1424, inscripta en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada bajo el Nº 695 del Folio 276 del Libro 22 con fecha 31 de Marzo de 1952, de común acuerdo resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de "ATUEL" S. R. L. de $ 80.000.— m|n. a $ 300.000.— m|n., modificando el artículo cuarto del contrato social. La suma de $ 220.000.— m|n. fué totalmente integrada por el socio Señor Pablo Derchinsky e invertida en la compra de materias primas para aumentar la producción. — Segundo: La distribución de utilidades se efectuará de la siguiente manera: El señor Pablo Derchinsky percibirá el 50 % de las utilidades, José Bernardo Veitz 20 %, Dr. Marcos Veitz 20 % y el señor Enrique Reich 10 %, modificándose en tal sentido el artículo octavo del contrato social. — Tercero: Modifícase el artículo sexto del contrato de sociedad en el sentido de que cualesquiera de los socios podrá hacer uso de la firma social. — Cuarto: Las demás disposiciones del contrato de sociedad continúan vigentes. Bajo los artículos consignados dejan formalizadas las presentes modificaciones, obligándose a su cumplimiento conforme a derecho. Firmado Pablo Derchinsky, José Bernardo Veitz, Marcos Veitz y Enrique Reich. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.997-v.27|5|52

SANTA ELENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días en las actuaciones SANTA ELENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s|inscripción de contrato, que por instrumento privado de fecha 29 de abril de 1952, aclaratorio del contrato social de fecha 13 de diciembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de febrero de 1952, bajo el número 253, folio 210, libro 23 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, los socios de la referida sociedad declaran: Que en virtud de haberse omitido por error en el contrato de constitución consignar en la cláusula "Cuarta: Capital" el nombre del socio Alejandro Angel Tedesco, y su aporte de capital, y de haberse consignado por error el nombre del socio Manuel López Iglesias, como Manuel López Inglesias, suplen esas omisiones declarando: que don Alejandro Angel Tedesco ha suscripto e integrado veinte cuotas de un mil pesos m|n. que representan veinte mil pesos m|n., y que el nombre del socio Manuel López Iglesias es como queda dicho y no Manuel López Inglesias como por error se consignara en el contrato original y en la publicación del Boletín Oficial. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180.— e.21|5-Nº 16.983-v.27|5|52

HERKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre Josué Karo, casado, polaco de treinta y tres años de edad, Rubén Oizer Karo, casado, polaco de veintinueve años de edad, Genoveva Blauaug de Karo, casada, polaca, de veintisiete años de edad y Ana Nagel de Karo, casada, argentina, de veinticuatro años de edad, domiciliados todos en la Avenida Sáenz Nº 1046, se ha convenido lo siguiente: Primero: Formar entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "HERKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá por objeto el comercio en general de artículos de vestir con sus afines y conexos, con sede actual en la Av. Sáenz mil cuarenta y seis, pudiendo trasladar ulteriormente su domicilio y establecer sucursales y agencias. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de ocho años, a contar del veintitrés de Abril del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El capital de la sociedad se fija en tal suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo valor se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad con el inventario que los otorgantes firman por separado y de cuyos valores dan fe Los aportes corresponden a los socios en las siguientes cantidades: a Josué Karo cuarenta cuotas o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional; a Rubén Oizer Karo treinta y dos cuotas o sea la suma de treintidós mil pesos moneda nacional; a Genoveva Blauaug de Karo diez cuotas o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; a Ana Nagel de Karo dieciocho cuotas o sea la suma de dieciocho mil pesos moneda nacional. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. Ellas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con autorización de la totalidad de los socios. — Cuarto: El primer ejercicio comercial finalizará el 30 de Abril del año en curso y los sucesivos el día 31 de Marzo de cada año en cuya fecha se practicará balances y estado de pérdidas y ganancias, debiendo extraerse para cada socio una copia. Los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarle en su caso dentro de los quince días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado dentro de ese término. Las distribuciones de fondos se harán sobre utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del cinco por ciento para la formación de la reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y de acuerdo con las siguientes proporciones: Josué Karo treinticinco por ciento; Rubén Oizer Karo treinta por ciento; Genoveva Blauaug de Karo veinte por ciento; Ana Nagel de Karo quince por ciento. Las pérdidas se cargarán en igual proporción. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Josué Karo y Rubén Oizer Karo indistintamente y en forma individual, pudiendo ser ejercida alternativa, separada o conjuntamente, con uso de la firma social, que será la propia de cada uno de ellos precedida por el rubro Herka, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital cien mil pesos moneda nacional, seguida de la mención "gerente". La gerencia gozará de las facultades más amplias de administración y gestión, propias del mandato genereal con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. Se les faculta asimismo para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad en sus acciones judiciales y que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas o administrativas. Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir asumiendo la representación de la sociedad para todos los actos judiciales o administrativos, sin limitación alguna. Los socios gerentes no podrán dedicarse a otros negocios o ejercer la gerencia de otras sociedades de la misma naturaleza e igual objeto social al de la sociedad que se constituye por el presente contrato, salvo las sociedades ya existentes a la fecha. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, como ser la aprobación de los balances, exclusión de socios, autorización para cesión de cuotas, se tomarán por voluntad unánime de los socios y se asentarán en el libro rubricado de actas de la sociedad. — Séptimo: Los socios establecerán en el libro de actas una vez aprobado el balance el valor llave del negocio a efectos de repartirlo de acuerdo a la cláusula cuarta si alguno de los socios deseare retirarse, si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado no quisieran seguir siendo socios de la sociedad. Dicho valor se mantendrá hasta que no se modifique por un acta posterior. — Octava: Cada dos años y con una anticipación no menos de noventa días a la fecha de cierre del ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución total de la sociedad o su separación de ella, debiendo comunicarlo a los demás socios mediante telegrama colacionado. En el primer caso serán liquidados cualquiera de los socios gerentes, quienes practicarán los balances del caso, abonarán y cancelarán las deudas sociales procediendo luego a repartir el remanente entre los socios en la proporción de la cláusula cuarta. — Novena: En el caso que un socio quisiera retirarse de la sociedad se practicará un inventario y balance general a la época del cierre del ejercicio comercial tomándose: a) las mercaderías al precio de costo; b) los valores que forman el activo fijo al precio de costo menos las amortizaciones y c) el valor llave determinado en la cláusula séptima. El haber que así resultare se le abonará en cuatro cuotas trimestrales a contar de la fecha de la aprobación del balance y devengará un interés igual al más alto que haya pagado la sociedad. — Décima: En el supuesto caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos, sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado tendrán noventa días de plazo a contar de la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad para optar entre permanecer en la sociedad unificando su representación o solicitar su retiro de la misma, debiendo en este caso nombrar un representante para que en su presencia se practique un inventario y balance general a la fecha de cierre del ejercicio comercial posterior al fallecimiento o de la declaración de incapacidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: Cualquier divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida a la decisión de amigables componedores. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente en el lugar y fecha al principio indicados. — Josué Karo. — Rubén Oizer Karo. — Genoveva Blauaug de Karo. — Ana Nagel de Karo.

Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.180. — e.21|5-Nº 16.958-v.27|5|52

MIGUEL SALCEDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documento de fecha 22 de Abril de 1952, el señor Esteban José Makrucz cede y transfiere a los señores Miguel Salcedo y Haydée Ramona Canale de Salcedo las diez y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "MIGUEL SALCEDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de nueve cuotas al señor Miguel Salcedo y ocho cuotas a la señora Haydé Ramona Canale de Salcedo Por este mismo documento ingresa a la sociedad como socio en la referida sociedad el señor Santiago Marcuzzi, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 3400 quien aporta a la misma un capital de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional. Con motivo del ingreso del señor Santiago Marcuzzi como socio y la capitalización de las utilidades que hacen los socios componentes de la mencionada sociedad, se aumenta el capital de la misma a la suma total de trescientos ochenta y tres mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato social que para lo sucesivo

quedará redactado en la siguiente forma: Quinta: El capital social se fija en la suma de trescientos ochenta y tres mil pesos m|n. (383.000 m|n.), divididos en trescientas ochenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Miguel Sálcedo, doscientos sesenta y siete cuotas, el señor Juan Carlos Caratazzolo, siete cuotas, el señor Santiago Marcuzzi cincuenta y cinco cuotas y la señora Haydée Ramona Casale de Salcedo cincuenta y cuatro cuotas, cuyo capital se encuentra representado por mercaderías, muebles y útiles, camiones, etc., como así resulta del balance practicado por las partes. Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor las demás cláusulas que por este acto no se modifican. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 300.— e.21|5-Nº 16.938-v.27|5|52

SANTIN Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Convenio de disolución parcial por cesión de cuotas. Entre los Sres. Jacinto Santín, Napoleón Argentino Irusta, Enrique Lusso, Jorge Cabrera, Enrique Weiss Sidney Millward y la Sra. Gerda Weiss, componentes de la Sociedad "SANTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta bajo el Nº 200 al folio 245, Libro 21, se ha convenido lo siguiente: A) El socio Napoleón Argentino Irusta cede y transfiere al socio Jacinto Santín las doscientas cuotas que le corresponden en la Sociedad y representan un valor de veinte mil pesos moneda nacional; quedando modificada en tal sentido la cláusula cuarta del contrato social. B) En caso de impedimento del Sr. Santín para actuar como Gerente, será reemplazado en sus funciones por el socio Enrique Lusso, modificándose al efecto la cláusula quinta. C) Se modifica asimismo la cláusula octava, estableciendo que el socio Jacinto Santín participará de un cuarenta por ciento del saldo líquido de utilidades. D) El Sr. Napoleón Argentino Irusta queda definitivamente desligado de la Sociedad, recibiendo del Sr. Santín el importe de las cuotas cedidas y declara su expresa conformidad con su separación de aquélla. De acuerdo con todo lo convenido, firman el presente en Buenos Aires, a 24 de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Jacinto Santín. — Napoleón A. Irusta. — Enrique Lusso. — J. Cabrera. — G. Weiss. — Enrique Weiss. — S. Millward. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 220.— e.21|5-Nº 16.998-v.27|5|52

MUJICA Y POSTACCHINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos Jorge Varangot, Secretaría Nº 18 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano y testigos, comparecen los señores Hugo Postacchini, casado en primeras nupcias con doña Nélida Prosperi, italiano, domiciliado en la calle Banness dos mil trescientos veinte y ocho; y don Guido Celestino Mujica, casado en primeras nupcias con doña Raquel Sacramone, argentino, domiciliado también en la calle Banness dos mil trescientos veintiocho, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad que girará bajo el rubro "MUJICA Y POSTACCHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá su sede social y domicilio legal, en esta Capital, calle Banness dos mil trescientos veintiocho, el que podrá trasladar pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, establecimientos fabriles, comerciales y depósitos de cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación forestal, de montes de madera, estacionamiento, depósito, aserraje, compraventa, consignación, importación y exportación de maderas de todas clases, como asimismo dedicarse a cualquier operación de comercio e industria, importación y exportación, que tengan relación directa o indirecta con el objeto señalado. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios y aportado por partes iguales, de manera que cada uno de los socios posee cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — El citado capital es aportado en mercaderías, maderas, materias primas, muebles y útiles y en dinero efectivo, de acuerdo al inventario que suscripto por las partes agrego a la presente como parte integrante de la misma. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, con el título de Gerentes, quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, podrán actuar y firmar sin limitación alguna, teniendo en consecuencia indistintamente, el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula 'Mujica y Postacchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quedan exceptuados los actos que a continuación se expresan, los que para ser válidos, deberán llevar la firma conjunta de ambos socios. — Comprar, vender, permutar u operar en cualquier forma sobre bienes inmuebles, constituir o aceptar hipotecas, prendas civiles o agrarias o cualquier otra clase de gravámenes o de derechos reales, asociarse con personas o sociedades; dar o tomar dinero en préstamo en cualquier forma y contraer deudas o girar en descubierto. — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías ajenas al giro de la sociedad en favor de terceras personas o usarlas fuera del desenvolvimiento de los negocios sociales. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma el dominio de bienes muebles, inmuebles, semovientes, buques y toda clase de embarcaciones, venderlos, hipotecarlos, gravarlos, arrendarlos o transferirlos y efectuar permutas, hacer y aceptar o impugnar consignaciones en pago, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, inscribir y renovar marcas de fábricas y de comercio y patentes de invención, dar y tomar préstamos en dinero o mercaderías, garantizados o no con derechos reales, incluso hipotecas, prendas civiles o agrarias o con caución de títulos, adquirir, transferir y ceder créditos y derechos en general, celebrar toda clase de contratos comerciales, de locación y de fletamento, presentarse en licitaciones, asociarse con otra persona, personas o sociedades, conferir poderes especiales o generales, para todo lo cual podrá cobrar, percibir y hacer pagos, otorgar y firmar por intermedio de los gerentes, con la sola excepción establecida en la cláusula cuarta que antecede, cuantos documentos, recibos, cartas de pago, cancelaciones, obligaciones o instrumentos públicos y privados sean precisos. — La Sociedad podrá asimismo por intermedio de los gerentes, con la sola excepción establecida en la premencionada cláusula cuarta, realizar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades y con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otras provincias y demás instituciones oficiales o particulares, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, establecer cuentas bancarias corrientes, de caja de ahorros o plazo fijo, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y giros, descontarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y operar sobre toda clase de papeles de comercio. — Los gerentes representarán a la Sociedad ante los Tribunales Judiciales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, ministerios, Secretarías, entidades autárquicas o descentralizadas, aduanas y demás oficinas públicas de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no limitativa, pues los gerentes, con la sola excepción establecida en la cláusula cuarta, tienen amplias facultades para cumplir los fines de la Sociedad y efectuar en consecuencia, todos los negocios, actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con ellos. — Sexta: Sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se realizarán cuando los socios de común acuerdo vieren convenir, anualmente, el treinta de Noviembre, se practicará un balance e inventario general. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se deducirá el cinco por ciento para el fondo legal de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo restante se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus respectivas cuotas de capital, pero los socios se obligan a no retirar sus utilidades, las que se irán acumulando para, oportunamente, ampliar el capital social, en cuyo momento se capitalizarán por escritura pública. Dicha obligación regirá hasta tanto no se exprese lo contrario por acta. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El balance e inventario general anual se asentará en el libro respectivo y será firmado por ambos socios en prueba de conformidad. Los no firmados u observados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. — En el balance anual serán amortizados los valores del activo de acuerdo a las normas fijadas en la Ley del Impuesto a los Réditos. — Séptima: Todas las resoluciones y los acuerdos sociales serán tomados por unanimidad y asentados en el libro de actas que llevará la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el otro socio queda facultado para optar indistintamente por: a) Hacerse cargo del activo o pasivo del mismo en la Sociedad, abonando a los sucesores o representantes su parte de capital y utilidades, de acuerdo al balance que se practicará al efecto a la fecha del fallecimiento o incapacidad, pudiendo abonar su importe en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con más el seis por ciento de interés anual, firmándose cuatro pagarés; b) Continuar la Sociedad con los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos, en caso de ser más de uno, unificar la representación; c) En caso de que el socio hábil desechase cualesquiera de las dos anteriores soluciones, se procederá a la liquidación de la sociedad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Novena: Pasado un año de la fecha de esta escritura, cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad, comunicando esa decisión al otro consocio con un preaviso de seis meses. Para el pago de su parte de capital y utilidades se procederá en la forma establecida en el apartado "a" de la cláusula octava, que antecede. — Décima: Los socios no podrán dedicarse a otras actividades similares o no al objeto de la Sociedad. — Undécima: Ningún socio podrá vender, transferir o ceder su cuota de capital o utilidades a terceras personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento dado por escrito del otro socio, quien en igualdad de condiciones tendrán siempre preferencia a esas terceras personas. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre un socio y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. Para el caso de litigios aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales competentes de esta Capital. — Décima Tercera: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los mismos gerentes con igualdad de atribuciones. — Décima Cuarta: En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. Bajo las disposiciones establecidas en las catorce cláusulas que anteceden regirá sus actividades la Sociedad "Mujica y Postacchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Marcelo R. Medina y don Darío Massey, son vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Mujica. — H. Postacchini. Tgo.: M. R. Medina. Tgo.: Darío Massey. Está mi sello. Ante mí: M. A. Orgeira. Concuerda con la matriz de la escritura de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que pasó ante mí bajo el número ochenta y tres del Registro doscientos ocho. Para la Sociedad "Mujica y Postacchini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley números, tres millones doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y dos al tres millones doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.800.— e.21|5-Nº 16.975-v.27|5|52

CAMPI HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben Carlos Campi, italiano, casado y Armando Campi, italiano, casado, ambos mayores de edad y domiciliados a los efectos del presente contrato en la calle Díaz Vélez 4458, únicos integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMPI HERMANOS", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 570, al folio 347 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo aumentar, con los saldos acreedores de sus cuentas particulares en dicha sociedad, el capital social establecido que era de quinientos diez mil pesos moneda nacional ($ 510.000.—) a la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—), aumento que se efectúa con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, modificando por lo tanto el artículo quinto del contrato originario de la sociedad, redactándolo como a continuación se indica: Artículo Quinto: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.—) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, totalmente integrado según resulta del Balance al primero de enero del corriente año que se acompaña y que forma parte de la presente escritura. — Las demás disposiciones del citado contrato originario quedan subsistentes y firmes. — De conformidad firman las partes. — Carlos Campi. — Armando Campi. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 280.— e.21|5-Nº 16.989-v.27|5|52

HOTEL BELGRANO
PETERSON Y ROTENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ricardo Peterson, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Belgrano 768 y Salomón Rubén Rotenberg, polaco, casado, domiciliado en la calle Defensa 1481, ambos mayores de edad y hábiles para ejercer este acto, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "HOTEL BELGRANO, PETERSON Y ROTENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y tendrá por objeto la explotación de un negocio de hotel, pensión y sus afines; pudiendo: comprar, vender, gravar, alquilar y en otra forma adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; tomar y dar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales y particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la

Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y en general realizar todos los negocios lícitos. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Belgrano 766|68 pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos treinta mil pesos m|n. dividido en cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado con mercaderías, instalaciones, muebles y útiles ya introducidos en el negocio social por partes iguales, y que constan en el Inventario que por separado suscriben los contratantes. — Cuarta: Son gerentes de la sociedad ambos socios, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta. Pero queda establecido que cualesquiera de ellos podrá indistintamente representar a la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales. — Quinta: Los socios atenderán personalmente la administración de la sociedad; pero cualquiera de ellos podrá hacerse sustituir por un tercero, quien actuaría en calidad de mandatario del socio sustituído, sin derecho a reclamar nada de la sociedad por sus tareas. — Sexta: La duración de la sociedad se fija en cinco años, a partir del 16 de abril de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los comprobación que los socios podrán solicitar en cualquier momento; las ganancias o pérdidas que resulten, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Octava: Toda duda o divergencia será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, que a su vez designarán a un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Novena: En todos los puntos no especificados se aplicará la ley de la materia y sus concordantes. — En prueba de conformidad con todo lo que antecede firman el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S. Rotenberg. — R. Peterson. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.21|5-Nº 16.996-v.27|5|52

IMPORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Telésforo Loperena, Defendente Demichelis y Héctor Angel Nervi, todos argentinos, casados y domiciliados en esta Capital, en las calles Esmeralda número ciento cincuenta y cinco, piso séptimo C., Rivadavia siete mil novecientos diez y Cálcena trescientos cuarenta y seis, respectivamente, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que será regida por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el presente estatuto y por los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto fueran aplicables y sujeta a las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "IMPORTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede principal en esta ciudad y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: Se dedicará a la compra y a la venta de toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles; fabricación, importación y exportación de toda clase de frutos, productos y mercaderías; explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, y toda otra actividad industrial y comercial, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa. — Tercera: Tendrá una duración de veinte años a contar del veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en que comenzó a funcionar y a realizar operaciones y a la cual se retrotraen los efectos de esto contrato. — Cualquiera de los socios podrá, empero, promover su disolución después de transcurridos seis años, con preaviso de ciento ochenta días. — Cuarta: El capital social está representado por ciento ocho cuotas de mil pesos moneda nacional legal cada una, totalizando ciento ocho mil pesos nacionales, las que han sido suscriptas e ingresadas por los socios por partes iguales, es decir treinta y seis cuotas, igual a treinta y seis mil pesos, cada uno. — Se halla totalmente integrado, en la siguiente forma: diecinueve mil ciento treinta y un kilogramos de lana comprados por la sociedad en el mes de enero del corriente año por la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional legal, y diez mil pesos de igual moneda en dinero efectivo. — Quinta: Los tres socios, conjuntamente, administrarán y representarán a la sociedad, sin perjuicio de los poderes que se otorguen a otras personas o sociedades. — Sexta: Por intermedio de sus representantes la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que la ley permite a las personas capaces, incluyendo los especificados en los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; operar con todos y cualquiera de los Bancos oficiales o privados, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos y, especialmente, los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional; abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, girar sobre fondos o en descubierto y cualquiera otra operación con los mismos; firmar toda clase de documentos como librador, aceptante o endosante; pedir descuentos y préstamos; ofrecer y tomar cauciones de títulos, acciones y valores; formar sociedades con otras o con particulares; dar y aceptar garantías reales; aceptar cargos de interventor, administrador de terceras personas o sociedades; votar en asambleas; aceptar concordatos y arrendamientos; estar en juicio en todos los fueros y jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales; y cuantos más convinieren a su mejor desenvolvimiento, sin que esta enunciación límite su capacidad general. — Séptima: Las resoluciones se tomarán por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. — De la ganancia neta se separará el cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital denunciado. — Las ganancias y las pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental de algún socio, la sociedad no se disuelve; los herederos, unificando su representación, o el representante legal, podrán continuar actuando en la misma forma que el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Cualquiera cuestión entre los socios será resuelta, con arreglo a derecho, por la justicia ordinaria de esta Capital. — Se firman tres ejemplares del mismo tenor, rubricando las dos fojas cada uno, en la ciudad de Buenos Aires, el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Telésforo Loperena. — D. Demichelis. — Héctor A. Nervi". — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 780.— e.21|5-Nº 16.986-v.27|5|52

PODESTA INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina el veintisiete de abril de 1952 (mil novecientos cincuenta y dos), los suscriptos, señores Jerónimo José Podestá, con domicilio en la calle Córdoba número 939 (novecientos treinta y nueve) de la Capital Federal, y cuya identidad se comprueba con la Libreta de Enrolamiento número 1.923.035, (un millón novecientos veinte y tres mil treinta y cinco). Raymundo Juan Pío Podestá, con domicilio en la calle Avenida Roque Sáenz Peña número 530 (quinientos treinta) y cuya identidad se comprueba con la Cédula de Identidad número 2.102.146 (dos millones ciento dos mil ciento cuarenta y seis) de la Policía de la Capital Federal; Alfredo Podestá, con domicilio en la calle Santa Fe número 1722 (mil setecientos veinte y dos) y cuya identidad se comprueba con la Cédula de Identidad número 2.375.832 (dos millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y dos) de la Policía de la Capital Federal; Juan José Podestá, con domicilio en la calle Córdoba 939 (novecientos treinta y nueve), Capital Federal, y cuya identidad se comprueba con la Cédula de Identidad número 2.212.215 (dos millones doscientos doce mil doscientos quince), todos de nacionalidad argentina, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo los trece artículos siguientes: Artículo Primero: Se constituye entre los comparecientes la Sociedad comercial denominada "PODESTA INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones del presente contrato y la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco). — Artículo Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número 530 (quinientos treinta), escritorio 517 (quinientos diecisiete) quinto piso, de esta Capital, sin perjuicio de otros domicilios en esta Capital, y de las sucursales, agencias o representaciones de cualquier clase, en el país o en el extranjero, que estableciese en el futuro. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra y|o venta de bienes inmuebles; la financiación de estas operaciones; la negociación de inmuebles por el régimen de la ley número 13.512 (trece mil quinientos doce); la compra y|o venta de títulos y acciones; la representación como agente, mandatario o comisionista de sociedades o personas del país o del extranjero; y en general, operaciones de comercio, en nombre propio o de terceros, por cualquier título o modo lícito. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de este acto. Dicho plazo se tendrá por prorrogado por períodos de cinco años, salvo expresa decisión contraria de uno o más socios, que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, notificada a la Sociedad en forma fehaciente tres meses antes de la expiración del período inicial o una de sus prórrogas. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por tres socios gerentes, los que deben actuar conjuntamente. Tendrán todas las facultades para decidir y obrar por la Sociedad, ejercitando todos los derechos y facultades que a la misma le correspondieren. En su calidad de gerentes estarán sujetos a las disposiciones de los artículos décimo cuarto y décimo quinto de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco). En este acto se designan para desempeñar las funciones de gerentes, con las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo a los señores Raymundo Juan Pío Podestá, domiciliado en Avenida Roque Sáen Peña número 530 (quinientos treinta); Alfredo Podestá domiciliado en Santa Fe número 1722 (mil setecientos veinte y dos) y Juan José Podestá, domiciliado en Córdoba 939 (novecientos treinta y nueve) todos de nacionalidad argentina. La remuneración de los gerentes se establecerá por mayoría absoluta de votos que se computarán de acuerdo al sistema del artículo 412 (cuatrocientos doce) del Código de Comercio. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) moneda nacional dividido en 30 (treinta) cuotas de $ 1.000 (mil pesos) moneda nacional cada una, que suscriben los socios en la forma siguiente: el socio señor Gerónimo José Podestá (nueve) 9 cuotas; el socio señor Raymundo Juan Pío Podestá 7 (siete) cuotas; el socio señor Alfredo Podestá 7 (siete) cuotas; el socio señor Juan José Podestá 7 (siete) cuotas. La mitad de esos montos se encuentran depositados en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad y la mitad restante será integrada cuando así lo resuelven los socios que representen la mayoría de las personas y la mayoría del capital. — Artículo Séptimo: Cada año se practicará un inventario y balance general al 31 (treinta y uno) de diciembre, que demuestre el estado y la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realicen cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Los balances se confeccionarán sobre las bases que los socios acuerden en cada caso, por mayoría absoluta de votos computados según el capital, en la forma determinada por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas que arrojan cada balance anual se distribuirán en la forma siguiente: a) 10 % (diez) por ciento) al Fondo de Reserva Legal prescripto por el artículo 20 (veinte) de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) hasta el límite del mismo; b) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Artículo Noveno: A los efectos de su constitución y funcionamiento de la Sociedad tiene todas las facultades que requiera la gestión, administración de bienes, aún aquellas para las cuales las leyes exigen mandato especial, todas las cuales podrán ser usadas por los gerentes conforme a la disposición del artículo quinto. En especial, y sin que esta enumeración sea limitativa, tales facultades comprenden los siguientes actos. a) Importar o exportar mercaderías, y a ese fin, efectuar las inscripciones, registros, peticiones y diligencias de cualquier índole en la Dirección Nacional de Aduanas y Puertos o cualquier otra entidad pública o privada que estimare conveniente; b) Establecer y explotar fábricas, talleres u otras instalaciones destinadas a producción o a labores industriales; registrar patentes y marcas y, en general, efectuar todo acto u operación industrial. c) Comprar, vender, locar y efectuar cualesquiera otros contratos en relación a bienes muebles e inmuebles, inclusive adquirir o transferir el dominio, constituir hipoteca, prenda u otro derecho real, cederlo y arrendar aún por más de seis años; d) Efectuar operaciones comerciales de toda clase y, en particular, comprar y vender mercaderías; cobrar y percibir; hacer novaciones aún de obligaciones preexistentes; renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas, reconocer o confesar obligaciones anteriores o no a la Sociedad; prestar fianzas para garantizar obligaciones de la misma Sociedad; constituirse ésta en depositaria, con exclusión de depósitos bancarios; formar otras sociedades o participar de ellas; endosar, descontar y avalar letras, vales, pagarés u otros documentos de comercio, a la orden o al portador; abrir cuentas corrientes; girar cheques contra depósitos o contra créditos o descubiertos bancarios acordados; efectuar las operaciones bancarias antedichas y cualesquiera otras, con o sin garantía real, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otro Establecimiento privado, oficial o mixto, existente o que se creare, aún aceptando condiciones que resulten de sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. e) Establecer sucursales, agencias o representaciones de la Sociedad dentro o fuera de la República, pudiendo asignarles capital; f) Otorgar mandatos y poderes; nombrar, destinar y remover los empleados; g) Iniciar o contestar acciones administrativas o judiciales, inclusive asumiendo la función de querellante; efectuar toda clase de actos procesales; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; h) Resolver situaciones no previstas en el presente contrato y efectuar cualquier acto que encontrare conveniente a la consecución de los fines sociales, todo ello conforme al mismo contrato. — Artículo Décimo: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas ni sus partes sociales a un tercero. Para el caso de que alguno de los socios insistiera judicialmente en la cesión o transferencia de la cuota social, los socios o la sociedad las pueden adquirir al precio que resulte de las cuotas de que se trate, según el resultado arrojado por el último balance anual. Para la cesión o transferencia a otro socio o a la sociedad será necesaria la mayoría absoluta de personas que representen la mayoría absoluta del capital. Los socios pueden adquirir esas cuotas en proporción a sus aportes con derecho de acrecer en las proporciones correspondientes a los socios renuentes. — Artículo Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por incapacidad o muerte de los socios, y los respectivos representantes o sucesores deberán unificar la re-

presentación en relación a la Sociedad. — Artículo Décimo Segundo: A los efectos de la liquidación de Sociedad, cualquiera sea la causa, se procederá en la siguiente forma: Abonadas las obligaciones de la Sociedad, se procederá luego al reembolso de las cuotas sociales y el saldo se repartirá proporcionalmente a las mismas. Antes de procederse a cualquier compromiso de venta, cualquiera de los socios podrá optar por comprar el patrimonio social por el importe que resulte según el balance practicado conforme a lo prescripto para el balance anual en el artículo 8º (octavo). Serán liquidadores de la Sociedad, todos los socios, los que deberán actuar conjuntamente. — Artículo Décimo Tercero. Los doctores Manuel Río, Raymundo Juan Pío Podestá, Felipe J. Ordoñez Carasa y escribano Félix A. Risso, indistintamente, están facultados para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar modificaciones que fueren legalmente requeridas. Conformes las partes, firman el presente ejemplar. Sobre raspado: "Libreta de Enrolamiento número" "agencias o representaciones" "Comercio". Todo vale. También sobrerraspado: "abril"; "J". Vale. Firmado: Jerónimo José Podestá. — Raymundo Juan Pío Podestá. — Alfredo Podestá. — Juan José Podestá. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.600.— e.21|5-Nº 16.984-v.27|5|52

MASHATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Juzgado Número seis, secretaría Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Moisés Masri, don Ezra Shammah y doña Elisa Brandes de Masri en su carácter de únicos componentes de "MASHATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha Veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil doscientos ochenta y uno, al fòlio cuatrocientos noventa y tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, aumentar el capital social de la entidad de doscientos mil pesos moneda nacional a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificando la cláusula Segunda del contrato social que queda redactada así: "Segundo: El capital social queda fijado en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios de la siguiente forma: El señor Moisés Masri cuatrocientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional; el señor Ezra Shammah ciento treinta cuotas, o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional y la señora Elisa Brandes de Masri ciento setenta cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto está integrado totalmente mediante el aporte de mercaderías, cuentas a cobrar y demás efectos que resultan del Balance General practicado al Primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, que los contratantes se reconocen mutuamente y que debidamente certificado forma parte de este contrato". — Las demás estipulaciones del Contrato Social siguen vigentes sin modificación alguna. — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Moisés Masri. — Ezra Shammah. —Elisa Brandes de Masri.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 360.— e.21|5-Nº 16.961-v.27|5|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Trece. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, ante mí, a los veintidós días de abril de mil novecientos cincuentidós, comparecen los señores Salomón Kaminsky, casado en primeras nupcias, argentino; don Evsey Daichman, casado en primeras nupcias, argentino, y don José Sardella, casado en primeras nupcias, argentino, los tres domiciliados en la calle Chiclana número tres mil cuatrocientos cuarentinueve, de la Capital Federal, de paso aquí, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y en su carácter de únicos componentes de la Sociedad que gira en aquella Capital, bajo el rubro de: "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dicen: Que por escritura de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenticuatro, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don José V. San Martín, los dos primeros nombrados constituyeron la Sociedad citada, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de aquella jurisdicción el diecisiete de julio del mismo año bajo el número setecientos setentitrés, al folio cuatrocientos noventicinco, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por escrituras pasadas ante el Escribano de la misma Capital Federal, don Gregorio Cummis, el trece de mayo de mil novecientos cuarentiséis y el veintitrés de abril de mil novecientos cuarentiocho, fué modificado el contrato original, incorporando como nuevo socio al señor José Sardella y elevando el capital hasta la suma de Cien mil pesos nacionales. — La última de estas modificaciones fué inscripta en el ya citado Registro Público de Comercio, el tres de agosto de mil novecientos cuarentiocho, bajo el número mil ciento cuarentidós, al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que con retroactividad al día primero del corriente, han resuelto aumentar el capital social en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: don Salomón Kaminsky, ciento trece mil pesos nacionales; don Evsey Daichman, ciento treintidós mil pesos nacionales; y don José Sardella, ciento cincuenticinco mil pesos nacionales, importes que serán tomados del saldo acreedor de la cuenta particular de cada uno de ellos. — En consecuencia modifican la cláusula cuarta del contrato social que en lo sucesivo se leerá como sigue: — Cuarta: Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: señores, Salomón Kaminsky y Evsey Daichman, mil quinientas cuotas cada uno, o sean ciento cincuenta mil pesos nacionales cada uno y señor José Sardella, dos mil cuotas, o sean doscientos mil pesos nacionales, importes que se encuentran totalmente integrados. — Este capital podrá ser aumentado en la cantidad, forma y tiempo que, de común acuerdo, resuelvan los socios. — Hacen constar los comparecientes que quedan subsistentes y en todo su vigor, las demás cláusulas de los contratos citados que no han sido objeto de modificación. — Leída y ratificada, la firman de conformidad, por ante mí, junto con los testigos don Andrés Molinero y don Luis E. Ferrero, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento doce, otorgada hoy. — José Sardella. — S. Kaminsky. — E. Daichman. — Andrés Molinero. — Luis E. Ferrere. — Hay un sello. — Ante mí Julio B. Jasper. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Establecimientos Metalúrgicos Patricios, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, números: un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve y el presente un millón doscientos cincuenta y tres mil seiscientos sesenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Se hace constar que el impuesto correspondiente a esta escritura, ha sido abonado de acuerdo al correspondiente que se agrega a la escritura matriz. — Conste. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 800.— e.21|5-Nº 16.985-v.27|5|52

M. GVIRTZMAN - A. G. CANEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Marcos Gvirtzman, argentino, casado, mayor de edad, Ingeniero Civil, domiciliado en Salguero Nº 2577; don Alejandro Guillermo Canel, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Salguero Nº 2577; y don David Gvirtzman, argentino, casado, mayor de edad, abogado, domiciliado en Viamonte Nº 1446, se conviene el siguiente contrato. — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "M. GVIRTZMAN - A. G. CANEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá el asiento principal de sus negocios en la calle Cangallo Nº 1642, piso 4º, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrán establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de Empresa Constructora y Construcciones Civiles, sin perjuicio de otras actividades comerciales, industriales o financieras a las que la sociedad podrá dedicarse cuando los socios así lo convinieren. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Veinte Años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio anual posterior al que corresponde al año mil novecientos cincuenta y cinco, para lo cual deberá preavisar a los otros socios su voluntad por medio de telegrama colacionado con una anticipación de seis meses por lo menos a fecha que hubiere elegido para el retiro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000.00) divididos en Doscientas Cuotas de Cinco mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El socio Ingeniero Marcos Gvirtzman aporta la suma de Doscientos Sesenta Y Nueve Mil Pesos Moneda Nacional ($ 269.000) en muebles, útiles, maquinarias, créditos y bienes que le corresponden como capital en la sociedad de hecho "M. Gvirtzman - A. G. Canel" según balance que de conformidad firman los socios; aporta asimismo la cantidad de Ciento Seis Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 106.000.00) en dinero efectivo en este acto y suscribe la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.00) que se obliga a integrar a medida que las necesidades sociales lo requieran. Le corresponden en consecuencia Noventa y Cinco Cuotas del capital social. b) El socio Alejandro Guillermo Canel aporta la suma de Doscientos Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 291.000) en maquinarias, muebles, útiles, créditos y bienes que le corresponden según el balance antes expresado en la sociedad mencionada; aporta asimismo la suma de Ochenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 84.000.00) en dinero efectivo en este acto y suscribe la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.00) que se obliga a integrar a medida que las necesidades sociales lo requieran. Le corresponden en consecuencia Noventa y Cinco Cuotas del capital social. c) El socio don David Gvirtzman aporta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000.00) de los cuales integra en este acto la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 25.000.00) obligándose a integrar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. Le corresponden en consecuencia Diez Cuotas del capital social. — Quinto: La sociedad que por este acto se forma se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de hecho "M. Gvirtzman - A. G. Canel" con domicilio en la calle Cangallo 1642, piso 4º, para lo cual firman de conformidad conjuntamente con el presente los dos socios M. Gvirtzman y A. G. Canel, únicos dueños de la mencionada empresa. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o separada y para lo cual quedan designados gerentes con amplitud de facultades. La firma social estará asimismo a cargo de los tres socios, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternada y para obligar a la sociedad suscribirán la razón social seguida de sus propias firmas. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros y de otorgarse serán nulas. — Séptimo: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad por medio de sus gerentes podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal, firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueran necesarios para completar las operaciones. b) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar materias primas y mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos relacionados directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales y financieras con toda clase de instituciones oficiales o privadas, como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco, Nacional, Provincial o particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica o sociedad mixta del Estado. c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales y extranjeros. Comprar, construir, explotar y vender toda clase de fondos de comercio o industria maquinarias e implementos, arrendarlas, enajenarlas o disponer de las mismas de cualquier otra forma. — d) Gestionar y obtener de las autoridades nacionales, provinciales o municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. — Registrar designaciones, marcas, patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro de la República o del extranjero. — Contratar prendas civiles y comerciales como deudora o acreedora, contratar seguros como asegurada. — Participar en toda clase de empresas y sociedades, adquirir acciones, cuotas de capital y suscribir toda clase de contratos de sociedad. — e) Tomar dinero en cuenta corriente; dar y tomar créditos en descubierto, con o sin pagarés; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques o cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero con garantía hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma y realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de la sociedad y el logro de los fines sociales, aclarando que la precedente enumeración es solamente enunciativa y no limita de modo alguno las facultades de la sociedad. — Octavo: Los gerentes o administradores podrán gozar de un sueldo mensual que se imputará a gastos generales, debiendo el monto como así también el derecho a percibirlo ser resuelto por los socios y transcripto en el libro de actas. — Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la buena marcha de los negocios sociales salvo el Dr. Gvirtzman que podrá dedicarse a la atención de sus actividades personales sin limitación. — Noveno: Anualmente el día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier época a costa del socio que lo pida. — Las ganancias o pérdidas resultantes se repartirán o soportarán por los socios en la siguiente proporción: a) El socio M. Gvirtzman el 47,5 por ciento. b) El socio Canel el 47,5 por ciento. c) El socio D. Gvirtzman el 5 por ciento. — Cuando hubiere ganan-

días se destinará un cinco por ciento (5%) de las mismas como fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento (10%) del capital social. — Los socios podrán destinar de las ganancias, la suma que estimen conveniente para armar un fondo de reserva en previsión de leyes obreras o erogaciones extraordinarias a las que la sociedad se viera necesario afrontar. — Décimo: Dentro de los noventa días de cerrado el balance anual los socios se reunirán en la sede social, a fin de considerar el balance, para lo cual serán citados en forma fehaciente por la sociedad. — El balance se considerará aprobado para el socio que no concurriese a la reunión por sí o por medio de apoderado. — Las observaciones que se puedan formular a los balances se decidirán en la misma reunión, salvo las de carácter técnico contable como excepción, que en caso de no ponerse a los socios de acuerdo, serán decididas por un perito contador, que se nombrará en la reunión de común acuerdo. — El perito se expedirá dentro de los veinte días de nombrado y su fallo será inapelable. — Los socios se reunirán en la sede social toda vez que fueren citados. — El "quórum" estará constituído por la presencia de dos de los tres socios y las decisiones se tomarán [illegible]r el voto conforme de socios que [illegible]senten el setenta y cinco por ciento [illegible]apital social. — Se llevará un libro [illegible]as donde los socios dejarán cons[illegible]e las decisiones que consideren [illegible]entes. — Décimo Primero: Para el supuesto de retiro de alguno de los socios en los términos autorizados en el artículo tercero, los restantes socios podrán optar entre alguna de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad. b) Hacerse cargo del haber del socio que se retire. c) Vender las cuotas del socio que se retire a un tercero. — Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad total y permanente de alguno de los socios los restantes podrán optar entre alguna de las soluciones antedichas o bien aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos en caso de ser más de uno, unificar su representación. — El haber del socio que se retire, incapacitare o hubiere fallecido se calculará en el caso del inc. b) mediante un balance é inventario general que se practicará en el momento de la muerte, retiro o incapacitación y en el cual los bienes se tasarán de acuerdo a su valor real en ese momento. — En caso de desacuerdo sobre el valor real de los bienes, el mismo será determinado por un perito único nombrado por las partes de común acuerdo. — El perito fallará dentro de los veinte días de nombrado y su fallo será inapelable. — Los rubros amparados por la propiedad intelectual y asimismo la llave del negocio, será determinado el valor en caso de desacuerdo por un perito distinto del anterior, cuyo fallo también deberá expedirse dentro de los veinte días de nombrado y será inapelable. — En caso de retiro, los socios restantes tienen obligación de retirar del nombre de la sociedad, el nombre del socio que se retire si figurara en la denominación. — El haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare se abonará en cuatro cuotas iguales de seis meses de plazo cada una escalonado, con un interés sobre los saldos igual al que cobren en ese momento los bancos de plaza. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de los socios M. Gvirtzman y A. G. Canel, quienes actuarán en forma conjunta como liquidadores con uso de la firma social. — Liquidados los bienes la distribución del remanente se distribuirá si lo hubiera de acuerdo al número de cuotas que cada socio posea en el momento de la disolución. — Décimo Tercero: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la juridicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero ó jurisdicción, para lo cual constituyen domicilios en los antes expresados, donde serán válidas todas las notificaciones que se les hicieren. — La fijación de cualquier otro domicilio, deberá constar en acta de la sociedad. — Décimo Cuarto: Como excepción a lo establecido en la cláusula octava, conviene el socio A. G. Canel que los otros socios y especialmente el Ing. M. Gvirtzman puede dedicar su actividad a la atención de la sociedad "Gvirtzman e hijos" de la cual forma parte como ya es del conocimiento del socio Canel. — Conformes las partes firman el presente, en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, redactado en los sellados de diez centavos moneda nacional números un millón doscientos cinco mil treinta y tres al un millón doscientos cinco mil treinta y siete. — Marcos Gvirtzman. — D. Gvirtzman. — A. G. Canel. — Sobre raspado: "b", vale.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.300.— e.21|5-Nº 16.993-v.27|5|52

ALFREDO SOMAZZI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo del año 1951, entre Alfredo Somazzi, que firma igual, de nacionalidad suizo, domiciliado en la calle Carrasco 106; don Atilio Domingo Somazzi, que firma "Atilio D. Somazzi", argentino, domiciliado en la calle Gana 157; don Héctor Alfredo Fernández, que firma "Héctor A. Fernández", argentino, los tres casados, y don Alfredo Teodoro Fernández, que firma "Alfredo T. Fernández", argentino, domiciliado los dos últimos en la calle Mariscal Ramón Castilla 3033, siendo todos mayores de edad, y habiéndose hecho cargo del Activo y Pasivo de la extinguida Sociedad "Somazzi, Confeggi y Cía.", según balance practicado el 31 de diciembre de 1950, han decidido constituir una sociedad de las regidas por la Ley 11.645, los señores Somazzi, con el Capital y Créditos, que por derecho tenían en la mencionada sociedad, y los señores Fernández, por igual concepto, por compra que han hecho a los señores Confeggi. — La sociedad se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad se denominará "ALFREDO SOMAZZI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicios de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto social será la fabricación y venta de caramelos y afines. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos, dividido en mil cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Alfredo Somazzi, 250 cuotas o sean $ 25.000.— de los cuales $ 4.000.— aportados al constituirse la Sociedad Somazzi Confeggi y Cía.; $ 9.622,47, su haber por beneficios no retirados de la misma y $ 11.377,53 que aportará en efectivo; Atilio De Somazzi 250 cuotas o $ 25.000 de los cuales $ 4.000.— aportados al constituirse la extinguida Sociedad; $ 9.622,41 su haber por beneficios no retirados y $ 11.377.59 que aportará en efectivo; Héctor A. Fernández, 250 cuotas o sean $ 25.000.— de los cuales $ 6.000.— su parte como capital aportado al constituirse la mencionada Sociedad; $ 14.433,61 en concepto de beneficios no retirados y $ 4.566.39 parte de lo aportado en efectivo a la misma; Alfredo T. Fernández 250 cuotas o sean $ 25.000.— integradas por $ 6.000.— su parte en el capital social de la mencionada extinguida sociedad; $ 14.433,62 su haber en los beneficios no retirados y $ 4.566,38 que ha aportado en efectivo. — Cuarto: Se designa gerentes a los socios Atilio D. Somazzi y Alfredo T. Fernández, quienes percibirán la asignación mensual que determinarán los socios por unanimidad. Los gerentes podrán actuar indistintamente con la amplitud de facultades necesarias para el giro del negocio y para representar a la misma en todos los negocios sociales. — Quinto: Cada año al 31 de diciembre se practicará el Inventario y Balance General; de las utilidades líquidas que resulte se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; hasta alcanzar al 10 o|o del capital; luego se harán las amortizaciones del rubro de Equipos y Accesorios, y todas las demás Reservas especiales y gratificaciones el Personal, que por unanimidad resolvieran los socios; el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio. — Sexto: Todas las resoluciones y acuerdos que tomen los socios referentes a la sociedad se asentarán en un Libro de Actas, llevado a tal efecto, siendo necesario para la validez de dichas resoluciones la mayoría de votos de los socios, las que se contarán por las cuotas suscriptas por cada uno, en igual forma aprobarán los balances y dispondrán la designación o remoción de los gerentes, que en todos los casos deberán ser fundadas en causa legal. — Séptimo: El plazo de duración será de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Octavo: La disolución de la sociedad sólo podrá producirse por la pérdida del 50 o|o del capital o por resolución unánime de los socios. — En ambos casos, el producido de la liquidación se repartirá en proporción a las cuotas integradas. — Noveno: Cualquier divergencia, que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este Contrato, se resolverá con prescindencia de cualquier procedimiento Judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; los amigables componedores designarán un tercero, para el caso de no llegar a un acuerdo, cuyó laudo será inapelable. — Décimo: Si alguno de los socios quisiera vender o ceder sus cuotas, lo hará saber así a los otros socios, con una antelación de 30 días quienes tendrán prioridad excluyente, para adquirirlas en igualdad de condiciones que la oferta de un tercero, dejándose constancia en Actas de todas las resoluciones tomadas. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o interdicción de algunos de los socios, sus herederos o representantes legales unificando la representación podrán vigilar la marcha de la sociedad, pero no tendrán derecho de administración. De querer vender o ceder sus cuotas se atendrán a lo dispuesto en la cláusula décima. — Cláusula Transitoria: Se faculta al socio Alfredo T. Fernández, a correr con los trámites de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Conformes las partes se firma el presente, en un solo ejemplar, extendido en papel sellado nacional de $ 0,10 números 1.429.479. y el presente con el sellado de ley repuesto en la primer foja. — Enmendado: 31— Vale. — Héctor A. Fernández. — Atilio D. Somazzi. — Alfredo T. Fernández. — Alfredo Somazzi. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 960. — e.21|5-Nº 16.988 v.27|5|52

DALLARDA Y FOSSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: Pedro Dallarda, italiano, de estado civil casado, de 28 años de edad, con domicilio en la calle Guayaquil número 159 de esta Capital y David Fossa, italiano, de estado civil casado, de 49 años de edad, con domicilio en la calle Amado Nervo Nº 334 de esta Capital, ambos hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de DALLARDA Y FOSSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal en la calle Guayaquil Nº 159 de esta Capital o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de obras públicas y|o privadas, incluyendo los ramos accesorios de las construcciones, especialmente estructuras de cemento armado, sin perjuicio de cualquier otro acto de comercio derivante directa o indirectamente de la expresada actividad. — Podrá importar y exportar maquinarias, herramientas y materiales afines con el objeto social, adquirir total o parcialmente intereses en industrias afines que tengan relación directa o indirecta con los negocios de su especialidad, fusionarse, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses totales o parciales con personas físicas o jurídicas, participando en ellas como socia activa o comanditaria cuyo importe o contribución deberá establecerse en cada caso y de común acuerdo. — Solicitar del Estado toda clase de concesiones, concurrir a licitaciones, adquirir bienes muebles e inmuebles, ampliar el negocio con otras actividades comerciales e industriales, celebrar toda clase de contratos, hacer operaciones bancarias, aceptar mandatos y representaciones y realizar todo acto lícito de comercio. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Los socios de común acuerdo podrán resolver la liquidación de la sociedad en cualquier momento, cumpliendo con los requisitos legales pertinentes. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma: el socio señor Dallarda, Doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el señor Fossa, Doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El Capital Social es integrado por los socios en la siguiente forma: el socio señor Dallarda, integra en este acto y en efectivo el valor de Ciento veinticinco cuotas o sea la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y el socio señor Fossa, integra igualmente, en este acto y en efectivo el valor de Ciento veinticinco cuotas o sea la suma de Doce Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El saldo hasta completar la totalidad del Capital Social fijado, se obligan los socios a integrarlo cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. — Quinta: Ambos socios se desempeñarán en la sociedad en calidad de Gerentes, distribuyéndose las tareas en la siguiente forma: el señor Dallarda tendrá a su cargo la parte técnica y el señor Fossa se hará cargo de la parte administrativa. — Indistintamente ambos socios dirigirán y representarán a la sociedad, en tal carácter tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para todos los actos inherentes al giro de la sociedad, quedándoles prohibido emplearla en cualquier acto extraño a la índole de dicho negocio, como igualmente obligar a la sociedad o a los socios individualmente en fianzas a favor de los socios o de terceros. — Queda entendido que ambos socios resolverán todos los asuntos sociales de común acuerdo, pudiendo solicitar préstamos en dinero efectivo en cualquiera de los bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés o documentos respectivos. — Podrán igualmente firmar escrituras públicas o cualquier otro documento público o privado necesarios a los actos en que intervenga la sociedad, comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Cada socio recibirá mensualmente y en concepto de sueldos y con cargo a Pérdidas y Ganancias, una cuota que ambos socios determinarán de común acuerdo según las posibilidades económicas de la sociedad. — Si alguno de los socios realizara además de las tareas estipuladas en el presente contrato, otras de carácter especial, podrá ser compensado aparte previo convenio entre ambos. — Esta compensación se efectuará en concepto de sueldos con cargo a Pérdidas y Ganancias. — Sexta: La sociedad practicará el treinta y uno de Marzo de cada año un inventario y balance general de los negocios, sin perjuicio de los periódicos que se crea conveniente efectuar durante el año. — De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — Las utilidades restantes serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas integradas por cada uno de ellos. — Las utilidades de cada ejercicio que correspondan a los socios podrán ser retiradas total o parcialmente por éstos, según convinieren. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total de algu-

no de los socios, se procederá a la liquidación de la sociedad, para lo cual se practicará un inventario y balance general a fin de determinar los capitales correspondientes a cada uno de ellos. — Octava: En caso de surgir situaciones no previstas en el presente contrato, las mismas deberán resolverse de conformidad a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las subsidiarias de los Códigos de Comercio y Civil, sometiéndose los socios a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados por cada una de las partes, los que antes de entrar a deliberar designarán a un tercero para que en caso de discordia dictamine en definitiva, obligándose desde ya los socios a acatar dicho fallo que será inapelable. — Décima: A los efectos de la constitución del tribunal arbitral surgida ante cualquier divergencia y nombrado por una de las partes en conflicto su árbitro, la otra parte está obligada a nombrar el suyo dentro de los cinco días de la notificación del nombramiento del primero, bajo apercibimiento de que la parte remisa será responsable de todos los gastos, daños y perjuicios que esa demora ocasione. — Bajo las diez cláusulas precedentes dejamos constituída esta sociedad de responsabilidad limitada obligándonos a su fiel cumplimiento, para lo cual firmamos de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicado ut supra. — Firmado: Pedro Dallarda y David Fossa.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.260.— e.21|5-Nº 16.955-v.27|5|52

RIOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto: Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Juan Zambelli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil doscientos setenta y cinco; Angel Hipólito Beggino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Apolinario Figueroa número doscientos cincuenta y ocho, y Manuel Fabiano, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasaje dos, número tres mil doscientos treinta y tres —Barrio Rawson—, todos de esta Capital y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con lo expresamente establecido en las cláusulas del presente contrato. — Primera: Constitución: Queda constituída entre los tres contratantes, como únicos componentes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "RIOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número doscientos cuarenta y ocho, tercer piso, oficina treinta y seis, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. Para sus operaciones en la ciudad de Rosario — Provincia de Santa Fe— la firma contará con una sucursal ubicada en la calle Buenos Aires número seiscientos sesenta y uno de aquella ciudad. — Tercera: Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. No obstante, transcurrido el primer año, cualquiera de los socios podrá retirarse manifestando su voluntad de no continuar en la sociedad, mediante notificación por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a sus consocios. — Cuarta: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a toda clase de reparaciones, limpieza y pintura en general de buques, limpieza de tanques, calderas, sentinas, bodegas; carpintería naval, calafateo en general. Podrá actuar además, como agencia marítima y dedicarse asimismo a la carga y descarga de buques en general y a todo otro trabajo o actividad afín con las tareas portuarias en toda la República. — Quinta: Capital: El capital social se fija en la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividida en ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: El socio señor Juan Zambelli, treinta cuotas integradas en dinero efectivo; el socio señor Angel Hipólito Beggino, treinta cuotas integradas con el valor de los muebles y útiles, herramientas y materiales varios existentes en la sucursal Rosario de la firma, según detalle que debidamente firmado por los contratantes se agrega y forma parte integrante de este contrato, y el socio señor Manuel Fabiano, cincuenta cuotas integradas en dinero efectivo. — Sexta: Administración: La gerencia y administración social será ejercida por los socios señores Juan Zambelli y Angel Hipólito Beggino, quienes quedan designados gerentes en este acto, y desempeñarán sus funciones en forma conjunta, separada, alternativa, o indistintamente y bastará la firma particular de cualquiera de ellos acompañada del sello de la sociedad para representar y obligar a la sociedad en todos los actos y contratos que se relacionen con los fines sociales. Se conviene expresamente que la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Son atribuciones de los gerentes, todas las inherentes a las actividades propias de la sociedad y especialmente las siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituírlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesiones, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester. Podrán ejecutar asimismo operaciones bancarias y comerciales con particulares o con los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, de Crédito Industrial y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Séptima: Contabilidad: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de Actas, en el cual se dejará constancia de las reuniones de los socios y determinaciones tomadas, como asimismo toda otra circunstancia que se creyere conveniente y de la consideración y aprobación de balances. — Octava: Balance: El ejercicio económico de la sociedad termina el veintiocho de febrero de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Estado General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Para la aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se requerirá el acuerdo de todos los socios. — Novena: Utilidades y Pérdidas: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Los socios podrán convenir la formación de otras reservas. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Juan Zambelli cuarenta y dos y medio por ciento; al socio señor Angel Hipólito Beggino, cuarenta y dos y medio por ciento; y al socio señor Manuel Fabiano quince por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima: Muerte, Quiebra, etc.: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios la sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su representación en personas gratas a los restantes socios. — En caso de que los herederos o representantes no desearen continuar con la sociedad o de que los restantes socios no aceptaran a dichos herederos o representantes, los socios sobrevivientes o capaces, deberán hacerse cargo de la parte del capital que le corresponidere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al último balance y abonarle a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda en la forma que lo permita el estado financiero de la sociedad. — Undécima: Divergencia: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare sobre la interpretación o aplicación del presente contrato, entre las partes que lo suscriben o sus sucesores, herederos o representantes, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente. — Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la decisión de un árbitro único nombrado de común acuerdo entre dichos amigables componedores, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Duodécima: Disposiciones generales: Los socios sin desatender sus obligaciones en esta sociedad y las tareas inherentes a los cargos que desempeñan, podrán ejercer otras actividades particulares, siempre que no signifiquen competencia a las desarrolladas por esta sociedad. — Se conviene que el socio señor Manuel Fabiano no está obligado a desempeñar ninguna tarea personal en la sociedad, conservando las funciones de supervisión, control y discusión de los negocios sociales. — Se consideran parte integrante de este contrato todas las disposiciones del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en cuanto no hayan sido modificadas por esta convención. — Bajo las doce cláusulas expresadas, los otorgantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su cumplimiento y en fe de ello lo firman de conformidad en Buenos Aires, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. (Fdo.): Juan Zambelli. — (Fdo.): Angel Hipólito Beggino. — (Fdo): Manuel Fabiano.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.400.— e.21|5-Nº 16.947-v.27|5|52

SZUSTERMAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "SZUSTERMAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha veintiuno de febrero del corriente año, pasada ante el Escribano Don Horacio E. Rossi, modificó las cláusulas segunda, tercera, cuarta, séptima, décima y undécima de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tiene por objeto: a) Explotar una fábrica de elásticos para camas y anexos, trefilación de alambres y afines. — b) Comprar, vender, producir y transformar e industrializar por cuenta propia y|o por cuenta de terceros y|o como representante y|o como consignataria y|o como distribuidora y|o como comisionista toda clase de bienes muebles y|o semovientes y|o mercaderías sin distinción, sean ellos nacionales o importados. — c) Importar y exportar toda clase de mercaderías. — d) Comprar y vender inmuebles, créditos, títulos y acciones. — e) Instalar y explotar barracas y|o depósitos. — f) Desarrollar y practicar toda actividad comercial o industrial no limitada por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pues queda entendido que la enunciación consignada es enunciativa y no taxativa. — Tercera: El capital social lo forma la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscriptas por los socios por partes iguales, o sea seiscientas cuotas cada uno por un valor de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: El capital suscripto ha sido totalmente integrado y pagado por los socios señores Mordoqueo y Simón Szusterman, por partes iguales, o sea un cincuenta por ciento cada uno, del modo y forma siguiente: doscientos diez mil pesos moneda nacional lo constituyen el capital de origen de la sociedad; seiscientos mil pesos moneda nacional es el valor representativo de tres lotes de terreno ubicados en esta Capital, que tienen en condominio, por partes iguales y, que aportan y transfieren en propiedad y pleno dominio a favor de la sociedad, cuyo deslinde y de más circunstancias se establecerán má adelante y el resto de trescientos novent mil pesos los aportan del saldo que arro jan a su favor, sus respectivas cuenta personales, según el citado balance qu tienen practicado el día treinta de juni de mil novecientos cincuenta y uno, y qu como ya se ha dicho se agrega a la pre sente escritura. — Séptima: A los efecto de la más extensa y operante realizació de los fines que constituyen su objeto, la sociedad tendrá aptitud jurídica par otorgar los actos, contratos y operacione que más abajo se enumeran y, que será ejecutables tanto en el territorio del paí como en cualquier punto del extranjero sin que la enumeración que sigue pued considerarse en algún caso limitativa pues es voluntad de los socios darle fuer de toda restricción la mayor amplitu posible: a) Establecer agencias, sucursa les o representaciones en cualquier punt del territorio de la República o del ex tranjero. — b) Administrar y goberna con entera libertad, sin limitaciones, to dos los negocios y todos los bienes qu constituyan el patrimonio social y que l sociedad posea, de su exclusivo domini o en condominio con otras personas, par ticulares o persona jurídica y, los qu adquiera en el futuro por compra, permu ta, legado, donación o por cualquier otr concepto que consientan las leyes, ya se inmuebles, muebles, semovientes, créd títulos, acciones y derechos, mercad dinero efectivo, divisas o monedas jeras u otros valores y ya esté bienes situados en el país o en jero. — c) Comprar o vender to de bienes inmuebles, muebles y dem enunciados en el inciso anterior, en su totalidad o en parte indivisa, constitui sobre ellos hipotecas, usufructos, anticre sis, servidumbres, prendas simples o agra rias u otros derechos reales, permutarlos cederlos, darlos en pago o en caución o en cualquier otro modo enajenarlos o gra varlos, todo ello por los precios, pactos formas de pago, clase de moneda y cua lesquiera otras condiciones y a la person o personas que se estime convenir, pu diendo en su caso, abonar o recibir los precios al contado, a plazo o mediant cuotas, dar o aceptar por los saldos, ga rantías hipotecarias, prendarias, perso nales y de cualquier naturaleza que fue ran. — d) Celebrar contratos de cambio de cuenta corriente, de acarreos, fleta mentos, transportes, de seguros terrestre o marítimos, de incendio u otros riesgos de medianería, mandato, comodato, ges tión de negocios ajenos, de explotació agrícola, ganadera, minera, forestal, in dustrial, de colonización, importación exportación de toda índole de producto y mercaderías de comisión; consignación representación, de hipoteca o prend agraria, de renta vitalicia onerosa y d cualquier otra naturaleza jurídica. — e) Otorgar, aceptar y firmar cualquier con trato, escritura pública y cualquier docu mento o instrumento privado que fuer menester. — f) Hacer toda índole de pa gos, aunque no fueren los ordinarios d la administración, exigiendo los recibos correspondientes y cancelaciones, hace novaciones, transigir, comprometer en ár bitros, prorrogar jurisdicciones, renuncia al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, otorgar cualquier renunci gratuita o remisión o quita de deudas, n siendo el caso de falencia, hacer tod índole de donaciones o aceptarlas, consti tuirse en depositaria, constituirse en l obligación de prestar cualquier servici como locador o gratuitamente; otorgar y aceptar fianzas, reconocer obligaciones an teriores. — g) Celebrar contratos de lo cación o sublocación por plazos que exce dan o no de seis años, en el carácter d locador o sublocador, locatario o subloca tario, por los precios, formas de pago clase de moneda y demás cláusulas y con diciones que se estimen ventajosas co personas particulares, instituciones comer ciales o cualquier corporación o entidad y rescindir dichos contratos. — h) Dividi condominios en forma judicial o extraju dicial, por venta a terceros particulares o en subasta pública, recibir y dar l posesión de los bienes que se adquiera o transfieran, obligarse por la evicción y saneamiento, cancelar hipotecas, gravámenes o cualquier otra obligación en la forma que corresponda. — i) Aceptar daciones en pago y cobrar y percibir cualquier suma de dinero por ventas, dividendos, participaciones, rentas, intereses, alquileres, créditos y cualquier otro concepto. — j) Dar y obtener dinero en mutuo de personas particulares u oficiales, instituciones de crédito bancario o sociedades, dando o aceptando garantías reale

o personales, con intereses, formas de pago, plazos o sin ellos. — k) Girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, warrants aduaneros y demás documentos de comercio, firmar como deudora principal o como aceptante, endosante, fiadora, avalista, los mismos documentos, solicitar y obtener descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial, Instituto Movilizador y sus sucursales y agencias y otros oficiales o particulares, creados o que se crearen, establecidas en esta ciudad como en cualquier punto del país o del extranjero, pedir u obtener renovaciones, practicar amortizaciones, abonar intereses, girar en descubierto, hacer depósitos y retirarlos, abrir cuentas corrientes, de Caja de Ahorro, Plazo Fijo o de cualquier otro rubro y cancelarlas y, en general practicar toda clase de operaciones bancarias en cualquiera de los establecimientos antes mencionados. — l) Gestionar y obtener créditos del Banco Industrial. — m) Formar y constituir sociedades mercantiles, industriales, civiles, en el país o en el extranjero, sean colectivas, en comandita o en comandita por acciones, de responsabilidad limitada, anónimas, de capital e industria, accidentales o en partición o de cualquier otra índole con cualesquiera personas particulares o jurídicas, aceptando y otorgando los contratos o estatutos respectivos y, estableciendo plazos, capital u otros aportes, formas de disolución y liquidación, objetos, administración, distribución de utilidades o pérdidas y todas las demás condiciones necesarias y propias de la naturaleza de los contratos que se celebren de acuerdo al tipo específico de cada una de ellas, y del mismo modo, participar o intervenir con igual extensión de facultades en otras sociedades ya constituídas, prorrogar, ampliar, modificar, disolver, liquidar toda clase de sociedades en el país o en el extranjero, percibiendo la parte que corresponda por capital, utilidades u otro concepto, aceptar, practicar y firmar inventarios, balances y demás estado de cuentas y liquidaciones; aprobarlos o impugnarlos. — n) Crear los empleos que juzgue convenientes y designar personal, fijando sueldos y atribuciones, despedirlos, habilitarlos o asociarlo. — o) Practicar construcciones o refacciones, ajustar precios y condiciones, contratar locaciones de servicios y de obras. — p) Registrar marcas o patentes de invención, deducir oposiciones, perseguir civil o criminalmente a los imitadores, falsificadores o usurpadores. — q) Intervenir y entender, ya sea por vía judicial o la extrajudicial o la administrativa o la privada, en todos los asuntos, causas y cuestiones relativos a la administración de todos los bienes, patrimonio y derechos de la sociedad, en que ésta directa o indirectamente sea parte y se refieran a bienes ubicados en todo el territorio de la República o en el extranjero, ya sea con el Poder Ejecutivo de la Nación, sea el legal o de facto y sus respectivos Ministerios y Secretarías creadas o a crearse, Gobiernos Provinciales y sus respectivos Ministerios o con los Interventores o Comisionados que los hubieren reemplazado o substituído, Legislaturas ya sean ellas Nacional o Provincial, Gobiernos de Territorios o los Interventores o Comisionados que lo reemplacen, Intendencias o Municipalidades de la Capital, Provinciales o de Territorios, Nacionales, Comisiones o Comisionados, Departamento Nacional de Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión; Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública; Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes; Instituto de Previsión Social; Instituto de las Remuneraciones; Flota Mercante del Estado; Flota Aérea Mercante Argentina; Dirección General del Impuesto a los Réditos; Dirección General Impositiva; Administración Nacional del Agua; Administración Nacional de la Vivienda; de la Contribución Territorial, de Pavimentos, Dirección de Cementerios; Aduana de la Capital, de Provincias y la de Territorios, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Nacional o Provincial, Policía Federal de la Capital y, las de todo el Territorio de la República, Dirección General de Vialidad Nacional o Provincial, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Dirección General de Gas del Estado; Administración de Ferrocarriles del Estado y toda otra entidad autárquica o no, sean dependientes o no del Poder Ejecutivo de la Nación o el de las Provincias o Territorios, creada o que se creare y con sociedades o asociaciones de cualquier naturaleza y, con particulares, Corporaciones Legislativas, agencias consulares o diplomáticas y, en General, cualquier dependencia de los poderes públicos, pudiendo intervenir en todo asunto de orden municipal, administrativo o contencioso administrativo, tramitar toda clase de experiencias y apelar de sus resoluciones. — Dar, otorgar y aceptar poderes especiales o generales de administración o judicial, substituirlos en todo o en parte, renunciarlos o revocarlos. — r) Intervenir y entender en todos los asuntos de orden judicial, pendientes o que se produzcan en el futuro, sea cual fuere la jurisdicción o fuero, sean ellos ordinarios, federales, criminales, correccionales o administrativos y, por consiguiente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, la de las respectivas provincias; Cámaras Ordinarias y Federales de Apelación y Cámaras de la Justicia de Paz Letrada y Tribunales de Trabajo y de Faltas, en los cuales la sociedad fuese parte actora, demandada o querellante o tenga cualquier interés jurídico, ya se susciten en esta Capital como en todo el Territorio de la República o del extranjero, compareciendo por intermedio de sus representantes legales o apoderados ante los señores jueces, tribunales y autoridades que competan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, pudiendo entablar y contestar demandas y reconvenciones o desistir de ellas, prorrogar o declinar de jurisdicciones, recusar, tachar, apelar y desistir de apelaciones, prestar juramentos, incluso los decisorios y estimatorios, poner y absolver posiciones, por personales que sean, oponer excepciones, transar, cobrar, percibir, decir de nulidad y simulación, pedir quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores, para la verificación, calificación o graduación de créditos; aceptar concordatos y dividendos, solicitar rendiciones de cuentas e indemnizaciones de daños y perjuicios, deducir tercerías e interdictos, aceptar sindicaturas o renunciarlas, conceder quitas y moratorias; pedir lanzamientos y desalojos, embargos e inhibiciones preventivos o definitivos y su levantamiento, pedir la venta de bienes de los contrarios o su adjudicación en pago, comprometer el juicio en árbitros juris o amigables componedores, otorgando y firmando escrituras de compromiso, bajo las condiciones que estimen convenientes, dar y aceptar fianzas y cauciones, incluso la juratoria, pedir el nombramiento de peritos y su remoción o substitución, concurrir a juntas de cotejos de letras y firmas, pudiendo designar los documentos comparativos, interponer los recursos legales, renunciarlos o desistir de ellos, ratificar o impugnar procedimientos judiciales, substituir en todo o en parte, hacer arreglos extrajudiciales y finalmente practicar cuantos actos y diligencias convengan al mejor desempeño de sus funciones. — Décima: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance e inventario general, a cuyo efecto se establece que las cuentas a cobrar se tomarán en consideración de conformidad con las posibilidades de cobro, amortizándose las máquinas e instalaciones en la forma que en su oportunidad se resuelva y de acuerdo con las normas de la Dirección General Impositiva. — Undécima: De las utilidades que arroje el Balance e inventario general se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales o sea un cincuenta por ciento para cada uno. — La misma proporción soportarán las pérdidas que hubiere.

Buenos Aires, 7 mayo de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.480.— e.21|5-Nº 16.954-v.27|5|52

"ALAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Gumersindo Brea, argentino, casado, domiciliado en la calle Alvarado 2185, Capital Federal, Pedro Ricardo Giannone, argentino, casado, domiciliado en la calle Olavarría Nº 1045, Capital Federal, José Julio Sandoval, argentino, soltero, domiciliado en la calle Irala 1575, Capital Federal y José Armando Castañares, argentino, soltero, domiciliado en la calle Chile 765, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Artículo 1º): Entre los arriba nombrados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación del negocio de compra-venta e importación de heladeras, cámaras frigoríficas, servicio de reparaciones, refrigeración y ramos afines, que girará bajo el nombre de: "ALAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. — La administración en la calle Chile 765 y los talleres en la calle Irala 1575, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Art. 2º): La Sociedad comenzará a funcionar el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y tendrá una duración de tres años. — Art. 3º): La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los cuatro socios quienes revisten el cargo de socios gerentes; para obligar a la Sociedad será indispensable la firma conjunta de dos de ellos. — Queda convenido que no podrá usarse la firma social en fianzas o garantías a terceros, en operaciones notoriamente extrañas al giro social. — Art. 4º): Accesoriamente a lo expuesto en el artículo anterior, el socio señor Castañares, toma a su cargo las tareas de índole industrial que tengan relación con el servicio de refrigeración, sin perjuicio de la colaboración que los demás socios se obligan a prestarle en estas tareas, cuando así sea conveniente para la marcha de los intereses sociales. — Art. 5º): La Sociedad, por medio de sus socios gerentes, podrá efectuar toda clase de operaciones relativas al giro social. — Con la firma conjunta de dos de ellos podrá operar con todos los bancos particulares y oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc., con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, girar cheques, solicitar créditos con o sin garantías reales, descontar pagarés. — Podrá otorgar poderes generales o especiales, inclusive para ante la Dirección General Impositiva; estar en juicio como actora o demandada; efectuar quitas, conceder prórrogas, transar, efectuar novaciones, etc. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — Con la firma de todos sus miembros podrá adquirir bienes inmuebles, gravarlos y enajenarlos. — Mensualmente los socios efectuarán una reunión para decidir los negocios que debe encarar la Sociedad, bastando la simple mayoría de votos para que un asunto quede aprobado. — El desarrollo de estas reuniones será asentado en un libro de actas que se llevará al efecto, firmando todos los socios. — Art. 6º): Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y no podrán dedicarse a otros negocios salvo autorización expresa de los demás, asentada en el libro de actas. — Art. 7º): El Capital Social queda fijado en la suma de Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos moneda nacional de curso legal integrados por los diversos valores que se detallan en el inventario que, firmado por los socios, acompaña a este contrato y corresponde a los aportes de los mismos en la siguiente proporción: El socio señor Gumersindo Brea, 128 cuotas de 100 pesos c|u., o sea Doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; el socio señor Pedro Ricardo Giannone, 128 cuotas de 100 pesos c|u., o sea Doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal; el señor Julio José Sandoval, 128 cuotas de 100 pesos c|u., o sea Doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal y el señor José Armando Castañares, 128 cuotas de 100 pesos c|u., o sea Doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. — Art. 8º): Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance anual de la sociedad. — Las utilidades o pérdidas que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones técnicas y legales que correspondan, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Los balances se considerarán aprobados por los socios 10 días después de labrarse el acta con el resultado de los mismos. — Art. 9º): Mensualmente los socios retirarán en concepto de sueldo la suma de cuatrocientos pesos cada uno que se imputarán a gastos generales. — Art. 10.): Las diferencias de saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios, gozarán de un interés de 8 % anual calculado con el sistema de numerales. — Art. 11.): En caso que un socio desee retirarse de la sociedad antes de la expiración del término del Art. 2º), deberá dar aviso a la sociedad con telegrama colacionado, con cuatro meses de anticipación. — Se practicará un balance a esa fecha y las cuotas de capital y utilidades que resulten a su favor, será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, sin interés. — Los socios restantes podrán tomar a su cargo a prorrata, los haberes del socio saliente, a fin de no disminuir el capital social. — Asimismo, si un socio desea vender su cuota de capital, deberá dar preferencia a los socios, en igualdad de condiciones que terceros extraños a la sociedad. — Art. 12.): En caso de muerte o incapacidad sobrevinientes a uno de los socios se abonarán a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, el capital y utilidades que le hubieren correspondido, procediéndose en un todo como lo expresa la primera parte del art. 11. — Queda entendido que en ninguno de los casos contemplados en los artículos 11 y 12 se apreciará valor de llave de negocio. — Art. 13.): En todo lo que no está previsto en este contrato serán de aplicación los artículos correspondientes del Código de Comercio. — Art. 14.): En prueba de conformidad las partes firman en la fecha indicada ut supra. — Firmado: Gumersindo Brea. — Giannone. — José Sandoval. — J. A. Castañares. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — En original: Una vez efectuadas las amortizaciones y; y legales que correspondan; se distribuirán entre los; iguales; los balances se considerarán aprobados por; acta con el resultado de; Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.21|5-Nº 16.956-v.27|5|52

TARVIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Juan Carlos Francisco Tarantino, mayor de edad, soltero, argentino, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4031, y Héctor Bernardo Villalba, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Bolivia 1627, ambos hábiles para contratar, han convenido formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Será de carácter de Responsabilidad Limitada, y su objeto dedicarse a la explotación de un negocio industrial y comercial del ramo de artículos para el hogar y afines, al por mayor y menor. — Segunda: Su sede será en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales en el interior de la República, siendo la actual en la calle Corrientes 4031. — Tercera: Tendrá una duración de cinco años a contar desde el día 1º de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones y efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, subdividido en treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios por partes iguales, en mercaderías, herramientas, muebles y útiles, instalaciones, etc., de acuerdo al balance que forma parte integrante del presente y que se acompaña. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, y las utilidades y|o pérdidas que se determinen serán distribuídas o sufridas por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento de las

utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal. — Los socios no podrán retirar más de hasta el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, debiendo destinarse el remanente a una cuenta especial con destino a aumentos de capital, en la oportunidad que los socios lo resuelvan. — El primer balance se practicará el 31 de diciembre de 1952. — Sexta: La sociedad se denominará TARVIL INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. L. — Séptima: Los balances anuales se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de conocidos por los socios, no se hiciera formal oposición a los mismos. — Octava: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes, bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco particular de la República, realizar compra, venta de materiales y mercaderías, admitir consignaciones y representaciones, y realizar cualquier negocio lítito que admitan las leyes de la Nación, siendo estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Novena: Ambos socios tendrán el carácter de Gerentes; y tendrán el uso de la firma en forma indistinta, debiendo usar la personal precedida del rubro, debiendo dedicar ambos todo el tiempo a la atención de los negocios sociales, con prohibición absoluta de dedicarse a otras actividades, así como también la de comprometer el uso de la firma social, en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a la sociedad, pudiendo distribuirse las funciones y alternarse en el desempeño de las mismas. — Décima: Cualquier duda o cuestión que se suscitare entre los socios relacionado con la marcha de los negocios sociales, o durante el vínculo contractual, o sobre la interpretación del presente será resuelta por un árbitro amigable componedor, y los socios se obligan a acatar su fallo, sin derecho a apelación, renunciando a todo recurso de acción judicial que pudiera corresponderles. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el restante optará por aceptar un derecho habiente del socio fallecido para representarlo en la sociedad, o liquidará la parte pertinente del mismo con arreglo a derecho. — Duodécima: De conformidad con las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires a doce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — J. C. F. Tarantino. — H. B. Villalba. — E|L. dad de Responsabilidad. — Vale. — J. C. F. Tarantino. — H. B. Villalba.

Buenos Aires, marzo 16 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 720.— e21|5-Nº 16.987-v.27|5|52

ARROCERA LA VALENCIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Hernán R. Seeber con fecha 17 de Marzo de 1952, el señor Eduardo Miguel Alcacer cede y transfiere a favor del señor Oreste Enrique Lubatti las ciento cinco cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ARROCERA LA VALENCIANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80 — e.21|5-Nº 16.973-v.27|5|52

"SANGALCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Aníbal Tomás Villuendas, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1089 de esta capital; don Germán Francisco Jung, argentino, domiciliado en la calle Belgrano Nº 872 de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Atilio Carlos Galimberti, argentino, domiciliado en la calle Independencia Nº 3978 de esta capital, y don Oscar Angel Sanseverino, argentino, domiciliado en la calle Doblas Nº 910 de esta capital, mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a la ley 11.645 y en un todo conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SANGALCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Paraná 783 de esta capital, sin perjuicio de poder modificarlo y establecerlo con sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro lugar del país y|o del exterior. Se dedicará al ramo de automotores, repuestos para los mismos, electricidad y ferretería, comprendiendo su importación, fabricación, compra - venta y|o cualquier tipo de comercio o industria vinculada a automotores y ferretería. Segunda: Se constituye por cinco años, a partir del 1º de diciembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales y los efectos legales del presente contrato. Este plazo se considera prorrogado automáticamente cada cinco años más no mediando oposición comunicada legalmente a la sociedad con un término de seis meses antes de finalizar los cinco anteriores años. La sociedad se hará cargo del activo y pasivo que surge de un balance general al 31|12|51, de la razón social Sangalco, de Sanseverino, Galimberti y Cía., practicado por separado y firmado de conformidad. Tercera: El capital social estará constituído por la suma de $ (500.000.—) quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de $ 1.000.— (un mil) cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Aníbal Tomás Villuendas 400 cuotas, por un total de $ 400.000.— (cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal); Germán Francisco Jung 50 cuotas, por un total de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal); Atilio Carlos Galimberti 25 cuotas, por un total de $ 25.000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), y Oscar Angel Sanseverino 25 cuotas, por un total de $ 25 000.— (veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal), e integradas en bienes representados por muebles, útiles, instalaciones, créditos a favor de la sociedad, mercaderías y demás efectos, según resulta del balance al 31 de diciembre de 1951. Cuarta: La administración estará a cargo del socio señor Aníbal Tomás Villuendas, en su calidad de gerente, teniendo las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación, imponiéndose la obligación de no comprometer la firma social en contratos a títulos gratuitos, fianzas, garantías o avales o en negociaciones ajenas a los fines sociales. Los socios dedicarán todo su tiempo a la sociedad exclusivamente y retirarán un retribución mensual de $ 2.000.— el socio Aníbal Tomás Villuendas y $ 1.000.— el socio Germán Francisco Jung, imputables a gastos generales. Ambos importes podrán ser modificados por los socios en cuanto al monto y a la imputación mediante acta debidamente asentada en el libro respectivo. Quinta: Al 30 de abril de 1953 y luego al 30 de abril de cada año, se practicará un balance general, el que será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo dentro de los quince días siguientes a su presentación. Al socio que vencido dicho plazo no hubiera hecho llegar su impugnación a la sociedad por telegrama colacionado se le considerará como aprobando el balance respectivo. En último caso el balance será aprobado por mayoría de los socios. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para reserva legal y de aquellas reservas, depreciaciones y previsiones que la ciencia económica aconseja, se distribuirá de acuerdo al capital social aportado. Las pérdidas serán soportadas por los socios también de acuerdo al capital social, quedando limitada la responsabilidad de los mismos al capital suscripto únicamente. Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, el socio o los socios sobrevivientes continuarán dirigiendo la sociedad admitiendo la fiscalización del representante que determinen los herederos o derecho habientes del socio fallecido y|o incapaz. En caso de que los herederos opten por el reintegro del capital, el mismo será calculado sobre el último balance aprobado y su devolución se efectuará en cuatro cuotas anuales más el interés bancario de plaza en el momento de producirse la opción. En caso de liquidación de la socierad, el socio gerente será el liquidador obligado, practicando balances mensuales de liquidación. A la fecha de liquidación se practicará un inventario y balance general que servirá de base para efectuar la misma. Si uno o más socios desearan continuar o formar otra sociedad con el mismo nombre, se le darán preferencias o facilidades en igualdad de condiciones. Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital, total o parcialmente, a terceros extraños sin el consentimiento de los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlos según balance a la época de establecerse la transferencia. Octava: Toda resolución será resuelta por mayoría de votos, salvo casos de quórum especial exigido por la ley 11.645. De las decisiones que se adopten se labrará un acta que será asentada en el libro de actas correspondiente. Cualquier cuestión que se suscite entre los socios y|o sus herederos será dirimida por el árbitro que se decida por acta entre los socios. Las cuestiones les serán sometidas por escrito y sin formalidad legal alguna y su fallo deberá producirse dentro de un plazo de treinta días de serle sometido el caso controvertido. Dicho fallo será inapelable. Novena: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueran aplicadas por el Código de Comercio. Bajo Las Cláusulas Que Anteceden se deja formalizado este contrato, extendido en sellos nacionales de diez centavos moneda nacional, con la reposición de ley, números un millón noventa y ocho mil tres, un millón noventa y ocho mil siete y un millón noventa y ocho mil diez, obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. Atilio C. Galimberti. Oscar A. Sanseverino. Aníbal T. Villuendas. G. F. Jung. Buenos Aires, 6 de Mayo de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 860 — e.21|5-Nº 16.937-v.27|5|52

FARMACIA DEL SALVADOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Isaac Favelukis, casado, argentino, farmacéutico, domiciliado Liniers 1055, y doña Rosa Antonovich de Braier, viuda, rusa, quehaceres domésticos, domiciliada Quintino Bocayuva 237, se ha convenido: Primero: Entre los nombrados se forma una sociedad denominada "FARMACIA DEL SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en la calle Callao Nº 760 de esta Capital. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y que será aportado: cien cuotas por el socio don Isaac Favelukis, aportadas en su cincuenta por ciento en efectivo, y ciento cincuenta cuotas por la socia doña Rosa Antonovich de Braier, de las que integró setenta y cinco en efectivo y el remanente a los socios a medida que lo requieran las necesidades de la sociedad. La señora de Braier otorga al señor Favelukis la opción de adquirirle cuotas hasta igualar capitales y por su valor nominal, pagaderas al contado. — Tercero: La gerencia estará a cargo indistinto de ambos socios, así como el uso de la firma social, anteponiendo a la firma individual el nombre de la sociedad. A ese efecto tendrán los gerentes las facultades que se les acuerdan en las leyes a los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo con el artículo 16 de la ley 11.645 e incluso las que figuran en el artículo 1881 del Código Civil, siempre que dichos actos y contratos se vinculen a sus objetivos sociales, no pudiendo suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no sean de la sociedad. — Cuarto: El socio Favelukis deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo y capacidad y sólo podrá ocuparse de otras actividades, siempre que no afecte aquella dedicación. La señora de Braier no tendrá esa obligación y podrá ocuparse de otros negocios, aunque similares. Anualmente los socios, de común acuerdo, se fijarán una retribución mensual, con cargo a gastos generales. — Quinto: La duración del presente contrato será de cinco años a partir de la fecha, pero se considerará prorrogado por cinco años más, y así sucesivamente en forma indefinida, hasta un máximo de cien años, si uno de los socios no manifiesta su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado a los otros socios con seis meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. — Sexto: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, si de un balance resultara una pérdida de la tercera parte del capital social. — Séptimo: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Cualquiera de los socios tendrá derecho a exa (continuación del sellado Nº 1.206.636, serie K) minar los libros y comprobantes de la sociedad cada vez que lo juzguen conveniente. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas, una vez igualados los capitales, el sesenta por ciento al socio Favelukis y el cuarenta por ciento a la señora de Braier. Mientras no se produzca la igualación de capitales, el señor Favelukis tendrá el cincuenta por ciento y la señora de Braier el otro cincuenta por ciento. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales. — Noveno: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes de treinta días de comunicados no fueran observados por los socios. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Décimo: Si por cualquier causa procediera la liquidación, ésta se hará de común acuerdo y con arreglo a las normas legales. En ese caso se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura en remate privado o licitación. Si no hubiera postura entre los socios, se dividirán en especie los bienes sociales, y si ello no fuera posible, se venderá privada o públicamente el activo social. Una vez pagadas las deudas, el saldo se repartirá entre los socios. — Undécimo: Mientras el señor Favelukis no integre su aporte hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional, abonará a la señora de Braier por la diferencia el ocho por ciento anual. Hecho en Buenos Aires, a treintiuno (31) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, en sellos nacionales de diez centavos número trescientos dos mil cuatrocientos doce K y trescientos dos mil cuatrocientos trece K. — Isaac Favelukis. — Rosa Antonovich de Braier. — Cláusula adicional; La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de farmacia a que se refiere la cláusula primera. — Isaac Favelukis. — Rosa Antonovich de Braier. — Visto el contrato de sociedad, formalizado entre los señores Isaac Favelukis y Rosa Antonovich de Braier, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo 9º de la Sup. Resol. número 8.223 reglamentaria del Sup. Decreto Nº 33.890|47. — Expediente Nº 42.302|51 y 92.536|51. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Sobre una estampilla fiscal de dos pesos, hay un sello del Ministerio de Salud Pública. — Firmado: Horario R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 960.— e.21|5-Nº 17.013-v.27|5|5

RUBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Moisés Chiprut, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasteur 319; Julio Milier, argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénega Nº 323 y Jacobo Hanna, argentino, casado, con domicilio en la calle Padilla 1008, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las cláusulas que se establecen a continuación. Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro

le "RUBI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Andrés Lamas 1625, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Representaciones o trasladarse a otros lugares fuera o dentro del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización de hilos para coser y bordar, realizando todas las operaciones inherentes a su objeto, además podrá dedicarse a la compra-venta de hilados en general, a la importación y exportación y cualquier otra operación consentida por las Leyes aunque no tengan relación directa con el objeto social. — Tercero: La duración del presente contrato se fija en cincuenta años. No obstante el plazo fijado cualquiera de les socios, una vez transcurrido el primer año de vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la sociedad siempre que preavise su deseo en tal sentido a los otros socios, por medio de telegrama colacionado con noventa días de anticipación. El socio que así proceda debe transferir sus cuotas á los otros socios a su valor nominal y en proporción a sus aportes originales. En el caso de recibirse la notificación de uno de los socios de retirarse de la Sociedad, los socios restantes podrán optar entre liquidar la Sociedad o bien satisfacer al socio que pide su retiro lo que le corresponde por capital y utilidades, de acuerdo a un Balance que se practicará al efecto. Las condiciones y plazo de este pago serán tomadas de común acuerdo entre los socios. En caso de liquidación de la Sociedad ésta se efectuará en la forma prevista por el Código de Comercio. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.—) dividido en cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos m|n.) cada una, que ha sido suscripto en la siguiente forma: El señor Julio Milier, treinta y cinco cuotas por un valor de treinta y cinco mil pesos m|n. El señor Moisés Chiprut, diez cuotas por un total de Diez mil pesos m|n. y el señor Jacobo Hanna, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos m|n. — El capital social podrá ser aumentado únicamente por nuevos aportes de los socios, las resoluciones se adop (Continúa en el sello de $ 1.50 Nº . . . Serie K) (Continuación del sello de $ 0,10 Nº ... Serie K) tarán por unanimidad. — Quinto: El capital social se halla representado por los materiales y maquinarias que se detallan en el balance que se acompaña firmado por todos los socios y que debe considerarse parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo conjuntamente de los socios don Julio Milier y don Moisés Chiprut, a quienes se designa Gerentes y quienes serán los representantes legales de la Sociedad. — La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma o comprometerla en prestaciones á título gratuito o en obligaciones fianzas, o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar y disponer además de los que forman el objeto social lo siguiente:

Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas o privadas del país o del extranjero, adquirir, enajenar, transferir, ceder, permutar, arrendar, o subarrendar a título oneroso, y bajo cualquier condición y firma, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, monedas y mercaderías, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria y cancelar dichas obligaciones, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y sus sucursales y Agencias, firmar, endosar, aceptar, avalar, descontar y negociar de otra forma en los bancos citados o en cualquier otro, o con particulares Sociedades o instituciones de crédito nacionales o extranjeras, letras de cambio, pagarés, cheques, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado, girar en descubierto, abrir mantener y cerrar cuentas mercantiles y bancarias, efectuar y extraer depósitos de dinero, solicitar créditos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de negocio, de industria o patentes de invención, nombrar, despedir empleados, fijarle sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y extranjeros y ante las autoridades municipales y policiales y sus dependencias, en cualquier punto del país o del extranjero, haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la Sociedad con todos las que (Continúa en el sello de $ 1,50 Nº . . . Serie K), (Continuación del sello de $ 1,50 Nº . . . Serie K) fueran necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran, — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e inventario general sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios podrá efectuarse. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se deducirá el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; el remanente de utilidades previa deducción de las amortizaciones y quitas que correspondan o que determinen los socios se distribuirán entre los mismos por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — En cada oportunidad los socios convendrán con anticipación al cierre del Ejercicio el destino de las utilidades ya sea retirarlas parcial o totalmente. — Octavo: Los balances serán confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al cierre de cada Ejercicio anual y se requerirá para su aprobación la conformidad de los socios manifestada expresamente con su firma. — No obstante ello si dentro de los treinta días siguientes de haber confeccionado el balance no será observado por alguno de los socios se lo considerará tácitamente y automáticamente aprobado. — Noveno: Los socios don Julio Milier y don Moisés Chiprut, podrán dedicarse a otras actividades similares o no, siempre que éstas no resulten perjudiciales para los intereses y buena marcha de la Sociedad, el socio don Jacobo Hanna, deberá dedicar todo el tiempo, actividad y diligencia a la atención de los intereses de la Sociedad no pudiendo dedicar sus actividades a negocios u otras ocupaciones ajenas al negocio, teniendo durante la vigencia de este contrato el cargo de la dirección técnica. — Décimo: Para el supuesto de que el señor Hanna, no diere cumplimiento a sus obligaciones, o no atendiere a las misma con la contracción que fuere menester, los restantes socios, señores Chiprat y Milier, podrán resolver sin otro trámite y sin previo aviso su separación. — En este caso se practicará un balance general e inventario de los negocios y la parte de capital y utilidades que correspondiere al señor Hanna, le será abonada en la forma que de común acuerdo fijaron los socios, y en un plazo no menor de 90 días. — En este supuesto los socios Milier y Chiprut, convendrán a reducir el capital que se le abone al señor Hanna, o bien adquirir por partes iguales las cuotas sociales de este último. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, ni bajo ningún concepto se (Continúa en en el sello de $ 1,50 Nº . . . Serie K) (Continuación del sello de $ 1,50 Nº .... Serie K) admitirán nuevos socios. — Décimo Segundo: Los socios podrán efectuar retiros mensualmente para sus gastos personales. — Las sumas retiradas se establecerán por acta y serán imputadas a gastos generales. — Décimo Tercero: Si de un balance o sucesión de balances las pérdidas representan el veinticinco por ciento del capital inicial, la sociedad se disolverá, entrando en liquidación, no pudiendo ninguno de los socios retirar sus participaciones hasta haber cancelado el pasivo. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios Gerentes, la Sociedad continuará su giro, y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado entrará a ocupar su lugar en la Sociedad a cuyo efecto deberá unificar su representación. — En caso de fallecimiento o incapacidad del socio don Jacobo Hanna automáticamente quedará de hecho separado de la Sociedad, debiendo los socios supérstites practicar un Inventario y Balance General dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad, y dentro de los treinta días siguientes abonarán a los herederos o representantes legales el monto de lo que resulte del balance en efectivo y en cinco cuotas trimestrales o en otras condiciones y plazos que de común acuerdo se estipulare entre los socios restantes y los herederos o representantes legales. — Estos no podrán exigir sumas algunas por ningún otro concepto sinó aquellas cifras que resulten del Balance General practicado. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones o divergencias que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la Sociedad serán sometidos al fallo de amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de no llegar éstos a un acuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Sexto: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de los Código Civil y de Comercio. — Conforme las partes firman el presente contrato en la fecha indicada ut supra. — Em. Hanna. Vale. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.860. — e.21|5-Nº 16.964-v.27|5|52

SATURNO
Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro (Secretaría Nº 12), se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 31 días del mes de Marzo de 1952, entre don Alejandro Fried, húngaro, casado, domiciliado en la calle Acevedo Nº 2231; don Tiberio Fleischer, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle Migueletes número 1107; don Luis Rodríguez, argentino soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 456 y don Andrés Szmetan, argentino naturalizado, casado domiciliado en la calle Junín Nº 1260, siendo todos los nombrados mayores de edad y hábiles, se conviene constituir una sociedad comercial sujeta al régimen de la Ley 11.645 y que se gobernará por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Nombre de la Sociedad y Domicilio Social: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad comercial que girará en esta Plaza bajo la razón social "SATURNO SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Junín Nº 1260, el que podrá trasladar, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto explotar los ramos de industrialización y comercialización de manteca de cacao, polvo de cacao y todo otro producto afín o conexo, desarrollando sus operaciones bajo las formas de fabricación, importación, exportación y compra-venta, así como bajo las de consignación, comisión y representación por cuenta de terceros. — Tercera: Plazo: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción legal, con la reserva contenida en la cláusula Décima del presente contrato. — Cuarta: Capital Social: El capital social se constituye en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividida en mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción y naturaleza de aportes siguientes: Alejandro Fried, setecientas cuotas o sean setenta mil pesos m|legal, cuyo importe integra totalmente mediante la transferencia a la sociedad de la propiedad, uso y goce de una Prensa Hidráulica marca Lehmann de cuatro potes Nº 285, con su bomba respectiva Nº 289 ya que los otorgantes asignan de común acuerdo un valor equivalente al importe de las cuotas suscriptas por el Señor Alejandro Fried, Tiberio Fleischer, Luis Rodríguez y Andrés Szmetan, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda legal, de cuyo importe integran en este acto y en dinero efectivo hasta la proporción de un cincuenta por ciento del valor de las cuotas suscriptas, obligándose a integrar el restante cincuenta por ciento dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días a contar desde la fecha del presente. Si cualesquiera de los socios no procediera a integrar totalmente el capital suscripto dentro del plazo indicado precedentemente, quedará automáticamente excluído de la sociedad, operándose de pleno derecho las transferencias de sus cuotas de capital a los demás socios, a prorrata de sus respectivos aportes; debiendo éstos abonar al socio excluído la parte de capital que tenga efectivamente integrada, con más las utilidades que puedan corresponderle a la fecha de su exclusión, calculadas en proporción al efectivo aporte que hubiere hecho. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios Tiberio Fleischer, Luis Rodríguez y Andrés Szmetan, en el carácter de "Gerente de Producción", "Gerente de Ventas" y "Gerente Administrativo" respectivamente, con las funciones que a continuación se especifican El socio Fleischer, como Gerente de Producción, tendrá bajo su directa atención y responsabilidad todas las actividades de la empresa relativas a la elaboración de los productos que ésta industrialice; debiendo a tal fin mantener los stocks de materias primas necesarios, vigilar el correcto funcionamiento del equipo industrial, contratar y dirigir al personal obrero y adoptar toda otra medida atinente a sus funciones. El socio Rodríguez, como Gerente de Ventas, tendrá a su cargo y responsabilidad la organización de las ventas de los productos que elabore y|o comercialice la Sociedad, a cuyo fin queda facultado para adoptar las medidas y disposiciones que mejor provean al desempeño de su cometido. El socio Szmetan, como Gerente Administrativo, tendrá a su cargo la administración de los negocios sociales, con uso de la firma social, la que a tal efecto, será la del nombre particular del citado socio, precedida de la denominación de la sociedad y seguida del aditamento "Gerente Administrativo". — Sexta: Facultades del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo otorgará todos los instrumentos y ejecutará cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y tendrá facultades: A) Para ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negocio en que ésta tenga interés; B) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles; efectuar toda operación en Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; arrendar, aun por plazos mayores de seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro, enajenar los bienes sociales, muebles o inmuebles y celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad o los de administración que repute necesarios a los fines de la misma, para los que podrá firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso; C) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares, sociedades, compañías de seguros, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retire girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos y demás documentos que exijan las operaciones bancarias; D) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el Extranjero, Oficiales o Particulares, y solicitar créditos y descuentos en los Bancos oficiales y particulares, así como de sociedades y particulares, conviniendo el interés y condiciones que crea necesarias, firmando y endosando cheques, letras, vales, avales, pagarés y demás papeles de comercio; E) Para tomar y despedir empleados, corredores y toda clase de personal que fuere necesario; acordar comisiones, habilitaciones y gratificaciones; celebrar arreglos y transacciones; otorgar toda clase de poderes generales y especiales de administración y judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que

se constituye en este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas; F) Para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le susciten o en los que ésta sea parte, ante los Poderes Públicos, Reparticiones o Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales, Administrativas y Judiciales. La precedente enumeración de facultades es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo el Gerente Administrativo — que podrá delegar sus funciones de tal en otro socio o en un tercero, otorgándole poder suficiente— realizar cuantos más actos requiera el normal desenvolvimiento de la sociedad y que sean éstos propios y necesarios a su objeto; y sin perjuicio de cualquiera otra actividad particular, comercial o industrial, que el señor Szmetan realice fuera de la Sociedad, directa o indirectamente, aunque fuero de ramos iguales o similares a los explotados por ésta. — Séptima: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier época, al día 31 de Diciembre de cada año la Sociedad practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octava: Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios —o serán soportadas por éstos— en proporción a sus respectivos aportes. — Novena: Exclusividad de actividades: El socio Tiberio Fleischer deberá dedicarse en forma exclusiva a la atención de las obligaciones que le competen como Gerente de Producción de la Sociedad, quedándole prohibido cualquier actividad comercial o industrial ajena a ésta. — Décima: Rescisión anticipada: Sin perjuicio del término contractual convenido en la cláusula tercera del presente, una vez transcurridos los dos primeros años de existencia de la sociedad, cualesquiera de los socios podrá solicitar su disolución preavisando a sus consocios su voluntad en tal sentido, mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación, con una anticipación no menor de noventa días. En tal evento, cualesquiera de los demás socios podrá impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo las cuotas de capital del denunciante y abonando a éste el valor de las mismas, con más las utilidades que puedan corresponder a la fecha de su retiro. Si más de un socio deseara hacer uso de tal opción, las cuotas de aquél se prorratearán entre los interesados en proporción a sus propios aportes de capital. — Décima Primera: Fallecimientos e Incapacidades: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los sobrevivientes o restantes, resolverán de común acuerdo con el curador del incapaz o el representante de los herederos del fallecido (los que a tal efecto deberán unificar su representación), la continuación de la sociedad hasta la expiración del plazo contractual o la liquidación al interdicto o a los herederos del acaecido, de los haberes que pudieran corresponderle, a cuyo fin se practicará un balance general. — Décima Segunda: Cláusula de Imprevisión y Arbitraje: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y la de los Código Civil y de Comercio. Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte con interés contrario. Los árbitros designarán antes de laudar, un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie la mayoría surtirá para las partes, sus herederos y/o causahabientes, todos los efectos de la sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada. Bajo las doce cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, queda constituída la sociedad comercial "Saturno, Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada" y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en la fecha y lugar "ut supra" indicados. Sobre raspado: "moneda", "ventas", "balances" todo Vale. — Alejandro Fried. — T. Fleischer. — Luis Rodríguez. — Andrés Szmetan. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.580.— e.21|5-Nº 16.942-v.27|5|52

PAGON'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, el señor Custodio Gonçalvez, de nacionalidad portuguesa, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery Nº 3308 y el señor Federico Rodolfo Pazos, de nacionalidad argentina, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 2249, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "PAGON'S", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Santa Fe número 2841|43. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de artículos para hombre, ya sea en el domicilio indicado, o en el que en el futuro determinen los socios. — Tercero: Para el logro de su objeto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que la enumeración precedente se considere limitativa sino sólo enunciativa: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y|o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar y rescindir contratos de locación, y arrendamientos; conferir y revocar poderes especiales y|o generales; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Para todo lo que antecede podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren menester. — Podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con todos los bancos e instituciones de crédito, particulares y oficiales, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. — Podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Cuarto: La Sociedad inició sus operaciones el primero de abril del año corriente, y continuará por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la misma, dando aviso al otro socios por medio fehaciente con una anticipación mínima de un año a su retiro. — Al finalizar el plazo, se efectuará un Balance General de acuerdo a las normas seguidas en los balances anteriores, para determinar el estado patrimonial de la sociedad. — En esa oportunidad se decidirá cuál de los socios se hará cargo del activo y pasivo, para lo cual cada uno ofrecerá una llave, correspondiendo el derecho al socio que ofrezca una llave mayor. — Quinto: El Capital Social de la sociedad se fija en Cuatrocientos Mil Pesos m|n. de c|l. ($ 400.000.—), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado en la siguiente forma: Custodio Gonçálvez, Trescientas Cuotas, es decir Trescientos mil pesos m|n. c|l. ($ 300.000.—), Federico Rodolfo Pazos, Cien Cuotas, es decir Cien mil pesos m|n. c|legal (m$n. 100.000.—). — Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad estarán a cargo de los dos socios, los cuales tendrán el cargo de Gerentes y el uso individual e indistinto de la firma social, pudiendo efectuar cada uno de ellos por sí solo todos los actos que conduzcan al logro del objeto social. — El nombramiento o destitución de los gerentes se efectuarán por unanimidad de votos; percibirán un sueldo de mil pesos mensuales cada uno con cargo a Gastos Generales. — Séptimo: Corresponde la función deliberativa de la sociedad a la asamblea de socios, la cual deberá reunirse una vez por año para tratar la memoria y balance general, y cada vez que lo solicite cualquiera de los socios. — Será convocada con quince días de anticipación y sólo podrá deliberar con la presencia de los dos socios, debiéndose tomar las decisiones por unanimidad. — Octavo: Anualmente, el treinta y uno de marzo de cada año, se efectuará un inventario y balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas. — De los beneficios resultantes se apartará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — El resto se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. El Señor Federico R. Pazos tendrá la obligación de dejar una parte substancial de sus ganancias en la sociedad hasta equiparar el capital del otro socio. — Las pérdidas serán soportadas en la mismo proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá y el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la misma pagando a los derecho-habientes del ex socio el haber que les corresponda en veinticuatro cuotas mensuales iguales. El haber surgirá de un balance especial que se hará dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad legalmente declarada. — En caso de una desproporción muy acentuada entre el valor de libros de los bienes inmuebles y su valor de plaza, se revaluarán éstos haciéndose tasar por dos martilleros nombrados uno por cada parte, éste nombrará un tercero para el caso de discordia, y el valor que éste asigne será aceptado sin discusión por todas las partes. — Los demás bienes se tomarán a valor de inventario, sin derecho a compensación alguna en concepto de llave, mayor valor de activo fijo, etc. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los dos gerentes, los cuales obrarán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Primero: Para todos los demás casos no previstos en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Los socios renuncian expresamente a la vía judicial para dirimir sus divergencias, las cuales serán sometidas al juicio de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales antes de entrar a llenar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que así pronuncien será definitivo e inapelable y acatado sin observación alguna. — En prueba de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.360. — e.21|5-Nº 16.940-v.27|5|52

INCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Incor Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiuno días del mes de Marzo de Mil novecientos cincuentidós, los señores Natalia Kohn, viuda; Isaac Honikman, María Ester Wainryb, ambos casados; Enrique Daniel Wainryb, soltero, todos ellos argentinos y domiciliados en la calle Frías 428, y Juan Romann, alemán, casado, domiciliado en la calle Charcas 2754, han convenido lo siguiente: a) Los señores Natalia Kohn, Isaac Honikman, María Ester Wainryb y Juan Romann, únicos componentes con su aporte totalmente integrado de la sociedad INCOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Corrientes 4760, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 25 de Agosto de 1949 bajo el número 1596 al folio 34 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto elevar el capital de la Sociedad a la suma de $ 275.000.00 (Doscientos Setenticinco Mil) moneda nacional de curso legal mediante la emisión de Doscientas nuevas cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una integradas de la siguiente forma: la Señora Natalia Kohn, Ciento once cuotas; la Señora María Ester Wainryb, Cincuentidós cuotas; el Señor Isaac Honikman treintiséis cuotas, y el Señor Enrique Daniel Wainryb, que por este mismo contrato entra a formar parte de la sociedad de conformidad con los demás socios, integra una cuota. — Dichos aportes se efectúan mediante la capitalización de las sumas que cada uno de ellos tenían acreditado a su favor en su cuenta particular en el Balance General para dicho fin practicado el día treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuentidós, del cual se agrega un ejemplar debidamente firmado y se considera parte integrante del presente contrato. — b) Como consecuencia de este aumento de capital y del ingreso del nuevo socio, el Capital Social queda integrado así: la señora Natalia Kohn, Ciento setenta mil pesos ($ 170.000.00), la señora María Ester Wainryb, sesenta mil pesos ($ 60.000.00), el señor Isaac Honikman, Cuarentitrés mil pesos (pesos 43.000.00), y los señores Juan Romann y Enrique Daniel Wainryb, Un mil pesos ($ 1.000.00) cada uno. — c) Se resuelve modificar las siguientes cláusulas del contrato de constitución de la Sociedad que con efecto retroactivo al día Uno de Enero de mil novecientos cincuentidós tendrán el siguiente tenor: Cláusula Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios Natalia Kohn, Isaac Honikman y Enrique Daniel Wainryb que tendrán el uso de la firma social conjunta o separadamente, no pudiendo usarla en asuntos ajenos a los sociales. — Cláusula Sexta: Cada treinta y uno de Diciembre se levantará un Inventario y Balance General y después de deducir de las utilidades líquidas un cinco por ciento para llegar al diez por ciento del capital para formar el Fondo de Reserva Legal, el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Veinte y cinco por ciento a la señora Natalia Kohn, Veinticuatro por ciento a cada uno de los señores Isaac Honikman, Enrique Daniel Wainryb y María Ester Wainryb y Tres por ciento al señor Juan Romann. — Cláusula Séptima: Los señores Natalia Kohn, Isaac Honikman y Enrique Daniel Wainryb son designados socios gerentes. — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del Contrato de Constitución y en cuanto no se opongan al presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Enmendado: "practicado", "Constitución", "tendrán", "Veinte". — Sobre raspado: "Veinticuatro", "Isaac", "designados", "Registro", vale. — N. Kohn. — I. Honikman. — María Ester Wainryb. — E. D. Wainryb. — J. Romann. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 660.— e.21|5-Nº 16.967-v.27|5|52

TITANIC

ACCESORIOS PARA RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Manuel Portela, Gregorio Schulman; Simón Bencivenga; Roberto Eugenio Yantorno y Guido Armando Maliandi, todos argentinos y casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Moreno 1278 de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "TITANIC, ACCESORIOS PARA RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato de Sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 461 al folio 141 del libro 6 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha 17 de Junio de 1942, modificado en fecha 29 de Enero de 1944, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 186 al folio 318 del libro 7 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 1º de Marzo de 1944, ampliado en fecha 31 de Enero de 1947 según contrato también inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 712 al folio 272 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 9 de Junio de 1947 vuelto a modificar el 30 de Marzo de 1949 según contrato inscrip.

to en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 606 al folio 454 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 21 de Mayo de 1949, convienen de común y amigable acuerdo y con efecto retroactivo al 1º de Diciembre de 1951 lo siguiente: Primero: Dejar subsistentes y en todo su vigor las cláusulas de los contratos antes citados, con excepción de los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Noveno, Décimo Quinto y Décimo Sexto que se modifican, y además, se agrega el Artículo Décimo Noveno, quedando en definitiva redactados en los siguientes términos: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios e integradas y aportadas en la siguiente forma y proporción: Don José Manuel Portela y Don Gregorio Schulman, ciento cincuenta cuotas cada uno, ya aportadas, según constancia en contrato anterior antes citado, que importan ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, más Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos transferidos del saldo a su favor en cuentas particulares, importes, que sumados, totalizan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional o sea doscientas cuotas para cada uno de ellos. — Don Simón Bencivenga, Don Roberto Eugenio Yantorno y Don Guido Armando Maliandi, cincuenta cuotas cada uno ya aportadas según resulta del contrato de sociedad anterior, que importan Cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, más Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, transferidos a cada uno de ellos del saldo en cuentas particulares, importes, que sumados, totalizan Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional para cada uno de ellos, o sean doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos. — Artículo Quinto: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios en carácter de gerentes, firmando dos de ellos indistintamente en forma conjunta, en nombre y representación de la sociedad, debajo del sello social. — La firma social sólo deberá destinarse a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla en garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Artículo Sexto: Cada uno de los socios percibirá un sueldo de Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, mensual, como retribución a su tra- Continúa en sello de veinte centavos número 191.833 serie K - Viene de sello de veinte centavos número 47.688, serie K - bajo, importes que se imputarán a gastos. Se autoriza asimismo a los socios a retirar además de dicho importe, hasta la suma de un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional más y por cada uno, mensualmente, con cargo a sus respectivas cuentas particulares a cuenta de utilidades. — Artículo Séptimo: Anualmente, el 30 de Noviembre, se practicará un inventario y Balance General. De las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital; y otra suma variable para responder a las indemnizaciones que establece la Ley 11.729 y el Decreto 33.302. — El saldo de las utilidades y|o pérdidas que pudieran producirse, se distribuirá o soportará entre los socios por partes iguales. — Para el caso de arrojar utilidad el ejercicio anual, los socios resolverán por unanimidad el porcentaje distribuíble de dicha utilidad, el que no podrá superar el veinticinco por ciento del monto total que corresponda a cada uno. — El importe resultante de la aplicación de dicho porcentaje se pondrá a disposición de cada uno de los socios, quienes podrán disponer libremente del mismo. — Las cuentas particulares devengarán un interés del ocho por ciento anual en favor o en contra. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos legales correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único si fueran varios. — Recibida la comunicación del fallecimiento y|o interdicción de cualquier socio, se deberá practicar dentro de los quince días del recibo de la misma un balance general e inventario de la sociedad, con la intervención del representante legal del extinto y|o interdicto. Es optativo para los derecho habientes el continuar en la sociedad. En caso de que éstos resolviesen su retiro, las cuotas del socio fallecido y|o incapacitado serán distribuídas por partes iguales entre los supérstites, y abonadas de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sexto. — En caso de fallecimiento y|o interdicción de uno o más socios, y únicamente para los efectos del retiro de cualquiera de los socios supérstites, éstos podrán optar a ello en iguales condiciones que los herederos y|o derecho habientes del extinto y|o interdicto, quedando caduco el término de vencimiento del presente contrato. — Artículo Décimo Sexto: Para cualquier caso de disolución de la sociedad, de retiro de socio, o de cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes, de acuerdo al balance, con más la parte proporcional de las reservas legales y facultativas, todo lo cual se le abonará en cinco cuotas iguales cuando el monto total sea inferior a la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, y en ocho cuotas también iguales cuando sea superior a dicha cantidad, la primera al contado y las restantes a seis meses de plazo cada una, con más el interés del ocho por ciento anual pagadero por semestre adelantado. — Artículo Décimo Noveno: Se deja expresamente establecido que el valor de la fábrica sita en Santos Dumont 4020|28 y terrenos ubicados en Monte Grande que figuran en el balance general al 30 de Noviembre de 1951 por el costo, deducida la amortización o sea Doscientos Cuatro Mil Setecien- Continúa en sello de veinte centavos número 191.834, serie K - Viene de sello de veinte centavos número 191.833, serie K - tos Veinticuatro Pesos con Cincuenta y Dos Centavos Moneda Nacional la Primera y Tres Mil Ochocientos Setenta y Un Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos Moneda Nacional, los segundos, al producirse su venta y|o adjudicación, la utilidad neta resultante será distribuída entre los socios en la misma proporción que establecía el contrato anterior en su artículo séptimo, o sea: Para los socios señores José Manuel Portela y Gregorio Schulman el 33,333 por ciento para cada uno y para los señores Simón Bencivenga, Roberto Eugenio Yantorno y Guido Armando Maliandi el 11,111 por ciento para cada uno de ellos. — Conformes en todas sus partes se ratifican y firman en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 15 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.080. — e.21|5-Nº 17.015-v-27|5|52

pección General de Justicia. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 160.— e.21|5-Nº 16.953-v.27|5|52

COMPAÑIA LACTONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que en su reunión del 28 de abril de 1952, el Directorio ha resuelto emitir 26.110 acciones de $ 50.— m|n. de valor nominal cada una a fin de elevar el capital social hasta la suma de $ 2.000.000.— m|n. valor nominal, que preveen los estatutos en su artículo 5º.

Estas acciones se ofrecen en primer término a los actuales accionistas, a su valor nominal, a prorrata de sus tenencias en el día de suscripción de acuerdo con la preferencia que acuerda el artículo 7º de los estatutos, por el término de 15 días a partir de la fecha.

Después de este plazo si los accionistas no hubieren hecho uso de sus derechos, se aceptarán suscripciones de terceros.

En todos los casos la integración se efectuará al contado. — El Directorio.

$ 84.— e.21|5-Nº 16.966-v.23|5|52

F. Y. T. I. M.
Fundición y Talleres Industriales Metalúrgicos, Sociedad Anónima

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 4º del estatuto social, que el Directorio de la sociedad, en su reunión de fecha 18 de marzo de 1952, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3º, ha resuelto la emisión de la 4ª y 5ª serie de acciones ordinarias A por un valor nominal de pesos 200.000.— moneda nacional cada serie. — El Directorio.

$ 48.— e.21|5-Nº 16.990-v.23|5|52

METEOR
Establecimientos Metalúrgicos, S. A., Industrial y Comercial

Hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto pagar en acciones totalmente liberadas un dividendo provisorio de 25 %. En consecuencia los tenedores podrán presentar sus títulos, o los respectivos certificados de depósito, en la sede social, calle Reconquista 336, para retirar las que les correspondan en proporción de una acción cada cuatro. — El Directorio.

$ 48.— e.21|5-Nº 17.017-v.23|5|52

CATECO
Compañía Argentina de Transacciones Comerciales
Sociedad Anónima

"C.A.T.E.C.O., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, comunica a los señores accionistas, en cumplimiento del artículo 10 de los estatutos, que el Directorio, en su reunión del 14 de febrero de 1952, ha decidido:

Emitir la serie 160 de acciones ordinarias de la clase "A", las que deberán ser suscriptas e integradas durante los días 26, 27 y 28 de mayo de 1952. Pasado este plazo caducará el derecho de los señores accionistas para hacer uso de la opción que les acuerdan los estatutos".

$ 48.— e.21|5-Nº 17.007-v.23|5|52

Avisos Diversos

NUEVOS

SUDAMLUZ S. A.

Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria

Reg. Nº 3999

Comunícase por cinco días que las acciones de Sudamluz S. A., Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria (anteriormente denominada Compañía Comercial e Industrial Sudamericana de Luz, Sudamluz S. A.), correspondientes a las emisiones efectuadas con anterioridad al 1º de enero de 1951, que resultan en poder de la sociedad, serán incineradas ante escribano público vencidos los diez días del término de esta publicación, por haber caducado y haber sido reemplazadas por las que están en vigencia. Se invita a quienes posean cualquier número de ellas, por cualquier motivo, a presentarse dentro de dicho término en la sede de la sociedad calle Paso 256 de esta Capital, para hacer valer cualquier reclamación a que se consideren con derecho. Se les hace saber asimismo que producida la incineración no se atenderá ningún reclamo, y que se dará cuenta de todo ello en su oportunidad, a la Ins-

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 3 de junio de 1952, a las 14 horas, rematarán parte de máquinas de fábrica de jeringas, sita en la calle SAN EDUARDO 1072, Capital Federal, de propiedad de Alesio Eduardo Issa, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.016-v.27|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio los señores Bonifacio Barreto, José Antonio del Río y Angel Blanco, venden al Sr. Froilán Cadierno, el negocio de restaurant, bar, sito en esta Capital, calle AUSTRALIA Nº 4200, esq. SANTA MAGDALENA, libre de toda deuda, domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 17.019-v.27|5|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, T. E. 71-3945, avisa: Cándido Goñi y José Stracquadaini, venden a Roberto Bautista Grisolia, su negocio de café, bar, billares, en AVDA. GAONA número 3901|7 esquina CONCORDIA, domicilio partes. Reclamos término de ley, mis oficinas.

Se publica nuevamente este aviso, por motivo de haberse deslizado un error en el apellido de uno de los vendedores (ediciones del 28|12|50 al 4|1|51).

$ 80.— e.21|5 Nº 16.952-v.27|5|52

"C"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, ofs. 408|9, Capital avisa: Dionisia Dominicis de Sánchez vende al Sr. Jorge Albdulcarim Asas, el negocio almacén, ubicado en la calle CARHUE 499, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.011-v.27|5|52

Mauricio Yoder, Samuel Wul y Clara Mullikovsqui, en su carácter de únicos componentes de "Yoder, Sociedad de Responsabilidad Limitada", establecida con negocio de compra venta de artículos eléctricos, radios, discos y afines en la calle CORRIENTES 2228 y 2242, comunican que por vencimiento de contrato se disuelve la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo "Wul, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en formación. Reclamos término de ley Corrientes 2228, domicilio legal contratantes.

$ 80.— e.21|5-Nº 16.968-v.27|5|52

Se hace saber que la sociedad colectiva que gira bajo el rubro de "Braga Menéndez" dedicada a operaciones inmobiliarias, constituída por los señores Toribio Joaquín Braga Menéndez y Héctor Dionisio Braga Menéndez, con domicilio en la calle CORRIENTES 316 de esta Capital, se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada "Braga Menéndez S. R. L.", con transferencia de su activo y pasivo. Reclamos en término de ley, escribanía Spotorno-Mathet, Esmeralda 155, 4º piso.

$ 80.— e.21|5-Nº 16.957-v.27|5|52

"D"

Manuel Suárez Mella, balanceador-martillero público, oficinas Bmé. Mitre 3180 (62-0612). Avisa que Ernesto Nicolás Cecconi, vende a Osvaldo Radiati, el negocio quesería y fiambrería, sito en DIAZ VELEZ 4519, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.21|5-Nº 17.000-v.27|5|52

"E"

Avisan: Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, oficinas Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501 que: Donato Nicolás Marzano, Luis Enrique Almeyda y Emilio Pedro Contigiani, venden a Guillermo Calvo, su negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 2099, esq. RINCON, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº [illegible]-v.27|5|52

"G"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el Sr. Francisco Bruña, vende al Sr. Ramiro Vázquez una parte mitad del negocio de hotel, sito en esta Capital, calle GUIDO Nº 1720, libre de toda deuda, domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.020-v.27|5|52

"I"

Artusa, González, Del Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Independencia 1979, Capital, T. E. 47-0429, avisan que por su intermedio se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA 2224. Vendedor: Isidoro Oliver. Comprador: Juan Ameal. Las partes constituyen domicilio en dicho negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.016-v.27|5|52

"L"

José Velazco, martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, oficinas 408|9 de esta Capital avisa: Alfredo Perielo y Rodolfo Gandini venden libre de toda deuda y gravamen a los señores Aurelio Calvo Martínez, Armando Angel Martínez, Rodolfo A. Fraga y Fortunato Aragusuku, el taller mecánico ubicado en la calle LLAVALLOL 1677 de esta Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80. — e.21|5-Nº 16.944-v.27|5|52

"M"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que José Martínez, Serafín Martínez, Manuel Sánchez y Francisco Ramajo venden a Manuel Bibian, José Beade y Manuel Sánchez el café, bar y restaurant "La Campana", sito en la calle MEJICO Nº 173, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.009-v.27|5|52

Manuel Suárez Mella, balanceador, martillero público, oficinas Bmé. Mitre 3180 (62-0612). Avisa que Demetrio Fernández y Orisela Fernández de Suárez, venden a Juan José Castro Alonso, el negocio, depósito de huevos, sito en BME. MITRE 4498, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 17.003-v.27|5|52

"P"

Manuel Dacal, vende su negocio de zapatería de medida, ubicado en esta ciudad, calle PARANA Nº 822 a don Telmo Rodríguez. Reclamos de ley, escribano P. González Victorica, Viamonte Nº 524.

$ 40.— e.21|5-Nº 16.947-v.27|5|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina Nº 2088, T. E. 47-3647, comunican que los señores Carlos Alberto Ferrara y Pablo Emilio Ferrara componentes de la sociedad de hecho "Ferrara y Cía.", venden a los señores Roberto Francisco Grizutti, Alberto Marcelino Grizutti, Arnaldo Hugo Barone y Leonardo Franco (que girarán Roberto F. Grizutti y Cía.), su negocio de almacén por mayor, sito en esta Capital, calle PAREJA Nº 3733|35, donde constituyen domicilio los contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.21|5-Nº 16.994-v.27|5|52

Se avisa al comercio que Pinchas o Pedro Fuman transfiere el activo y pasivo de su fábrica de muebles, ubicada en la calle PRINGLES Nº 1272 a "P. Furman y Cía., S. R. L." en formación, a constituirse con Benzión Kirszenzweig, y Berko Berensztein para explotar el mismo ramo en el mismo domicilio. Para reclamos de ley doctor Jaime Raúl Jait, Lavalle 1330, piso 1º donde las partes establecen su domicilio.

$ 80.— e.21|5-Nº 16.943-v.27|5|52

Avisan Piñeiro y Cobian, corredores y martilleros públicos, con oficinas en Virrey Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, que Manuel Rodríguez, vende su parte indivisa que le corresponde en el negocio de restaurant y bar, sito POTOSI 4102 esquina GASCON, Capital Federal al señor Maximino Alonso, quien se hace cargo del activo y pasivo. Domicilio partes en el negocio. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 17.004-v.27|5|52

"R"

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en Juncal 643, piso 8, dto. N, T. E. 31-4629, avisa: Samuel Linemberg y José Hernández, venden libre de gravamen a Ramiro López, el hotel alojamiento "Rosario", sito calle RECONQUISTA número 1178. Reclamos de ley, Juncal 643, piso 8, dto. N.

$ 60.— e.21|5-Nº 16.951-v.27|5|52

"S"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Buenos Aires, calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio la señora Hercolina P. de Borgna vende a la señora Eufrocina M. de Gaona su negocio de hotel sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1709, piso 2º, libre de toda deuda, domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|5-Nº 17.018-v.27|5|52

"Y"

Organización Fabra, con oficinas en la calle Quirno Costa 377, avisan que el señor Alberto Félix Nogueira vende al señor Julio Domingo Barrovero, su hotel situado en la calle YERBAL número 1870. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

40.— e.21|5-Nº 17.001-v.27|5|52

"Z"

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, 1er. piso, que Antonio Vázquez Vigo vende a Plácido Sánchez López y Lorenza Gómez Yagüe su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en ZUVIRIA Nº 2402 esq. RIVERA INDARTE donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|5-Nº 16.971-v.27|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se avisa que por disolución de la sociedad mercantil colectiva "Carvalho y Sanchotena", cón carpintería de obra y mueblería en VALLEE esquina VILLEGAS, SANTA ROSA, PROVINCIA EVA PERON, domicilio de las partes, se hace cargo activo y pasivo don Manuel Carvalho. Reclamos antes escribanía Arriaga, Mitre 62, Santa Rosa.

$ 60.— e.21|5-Nº 16.979-v.27|5|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ANGLICAN CHURCH ASSOCIATION
Asociación de la Iglesia Anglicana
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los miembros a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 282, el día viernes 6 de junio de 1952, a las 17,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance general al 31 de diciembre de 1951.
2º Nombrar un secretario y tesorero.
3º Designar dos miembros para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — Stanley J. Tompkins, secretario.

$ 16.— e.21|5-Nº 16.945-v.21|5|52

ASOCIACION MUTUALISTA DE MALDONADO

La C. D. convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día sábado 31 de mayo de 1952, a la hora 17, en el local social calle Carranza 1942, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.
2º Elección para la renovación parcial de la C. D. (presidente, secretario, tesorero, 2 vocales titulares y 3 suplentes) y de 1 revisor de cuentas titular y 2 suplentes, por terminación de mandato.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta. La C. D. — Presidente. — Secretario.

$ 7.20.— e.21|5-Nº 16.950-v.23|5|52

"AYAPO"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y de Construcciones
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 24 de mayo de 1952, a las 11 horas, en nuestra sede social, calle Roque S. Peña 1110, 6º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los elementos fijados por el artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio;
2º Elección de 5 miembros titulares y 2 suplentes;
3º Elección de síndico titular y suplente;
4º Designar dos accionistas para que firmen el acta de asamblea.

Nota: Recordamos a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 9 de los estatutos sociales sobre asistencia a las asambleas. — El Directorio.

$ 72.— e.21|5-Nº 17.006-v.23|5|52

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA
EUSKAL — ECHEA
FLORIDA Nº 229
ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11º, de los estatutos, se convoca a los señores asociados y suscriptores de bonos de esta institución con derecho a voto (Art. 10º de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el jueves 29 del actual a las 18,30 hs., en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno Nº 1370, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria administrativa, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos.
2º Nombramiento por dos años de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Mauricio Dufau; Sr. Manuel Inchausti; Sr. Enrique S. Urquijo; Dr. Eulogio Ayanz; Dr. Raúl A. Chilibroste y Sr. Pedro Barnetche, que han llenado el término para el cual fueron nombrados. Seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la comisión de presupuesto, seis para el jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la comisión revisadora de cuentas.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Mauricio Dufau, presidente. — Enrique S. Urquijo, secretario.

$ 180.— e.21|5-Nº 16.982-v.27|5|52

ASOCIACION CORAL ALEMANA DE BUENOS AIRES
(Deutscher Männer - Gesangverein)
CONVOCATORIA

Estimados consocios:

Conforme a lo estipulado en el artículo 55 de nuestros estatutos, os convocamos a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 21 horas, en el local de la calle Crámer 2455, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Prólogo del presidente.
2º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria del 31 de mayo de 1951.

3º Lectura, consideración y aprobación memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe de los revisores de caja, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1952.
4º Aumento de las cuotas de socios.
5º Elecciones: Presidente, tesorero, archivero, proarchivero, dos vocales, dos suplentes, y tres revisores de caja.
6º Designación de dos socios para firmar el acta. — La Comisión Directiva.

$ 32.— e.21|5-Nº 17.008-v.21|5|52

"C"

Compañía Argentina Industrial General Electric
C A I G E
Sociedad Anónima Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(Nº 4.993)

De conformidad con lo dispuesto en artículo 22 de los Estatutos Sociales se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 11 horas, en su local social, Tucumán 117, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos: Cinco, diecisiete, veintinueve y treinta de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la Caja de la Sociedad, Tucumán 117, Ciudad.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.845-v.10|6|52

CENTRO ESTUDIANTES DE INGENIERIA de Buenos Aires
CONVOCATORIA

La comisión directiva del Centro Estudiantes de Ingeniería, de acuerdo al artículo 18 de los estatutos, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local de calle Perú 359, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general y del estado demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio 1951-1952.
2º Transmisión del mando.
3º Designación de dos socios para firmar el acta. — León Patlis, presidente. — Ariel Mortillaro, secretario general.

$ 20.— e.21|5-Nº 16.976-v.21|5|52

"L"

LIGA ARGENTINA DE ENTIDADES MUTUALISTAS
Fundada el 10 de mayo de 1940
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 25 del estatuto federativo, se convoca a las asociaciones afiliadas a la décima tercera Asamblea General de la Liga Argentina de Entidades Mutualistas para el día 23 de mayo de 1952, a las 20 horas, en la sede social, calle Belgrano 2530, Capital Federal, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento comisión de poderes y constitución de la asamblea.
2º Lectura y consideración de la memoria del consejo directivo 12 ejercicio, año 1951.
3º Consideración y sanción sobre el balance cuentas y recursos.
4º Designación de tres asambleístas para firmar el acta.
5º Designación de cinco fiscales para el acto eleccionario. Renovación del consejo directivo: 8 titulares por dos años y 8 suplentes por un año; junta fiscalizadora, 3 titulares y dos suplentes por un año.
6º Proclamación de los miembros electos.
7º Clausura de la asamblea.

Se advierte que, de acuerdo con el artículo 16 del estatuto, una hora después de la fijada en la presente convocatoria la asamblea entrará a sesionar con el número de asociaciones representadas en el acto.

Asimismo, se hace notar que de conformidad con el artículo 17 solamente podrán participar de la asamblea las asociaciones

que estén al corriente en sus cotizaciones y cuya antigüedad sea mayor de seis meses como afiliados. — Buenos Aires, abril de 1952. — Leonardo Di Baja, presidente. — Leandro L. de Gouvea, secretario.

$ 12.— e.21|5-Nº 16.980-v.23|5|52

"M"

MUTUALIAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los socios de la Mutualidad de Empleados de la Junta Nacional de Carnes, a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo próximo, a las 21 horas, en Avda. Julio A. Roca 751, 2º piso, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, e informe de la comisión fiscalizadora, del ejercicio terminado el 28 de febrero de 1952.

2º Aprobación ingreso nuevos socios.

3º Nombramiento de una comisión especial para que proceda al escrutinio de la elección de: presidente, 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para comisión directiva y 2 vocales titulares y 1 vocal suplente para comisión fiscalizadora, que se realizará el mismo día 30 de mayo de 9 a 18 horas.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta. — Aldo R. Luciani, presidente. — Lindolfo A. Nardone, secretario.

$ 16.80 — e.21|5-Nº 16.992-v.30|5|52

"S"

S. A. EDITORIAL BELL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local de la Sociedad calle Campichuelo 553, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º (Sexto) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.966-v.10|6|52

"T"

TEXINCO

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105

Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Junio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio social terminado el 31 de Marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.999-v.10|6|52

"U"

ULTRAMAR

Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, Av. Alem Nº 619 el día 18 de junio de 1952 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º El Directorio dará cuenta de la venta al Estado Nacional Argentino de la mayor parte de los bienes integrantes del activo físico de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.977-v.10|6|52

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don VICTOR CARLOS TRONCOSO, para que dentro del término de Diez Días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución Nº 14.952, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.

e.8|5-Nº 2.952 s|p.p.-v.21|5|52

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Avellaneda, de Avda. Parral a Colpayo y Nueva York, de Gutenberg a Avda. de los Constituyentes, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.076 s|p.p.-v.29|5|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Yerbal de Félix Lora a Cucha Cucha y Añasco de Yerbal a límites de pavimentos, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía. Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.16|5-Nº 3.077 s|p.p.-v.29|5|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hac[illegible]ber a todos los que tengan que [illegible]derechos a los beneficios de la[illegible]zaciones depositadas en la [illegible] Accidentes del Trabajo, calle Ju[illegible]60, que deben apersonarse a la [illegible]na a justificar esos derechos ba[illegible]percibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO, CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953-v.19|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acredores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por el término de treinta días a la prófuga RAMONA BASILIZA FERNANDEZ procesada por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciere. Secretaría número 42 doctor José Raúl A. Whittingslow. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 203 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal doctor Enrique Martínez Pena, de la Capital Federal, cítase por el término de treinta días, a fin de que comparezca a estar a derecho al prófugo ISIDRO BERNARDO VARANZUELA en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, si no lo hiciere. Secretaría José R. A. Whittingslow.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 204 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 1, doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MARIO SCARPO, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — José R. A. Whittingslow, secretario.

e.15|4-Nº 205 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ALFONSO CARACIOLO, procesado por violación, bajo apercibimiento de rebeldía. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.15|4-Nº 207 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a ENRIQUE KAISER o KAISER RODRIGUEZ, procesado por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Febrero 14 de 1952. — César Black, secretario.

e.15|4-Nº 206 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital de la Nación, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 353|51 - Donovan Ricardo Enrique y otros - infracción al art. 226 del Código Penal", a SILVANO SANTANDER, MAURICIO LUIS YADAROLA y MIGUEL ZAVALA ORTIZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de abril de 1952. — Elías T. Raffo, secretario.

e.6|5-Nº 317 s|p.p.-v.17|6|52

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a THOMAS SEMMI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 208 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO OLIVA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 19 Marzo de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 209 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 210 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SCHULIM FUXMAN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 211 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ROMERO BUA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Marzo 3 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.15|4-Nº 212 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS SORIA, para que dent[illegible]e dicho término comparezca [illegible] derecho en la causa que se [illegible]r defraudación, bajo apercibim[illegible]e declarársele rebelde de acuerdo[illegible]as disposiciones de la Ley. — Loca[illegible]l Juzgado: Palacio de Justicia, Lava[illegible] y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 213 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO CUCCHETTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 214 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LOLLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 20 de febrero de 1952. — A. Pablo M. Tapia, secretario.

e.15|4-Nº 215 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GERONIMO REGINALDO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 20 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 216 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizzarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se llama, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a WALTER MIRANDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1952. — P. Miguel Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 218 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUANA EMILIA ORTIZ o MARTA ORTIZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 217 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGELES LOPEZ VERGARA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.15|4-Nº 219 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS BIANCHI (causa Nº 16.465), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 221 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a R. CERVIÑO (causa Nº 16.265), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de cheques, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|4-Nº 222 s.|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, lama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR ALEJANDRO CHAVEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 13 de Febrero de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15|4-Nº 220 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a LUIS ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por violación de domicilio, robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.15|4-Nº 223 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a HUMBERTO RUBEN MILEA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.604), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 224 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE FORLENZO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (sumario número 26.650), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 225 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposicin del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS TAPIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4-Nº 226 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE SOLARI LANATA, a comparecer en la causa que se le sigue por robo (causa Nº 25.001), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 227 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE COSTOYA LIRA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto (causa Nº 26.596), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.15|4-Nº 228 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a AMADEO PADOMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|4-Nº 229 s|p.p.-v. 27|5|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO MARRUCA, procesado por hurto en la causa número 15.697, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 230 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL GERONIMO PELLEGRINI, procesado por estafas, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.15|4-Nº 231 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO LUIS HERNANDEZ, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.836, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Raúl de los Santos y Jorge A. del Campo, secretarios.

e.15|4-Nº 232 s|p.p.-v.27|5|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ROGELIO HECTOR SANCHEZ, RICARDO SOTERAS MAS e HIPOLITO GARCIA, procesados por hurto y defraudación, malversación de caudales públicos y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de Febrero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.15|4-Nº 233 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE JUSTINO PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1952. — B. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.15|4 Nº 234 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a GUILLERMO STEIN TRAESSER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944,

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, tercer piso. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 235 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a LUIS ANGRISANI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.15|4-Nº 236 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, Secretaría doctor R. Barceló, se cita y emplaza, a LUIS MARIO LEZAMA, para que dentro de 30 días, comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.716, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 11 de Marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 237 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a JUAN GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 60, a cargo del Dr. Mariano Aguilar. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 238 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, Secretaría R. Barceló, se cita y emplaza a JORGE RAUL CUFRE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.677, por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.15|4-Nº 239 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE CRYWENKO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60.
Secretaría, hoy 21 de marzo de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 240 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a BARTOLOME VIGNA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.478 por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 241 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a BOGELIO DMITRUK a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 242 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Míguens, se emplaza por treinta días a LUIS RUSSO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Secretaría Nº 63. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 243 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a RAMIRO GULIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 244 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 245 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, interinamente a cargo del Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a TULIO CESAR INGENITO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.14|4-Nº 246 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VERALDI ALBERTO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser reclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 247 s|p|p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a AIELLO SILVIO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 63. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 248 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a DAVID O. PAREDES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.15|4-Nº 249 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a FRANCISCO ANTONIO CABRERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 10.399, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 250 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a WALTER JUNQUERA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.097 por el delito de hurtos reiterados y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 251 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ARTURO GARCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.098, por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 252 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por el delito de matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 253 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS ANGEL y WALTER MASSARI, para que dentro de 30 días comparezca, a estar a derecho en causa Nº 18.080 por lesiones calificadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 254 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, int. alc. Juzgado Nº 9, se cita y emplaza a LUIS MARIA PAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.048 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 255 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo FEDERICO AQUILES, o BECKER, o GUERRIERI, o BECHALIER, procesado por los delitos de violación de domicilio y resistencia a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 256 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN PIO RECUERO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 257 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga ADRIANA CORNEJO DE MILLER o MULLER, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 258 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS JORGE SCHEJOLA, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 259 s|p.p. v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO MAURO, procesado por el delito de aborto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 12 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 260 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN FELIX FA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 17 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 261 s|p.p v 27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo HECTOR ALFREDO DI CHIARO, acusado del delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 262 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RUPERT ALOIS JUDT, acusado del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 7 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 263 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo REINALDO DIAZ, procesado por el delito de lesiones art. 90 Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, febrero 25 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|4-Nº 264 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON IGEL, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 265 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO AMANCIO MUÑOZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1952. — Carlos J Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 266 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo EDGARDO ARNOLDO TRIVERI, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1952. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 267 s|p.p.-v.27|5|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a RAMON VEGA para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, compa-

rezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 268 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 12 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 269 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr Ernesto N. Black se cita y emplaza a ERNESTINA SEGOVIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, art. 92 del Cód. Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarada rebelde. — Capital Federal, 13 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 270 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a MANUEL ACEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 13 de Febrero de 1952. — Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea secretario.
e.15|4-Nº 271 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a SALVADOR S. SORIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 272 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black int. a|c. de este Jdo. Inst. 12, se cita y emplaza a EDGAR NICANOR ZABALJAUREGUI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 19 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 273 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a LUIS URRETARAZU, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 274 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Ernesto N. Black, interinamente a|c. Juz. Inst. 12, se cita y emplaza a ROSENDO MATIAS BARRIOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 15 de febrero de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4 Nº 275 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, a cargo inter. del Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO ANTONIO GRIEN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 3 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4 Nº 276 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a ANTONIO CORIA ALMADA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de rapto y lesiones, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4-Nº 277 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black, se cita y emplaza a JOSE N. CAREGA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal, 21 de Marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Ricardo José Brea, secretario.
e.15|4 Nº 278 s|p.p.-v.27|5|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Ernesto N. Black a|c del Juz. de Ins. Nº 12, se cita y emplaza a ENRIQUE PAISSAND, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Capital Federal 7 de marzo de 1952. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4 Nº 279 s|p.p.-v.27|5|52

VIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273, que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 282 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal es le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional, doctor Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D. CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.012, que por el delito de infracción al art. 302 del Cód. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 285 s|p.p.-v.13|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 9618 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.
e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.
e.5|5-Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.
e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.
e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

Letra "D"

El Dr. Horacio J. Malbrán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Sentencia Letra "D", cita por diez días a doña ZOILA ROSA BUSTOS DE PEVERI, para que comparezca a estar a derecho, en la querella que le sigue Natividad Correa de Barrionuevo por calumnias. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. — Ricardo Moyano, secretario.
$ 120. — e.12|5 Nº 16.312-v.23|5|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTA-

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario.
e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

CARLOS COLOMBO, S. A.
Frigorífica, Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los accionistas que el Directorio de esta sociedad ha resuelto emitir a la par 8.000 acciones ordinarias de prioridad al portador que corresponden al resto del capital autorizado y 3.000 acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada acción, que corresponden al aumento del capital autorizado hasta la suma de $ 4.300.000 dispuesta en la reunión del Directorio del día 9 de mayo de 1952. Los accionis-

tas, mediante la presentación del certificado de sus acciones, tendrán derecho a suscribir ésta emisión entre los días 23 de mayo y 10 de junio próximos, en la proporción del 25 % de su tenencia actual para las acciones ordinarias de prioridad y del 9.375 % de su tenencia actual para las acciones ordinarias con derecho a un voto. Las fracciones inferiores a una acción no serán computadas. El pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en el momento de suscribirse, sea en dinero efectivo o mediante créditos ya existentes a cargo de la sociedad, entregándose en ese acto certificados provisorios, que se canjearán oportunamente por los títulos definitivos. Las suscripciones se atenderán en el local social, Bartolomé Mitre 3637, Capital Federal, todos los días hábiles, de 14 a 16 y sábados, de 9 a 12. — Jorge Carlos Colombo, presidente.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.914-v.22|5|52

LUTZ, FERRANDO Y CIA.

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

EMISION DE ACCIONES

De acuerdo con las facultades otorgadas por el Art. 9º del estatuto y en virtud de la autorización concedida por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio, el Directorio ha decidido:

Emitir m$n. 3.478.000.— en acciones ordinarias al portador con dividendo a partir del 1º de julio de 1951 y a la par en la proporción de 20,4324 % de su tenencia actual, contra presentación del cupón Nº 7.

El derecho de suscripción deberá ser ejercido a partir del día 27 de mayo de 1952 hasta el día 31 del mismo mes inclusive.

El pago de las acciones suscriptas será hecho totalmente en el momento de suscribirse por las que se entregarán certificados provisorios los cuales se canjearán a partir del día 5 de junio próximo.

El sobrante de acciones que no fuera suscripto, será prorrateado entre los accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción, quedando comprometidos a abonar el importe de las acciones que puedan corresponderles. Ese importe resultante deberá ser integrado el día 5 de junio próximo.

Por la fracción de acción se entregará a los señores accionistas un certificado que se canjeará por la proporción en efectivo que les corresponda en el sobreprecio obtenido en la venta efectuada de conformidad con la resolución de la Bolsa de Comercio del 12 de noviembre de 1951.

Las solicitudes deberán ser retiradas en la sección Contaduría de Lutz, Ferrando y Cía., S. A., Florida 240, 3er. piso, para ser presentadas junto con el cupón Nº 7. — El Directorio.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.900-v.22|5|52

FABRE

Sociedad Anónima Comercial Industrial e Inmobiliaria

Se hace saber por el término de tres días que se ha resuelto la emisión de las series 2da. a la 5ta. inclusive del valor doscientos mil pesos moneda legal cada serie, o sean 4 series, quedando de esta forma emitida la totalidad del capital autorizado. Los actuales tenedores de acciones ordinarias podrán ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas acciones emitidas dentro del término de 8 días desde la última publicación de este aviso. — El Directorio.

$ 100.— e.20|5-Nº 16.870-v.26|5|52

EDITORIAL ARGENTINA ARISTIDES QUILLET

Soc. Anónima

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su sesión del 14 de mayo de 1952, decidió la emisión a la par de las series 5ª y 6ª de acciones ordinarias por un total de 800 acciones de pesos 500.— c|u. sean $ 400.000.—, a integrar en efectivo dentro de los 10 días de aceptada la suscripción, fijándoseles un plazo de 10 días desde la última publicación para ejercer el derecho de preferencia que les acuerda los estatutos. — El Directorio.

$ 48.— e.20|5-Nº 16.855-v.22|5|52

S. A. GANADERA Y FINANCIERA "RIO CHICO"

"De conformidad con el art. 7: de los estatutos, se hace saber por tres días, a los efectos de la preferencia para suscribir nuevas acciones, que el Directorio ha resuelto emitir las acciones ordinarias de las series 6a, 7a, 8a, 9a y 10a del capital social autorizado, debiendo los señores accionistas hacer uso de sus derechos dentro del plazo de 30 días contados desde la última publicación del presente aviso".

$ 36.— e.20|5-Nº 16.859-v.22|5|52

"LOS GOBELINOS"

Soc. Anón. Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que desde el día 26 del corriente mes, se abonarán en el local social calle Florida 125, los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. (Con deducción del 25 % distribuído en octubre 1951.) — El Directorio.

$ 48 e.20|5-Nº 16.590-v.22|5|52

DUFAUR Y CIA.

S. A. Ind. y Com.

Murillo 749 - Capital Federal

PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber que el dividendo correspondiente a las acciones emitidas y en relación al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1951, se hará efectivo, en la caja social, Murillo 749, Capital Federal, a partir del día 20 de mayo de 1952, presentando el cupón Nº 1. Los accionistas suscriptores de las nuevas series de capital emitido, podrán aplicar el dividendo a su favor, para cubrir el importe de la suscripción. — Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.857-v.22|5|52

FERSA S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a contar del 19 del corriente se pagará en nuestras oficinas el dividendo correspondiente al ejercicio 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.19|5-Nº 16.766-v.21|5|52

ARPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Don Mariano Kliukas, cede y transfiere ante mí sus veinte cuotas de capital en "Arpol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Avenida Mitre 221, Posadas (Misiones), a don Carlos Julio Wolhein. Reclamos en la escribanía, donde las partes constituyen domicilio. Emilio Guéret, escribano público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).

$ 60.— e.16|5 Nº 16.708-v.22|5|52

Por disposición del señor Juez Nacional doctor José María Monferrán se hace saber por seis días que en exhorto del señor Juez Nacional Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro en autos: "Corporación Argentina de Productos de Flejes, S. R. L., en quiebra", Expte. 683, año 1950, procederá el martillero Martín A. Carasa, el día 1º de Junio próximo, a las 10 horas, en Cooperativa Le Breton, RIO ARAZA, a rematar 190 rollos con 7.100 kilos flejes 7|8 x 18. Sin base. Comisión 10% cargo comprador. Contado.

El remate ordenado en estos autos, cuya fecha fuera fijada para el 27 del corriente, queda diferido para la fecha arriba indicada. — Resistencia, Abril 25 de 1952. — Rodolfo J. Chabrillon, secretario.

$ 120.— e.16|5-Nº 16.711-v.23|5|52

EL MUNDO

Cía. de Seguros Generales S. A.

Suscripción Privada a la Par de Acciones Ordinarias de la Serie 6ª

Se comunica a los señores accionistas de ésta sociedad, que el Directorio en su sesión del 17 de abril de 1952, resolvió abrir la suscripción de 175 acciones ordinarias nominales de v$n. 1.000.— cada una de la serie 6ª, que importa un valor nominal total de pesos 175.000.—

Los actuales tenedores de acciones de las series 1ª a 4ª tendrán derecho a suscribir, a la par, el 17.50% de las acciones que posean de dichas series. La suscripción de las acciones deberá efectuarse desde el 15 de mayo hasta el 15 de junio de 1952, en la sede social, Cangallo 555, 1er. piso, de 13 a 18 horas, contra presentación de los títulos o certificados bancarios, procediéndose después de esa fecha a prorratear entre los accionistas interesados, y en proporción a las acciones de su tenencia de dichas series, cualquier saldo de acciones que quede sin suscribir. A tal efecto se invita a los señores accionistas que indiquen si desean suscribir acciones además de su proporción básica para el caso de que quede algún remanente a adjudicar.

Las acciones deberán integrarse totalmente en efectivo antes del 25 de junio de 1952. — Buenos Aires, Abril 17 de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.15|5-Nº 16.513-v.21|5|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 30 de mayo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de artículos eléctricos, sita en la calle GARCIA DEL RIO 2567, Capital Federal, de propiedad de F. A. S. E. C. Orce, Götte y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.551-v.21|5|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por el término de cinco días que don Constancio Alvarez, domiciliado en la Avda. de Mayo 881 vende a don Andrés José Piccato, domiciliado en la Avda. de Mayo 881, la parte que tiene en el negocio de Pensión situado en la AVENIDA DE MAYO 881, 7º piso, Departamento O. Reclamos ante el Escribano Luis M. Parral, Diagonal Norte 615.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.922-v.26|5|52

Humberto Bracamonte, vende su negocio de restaurant y bar, JUAN BAUTISTA ALBERDI 3201, a María Lucrecia Menéndez de Viera. Reclamaciones ley, Juan Bautista Alberdi 3201, domicilio de las partes.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.864-v.26|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan que José Gregorio Frenquel, vende a Atilio Italo Forzisi y Juan José Porzio, su negocio tienda-mercería, sito AV. LA PLATA número 587, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.847-v.26|5|52

Ledinis y Fortunato, martilleros públicos, con oficinas en Santiago del Estero 1260, Capital, avisan que Miguel Errasti, vende a Omar M. Falabella y Benito Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AV. MONTES DE OCA 1772, domicilio de las partes, reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.19|5-Nº 16.271-v.23|5|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 12|5 al 16|5|52.

Avisan: Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294, que Manuel Prado, vende a Celso Otero, neg. lechería, (productos de "La Martona"), sito AV. GAONA 1373. Las partes se domicilian: Vendedor en la calle Boyacá 2891, 1º piso, dpto. E; comprador en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.752-v.23|5|52

Ernesto E. Sona Molina, abogado, con domicilio en Maipú 286, piso 1º, esc. 4, T. E. 34-3230, avisa que el señor Isaac Zilberstein, con domicilio en Avelino Díaz 2596, piso 1º, vende al señor Adolfo Oscar Wainberg, domiciliado en El Cano 3235, su negocio de óptica, libre de todo gravamen ubicado en la calle AVENIDA GAONA 2623. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.838-v.23|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Godofredo Alvarez, Gumersindo Blanco, Castor Fernández, Perfecto Fernández, Rafael Muñoz, Romualdo E. Antonio y Garamies Alonso, venden a Manuel González, Hugo Pereyra y José Carballo, su negocio de bar y restaurant, sito en la AVENIDA FIGUEROA ALCORTA número 7602|10, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.839-v.23|5|52

Avisa Luis Speranza, ofic. M. Pedraza 6310, Cap., que Ladino Nanni, vende y transf. a José Luis Cravea, libre deudas y gravámenes, Pizzería y venta helados, sita AVENIDA F. BEIRO 3209, Cap.; reclamos ley, y domicilio partes, mis oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.759-v.23|5|52

Se hace saber por cinco días que el doctor César Norberto Correa Arce, vende al señor Juan Detlef Stange, su participación social y todos sus derechos en la sociedad Compañía Sudamericana de Intercambio Comercial "Sudinco", Sociedad en Comandita por acciones, domiciliada en la AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA Nº 651, de la que aquél es socio activo y solidariamente responsable. El objeto de dicha sociedad es la compra, venta, exportación e importación de toda clase de mercaderías. — Reclamaciones a la sociedad o al escribano doctor Jorge H. Guerrico, calle Bartolomé Mitre Nº 430, Capital.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.784-v.23|5|52

Rodolfo Villalba Castillo, inscripto en el Registro de la Suprema Corte número 4265, avisa: Que Higinio Víctor Soldano vende a Fernando Moreno, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta ciudad, calle MARIANO ACHA Nº 1996. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos al intermediario. Uruguay 435, 4º.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.605-v.22|5|52

J. y F. Fittipaldi & Cía., martilleros públicos, oficinas Carlos Calvo 4378, T. E. 43-3607, Capital, avisan: que Sara Molina y Antonio González, venden a Vicente Navas, su negocio instituto de belleza, sito AV. PEDRO GOYENA número 1702 esquina CURAPALIGUE, Capital. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas. Este aviso deja sin efecto el anterior publicado en el Boletín Oficial del 7 al 13 de mayo de 1952, en el que figura, como comprador el señor Pedro Garrone.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.598-v.22|5|52

Ismael F. Lefévre, martillero público, of. Av. de Mayo 953. hace saber que se ha disuelto la sociedad Gutiérrez y Martínez que operaba en el ramo de "electricidad del automóvil" en AVENIDA VELEZ SARSFIELD 1102 Capital, haciéndose cargo del "activo" y "pasivo" el socio don Alfredo T. Martínez. Domicilio de partes en el negocio referido. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.638-v.22|5|52

Avisa: Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese café, bar y billares establecido en calle ASAMBLEA número 900 esq. CACHIMAYO de esta Capital. Vendedores: José García, Arturo Padrón, Vicente Juan Lenti y Vicente Martínez. Compradores: Manuel González, José Vázquez y Carlos Vázquez, domicilio negoc. Recl. ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.717-v.22|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofic. Uruguay 672, avisa: Florencio González, vende a José Joaquín Seiaccaluga, Raúl Anastasio Pacheco y Carlos Nicolás Mitillo, su negocio de café, bar y

billares, sito CONCEPCION ARENAL 1895|99. Domicilio partes. Reclamos ley, n|ofic.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.636-v.22|5|52

Escribanía Copquin, con oficinas en Corrientes 1393, piso 5º hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Fridman, Barg y Cía.". establecida con fábrica de cinturones, en la calle AZCUENAGA número 244, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Juan Barg. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.525-v.21|5|52

Carlos Tocuato de Alvear y Zenona Scaglia de Holmberg, domiciliados en Junín 185, venden a Domingo Messutti y Fanny Eugenia Lafforgue de Olivares, domiciliados en Santa Fe 857 su negocio de artículos de regalos denominado "Lin-Catel" ubicado en AVDA. QUINTANA 48. Reclamos: Escribano Miguel A. Funes, Uruguay 654, piso 7º, of. 705.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.540-v.21|5|52

Juan Daponte, martillero público, con oficina en la calle Constitución 2953, de esta capital; avisa que por su intermedio Manuel Blas Pulichino, Manuel Rodas y Toshio Arimizú venden su negocio de bar y comestibles a Pedro Pérez, María García y José Brañas García, situado en AV. JUAN DE GARAY número 3295|99, Capital. Reclamos de ley en mi oficina donde constituyen domicilio legal los contratantes.
$ 80.— e.15|5-Nº 16.538-v.21|5|52

Al comercio: Avisan y hacen saber Tranquilino F. Graziano y Hnos., Av. Federico Lacroze 3857, T. E. 54-0801 que por su intermedio el Sr. Angel J. Sovico vende al Sr. Alfredo T. Ferraro el negocio de lencería "Modamita", sito en la AV. GAONA Nº 1573. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|2-Nº 16.528-v.21|5|52

Carles y Calvo, balanceadores y martilleros, Sarmiento 1612, avisan que Enrique Vazquez, Manuel Outomuro e Isaac Salgado, venden a Manuel Teruelo, Sergio Rodríguez y Eladio Rodríguez, el negocio de restaurante y bar sito en la AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 1058, domicilio compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, nuestras oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.534-v.21|5|52

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Guillermo San Millán, vende a Gabino Fernández y Feliciana Martínez de Nerón, su negocio de café y bar, sito en esta capital, calle AV. CASEROS Nº 1719. Domicilio partes, mismo negoció. Reclamos, término ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.521-v.21|5|52

Avisa Manuel Martin & Cía., Martillero público, oficinas Reconquista Nº 165, piso 2º, escr. 208, T. E. 33-1216, que los Señores Jaime Rafael Molinas y Rivera Bonilla Paz, venden libre de toda deuda o gravamen a la Señora Arle Woodley de Petersen, el negocio de "Confitería y venta de bebidas en general y helados", situado en la calle ACOYTE Nº 388 Capital, donde se domicilia la compradora. — Reclamos de Ley y domicilio vendedores, en nuestras oficinas.
$ 80.— e.15|5-Nº 16.692-v.21|5|52.

Avisan José Manuel Iglesias & Cía., martilleros públicos, oficinas sitas Uruguay 343, 2º piso, que la venta que efectuaban Jesús Alende y Amancio Rufino Alende a favor de Guioti Amenabar Ferreyra y Fulgencio Vidal, del negocio de lechería, chocolatería, sito AVENIDA MONTES DE OCA 2023, ha quedado sin efecto.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.562-v.21|5|52

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panadera", Acevedo, Vallina y Cía., se vende el negocio de fiambrería y rotisería, establecido en esta Capital, calle AVENIDA DEL TRABAJO número 4908. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. Vendedores: Ernesto Quercetti, Galdino Quercetti y Angel Quercetti, Avenida del Trabajo 4908. Compradores: José Florez y Raimundo Severino Martínez, Bartolomé Mitre 2258.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.588-v.21|5|52

"B"

H. Demogli, martillero público, oficinas Camacuá 315, T. E. 63-4305, avisa Ildefonso Fidalgo, vende a Ubaldo L. G. Poncato y Alberto O. Carbonetti, despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito calle BERMUDEZ 661 esq. pje. HINOJO. Domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.
$ 60.— e.20|5-Nº 16.858-v.26|5|52

José Confalonieri, martillero público nacional, con oficinas en calle Carlos Pellegrini 555, 2º piso; avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Enrique Rodríguez vende al señor Mario Lowenthal el negocio de taller de electricidad para el automóvil, sito en la calle BRASIL 3102, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.20|5-Nº 16.924-v.26|5|52

La Banca: Avisa Alvarez & Kosacoff, balanceadores, Gral. César Díaz 3497, que Natalio Lombardi, Juan Santiago Ferragut y Dino Allieri, domiciliados Jujuy 1796, firmaron promesa de venta, de su negocio de almacén, bar, sito en esta Ciudad BRASIL 2599, esquina JUJUY 1796, con los señores Héctor De' fin Pereiro, Eduardo César Scarlato y Abdon Matías Sanabria, con domicilio Nicasio Aroño 814. Reclamaciones en el domicilio del balanceador, ley 11.867.
$ 80.— e.23|5-Nº 16.935-v.26|5|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Federico Ariano domiciliado Brandsen 972, Capital, vende a Arsenio Rodríguez su fraccionamiento de vinos sito en la calle BRANDSEN Nº 972, de esta Capital, su domicilio, reclamos mis oficinas.
$ 40.— e.20|5-Nº 16.904-v.26|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Benito Gramajo y Manuel Félix Moreno, venden a David Diez y Hortensio Diez, su negocio de café, bar y restaurante, sito en la calle ESTEBAN BONORINO Nº 14|16, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.832-v.23|5|52

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734. Capital Federal, que Federico Pérez, vende a Constantino Boveda, su negocio de lechería y productos de granja y quiosko de cigarrillos y golosinas, sito en la calle BOLIVAR Nro. 1037 de esta Capital Federal, domicilio de ambas partes, en el negocio. Reclamaciones de ley, en mis oficinas.
$ 80.— e.19|5-Nº 16.751-v.23|5|52

Avisan: J. A. Barcia & Cía., ofic. Rivadavia 2695, T. E. 48-9125 que con su intervención José Rodríguez García, Pedro Alvarez e Ignacio José Rodríguez, venden su negocio de restaurante, bar, heladería, sito en esta Ciudad en la calle BELGRANO 130|34 a Atilio Bruno, Felipe Avaca y Homero Omar Venezia. Reclamos ley, nuestras ofic., domicilio de las partes.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.707-v.22|5|52

El señor Moisés Welman, vende a la razón social "Grimberg y Cía.", "El tejido Americano", el activo fijo de la fábrica de tejido de punto, sita en BERMUDEZ Nº 1040 de esta Capital Federal, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, estudio Kamenszain Gorbatt, Lavalle 1474, planta baja "A"
$ 60.— e.16|5-Nº 16.720-v.22|5|52

A. Screpisi y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano número 3376, Capital, T. E. 46-2980, avisan que: Francisco Bautista Capello, vende a José Hersz Berlinski su negocio de bazar ubicado en la calle BELGRANO Nº 3281. Reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.700-v.21|5|52

"C"

"Marbesa" - Martínez, Benyón y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención, Benjamín Suárez, vende a Krikor Gudjukian, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en la calle COCHABAMBA Nro. 3499 esquina MAZA Nº 1296 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
e.20|5-Nº 16.410-v.26|5|52
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 13 al 19|5|52.

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: que ha quedado sin efecto la venta que Domingo Corsaro, domiciliado en Carlos Calvo 4128, Capital, efectuaba a Luis Pastore, domiciliado en Santiago del Estero 369, Capital, de su fiambrería, quesería y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle CARLOS CALVO Nº 4130. Reclamos mis oficinas.
$ 60.— e.20|5 Nº 16.908-v.26|5|52

Se hace saber por cinco días que don Jaime Gertel vende a don Hersch Leib Rothfleisch la parte que le corresponde en el taller de dorados, instalado en esta Capital calle CANGALLO 1159 que gira bajo el nombre de Gertel y Compañía. Reclamaciones por el término de ley, escribano Moisés Vengerow, Viamonte 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.20|5-Nº 16.915-v.26|5|52

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Avelino Canteli, vende a José Crespo y Eladio Crespo, despacho de comestibles por menor y venta bebidas en general envasadas, sito calle CAMARONES 4901; domicilio partes. Reclamos nuestras oficinas.
$ 60. — e.20|5-Nº 16.888 v.26|5|52

Por ante el escribano Vicente R. C. Cayado, con oficina en la calle Uruguay 520, 2do. piso "3", donde se harán los reclamos de ley, Aníbal Valente vende su parte mitad a Nélida Etelvina Valente de Ortín del negocio de bazar y juguetería, denominado "Casa Valente", sito en CASEROS 3299.
$ 40.— e.20|5-Nº 16.875-v.26|5|52

Se hace saber que Fernando Iriberri, vende a "Síncopa y Ritmo S. R. L. en formación", el negocio de artículos de música, aparatos eléctricos y afines, ubicado en la calle CORRIENTES 591, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo la sociedad compradora. Reclamaciones: escribano Federico A. Anuchástegui Keen, Viamonte 776, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.20|5-Nº 16.863-v.26|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Ricardo Vazquez, vende a José González, José Antonio López y Anolfo José Falcioni, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORRIENTES Nº 4328, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.831-v.23|5|52

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo Nº 1739, Capital. T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que los señores Adolfo José Castelli, Roberto Armando Castelli y Esteban Cardillo, que giran bajo el rubro de Castelli Hnos. y Cardillo (sociedad de hecho), venden su negocio de fiambrería, rotisería y elaboración de comidas, sito en la calle CANGALLO 1699, Capital, a los señores Héctor Zerzenon, Vladimiro Skolaris, Silverio Suc y Francisco Podgornik, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal.
$ 100.— e.19|5-Nº 16.762-v.23|5|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "La Perla" sito en esta Capital, calle CORDOBA Nº 2586|94|600 esquina PUEYRREDON Nº 991. Vendedores: Pedro Rodríguez, Emilio Julio Bonhomme, José Barbosa, Avelino Fernández y Aníbal Rodríguez Larrinaga, domiciliados en la calle Santa Fe número 4100, Capital. Compradores: Juan José Fresco Pazos, Manuel Villar y José Luis Farina, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 14 de mayo de 1952.
$ 100.— e.19|5-Nº 16.768-v.23|5|52

Floreal V. López Delgado, hace saber que don Alberto Massuco, vende su negocio de carpintería mecánica, ubicada en CERVANTES 1494 esq. JUAN A. GARCIA 5108 a los señores Diego Amato, Artidoro Bin y a don Guido Bisi. Reclamo de ley y domicilio de las partes, en Nogoyá 2908.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.715-v.22|5|52

M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976; avisan: Vicente Anatole Acuña, vende libre deuda y gravamen a Eugenio Braun, negocio imprenta y librería, sito CABILDO 4875, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 40.— e.16|5-Nº 16.719-v.22|5|52

Nuta Nyska, avisa que los señores George Menné y Lía Rubel le venden sus participaciones en la razón social "Nyska y Compañía" con escritorios en CANNING 361 y depósito en Cangallo número 2090. Reclamos término de ley a Nuta Nyska, Canning 361.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.542-v.21|5|52

Viganó, Gandra y Cía., martilleros y balanceadores, con oficina en la calle Junín Nº 621 de la Capital Federal, avisan al comercio que Manuela Irazoqui y Ramón Fagoaga, venden al señor Miguel Cerdán y Letizia Mettini, el negocio de hotel-pensión, sito en la calle CORRIENTES Nº 2042, 1º y 2º piso, de la Capital Federal libre de deuda y gravamen, reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.695-v.21|5|52

Aviso: Makrucz & Cía., martilleros y corredores públicos con oficinas en la calle Santiago del Estero 333, avisan que se vendió el negocio de fotografía, sita en la calle CORDOBA Nº 1691. Vendedor: Claudio Antelo. Comprador: Julio Motal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en la calle Córdoba Nº 1691.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.687-v.21|5|52

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Fatme Chall de Awada, domiciliada Carabobo 434, vende a Hermenegildo Vázquez y Julián Noval, domiciliados Virgilio 449, su carnicería y anexos, calle CARABOBO 501, esquina FRANCISCO BILBAO 1902. — Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.15|5-Nº 16.589-v.21|5|52

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, con oficina en la calle Loria 1551, que Francisco Espósito vende su negocio despacho de pan, facturas y golosinas, sito en la calle CATAMARCA 1884, a la señora Rosa Galasso Viuda de Rivero, domicilio de las partes y reclamación término ley, en nuestra oficina.
$ 40.— e.15|5-Nº 16.558-v.21|5|52

"CH"

Julio Alvarez y Cía. corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que la señora Castora Rodríguez de Seoane, vende su negocio de pensión, sito en la calle CHARCAS 4037, Capital, al señor Manuel Ramón Menéndez, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuados en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 60.— e.19|5-Nº 16.763-v.23|5|52

Se hace saber que la venta que doña Castora Rodríguez de Seoane, domiciliada Charcas 4037, hacía a doña Olimpia Armesto de Riesco, domiciliada Corrientes 1785, de la mitad indivisa de negocio de pensión de la calle CHARCAS Nº 4037, con intervención de la escribanía Aguirre, Av. de Mayo 634 ha quedado sin efecto por desistimiento de las partes.
$ 60.— e.16|5-Nº 16.643-v.22|5|52

Pablo Roberto López, contador público nacional, con oficina en la calle Remedios 4466, Capital Federal, avisa que Angel Pedro Marrare y Miguel A.

turo Balea, venden su taller mecánico, sito en la calle CHASCOMUS 7127 Buenos Aires, al señor Luis Angel Luna. Domicilio de las partes y reclamos de ley: Remedios 4466, Capital Federal, — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.730-v.22|5|52

"D"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Carlos Rolando Vassallo domiciliado B. P. Galdós 222, Capital, vende a su socio señor José Iorini quien se hace cargo del activo y pasivo la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle DEFENSA Nº 1426, Capital, domicilio del comprador, reclamos mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.906-v.26|5|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Ramón López, como heredero universal de Ramona López, vende a Avelino Pérez, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 1801, domicilio de las partes. — Reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.873-v.26|5 52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán número 1438, avisan que con su intervención, Donato Alejandro Robles, Luis Ricardo Re y Marciano Robles, transfieren en venta a Antonio Octavio Gandolfi y Antonio Rogelio Montoya, su negocio de café, bar y billares, sito en esta Capital, calle DORREGO Nº 2298, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.754-v.23|5|52

Al comercio: M. Salinas y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo 1156, T. E. 37-3948, avisan que Dora López de Silva vende libre de deuda y gravamen a Antonio Gil el negocio de hotel-alojamiento, sito en esta Capital, calle DEFENSA Nº 119, quinto piso, departamento 10, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.727-v.22|5|52

"E"

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T. E. 37-4529, avisan: Que con su intervención Francisco Gacio, vende a Angel Rua, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle ESTOMBA Nº 880, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.874 v.26|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, Escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital, avisa al comercio en general que la señora Irma Jonh, viuda de Meijide, vende a la señorita Amalia Vásquez Ansemil su negocio de hotel-pensión, denominado "Once" sito en la calle ECUADOR Nº 298, Capital Federal, libre de todo pasivo y gravamen. — Reclamos, Ley Nº 11.867. Domicilio y partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.563-v.21|5|52

"G"

Se hace saber por cinco días que Julio Picchi vende el negocio de fábrica de cepillos sito en esta Capital calle GUTENBERG 3535, libre de gravámenes al señor Hugo Pichi. Reclamos de ley en la calle Gutenberg 3535, Capital, domicilio de las partes.

$ 40.— e.19|5-Nº 16.819-v.23|5|52

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería, elaboración y expendio de productos de graham, centeno y similares sito en esta Capital calle GUARDIA VIEJA Nº 3757 al 3759, a los señores Antonio Canosa y Clara Alonso. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Esteban Verez y Ramón Miranda. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.647-v.22|5|52

Avísase que Herz Salomón Ickowicz, vende a José Pedro Busso, su negocio de farmacia, situada en la calle GARAY 3901, denominada Farmacia Garay. Reclamos de ley escribano Bonanno, Cangallo 1842, 6º piso, domicilio constituído por las partes.

$ 40.— e.19|5-Nº 16.786-v.23|5|52

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., Oficinas Mitre, corredores y martilleros, que Domingo José Giordano vende a León Larroulet negocio de despensa, sito GRIVEO 3636|38, domicilio vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.624-v.22|5|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el Sr. Gilberto Ruiz Díaz desiste de la compra de la parte mitad, que en sociedad con el Sr. Luis Pángaro habían efectuado al Sr. Gerónimo Rodríguez, del negocio de casa de lunch, venta de helados y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la calle GUAMINI 4936|40, Capital Federal. El señor Luis Pángaro se hace cargo de la parte del Sr. Gilberto Ruiz Díaz, quedando como único comprador. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.502-v.21|5|52

"H"

Osvaldo E. Berrino, martillero público, oficinas Pacheco 1970, avisa que Teresa H. de Kuttler, vende a Juan Dissette y Mario Ignisci, el negocio de fiambrería, quesería y anexos, sito en HOLMBERG 2802 esquina NAHUEL HUAPI 4207, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley, Pacheco 1970.

$ 60.— e.20|5 Nº 16.872-v.26|5|52

J. Alberto Yañez, martillero público, con oficinas en la calle Avda. Belgrano Nº 1308, 3er. p., F, avisa que Lorenzo Victoriano Galiardi, vende su negocio del ramo de fiambrerías y despacho de comestibles, sito en la calle HIDALGO Nº 780, Capital al señor Guillermo Atilio Carugati, libre de deudas y gravámenes. Recl. de ley, mis oficinas.

$ 60.— e.16 5-Nº 16.599-v.22|5|52

"I"

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, escritorio 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que la señora María Angela Balbi de Pizzolante, vende al señor Roberto Salsano y a la señora Catalina Rinaldi, su negocio de "fiambrería", denominado "Quiendiría", sito en la calle INDIO 5100, esquina CALDERON. Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen, reclamos de Ley 11.867, domicilios de las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.923-v.26|5|52

"Ramicone y Snettone", vende a Roberto Norberto Ramicone, la fábrica de envases y cierres, sita en INDEPENDENCIA 3760. Domicilio partes y reclamaciones de ley, en la misma. Interviene Dr. Aarón Paley, con oficina en Diagonal Norte 1185.

$ 40.— e.20|5 Nº 16.867-v.26|5|52

Rebollar y González, martilleros públicos, con oficinas en Lavalle 1314, avisan que Norberto Bejar vende a Francisco Salaverria, su negocio de bar, sito en INDEPENDENCIA 993. Domicilio partes y reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.594-v.21|5|52

"J"

Palazzo, Morales & Marconato, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cevallos 628, Capital, avisan al comercio que por su intermedio el señor Miguel Domingo Grondona, vende libre de gravámenes y deudas, su negocio de "bar y billares", sito en la calle JURAMENTO 2809, Capital, al señor César Tombolini. Reclamos en el término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.882-v.26|5|52

"L"

Dardo Canelo Ibáñez, martillero público, Lavalle 774, 31-5574, avisa que: Pedro Pérez Mon, Segismundo Gómez y Antonio Julio Gómez, venden a Francisco Antonio Santos, Luis Manuel Berdullas, Emilio Berdullas, Fernando Corteguera, Alvaro López y José Bautista Castro, negocio de hotel, restaurant y bar "La Puerta Romana", LIMA 1747|53, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.883 v.26|5|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital calle LAFINUR número 3245, al señor Leandro Bernardino Castagnone, quien se hace cargo del pasivo del mismo. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Eliseo José Locatelli. — Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.646-v.22|5|52

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Paulino García y Constantino Martínez, venden a Crisanto Bienvenido López, Manuel Franco y Daniel Calvo, que giran "López, Franco y Calvo", soc. de hecho, negocio de almacén y bar sito calle LAS HERAS número 3599, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.731-v.22|5|52

Al comercio: Avisan Iglesias, Alonso y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Albariño 211, Capital, que con su intervención los señores Benito Piñeiro y Rafael Argüelles venden a los señores Miguel Fatgala y Vicente Francisco Tubio las dos terceras partes que les corresponden en el negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital, calle LARRAZABAL 771, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario señor Angel María Roca. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.733-v.22|5|52

"M"

Guaragna y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Suipacha 323, Cap. (35-3746), avisan que Marcelino Loaldi, vende a Domingo O. D'Amato la parte que le corresponde o sea el 50 % del negocio de repuestos y accesorios p|automóviles, sito en MONTES DE OCA Nº 657, Capital, domicilio partes. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.913-v.26|5|52

Avísase que Aron Loschkin, domiciliado en Thames 732, dto. 10, vende las instalaciones del local de fábrica de camisas, sito en la calle MALABIA 539, transfiriendo asimismo dicho local, al señor Adolfo Finkelberg, domiciliado en Gurruchaga 135. Para oposiciones de ley, en el local que se transfiere.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.860-v.26|5|52

Avisa: Eva Vaisman, domiciliada en Mercedes Nº 17, que vende su negocio de modas, labores y regalos "Ennette", establecido en MERCEDES Nº 17 a Leonardo Julio D'Alessandro, con domicilio en Independencia Nº 4046. Reclamaciones de ley, en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, mayo 15 de 1952.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.868-v.26|5|52

Zolezzi & Gómez Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficina Montevideo 184, T. E. 37|8561, avisa: Que René Araujo, vende a Santiago Alvarez y Demetrio Fernández, negocio zapatería de damas, sito en esta Capital, calle MONTEVIDEO 188. Domicilio de las partes y reclamos de ley a los compradores, en el mismo negocio.

$ 60. — e.20|5-Nº 16.866-v.26|5|52

Avísase que Luis Fogliati, vende a Hugo Mariano Dascanio, Nicolás Dascanio y Ruggero di Trani, el negocio de fábrica de calzados de su propiedad, situado en la calle MAZA 1948. Reclamos de ley, escribano Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.790-v.23|5|52

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: Manuel Quiroga y Dorinda Ares viuda de Quiroga venden a Dionisio García y Francisco Ponga su negocio de casa de lunch y venta de bebidas alcohólicas sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1919, domicilio de las partes. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.830-v.23|5|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Nicanor Gutiérrez vende a Enrique Jorge, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en la calle MONTES número 3155|57 de esta Capital, domic. partes y recl. ley n|oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.836-v.23|5|52

Se hace saber que la sociedad colectiva "Serra y Soberón", integrada por los señores Carlos Serra y Juan Mario Soberón González, con negocio de compraventa de mercaderías en general, importación y exportación en BARTOLOME MITRE 1265, oficina 309, se disuelve haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Carlos Serra. Reclamos de ley en estudio Viñales, Callao 220, 6º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.806-v.23|5|52

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio los señores Francisco Garrido Bautista y Antonio Fernández venden a la señorita Francisca Gago, su negocio de hotel alojamiento denominado "El Leonés", sito en MORENO 1160. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.759-v.23|5|52

José López y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisan que por su intermedio el señor Alejandro Armesto vende al señor Jesús Gutiérrez su parte mitad indivisa del negocio de hotel con despacho de vinos y cervezas, denominado "Mitre", sito en BARTOLOME MITRE 2018. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.767-v.23|5|52

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (45)-9581, avisan que se vendió el negocio de pizzería, despacho de vinos y cervezas denominado Oceanía, sito en esta Capital, calle MONROE 5198 esquina BAUNES. Vendedores: Emilio Souto, Alfredo Longo, Eduardo Longo y Salvador Gullota. Compradores: Luis Alonso y Francisco Alvarez. Reclamos de ley, en n|oficinas.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.611-v.22|5 52

Avisan Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Angel Vázquez, vende a Manuel Amoedo, Vicente Sueyras y Marcelino González, que giran "Amoedo, Sueyras y Cía.", soc. de hecho, negocio de café, billares y canchas de bochas, sito calle MILLER Nº 3253|55, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.737-v.22|5|52

Al comercio: José Núñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Estados Unidos Nº 1034, T. E. 26-2635, avisan que Manuel Fraga, vende a José María Núñez Blanco, su negocio de casa de lunch, café, despacho, bebidas alcohólicas, sito en esta capital, calle MARTINEZ DE HOZ Nº 7202. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamos, término ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.518-v.21|5|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa: Que los señores Francisco Angelotti

Notarbartolo y Enrique Oscar De Angelis, venden a los señores Juan López Pérez y Juan Polinelli, el negocio de garage de alquiler, venta de nafta y aceites, sito en MORENO 3021|25, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.575-v.21|5|52

Clemente De Simone, balanceador y martillero público, oficinas Tacuarí 736, T. E. 30-0541, avisa: Francisco Rodolfo Panaro y Roberto Domingo Mellino venden a Isabel Elena María Cerminara de Paz, su negocio fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en esta ciudad, calle MEXICO número 2000, esquina SARANDI. Reclamos término de ley y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.577-v.21|5|52

Ley 11.867. Se hace saber que Antonio Pascual Preiti y Roberto Spinelli venden a Juan Poliszczuk, sus respectivas partes que les corresponden en el taller mecánico Talleres Manzoni, ubicado en la calle MANZONI 71, donde se domicilian las partes. El comprador se hace cargo de activo y pasivo. Reclamos de ley, doctor Jorge M. A. Marini, calle Uruguay 618, piso 2º, dep. C.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.581-v.21|5|52

Se avisa por 5 días que "Cinematográfica San Martín" (S. A.) vende al señor Nicolás Eduardo Antonio Di Fiore, el 20 % de los derechos y acciones de la sociedad "Gran Bourg" (S. R. L.), con domicilio en MONROE 5268 (Capital Federal). — Reclamos de ley: Enrique H. Ucha, Lavalle 2028, pº 1º, Cap. Fed., Balanceador Público. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.583-v.21|5|52

"N"

José Velazco, martillero público nacional, con oficinas en la calle Moreno 1473, piso 4º, ofs. 408|9, Capital, avisa: Julio Villaverde, vende al señor Guillermo Canals el negocio lavadero familiar, ubicado en la calle NUEVA YORK 4685 de esta Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.930-v.26|5|52

Avisa: Antonio E. Martínez Ambrosio, martillero público, oficinas Avenida Las Heras número 3199, Capital, T. E. 83-3471, que por su intermedio Nélida Francisca D'Agostino de De Luca, vende a Rosa Crespo de Ambrosio, su negocio de librería y juguetería, sito en JORGE NEWBERY Nº 3823, Cap., domicilio que constituyen las partes. Reclamos de Ley 11.867, en oficinas del martillero.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.603-v.22|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofc. Uruguay 672, avisa: Antonio Mannella vende a Pedro Francone su negocio de despacho de pan, sito NAZARRE 3489, domicilio partes. Reclamos ley n|ofc.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.634-v.22|5|52

Avisan; Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Luis Mario Donadío vende a Celestino Arias, negocio de fiambrería y quesería, sito calle NEUQUEN Nº 1391, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.736-v.22|5|52

Publíquese por el término de ley que la señora Emmy Lazarus de Asbahr, con domicilio en la calle NAHUEL HUAPI 2594, transfiere su taller de arreglo de camisas, que bajo su nombre particular explota en el mismo domicilio, a los señores Carlos Agotai, con domicilio en Defensa 1737; Francisco Sohn, con domicilio en Cangallo 2983, y Tibor Halasy Szalay, con domicilio en la Avda. Libertador General San Martín 4612. Reclamaciones de ley, Nahuel Huapi 2594.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.706-v.22|5|52

"O"

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751, avisa: Manuel Calvar y Jesús García domiciliados, Palos 739, Capital, venden a Ignacio Gadaleta, su restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle OLAVARRIA Nº 591 de esta Capital su domicilio, reclamos mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.905-v.26|5|52

Attardi Eduardo A., balanceador, Almirante Brown 1232, T. E. 21-4751 avisa que Lorenzo Pablo Mesa, domiciliado en la calle Brandzen 175, Capital, vende a su socio señor Juan Bautista Bartoli, quien se hace cargo del activo y pasivo la parte mitad indivisa que le corresponde en el negocio de fiambrería, quesería y despacho de comestibles al por menor, sito en la calle OLAVARRIA 261|3 Capital Federal, domicilio del comprador, reclamos mis oficinas.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.907-v.26|5|52

Avisan: José Locicero Vizzi y Atilio Calcagno, bajo su intervención Nicolás Dzioba vende a Nemesio Argentino Carugatti, su negocio de restaurant, sito calle RAFAEL OBLIGADO 6232, de Villa Adelina, Partido de Vicente López, con administración calle Charcas 2018, Capital Federal. Domicilio de las partes contratantes, nuestras oficinas, Charcas 2018, Tel. 83-8839, para reclamaciones de ley.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.728-v.22|5|52

"P"

Se hace saber por cinco días que el miércoles 14 de Mayo de 1952, el martillero público señor Luis Guaraglia vendió en pública subasta las existencias del negocio de mercería de propiedad de los señores José Nicodemo Guarafio y Héctor José Cardoso, sito en la calle PASTEUR Nº 564. Para reclamaciones: "Luis Guaraglia, Sociedad Hotel de Ventas", calle Charcas 1432, domicilio legal de los vendedores.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.902-v.26|5|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Américo Ancillotti vende a Carlos Alberto Santomé y Adelina Mercedes González, su negocio de despacho de pan ubicado en la calle MARCOS PAZ Nº 3438 de esta Capital. Recl. ley y domic. partes en n|oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.821-v.23|5|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, ofic. Avda. Juan B. Alberdi número 1880, Cap., avisan que Angel De Toro, vende a Abbondanzio Laino su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle PUAN Nº 1499 esq. AVELINO DIAZ, de esta Capital, recl. ley y domic. partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.822-v.23|5|52

Se hace saber por cinco días que con motivo de haber quedado disuelta la sociedad de hecho integrada por Jaime y Simón Leff, que explotaba el garage sito en PAVON Nº 4245, Capital, se ha hecho cargo del activo y pasivo de la misma don Simón Leff. Reclamaciones de ley a Simón Leff, Pavón Nº 4245.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.798-v.23|5|52

Se avisa que don Mario Papavero Perotti, vende y transfiere a don Adolfo Rozensztajn su negocio de bazar y juguetería, sito en esta Capital, calle MANUELA PEDRAZA 5978, domicilio de las partes. — Reclamaciones: escribano Ricardo C. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.785-v.23|5|52

Del Campo y Cía., balanceadores, ofc. Uruguay 672, avisa: Bujha Singh vende a Joginder Singh, Constantino Kotrys y Mastan Singh su negocio de restaurant y bar, sito PEPIRI 1235, domicilio partes. Reclamos ley n|ofc.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.635-v.22|5|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan: Anis Tawil vende a Vicente Manuel Hermida, Manuel Lorenzo y Pedro Reimundo Carbajo, negocio fiambrería, rotisería y vta. de bebidas envasadas, sito en PUEYRREDON 1317, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.593-v.21|5|52

"R"

Avisa Juan Siludakis, martillero público y comisionista matriculado, con oficinas en la calle Bacacay Nº 2170 (T. E. 63-2947), que Manuel Oreste y Ezio Pironi venden a Juan Carlos Fernández, Juan Záccaro y Alfeo Isaia su negocio de confitería y bar sito en la calle RIVADAVIA Nº 6601. Reclamos de ley m|oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.925-v.26|5|52

Ventura Licinia Soria de Franze, avisa: Que vende su hotel "Rivadavia" calle RIVADAVIA 2218 a Moisés Buska. — Reclamos domicilio de las partes Uruguay 412, piso 4, departamento 11, estudio del Dr. Martínez Cabré.

$ 40. — e.20|5-Nº 16.881-v.26|5|52

Angel Santa Cruz y Angel Manuel Márquez del Campo, transfieren al socio Antonio Ruilopez la parte que le corresponde en la sociedad colectiva Ruilopez y Cía., dedicada al ramo de café y bar sito en RIVADAVIA 1180, Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Ruilopez, reclamos de ley y domicilio de las partes en Rivadavia 1180, Capital.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.912-v.26|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín, Nº 244, piso 2º, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que la señora Arminda Arrascaeta de García, vende a la señora Elena Hirn de Teleky su negocio de hotel-pensión, denominado "Racing - Club", sito en la calle RIVADAVIA Nº 2465, piso 2º, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley 11.867. Domicilios y partes en mis oficinas.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.561-v.21|5|52

Avisan: Severino García y Cía., corredores y martilleros públicos, Salta 226, 37-9872-8406, que Severino Lois, Manuel Ucha, Modesto López, Juan Quintans, Cándido Díaz y Antonio Díaz, que giran en plaza Lois, Ucha y Cía., venden a José Ramón Martínez, Santiago Díaz, Manuel Couselo, Saturnino Villar, Joaquín Villar, Angel Borrajo y Juan Quintans, que giran en plaza, Martínez, Díaz y Cía., el negocio de café, bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito RIVADAVIA 3600, esquina MAZA 1 al 20, Capital, reclamos ley, domicilio de las partes, nuestras oficinas.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.774-v.23|5|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Pedro Melotti vende a Jacinto José Luis Díaz su negocio de "elaboración y venta de pizza, fainá, fugazza, empanadas, churros, etc.", sito JOSE ENRIQUE RODO Nº 6321. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.718-v.22|5|52

"S"

Al comercio: Héctor Mamiaro, balanceador y martillero público, of. Avda. R. S. Peña 943, piso 2º, donde se harán reclamos de ley, avisa que el señor Antonio Cefaratti, con domicilio Cuba 2891, vende a Santiago Mangone y Pascual Mangone, domiciliados Paz Soldán 4945, la parte que tiene y le corresponde en la fabricación y venta de quesos sito en PAZ SOLDAN 4945, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.910-v.26|5|52

Pedro L. Pero, martillero público, con oficinas Esmeralda 556, T. E. 35-0490, avisa que con su intervención se vendió el negocio de hotel, denominado "San José", sito SAN JOSE Nro. 1918 al 20. Vendedores: José Carballo Pazos y Alejandro Castro Rodríguez (sociedad de hecho). Comprador: Ramón Eulogio Núñez. Reclamaciones en término de ley, mis oficinas, donde las partes contratantes constituyen sus domicilios. Buenos Aires, 20 de mayo de 1952.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.848-v.26|5|52

Leonoff y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. del Trabajo 3102, T. E. 66-7862, avisan Otilia Ramírez de Sanzalone, vende a Juan Lorenzo Espiño, negocio de hotel-alojamiento, calle SAN NICOLAS 256, Capital. Reclamos ley, nuestras oficinas domicilio partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.846-v.26|5'52

Al comercio: Antonio Menéndez e hijos, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1940, Capital Federal, T. E. 48-0780, avisan que con su intervención los señores Angel García y Antonio Fernández, venden el negocio de casa de lunchs y bar, sito en la calle SAN ANTONIO 482, Capital, a los señores Juan Seoane Ríos y José María Núñez, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.601-v.22|5|52

Abraham Nemirovsky comunica que la sociedad "Tartacovsky y Graizer", con negocio de fabricación y venta de muebles y artículos para el hogar y afines, de la calle SANTA FE 2225, se ha disuelto haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lázaro Graizer. Reclamos de ley en Santa Fe 2225, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.722-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad Colectiva Guido Hnos., con domicilio en la calle SAAVEDRA 458, integrada por los señores Francisco, Salvador y Antonio Guido, dedicada a la conservación de obra sanitaria y anexo, denominada "La Europea", transfiere su activo y pasivo a la Sociedad Guido Hnos., de Responsabilidad Limitada, con capital de veintiún mil pesos, con el mismo domicilio e integrada por los mismos socios. Reclamaciones de ley, Sr. Ricardo H. Carozzino, Av. Pte. Julio A. Roca 733, p. 9º.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.637-v.22|5|52

Se hace saber que Carlos Abel Fernández Calvo, domiciliado en la calle General Artigas 515 vende a Manuel Fandiño y Manuel Pedraz, domiciliados en la calle San Juan 3561, el negocio de fábrica de caramelos y bombones ubicada en la calle SAN JUAN 3561. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.709-v.22|5|52

Se hace saber que Manuel Darriba, domiciliado en San Juan 4059 vende a Carlos Abel Fernández Calvo, domiciliado en General Artigas 515 su parte en el negocio de fábrica de caramelos y bombones ubicado en la calle SAN JUAN 3561. Reclamaciones de ley, escribano Juan B. Malvicino, Paraná 631.

$ 40.— e.16|5-Nº 16.710-v.22|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad de hecho constituída entre los señores Bernardo Castella, Nicoló Rossi, María G. Ferrario y Hércules Guerin, que explota el ramo de transportes, con domicilio legal en JOSE LEON SUAREZ 948, se disuelve parcialmente por retiro del socio señor Hércules Guerin, haciéndose cargo de su activo y pasivo los restantes socios. Reclamaciones de ley, en Avenida Roque Sáenz Peña 720, 1º piso, esc. A, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80 e.16|5-Nº 16.614-v.22|5|52

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. E. 48-7880, avisan: Eugenio Duque, Serafín Medina, Jesús Arena y Juan González Moure, que giran: "Duque, Medina y Cía." venden a Antonio Rodríguez, José Otero, Félix Cuervo, Ramón López, Antonio Pérez Collar, Francisco Rodríguez Fernández, Benito Rodríguez, Benjamín Menéndez, Manuel Riesco, Manuel Ramón Pérez, Elías Rodríguez, Alfredo Rodríguez y Benjamín Rodríguez, negocio copetín-bar lácteo, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "El Pacífico" sito SANTA FE Nº 4650|52, Capital, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.505-v.21|5|52

Se hace saber por cinco días que la sociedad Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Mateo Casin y Marcos Goldenberg, transfiere su negocio de importación, exportación y compraventa de accesorios y repuestos para automotores y afines, sito en la calle SARMIENTO Nº 1999, a la sociedad "American Motors Co. Ltd. Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) capital m$n. 1.000.000.—, integrada por los mismos socios y domiciliada en Sarmiento Nº 1999. Reclamos ley 11.867: Dr. Bernardo Falcoff, con estudio en Lavalle Nº 1473, piso 6º, esc. 603|4, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.698-v.21|5|52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, 2º piso, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital, avisa

a quien le afecte, que la señorita Matilde Rubio, vende a la señora Irma John viuda de Meijide, su negocio de hotel-pensión, sito en la calle SAN JOSE Nº 165, piso 2º, departamento Nº 3, Capital Federal, libre de pasivo y demás deudas, reclamos ley Nº 11.867. Domicilios y partes en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.566-v.21|5.52

Enrique García Brugnoli, martillero público, con oficinas en la calle San Martín Nº 244, piso 2º, escritorio número 204, T. E. 34-0329, Capital Federal, avisa al comercio en general, que el señor Victoriano Maroto, vende al señor Héctor Boggetti, su negocio de hotel-pensión, denominado "Familiar", sito en la calle SARMIENTO, Nº 1353, piso 4º, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos ley 11.867. Domicilios y partes en mis oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.564-v.21|5|52

"T"

Oscar J. Rizzotti, martillero público, con oficinas en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 846, 6º piso, escrit. 601|2, T. E. 34-9370 y 0431, avisa: que por su intermedio el señor Alejandro López Sánchez vende libre de toda deuda a los señores Aniceto Fernández Porto y Andrés Jordedo, su negocio de café y bar, sito en TINOGASTA 5775|79, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley mis oficinas. Buenos Aires, mayo 15 de 1952.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.899-v.26|5|52

Al comercio: Avisan Rodríguez, Fernández y Martínez, "La Alianza Panaderil", Rivadavia 4215, Capital, que con su intervención los señores Carlos Rodríguez, José Rodríguez y Roberto Rodríguez venden a los señores Antonio Bouso y Antonio Rodríguez su negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle TERRERO Nº 1541|3. Reclamos oficinas intermediarios, domicilio de partes.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.911-v.26|5|52

José Confalonieri, martillero público nacional, con oficinas en Carlos Pellegrini 555, 2º piso, avisa al comercio en general que por su intermedio el señor Jorge Matyas vende a la señorita Elvira Cordovero, parte del negocio de venta de casimires y taller de sastrería, sito en la calle TUCUMAN 930, de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.921-v.26|5|52

Antonio H. Domínguez, martillero público, oficinas Av. Triunvirato 2922, avisa: Federico Reuschleim y Paula P. Vda. de Heingartner, vende a Martha Müller de Arata su comercio de bazar, ubicado en TRIUNVIRATO 2933, domicilio del comprador. — Vendedor Triunvirato 2922. Activo y pasivo a cargo del comprador. Reclam. ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.781-v.23|5|52

Rivas, Hulton y Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu Nº 24. T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 0310. Avisan: José Rodríguez, Manuel González y José María Losada, venden a Tomás Vasallo, Albino Fernández, José María Martínez, Jesús Gallego, Jesús Pérez y Alfonso Fernández, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle TRIUNVIRATO Nº 3751 esquina a la AVENIDA DE LOS INCAS, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.824-v.23|5|52

"U"

Juana Fraque Silva, domiciliada URUGUAY 1022, vende negocio de modas instalado mismo domicilio a Flora Nouzeilles de Muiño, domiciliada Cánning 2394, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras 83.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.879-v.26|5|52

"V"

Se hace saber por cinco días que la sociedad American Motors Co. Ltd., Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, integrada por Mateo Casin y Marcos Goldenberg, transfiere su negocio de importación, exportación y compraventa de accesorios y repuestos para automotores y afines, sito en la calle VIAMONTE Nº 1594, a la sociedad "American Motors Co. Ltd. Casin & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) capital m$n. 1.000.000.—, integrada por los mismos socios y domiciliada en Sarmiento Nº 1999. Reclamos ley 11.867: Dr. Bernardo Falcoff, con estudio en Lavalle Nº 1473, piso 6º, esc. 603|4, donde ambas partes constituyen domicilio legal.

$ 80.— e.15|5-Nº 16.699-v.21|5|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que el señor Eusebio Ibañez, vende a los señores Félix Denaro y Antonio Caparro, el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados, sito en la calle VIRGILIO 368|70, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 60.— e.20|5-Nº 16.862-v.26|5|52

Yañez & Martínez, martilleros públicos, oficinas Avda. Belgrano 1308, 3er. p., F, avisan que Remo O'Delellis, vende libre de deudas y gravámenes su negocio de fiambrería, sito en la calle VIEL Nº 488, Capital a Manuel Yglesias y Severiano Ayan Suárez. Recl. ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.600-v.22|5|52

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: Angel Gastaldo, domiciliado en Avenida Leandro N. Alem número 1026, 8º piso, vende a Teodoro Curtelo las existencias del buffet y anexos del Belgrano Athletic Club, VIRREY DEL PINO Nº 3456, domicilio del comprador. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.579-v.21|5|52

"Y"

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Francisco Mazzeo, vende a Hermenegildo Manuel Rocca su mitad indivisa en el negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle HIPOLITO YRIGOYEN 2902. El comprador se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Domicilio partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

$ 60.— e.19|5-Nº 16.823-v.23|5|52

"Z"

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Martínez Castro 1112 T. E. 67-4494, que Jesús García Sánchez vende a Hugo Rodríguez Costa, negocio de despacho de comestibles y beb. al por menor, sito calle ZELARRAYAN Nº 1401. domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas. $ 60.— e.16|5-Nº 16.735-v.22|5|52

Prudencio Machado, mart. públ., oficina San Juan 3928, T. E. 97-0143, avisa: Juan Blasi vende su despacho de pan, sito ZELARRAYAN 801, a Luis Fernández Vázquez y Beatriz Eladia Coronel. Reclamos de ley domicilio ambas partes mis oficinas.

$ 40.— e.15|5-Nº 16.693-v.21|5|52

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

Se hace saber que Nicolás Dacoff transfiere a José Díaz el negocio de restaurant, sito en calle BELGRANO 173, de esta ciudad. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamos al suscripto en Pellegrini 359, SAENZ PEÑA, Provincia PRESIDENTE PERON, mayo 14 de 1952. — Carlos A. Lesca, escribano.

$ 40.— e.20|5-Nº 16.933-v.26|5|52

EVA PERON

Se avisa al público que la sociedad comercial colectiva P. y M. Jaúregui Lorda, con sede en La Plata, calle 42 número 330, vende a don Carlos Alberto Martínez Levalle, la fábrica de quesos "El Tape", que posee en MACACHIN, provincia Eva Perón, sobre el solar B, sección tercera, con frente a la calle GENERAL PICO. El comprador se domicilia en la calle Santa Fe de Macachin. Reclamos de ley al escribano J. Marcelo Repetto, calle 45 número 773, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.802-v.23|5|52

NEUQUEN

La sociedad "Cutini y Sasso, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en ZAPALA (TERRITORIO NEUQUEN) hace saber por el término de ley que ha vendido a la "Cooperativa de Luz y Fuerza de Zapala Ltda.", también domiciliada en Zapala, la usina de luz y fuerza de su propiedad que funciona en la citada localidad comprendiendo en la enajenación, las maquinarias, instalaciones, redes de distribución, medidores, herramientas, muebles, útiles, etc., y el inmueble de su propiedad ubicado en el mismo pueblo y designado como lote uno, manzana veintidós, Sección B, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, todo libre de pasivo, con arreglo a derecho. Reclamos dentro del término de ley en el domicilio de los contratantes. Zapala, Territorio de Neuquén, F. C. N. General Roca.

Zapala (Neuquén), 31 enero de 1952.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.797-v.23|5|52

Se hace saber que la sociedad com. colectiva que gira bajo la razón social de "Gino Zinni y Compañía", con negocio de almacén, verdulería, frutos del país y demás ramos generales de campaña, establecido en ZAPALA (NEUQUEN), se disuelve, con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo social el socio don Gino Zinni. Reclamos término ley ante el escribano M. Heler, en sus oficinas en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.796-v.23|5|52

RIO NEGRO

Antonio Manzano, escribano público, con domicilio en la calle General Belgrano 290, Cipolletti, Río Negro, comunica al comercio que Carlos Juan Suhr, domiciliado en CINCO SALTOS, RIO NEGRO, esquina de las calles SAN MARTIN y DON BOSCO ha transferido en forma privada el primero de Noviembre de 1950, libre de todo pasivo su negocio de mueblería, bazar, artefactos eléctricos y ramos anexos denominado "Mueblería Suhr", a la sociedad "Suhr y Vives", sociedad comercial colectiva, siendo el domicilio de la misma y la ubicación del negocio en el mismo domicilio del enajenante. A los efectos de la Ley 11.867 y del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad se efectúan estas publicaciones por el término de ley.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.800-v.23|5|52

Por el término de ley se hace saber que doña Marina Malosetti de Cozzi, con domicilio en esta localidad calle TUCUMAN Nº 559, GRAL. ROCA, vende su negocio de farmacia denominado Farmacia Cozzi y que se ubica en esta ciudad en el domicilio dicho anteriormente a doña Gregoria Equiza de Boltshauser, a don Juan José Baeza y a doña María Mafalda Bichara, todos con domicilio en esta localidad de General Roca. Reclamaciones de ley al infrascripto con escritorio en la calle Don Bosco Nº 480 de esta localidad. — Arturo A. Llanos, escribano.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.764-v.23|5|52

SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, RIO GALLEGOS, TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ, avisa al comercio que con su intervención, se realiza la disolución de la sociedad "Fernández Hnos.", integrada por los socios José Ignacio Fernández y Ramón Alfredo Fernández, con negocio de sastrería y anexos en la calle ROCA Nº 1021 de esta capital, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Alfredo Fernández. Ambos socios se domicilian en la calle Roca Nº 1021. Las reclamaciones legales se efectuarán dentro de términos, ante el escribano actuante. — Río Gallegos, 5 de mayo de 1952. — Juan J. Bayá Elía, escribano.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.755-v.23|5|52

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta empresa transporte de pasajeros COMODORO RIVADAVIA, CALETA CORDOVA, propiedad Republicano Faisca, favor Manuel Primo Carrica y Leonardo Germán Schulze. Reclamaciones ley escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.

$ 40 e.16|5-Nº 16.607-v.22|5|52

Comunícase venta carnicería España, ubicada AMEGHINO 998, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Menotti Serra, favor José Olegario Vera Pérez. Reclamaciones ley escribanos Roque González, Juan M. Altuna, domicilio legal partes, San Martín número 570, Comodoro Rivadavia.

$ 40 e.16|5-Nº 16.613-v.22|5|52

MISIONES

La sociedad "Cine Rex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende al señor Abraham David Elsztein, su negocio denominado "Cine Rex", sito en la localidad de APOSTOLES, TERRITORIO DE MISIONES, ante el escribano de la misma localidad don Rodolfo Petroni, en cuya oficina, calle Juan J. Lanusse Nº 360, las partes constituyen domicilio para los reclamos legales.

$ 60.— e.16|5-Nº 16.604-v.22|5|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE EMPLEADOS DEL BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA

Por resolución de la C. D. de la Asociación de Empleados del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, se resuelve convocar a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se realizará el día 30 del mes de mayo de 1952, a las 19.30 horas, en el local de la entidad, Cerrito 844, donde se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio 1951|52 y cuenta de gastos y Recursos.

2º Nombramiento de la comisión electoral y árbitros.

3º Juzgamiento de la elección a realizarse el día 29 de mayo de 1952.

4º Consideración del proyecto de modificación de los artículos: 1, 2. 4. 6, 8, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, 31, 34, 45, 48. 53, 54, 55, 60, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 74 y 84.

5º Consideración del importe fijado para la cuota mensual de los socios activos.

6º Designación de dos asociados para que en nombre y representación de la asamblea, suscriban el acta respectiva.

Nota: Art. 78 del estatuto: Para que haya quórum en las asambleas, se requerirá la presencia de la cuarta parte de los socios. En caso de no completarse dicho número, pasada media hora después de la fijada en la convocatoria, se sesionará con el número de socios presentes. — Buenos Aires, mayo de 1952. — Ricardo G. Viaggio, presidente. — Eusebio A. Piñeyro, prosecretario.

$ 52.— e.19|5-Nº 16.778-v.30|5|52

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

(Eleccionaria)

Convócase a los señores socios de la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires inscriptos en el padrón oficial de la misma a Asamblea General Ordinaria de Socios, (Eleccionaria), que tendrá lugar el domingo 1º de junio de 1952, desde las 9 hasta las 18 horas, en la casa social calle Alsina 1825, Capital Federal, para elegir las siguientes autoridades de su administración.

A) Representantes: Diez y siete (17) miembros por el término de tres años, en reemplazo de igual número que terminan su mandato, uno (1) por aumento de socios y uno (1) por dos años para completar período por fallecimiento de Dn. Angel Ferrero.

B) Junta Directiva: Vice presidente 1º; vice secretario; director administrativo; vocal 2º; vocal suplente 2º y 5º, por el término de tres años.

C) Comisión de Fiscalización: Cinco (5) miembros por el término de un año.
D) Jurado: Un (1) miembro por un año para completar período por fallecimiento de Don Florentino González.
Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Manuel Crespo, presidente. — Florentino Florez, secretario.
$ 480.— e.15|5-Nº 16.572 v.30|5|52

A L T O V A C
S. A. Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social calle Avda. del Libertador General San Martín 222, 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Dar cuenta a los señores accionistas del cambio de nombre de la sociedad;
2º Autorización al Directorio, para que resuelva la emisión en una o más fechas, de hasta un valor nominal de $ 200.000.—, en la forma, época, condiciones y precio de emisión, que considere más conveniente;
3º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951;
4º Elección de presidente, vicepresidente, director y síndico titular;
5º Elección de un director suplente y un síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 320.— e.13|5-Nº 16.337 v.26|5|52

A T M A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
(N-4.265)
SEGUNDA CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 16 horas, en Avenida del Libertador General San Martín 8066, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Consideración de lo resuelto por el Directorio según consta en acta Nº 155.
3º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 280. — e.13|5-Nº 16.417-v.26|5|52

ARPALSA
Intercambio Comercial y Turístico Argentino - Palestinense Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA
No habiéndose depositado el número suficiente de acciones requerido para poder realizarse la Asamblea General Ordinaria, convocada para el día 30 de abril de 1952, de acuerdo con el art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el nuevo local de la sociedad, Avenida Corrientes 127, 7º piso, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio comercial finalizado el 31 de diciembre de 1951.
2º Designación de cuatro directores titulares por dos años y dos directores suplentes por un año.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: De acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder participar en la asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados en la caja de la sociedad, con 3 días de anticipación al designado en la convocatoria.
Otra: De acuerdo al art. 27 de los estatutos en esta asamblea no se requiere quórum especial y se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y capital que representan. — León Mirelman, vicepresidente 1º en ejercicio de la presidencia.
$ 520.— e.8|5-Nº 15.942-v.21|5|52

AUSONIA, S. A.
Compañía de Construcciones Generales e Inmobiliaria
Montevideo Nº 1171 — Buenos Aires
Expte. 4.840
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Montevideo Nº 1171, Capital Federal para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que enumera el inciso 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.
2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones acordadas por el Directorio, conforme al artículo 20 del estatuto.
3º Determinación del número de los directores y elección de los mismos. Vence el mandato de dos directores.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 280. — e.12|5-Nº 16.260-v.23|5|52

ASTISUR S. A.
Astilleros del Sur
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, en el local de la calle Montevideo número 184, 6º piso, el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico al 30 de junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares en reemplazo de: dos directores titulares que terminan su mandato y dos directores titulares que han renunciado.
3º Elección de dos directores suplentes, en reemplazo de dos directores suplentes que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Consideración del informe del Directorio sobre la situación económica de la sociedad y sobre la convocatoria de acreedores realizada.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.12|5-Nº 16.311-v.30|5|52

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345 - Bs. Aires
Nº 4711
CONVOCATORIA
De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 18,45 horas, en el local social, Avenida Callao Nº 345 para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el día 31 de enero de 1952.
2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.7|5-Nº 15.847-v.27|5|52

ARMADORA NARANJERA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
27 DE MAYO DE 1952
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social, Lavalle 3761, el día 27 de mayo de 1952, a las 19 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, así como también el informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio financiero de la sociedad cerrado al 31 de enero de 1952.
2º Elección de tres directores titulares por tres años y de tres directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea. — Juan M. Casullo, presidente.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad antes del día 24 de mayo, o sea tres días antes de su celebración.
$ 540.— e.7|5-Nº 15.865-v.27|5|52

A L A R S A
Alcaloides Argentinos S. A.
Fábrica de Productos Químicos
Registro Nº 5.366
CONVOCATORIA
De acuerdo con el Art. 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de enero de 1952.
2º Remuneración del síndico.
3º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1952.— El Directorio.
Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al Art. 26º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 540.— e.5|5 Nº 15.753-v.23|5|52

"B"

BORMIDA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de mayo de 1952 a las 18.30 horas en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria del directorio e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Determinación del número de directores y designación de directores.
3º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 240. — e.9|5-Nº 15.945-v.22|5|52

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Andrés Lamas 1701, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 32º ejercicio económico terminado el 31 de enero de 1952.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia de accionistas.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con tres días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.
$ 600.— e.9|5-Nº 16.193 v.29|5|52

BOURJOIS
S. A.
Fabricantes de perfumes
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Mayo de 1952 a las 11 horas en Cangallo Nº 466 (Estudio Calatayud) para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1) Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1) Código Comercio al 31 de diciembre de 1951;
2) Elegir directorio, síndicos y fijar remuneraciones;
3) Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.
$ 164. — e.9|5-Nº 16.075-v.23|5|52

"C"

CLUB SOCIAL Y CULTURAL ARMONIA
Sociedad Civil
Avda. De Los Incas Nº 4370
T. E. 51-1536 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo dispuesto por nuestros estatutos en su art. 50, inc. A. y B., se convoca a los señores asociados a celebrar sesión de Asamblea Extraordinaria, para el día 31 de mayo de 1952, a las 18 horas, en su sede social, calle Avenida De Los Incas Nº 4370, a fin de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de la cuota social.
2º Modificar la denominación del club.
— Francisco Mengroni, presidente; Oscar Zoppi, (1) prosecretario.
$ 40.— e.20|5-Nº 16.851-v.21|5|52

CERVECERIA SCHLAU, S. A.
(EN LIQUIDACION)
Bartolomé Mitre 1747 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General de accionistas para el día 11 de junio de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 1º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Estado de la liquidación y aprobación de lo actuado por la comisión liquidadora.
2º Actos finales de la liquidación.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para acreditar el derecho de asistencia los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país o del extranjero.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.
$ 360.— e.19|5-Nº 16.839-v.6|6|52

"CRISTALERIAS PICCARDO"
S. A. C. e I.
CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
En virtud de lo resuelto por el Directorio, y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de junio de 1952, en la calle Tupungato 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º) Modificación de los estatutos sociales.
2º) Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.
$ 300. — e.16|5-Nº 16.741-v.5|6|52

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO
Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 16 de junio de 1952 a las 17,30 horas para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración del inventario, memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico titular correspondientes al décimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.
2º) Ratificación de las retribuciones acordadas por el Directorio a directores que se desempeñaron en la administración y dirección de la Sociedad.
3º) Distribución de utilidades.
4º) Fijar el número de directores y,

elección del Directorio por el término de un año.

5º) Fijar la retribución del síndico titular.

6º) Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

7º) Designar a dos accionistas para que firmen el acta correspondiente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5 Nº 16.723-v.5|6|52

CELAVON

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, por segunda vez, para el día 2 de junio de 1952 a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle Florida 32, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1º ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º) Aprobación de lo actuado durante el período en que la sociedad estuvo en formación.

3º) Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos di rectores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la Asamblea (art. 7º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos termina el día de la celebración de esta Asamblea General.

4º) Designación del presidente de la sociedad y del Directorio, (art. 7º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

5º) Elección de síndico titular y de síndico suplente.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Celavon, Soc. Anón., Com., Ind., Fin. e Inmob. Presidente.

$ 520.— e.16|5-Nº 16.738-v.29|5|52

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea Ordinaria, para el día 8 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.15|5-Nº 16.531-v.4|6|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO

Sociedad Anónima

Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 46º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700.— %. en acciones liberadas de $ 100.— %. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 880.— e.15|5 Nº 16.554-v.13|6|52

CAMPIÑA, S. A.

Comercial e Industrial

Capital Autorizado: $ 4.000.000.00

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de mayo de 1952, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 657, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los señores directores que han desempeñado funciones administrativas, conforme con el artículo 21 de los estatutos.

3º Elección de un director por dos años.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 400 e.13|5-Nº 16.428-v.26|5|52

CASA ZAVERIO FUMAGALLI

S. A. Ind. Com. Financiera

Registro 3874

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 2085 el día viernes 6 de junio próximo a las 17.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para:

a) Capitalizar las reservas aprobadas por las asambleas generales, con exclusión de las legales.

b) Abonar todo o parte de dividendos futuros en acciones ordinarias.

c) Fijar la fecha desde la cual gozarán de dividendo las acciones que se emitan.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Administración Social o en su defecto el certificado de depósito en un Banco con el número de títulos. — Presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 16.433-v.2|6|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a la vigésima sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1952, a las nueve horas, en su local social en Perú 263, 2º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades y remuneración de directores y síndico.

3º Determinación del número de directores entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (art. 9º del estatuto).

4º Elección de dos directores como mínimo o de los que correspondan según la determinación anterior.

5º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el art. 25 de los estatutos, para obtener boleta de entrada a la asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea, en las oficinas de la compañía, Perú 263, 2º piso. — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.12|5-Nº 16.283-v.23|5|52

COMPAÑIA DE INDUSTRIAS FORESTALES

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, cítase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social Perú 375, 10º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y de la cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

b) Distribución de utilidades.

c) Remuneración de los directores de acuerdo a lo indicado en el artículo 18, inc. b) de los estatutos.

d) Elección de directores, síndico y síndico suplente.

e) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, el cumplimiento del artículo 22 de los estatutos.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 400.— e.8|5-Nº 15.949-v.21|5|52

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

Reg. Nac. 529

1ª CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria para el 28 de mayo 1952, hora 17, en Cerrito 388, 1er. p., para tratar:

1º Considerar los documentos que cita art. 347, inc. 1º del C. C., del ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240 — e.9|5-Nº 16.143-v.29|5|52

CLEMENTE LOCOCO

Sociedad Anónima

Inmobiliaria y Comercial

Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952 a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio, cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Se recuerda el art. 19 de los estatutos. — Clemente Lococo Inmobiliaria y Comercial. — C. Lococo, presidente.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.965-v.28|5|52

COMPAÑIA AGRARIA ARGENTINA S. A.

En liquidación

Por el Crédito Argentino Uruguayo S.A.F.

Asamblea General Extraordinaria

(1a. Convocatoria)

De acuerdo con la resolución adoptada por la asamblea de fecha 1º|4|940 y la de la Inspección General de Justicia del 3|4|51, se convoca a los Sres. accionistas a una asamblea a realizarse en su sede, calle Carabelas Nº 344, 5º piso, el día martes 3 de junio de 1952 a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Poner en conocimiento de los señores accionistas de la Compañía Agraria Argentina la situación de liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera y la resolución de la Inspección General de Justicia sobre la realización de la asamblea que se convoca.

2º Obtener de los Sres. accionistas la ratificación de lo actuado por el Banco Central de la República Argentina desde el 29|3|947, fecha en que éste se hizo cargo de la liquidación del Crédito Argentino Uruguayo S. A. Financiera, hasta el día de esta asamblea, de cuya gestión ilustran la contabilidad y los estados o balances respectivos.

3º La designación del Banco Central de la República Argentina como liquidador de la Cía. Agraria Argentina con amplias facultades de administración y disposición, incluso todas las indicadas en el art. 1.881 del Código Civil, y en modo especial, para enajenar bienes muebles e inmuebles en subasta pública o privadamente a los precios que se consideren convenientes, así como también para donar a Vialidad Nacional, con el propósito de trazar un camino entre las estaciones Real Sayana y Pinto de la ruta Nº 34 (Pcia. de Santiago del Estero), una fracción de 305.567,44 mts2. del campo denominado Real Sayana.

4º La designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Art. 19 de los estatutos: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán, cuando menos, sus acciones en las cajas de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión.

$ 840.— e.8|5-Nº 16.103-v.28|5|52

CARMA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas Nros. 20|29, ubicadas en Reconquista 336, 2º piso, el 31 de mayo de 1952 a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta demostrativa de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio.

4º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23º del estatuto social, los señores accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 600 — e.8|5-Nº 16.096-v.28|5|52

CAPE FAIRWEATHER

Sociedad Anónima

Nº Registro (Nac.) 1288

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario por el ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1952.

2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.834-v.27|5|52

COMPAÑIA QUIMICA, S. A.

N-2.933

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento 329, 1º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.739-v.23|5|52

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1952 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinar el número y elección de directores titulares y suplentes por dos años y un año respectivamente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.5|5-Nº 15.743-v.22|5|52

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A. Financiera y Comercial
N-2.900.

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 29 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de Enero de 1952.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.738-v.23|5|52

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de mayo de 1952, a las 11,45 horas en el local Viamonte 759, 2º piso, para tratar al siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Honorarios de directores y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5-Nº 15.774-v.26|5|52

"D"

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA) S. A. I. C.
Paseo Colón 285 - Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de junio de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, conforme a lo dispuesto en nuestros estatutos, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto del estatuto.

2º Aumento del capital social autorizado.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio

$ 360.— e.15|5-Nº 16.519-v.4|6|52

DAVID HOGG & CIA.
Sociedad Anónima Comercial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, conforme con las disposiciones legales, a Asamblea General Extraordinaria, en el salón del 1er. piso del City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 5 de junio de 1952, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 15º, 17º y 23º del estatuto y supresión de las disposiciones transitorias (artículos 30 a 34).

2º Facultar al presidente del Directorio para aceptar cualquier modificación que proponga la Inspección de Justicia.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente a la asamblea. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires), sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la asamblea.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.109-v.28|5 52

DOCKOIL
Sociedad Anónima, Aceitera del Dock Sud
Sarmiento 246 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de mayo de 1952, a las 16 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico y ratificación de los honorarios pagados al Directorio.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 520.— e.9|5-Nº 16.131.v.22|5|52

"E"

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
2a. CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de junio de 1952 a las 16.30 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de director gerente, vocal titular y vocal suplente por tres años de acuerdo al artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico titular y suplente de acuerdo a lo establecido por el artículo 11º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 280.— e.19|5-Nº 16.776-v.30|5|52

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
Av. Amancio Alcorta 1661|91
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 16.487-v.3|6|52

"EDITORIAL HUARPES" S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre el resultado de la venta de las existencias de la sección librería.

2º Consideración del informe del Directorio sobre las actividades futuras de la Sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.19|5-Nº 16.775 v.30|5|52

ESTABLECIMIENTO DESCOURS & CABAUD
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de junio de 1952, a las 8.30 horas, en el local social México 625, 2º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del aumento del capital autorizado, conforme a los artículos 6º y 7º de los estatutos, en pesos 10.000.000.— o sea hasta $ 50.000.000 moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para que, con el presidente y secretario, firmen y aprueben el acta.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.082-v.28|5|52

ESSO S. A. PETROLERA ARGENTINA
(3.475)
2da. CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Mayo de 1952, a las 16 y 30 horas, en el local de la Compañía Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, síndico titular y suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 280.— e.12|5-Nº 16.219-v.23|5|52

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CORNI ARGENTINA
Soc. An. Industrial, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas de Establecimientos Metalúrgicos Corni Argentina, Sociedad Anónima, para el día 30 de mayo a las 13 horas, en su local social de Esmeralda 155, 7º piso, departamento "D", a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional.

2º Determinación del tipo de acciones (nominativas o al portador), que deberán representar el aumento del capital.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — El Presidente.

$ 420. — e.9|5-Nº 16.237-v.29|5|52

"EL SIMBOLAR"
Sociedad Anónima Industrial, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera
Bmé. Mitre 311
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el día 24 de abril de 1952 no se realizó por falta de quórum. En consecuencia, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de mayo del corriente año a las 18 horas en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 311, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º de los estatutos, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial, y deliberará con cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 480 — e.9|5-Nº 16.134-v.22|5|52

ESTANCIAS Y COLONIAS EDUARDO DE SA PEREIRA E HIJOS, S. A.
San Martín 978, Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local calle San Martín 978, el día 4 de junio de 1952 a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de síndico titular y síndico suplente, por renuncia de los titulares.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.8|5-Nº 16.060-v.28|5|52

EL TRUST JOYERO RELOJERO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea Gral. Ordinaria, a realizarse el día 28 de mayo de 1952, a las 18 hs., en el local social, Corrientes 1000, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar inventario, memoria, balance general y distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo séptimo ejercicio;

2º Fijar el número de miembros que integrarán el Directorio y elegir los mismos de acuerdo a lo que se resuelva;

3º Elegir síndico y síndico suplente, por el término de un año;

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.643-v.23|5|52

EDITORIALES REUNIDAS, S. A. ARGENTINA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 27 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo Nº 466, 4º piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio social terminado el 31 de enero de 1952; y destino de las utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente por un año y designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.585-v.21|5|52

"F"

F.A.D.I.P.
Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artº 19 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local social, Avda. Julio A. Roca 610, piso 2º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de un director titular, uno suplente y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato y cuatro directores titulares y uno suplente por renuncia.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días (3) de anticipación, en la caja de la sociedad, Julio A. Roca 610, piso 2º.

$ 600.— e.14|5-Nº 16.657-v.3|6|52

FRICAL

Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos

Registro Nº 3757

En cumplimiento del art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en su local social, calle Rincón Nº 53, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de 6 directores titulares por tres años; 3 directores suplentes por un año y elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.15|5 Nº 16.553-v.4|6|52

F A S U C A

Fábrica Sudamericana de Calzados Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Mayo de 1952, a las 15 horas, en la calle Roque Pérez Nº 2563, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14º del estatuto social, deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420. — e.7|5-Nº 15.908-v.27|5|52

FETORO S. A.

Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el 31 de mayo próximo, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.947-v.21|5|52
e.22|5-Nº 16.062-v.28|5|52

P. Y. C.

SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA Y CONSTRUCTORA

Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Mandataria

CONVOCATORIA

Por resolución del H. Directorio, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Tucumán Nº 1438, 5º piso para el día 29 de mayo de 1952 a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la sindicatura, correspondiente al 1er. ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por expiración del mandato de los señores Ignacio Oclander y Gerónimo Federico Negri.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en unión del presidente y secretario. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de estar depositado en una institución bancaria en la Caja de la Sociedad, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la realización de la Asamblea, a fin de obtener su tarjeta de entrada a la misma, y en la que se dejará constancia del capital integrado.

$ 600.— e.6|5-Nº 15.809-v.26|5|52

FINANCOSA

Campaña Financiera y Comercial Sociedad Anónima.

Nº 2.824

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5 Nº 15.823-v.26|5|52

FICOM

Sociedad Anónima

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Nº 3.862

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de Mayo de 1952, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1), Código de Comercio al 31 de marzo de 1952.

2º Distribuir utilidades.

3º Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 300. — e.6|5-Nº 15.825-v.26|5|52

RIBAIRES, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Nº 5.211

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Mayo de 1952, a las 17,30 horas, en el local social calle Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Designación de director.

3º Designación de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para su celebración.

$ 540.— e.5|5-Nº 15.815-v.23|5|52

"G"

G.A.S.A.

Gasógena Argentina, Sociedad Anónima Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

La asamblea general ordinaria de accionistas convocada para el día treinta de abril de 1952, no se realizó por falta de quórum. En consecuencia convocamos por segunda vez a la Cuarta Asamblea General Ordinaria de accionistas que se realizará el día 28 de mayo del corriente año, a las 16.30 horas, en el local social, calle Córdoba 679, 5º piso, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de tres directores titulares, dos por tres años en lugar de los que terminan sus mandatos, y uno por dos años, en reemplazo del señor Pablo P. Casale que falleció.

3º Aprobación del acta Nº 31 del 6 de junio de 1951.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con lo dispuesto por el art. XVII del estatuto social, en esta segunda convocatoria no se requiere quórum especial y deliberará cualquiera sea el número de accionistas que concurra y el capital que representen.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. XVIIº del estatuto social. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 480. — e.13|5-Nº 16.460-v.26|5|52

GUILLERMO DECKER

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Nº de Registro 5.937

CONVOCATORIA

Convócase, en primera citación, a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avda. Belgrano Nº 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y establecer las retribuciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un presidente por tres años y fijar el número de directores titulares, procediéndose a la elección de los que corresponda, por tres años.

4º Fijar el número de directores suplentes y elección de los mismos, por un año.

5º Fijar el número de miembros del consejo consultivo y elección de los mismos, por un año.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la caja social, hasta 3 días antes de la asamblea, sus acciones o certificados de depósito otorgados por Bancos del país o del extranjero, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 de los estatutos.

$ 600.— e.8|5-Nº 16.031-v.27|5|52

GUANIZUIL, S. A.

Rural y Comercial

San Juan — Buenos Aires

Convócase en segundo llamado a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 8 horas, que tendrá lugar en el local social Avda. Pte. R. Sáenz Peña 720, piso 9º C, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de dos directores y síndicos titular y suplente.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta de asamblea y registro de asistencia. — El Directorio.

$ 312. — e.12|5-Nº 16.263-v.28|5|52

"H"

HELIOLAC

S. A. Compañía Argentina Industrial y Comercial

Registro Nº 5,298

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en las oficinas de la sociedad, calle Perú Nº 1341, Buenos Aires, el día 28 de mayo de 1952, a las 16 horas, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de seis directores titulares y dos directores suplentes.

3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, calle Perú 1341, Buenos Aires, con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 280.— e.9|5-Nº 16.140-v.22|5|52

HULESA ARGENTINA

S. A. C. I. y F.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de junio de 1952 a las 19 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1135, 6º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información del Directorio y consideración de las actividades sociales e inversiones realizadas.

2º Ratificación del mandato de los directores titulares y suplentes y del síndico titular y suplente o nueva elección.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en los términos que dispone el art. 16º de los estatutos.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.668-v.3|6|52

HELIOS, S. A.

Compañía Argentina Comercial e Industrial

Registro Nº 766

2ª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 al 36 de los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la sociedad, Perú 1341, el día 28 de mayo de 1952, a las 15 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares por tres años y de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y uno de los directores.

Para asistir, todo accionista deberá depositar en la Administración sus acciones o los certificados de depósito de las mismas expedidos por una institución autorizada, tres días antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 400.— e.9|5-Nº 16.141-v.22|5|52

"I"

INSTITUCION MITRE

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local del Museo Mitre, calle San Martín Nº 336, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de doce miembros para integrar el consejo ejecutivo por terminación del mandato, el 30 de junio próximo, de los señores Dr. Adolfo Bioy, Dr. Luis A. Juillerat, Dr. Ricardo Levene, doctor Carlos Alberto Pueyrredón, Ing. Ricardo Silveyra, Dr. Horacio Beccar Varela y Don Enrique Udaondo; y llenar las vacantes producidas por los fallecimientos del Dr. Juan Pablo Echagüe (por un período de cuatro años), Dr. Luis Mitre (por un período de cuatro años), Dr. Ernesto Bosch (por un período de dos años), doctor Carlos Bonorino Udaondo (por un período de cuatro años), y vicealmirante Don Daniel Rojas Torres (por un período de dos años).

3º Nombramiento de la comisión fiscalizadora y revisora de cuentas, para el ejercicio 1º de abril de 1952 al 31 de marzo de 1953, en reemplazo de los señores Dr. Adolfo Bioy, Dr. Santiago B. Zanchez y Don Pastor F. Vadell.

4º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Gregorio Aráoz Alfaro, presidente. — Octavio M. Fico Estrada - Enrique Udaondo, secretarios.

$ 480.— e.19|5-Nº 16.771-v.30|5|52

INDUMENTAL, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental", S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las nueve horas, en el local social calle Independencia 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 29 de febrero de 1952.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.078-v.28|5|52

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
(Nº 4.749)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 10º del estatuto de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de mayo de 1952, a las 15 horas, en la sede de la misma, Avda. Corrientes Nº 484, piso 6º, Capital, a fin de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco (5) directores titulares y dos (2) suplentes; síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres (3) días hábiles antes de la misma, a fin de poder participar en la reunión, de acuerdo con lo que dispone el art. 10º del estatuto. — El Directorio.

$ 540.— e.30|4-Nº 15.491-v.21|5|52

INEDITO, SOC. ANON.
INMOBILIARIA Y EDITORIAL

Cita en segunda convocatoria (art. 22 del estatuto y 351 del Código de Comercio) a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en Montevideo 640, el 28 de mayo próximo, a las 18 y 15 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y el informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de directores por tres años en número de tres si la asamblea expresamente no resuelve disminuirlos a uno o aumentarlos a cinco, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

3º Designación de síndico titular y suplente, por el término de un año, en reemplazo de los que cesaron en su mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán depositar en la administración de la sociedad antes del día 24 inclusive del cte. mes sus acciones o certificado de banco que funcione de acuerdo con la ley 12.156 que acredite que aquéllas se hallan depositadas en el mismo (art. 18 del estatuto). — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Inédito, S. A., Inmobiliaria y Editorial. Presidente.

$ 400.— e.8|5-Nº 1.601 v.21|5|52

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA
Registro C. 1.149
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de los estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria a los miembros de la institución para el día 31 de mayo de 1952 en su sede calle Acevedo Nº 1353, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) De 12 a 16 horas: elección de 4 miembros titulares del Consejo Directivo por un período de 2 años, 4 suplentes, 1 síndico y 1 síndico suplente por 1 año.

2º) A las 16 horas: consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

3º) Designación de 2 miembros activos para firmar el acta en representación de los presentes.

Nota: Artículo 13º: Si no hubiere quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas. — El Consejo Directivo.

$ 420.— e.8|5-Nº 15.835-v.28|5|52

I N C O L A
Industria Clairmont Argentina S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Incla", Industrias Clairmont Argentina S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, el día 27 de Mayo de 1952, a las 12 horas, con el fin de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Ratificación por la asamblea de lo actuado por los directores designados por el síndico en reemplazo de los que habían renunciado.

3º Elección de cinco directores y fijación de su término.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Fijación de la remuneración de los directores y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 480. — e.7|5-Nº 15.878-v.27|5|52

INDUSTRIAS YUVENA S. A.
Industrial y Comercial
Nº 4.121
CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Industrias Yuvena, S. A. Industrial y Comercial, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de mayo de 1952 a las 10 horas en la sede social, calle Bolivia 4570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al 10º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Aprobación de remuneraciones.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario en las oficinas de la sociedad, calle Bolivia 4570, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea.

$ 420.— e.2|5-Nº 15.647 v.22|5|52

"J"

J. M. ROSENBLUM
SOCIEDAD ANONIMA
Textil Comercial e Industrial Argentina
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el 30 de mayo de 1952; a las 17 y 18 horas respectivamente en Boedo 51, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico sobre el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de presidente y directores titulares y suplentes y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

1º Reforma del artículo 13º de los estatutos en lo que se refiere a remuneración de presidente y directores titulares.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — J. M. Rosenblum, presidente.

$ 360.— e.6|5-Nº 15.792-v.26|5|52

JULIA S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de mayo de 1952, a las 18,30 horas, en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores y designación de directores.

3º Nombramiento de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — El Directorio.

$ 240.— e.8|5-Nº 15.946-v.21|5|52

JANSEN
Sociedad Anónima
Decoraciones y Muebles
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas, en segunda citación, a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 29 de mayo de 1952, a las 11 horas, en el local social, calle Maure 1747, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución del saldo de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares y un suplente, por dos años y de síndico titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 16.017-v.27|5|52

"K"

"KUNIN"
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 10 horas, en Tucumán 1754.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 16.489 v.3|6|52

"L"

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
San Martín 534
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las 18.30 horas en el local social, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales en lo referente al nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril quince de mil novecientos cincuenta y dos. — El Directorio.

$ 300.— e.19|5-Nº 16.815-v.6|6|52

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de junio de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 15 de Marzo de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los Bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

$ 480.— e.14|5-Nº 16 [illegible]-v.3|6|52

LABORATORIOS OTTO S. A.
Estados Unidos 1846|52
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (segunda convocatoria), que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 1846|52, Capital Federal, el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares por dos años; un director suplente por dos años; síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria (segunda convocatoria), a celebrarse inmediatamente después, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Rodolfo Isely, presidente.

$ 440.— e.15|5-Nº 16.552-v.28|5|52

LA ARROCERA ARGENTINA FRUGONE & PREVE LTDA. S. A.
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Nº 2.117
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo séptimo terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Determinación del número y elección de directores por tres años.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 8 de nuestros estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600. — e.8|5-Nº 16.102-v.28|5|52

LAMURAGLIA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Escalada 1961 — Buenos Aires
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en el local de la sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y de tres directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el artículo 10º de los estatutos.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 360. — e.8|5-Nº 16.106-v.21|5|52

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima
Número de Registro 3096

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16,30 horas, en la sede social, calle Monasterio 359, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 9º, 14º y 30 de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 2.000.000.— a $ 5.000.000.—, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420. — e.15|5-Nº 16.544 v.4|6|52

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

2a. CONVOCATORIA

"Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día lunes 26 de mayo de 1952 a las 19 horas (segunda convocatoria), en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, titulares y suplentes.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al presidente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art. 27. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada". — Buenos Aires, mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5 Nº 15.958-v.21|5|52

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 29 de los estatutos, se convoca a la 9ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Por resolución del Directorio: Francisco López de Miguel, presidente. — Ramón Vicente Arufe, secretario.

$ 540. — e.7|5-Nº 15.882-v.27|5|52

"LIFA"
Industrial y Comercial, Sociedad Anónima
Número de Registro 4.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 9,30 horas, en el local social, Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores titulares y su designación, elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.7|5-Nº 15.864-v.27|5|52

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el viernes 30 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el Acta de esta Asamblea.

4º Elección de tres directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Dr. Francisco O. Bargués, Juan Cuirolo y Manuel González López.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. José González Pagliere y suplente del mismo, en lugar del contador público nacional, Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 24ª y 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito a los efectos de esta Asamblea por lo menos con tres días hábiles de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 26 de mayo inclusive a las 16.30 horas.

Rogamos a Vds., tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 900.— e.6|5-Nº 15.816-v.26|5|52

"M"

MASUREL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo 380, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Nombramiento de un director por el mismo término que los directores en ejercicio. — El Directorio.

$ 240.— e.20|5-Nº 16.885 v.9|6|52

MARMOPLAK, SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de junio de 1952, a las 19 horas, en el local de la calle Alsina 3117, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los síndicos.

2º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes en reemplazo de los que finalizan su mandato.

3º Elección de dos síndicos titulares y dos síndicos suplentes para reemplazar a los que terminan sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 12º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 420. — e.12|5-Nº 16.258-v.30|5|52

MERCADO DE ALGODON DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 (esc. 414|18), para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, al 31|1|52.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 200.— e.12|5-Nº 16.318-v.23|5|52

MORPHY - RICHARDS ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11 horas, en el local sito en Av. Pte. R. S. Peña 788, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.9|5-Nº 16.162-v.22|5|52

MARIE ANNE COMMAUX, S. A.
Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo de 1952, a las 12 horas, en Florida 895, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para el cargo de escrutadores y firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 31 de enero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Fijación del número de miembros titulares del Directorio, elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente, fijación de la remuneración de estos últimos. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 15.928-v.28|5|52

MITAU & GRETHER
S. A. C. I. F. e I.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de mayo 1952, en Gorostiaga 2340, a las 9 horas,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de enero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Remuneraciones a gerentes y personal superior.

3º Elegir nuevo Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.7.5-Nº 15.997-v.27|5|52

MIGUEL CAVIGLIA
Sociedad Inmobiliaria, Limitada, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 351 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en 2da. convocatoria para el día 26 de mayo de 1952, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Rivadavia Nº 5380. Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1951, informe del síndico y distribución de las utilidades realizadas y líquidas.

2º Repartición de un dividendo del 6 o|o a los señores accionistas, sobre su capital en acciones, importe total m$n. 120.000, que se retirará del rubro fondo de previsión.

3º Elección de tres directores titulares por el término de tres años.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas, o sus representantes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.9|5-Nº 16.124.v.22|5|52

"N"

NUEVOS HORIZONTES
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera
Maipú 554 - Capital
Nº de Registro 5358

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de mayo de 1952, a las 16 horas, en la sede social calle Maipú 554, tercer piso, Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, relativos al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

3º Consideración de la conveniencia de aumentar el capital social o en su defecto arbitrar las medidas necesarias para el normal desenvolvimiento financiero de esta sociedad.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad con el artículo 15 de los estatutos sociales las resoluciones en segunda convocatoria se adoptarán, aun en los casos que establece el artículo 354 del Código de Comercio, por mayoría de votos, cualquiera sea el número de accionistas presentes. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Arpad Alfredo Tauszig, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 440.— e.19|5-Nº 16.748-v.30|5|52

NORMANDA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el domicilio social, Avenida Corrientes 1515, piso 8º, departamento D, Capital Federal, a efectos de celebrar Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 1er. ejercicio social, empezado el 1º de enero y fenecido el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares y suplentes que deberán elegirse; y elección de tantos directores titulares y suplentes, por tres años, cuantos determine la asamblea (art. 6º del estatuto), en reemplazo de los directores actuales, cuyos mandatos terminan el día de la celebración de esta asamblea general.

3º Designación del presidente de la sociedad y del directorio (art. 6º del estatuto), y fijación del término de su mandato.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.8|5-Nº 16.065-v.28|5|52

"O"

OSVALDO RIGAMONTI
S. A. Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle

Entre Ríos Nº 2158 de esta ciudad, el día 2 de junio de 1952, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión, aceptación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y gastos de la cuenta de ganancias y pérdidas y aprobación de ella. Reparto de las utilidades correspondientes al 16º ejercicio social, cerrado al 31|3|52.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que han terminado su mandato de acuerdo al artículo 13º de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios fijados a los cesantes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas tendrán que depositar las acciones en la caja de la sociedad, calle Entre Ríos Nº 2158, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la asamblea. — Ferdinando Grandi, presidente. — Rogelio Agra, secretario.

$ 840. — e.9|5-Nº 16.235-v.29|5|52

"P"

PUERTO SAN NICOLAS

S. A. I. C. y F.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente al fondo de reserva legal y consideración del proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 363 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la asamblea general.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el día 3 de junio de 1952, a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — El Directorio.

$ 645.— e.13|5-Nº 16.366-v.5|6|52

PLATART S. A. IND. Y COM.

Convócase a los Srs. accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 11 de Junio de 1952, a las 17 hs., en Bolívar 177, 7º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 4º, 17º, 18º, 20º, 22º y 31º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 300.— e.16|5-Nº 16.644-v.5|6|52

POLAK & SCHWARZ

S. A. Comercial e Industrial

Nº 5.015

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, en segunda convocatoria, para el día 26 de mayo de 1952, a las 16 horas, que tendrá lugar en el local social, Río de Janeiro 486, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, al 31 de diciembre de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240. — e.9|5-Nº 16.238-v.22|5|52

PLASTIX ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

(N. 5.119)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.909-v.27|5|52

PARACELSIUS

Sociedad Anónima, Productos Medicinales e Industriales

Avda. Juan Bautista Alberdi 3840

Buenos Aires

Nº 4.832

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 6, 9, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi 3840, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el día 31 de enero de 1952.

2º Elección del nuevo Directorio de acuerdo con el artículo 6 de los estatutos y fijación de las remuneraciones a los directores que ocupen cargos rentados.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.7|5-Nº 15.863-v.27|5|52

"R"

RYAN

ASTILLEROS ARGENTINOS S.A.I. y C.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria el día 31 de Mayo de 1952, a las 10 horas en 25 de Mayo 460, Piso 3º.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|5 Nº 16.329-v.30|5|52

ROSATI Y CRISTOFARO S. A.

Metalúrgica Industrial

Zabala 3632|54 — Buenos Aires

VIII Ejercicio

2º CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos sociales, no habiendo podido realizarse la Asamblea convocada para el 29 de Abril ppdo., por falta de número, el Directorio ha dispuesto esta 2ª convocatoria a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar cualquiera sea el número de accionistas concurrentes el día 28 de Mayo de 1952, a las 18,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Zabala 3632, Capital Federal, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951, y distribución de utilidades.

2º Remuneración de los señores directores que han desempeñado funciones administrativas acordada por el Directorio, conforme al artículo 22 de los estatutos.

3º Determinación del número de directores.

4º Elección de los directores faltantes, por dos años, habiendo terminado el mandato de tres miembros del Directorio.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, que el Art. 19º de los estatutos dispone... "Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización, sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco de reconocida solvencia, fiscalizado por el Banco Central de la República Argentina".

$ 600.— e.12|5 Nº 16.317-v.23|5|52

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 28 de Mayo de 1952, a las 11,30 hs. en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.876-v.27|5|52

ROOTES ARGENTINA

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1952 a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico y distribuir utilidades al 31 de Enero de 1952.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|5-Nº 15.862-v.27|5|52

"S"

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)

Nº de Registro (Nac. 2008)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de junio de 1952, a las once horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5-Nº 16.633-v.5|6|52

"SHAW S. A."

Compañía Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de junio de 1952, a las 18 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5-Nº 16.511-v.4|6|52

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIA DESTILERIA ALCOHOLES

S. A. I. D. A.

Buenos Aires

Registro Nº 4925

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra sede social, Avenida de Mayo 633, Piso 4º, Capital Federal, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dejar sin efecto lo resuelto por la asamblea general extraordinaria, celebrada el 23 de agosto de 1947.

2º Designar dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad por lo menos tres días antes del señalado. — El Directorio.

$ 480.— e.12|5-Nº 16.328-v.30|5|52

SEARS, ROEBUCK

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760

2º piso, Escritorio 42

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de Mayo de 1952, a las 17 y 30 horas, en el local Avenida Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto Ejercicio Social cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Determinación del número de directores, elección del presidente y de los directores.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires Mayo 5 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.9|5-Nº 16.163-v.29|5|52

SELENE S. A.

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial

Virrey Melo 2947 — Buenos Aires

Registro Nº 4.018

2ª CONVOCATORIA

Para la segunda Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 30 de mayo de 1952, a las 16 horas en su local social Virrey Melo 2947, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Director para vender un bien inmueble propiedad de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Estatuto, para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la misma. — El Director.

$ 432.— e.8|5-Nº 15.973-v.30|5|52

SOCIEDAD ANONIMA SILVIO MORINO & CIA. LTDA.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de mayo próximo a las 11 horas en nuestra sede social calle Alsina Nº 3219, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del sín-

dico, correspondiente al 23º ejercicio cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Elección de liquidadores de la sociedad, plazo en que debe verificarse y fijación de honorarios a los liquidadores.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones con tres días de anticipación en las oficinas de la sociedad.

$ 660.— e.8|5-Nº 15.930.v.28|5|52

SOCIEDAD COMERCIAL E INSDUSTRIAL ISRAELITA S. A.

Número de Registro: Nac. 1993

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

(Segunda convocatoria)

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 39º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (2ª convocatoria), que se verificará el jueves 22 de mayo de 1952, a las 20 horas, en nuestro local social Rivadavia 2254, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

3º Informe de la comisión especial de reconstrucción.

4º Elección de: presidente, secretario, protesorero, cinco vocales, síndico, síndico suplente y cuatro vocales suplentes (uno por 6 meses).

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el art. 20, ap. 2) de los estatutos sociales, se votará en la sede social el día 22 de mayo de 1952, de 9 a 12 y de 15 a 20 horas

$ 360.— e.8|5-Nº 16.025-v.21|5|52

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "MELFA"

N. 2.845

Buenos Aires, abril 28 de 1952.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de mayo de 1952, a las ocho horas, en el local social, calle Hidalgo 775, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Revisión de la remuneración del director delegado y distribución de utilidades.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Artículo 24 de los estatutos: Tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en secretaría sus acciones, o un certificado de tenerlas depositadas en un banco del país.

$ 420.— e.5|5-Nº 15.741-v.23|5|52

SOCIEDAD ANONIMA VITIVINICOLA Y COMERCIAL GUTIERREZ Y DE LA FUENTE LTDA.

Expediente Nº 2.828

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Charcas 4040, el 29 de mayo de 1952, a las 10 y 30 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancia y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio terminado el 29 de febrero de 1952.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo del señor Leoncio de la Fuente, que termina su mandato. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el título y de los estatutos. — Emilio Gutiérrez, presidente.

$ 360.— e.5|5-Nº 15.639-v.23|5,52

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA S. A.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de mayo de 1952, a las 12 horas, en su sede social, Avenida Pte. R. S. Peña 616, 8º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración, aprobación o modificación del inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, memoria y del informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración de los directores y síndicos y autorización para el pago de un viático del señor presidente.

3º Compra de acciones ordinarias de la sociedad.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de un Director en reemplazo del señor Paul Tissot, que falleció.

6º Elección de un síndico titular y del síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Sociedad Comercial de Relojería S. A. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Dr. Carlos M. Mayer vicepresidente en ejercicio de la presidencia

$ 600.— e.8|5-Nº 15 970-v.27|5|52

SANA

Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de mayo de 1952, a las 10 horas, en Avda. Roque Sáenz Peña 760, 8º piso "C"

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio de 1951;

2º Retribución a los directores y síndicos (art. 5º del estatuto);

3º Destino de las utilidades;

4º Aumento del capital social, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3º del estatuto;

5º Designación de síndicos titular y suplente, por un año;

6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.5|5-Nº 15.652-v.23|5|52

S.A.D.O.P.Y.C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 11.719, Art. 9º de: Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de mayo de 1952, a las 10 horas en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba Nº 1432, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas a los efectos de lo dispuesto por el Art. 21 de los estatutos.

2º Consideración de la convocación de acreedores promovida por el Directorio ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. Ratificación de los actos del Directorio.

3º Consideración del estado general de la sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas en la caja de la sociedad hasta dos días a la fecha señalada para la reunión — El Directorio.

$ 540.— e.6|5-Nº 15.837-v.26|5|52

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera LOUIS DREYFUS & CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de mayo de 1952 a las 11 horas, en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al XXVI ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar remuneración de los directores y síndicos por el ejercicio 1951.

4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea.

Buenos Aires, abril 24 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.30|4-Nº 15.579-v.21|5|52

"T"

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Sociedad Anónima

Paseo Colón 515, 4º piso. Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 11 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por dos años y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituida media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|5-Nº 16.749-v.6|6|52

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.

Stevedores Contractors

Sarmiento 424

Telephone T. E. 33-5316 Avenida Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de The Argentine Stevedoring Company Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la sociedad, calle Sarmiento número 424, el día 11 de Junio de 1952, a las 12 horas con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Elección de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Art. 26 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del Extranjero, para obtener el boleto de la entrada en el cual se determinará el número que le corresponda de votos.

$ 480.— e.16|5-Nº 16.625-v.5|6|52

"TALLERES LAMADRID" S. A. Industrial y Comercial

Nº Rº 5.503

CONVOCATORIA

A los efectos de cumplir con disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de junio de 1952 a las 18 horas en el local social, sito en la calle Chacabuco 380, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1951 e informe del síndico.

2º Designación de un director por 3 años y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Sociedad sus acciones o certificados bancarios que acrediten su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para tener derecho a concurrir a la misma. — El Directorio.

$ 480.— e.8|5-Nº 16.099-v.28,5,52

TINTORERIA A. PRAT

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Nº 5.060

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 11º y 13º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de la sociedad, calle Montevideo 1937, Buenos Aires, el día 26 de mayo de 1952, a las 10 horas, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, correspondientes al cuarto ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director por dos años en reemplazo del Sr. R. Gherdol que ha renunciado.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.9|5-Nº 16.120.v.22|5|52

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas y 11 horas, respectivamente, en Av. R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de los documentos exigidos por el art. 347, inc. 1º del Código Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reforma del art. 20 de los estatutos, creación de un nuevo artículo que llevará el número 40 y modificación de la numeración correlativa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.536-v.4|6|52

TINTAS LETTA, S.A.

Industrial y Comercial

Nº 4.499

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 30 de mayo de 1952, a las 15.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de enero de 1952.

2º Remuneración de directores.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.7|5-Nº 15.874-v.27|5|52

TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de mayo de 1952, la que se realizará a las 9 horas, en el local de la calle Reconquista Nº 480, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al segundo ejercicio, cerrado el 31 de enero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|5-Nº 15.963-v.27|5|52

TEYATISU

Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo undécimo de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, Lafinur 2955, el día dos de junio próximo a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio e informe del síndico, correspondiente a los ejercicios tercero y cuarto, cerrados el 30 de setiembre de 1950 y 30 de setiembre de 1951, respectivamente;

2º Elección de presidente, director titular, director suplente, síndico titular y síndico suplente, cuyos mandatos durarán todos hasta el fin del presente ejercicio;

3º. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la celebración de la asamblea, pudiendo también depositar certificados expedidos por Bancos. — Buenos Aires, 29 de abril de 1952.

$ 420.— e.7|5-Nº 15.914-v.27|5|52

"V"

"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en la sede social, calle Monasterio Nº 359, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 33º de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 3.000.000 a pesos 4.800.000, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.533-v.4|6|52

VICTOR YATTAH Y HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de junio de 1952, a las 17 horas, en la calle Santa Fe Nº 1688, 5º piso, de esta ciudad, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de tres directores, entre ellos: un presidente, en reemplazo de los titulares y de un síndico en reemplazo del renunciante.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente.

$ 240.— e.9|5-Nº 16.116.v.29|5|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TALLERES ELECTROMECANICO NELSON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la siguiente aclaración: que el edicto publicado en fecha inicial 25 de abril ppdo., con vencimiento 2 de mayo de 1952, recibo Nº 15.310 del Boletín Oficial, correspondiente a la cesión de cuotas de "TALLERES ELECTROMECANICO NELSON S. R. L.", donde dice: "el señor Dante De Piero vende a los señores Volveno de Piero y Héctor Teodoro Alonso", debe leerse que el señor Dante De Piero, vende, cede y transfiere a los señores Carlos Viñas y Arturo Nelson Fernández. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.20|5-Nº 16.854-v.26|5|52

FERRYGOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre don Osvaldo Luis Corti, argentino, casado, domiciliado en Ministro Brin 3801, Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Enrique Juan García Urcola, argentino, soltero, domiciliado en 15-630, La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Antonio Rosiello, argentino, casado, domiciliado en 61-770, La Plata, Provincia de Buenos Aires; don Jonas Sananes, argentino, soltero, domiciliado en Entre Ríos 549. Capital Federal, y don Antonio Lorenzo Noya, argentino, casado, domiciliado en Alberti 1262, Capital Federal, convienen constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que se especifican en el presente contrato: — Primera: La sociedad que se constituye tendrá un plazo de duración de diez años, girará bajo la denominación de "FERRYGOM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio legal será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle 1635, piso 1º "D", o en aquel que los socios fijaren posteriormente. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de operaciones de compraventa de mercaderías y materias primas, pudiendo comercializarlas o industrializarlas, realizar importaciones y exportaciones, practicar financiaciones y en general realizar toda clase de negocios lícitos. — Para el cumplimiento de estos fines, la sociedad podrá operar dentro o fuera del país, por sí sola o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, en participación, comisión, o en cualquier otra forma, instalar establecimientos similares, como anexos, filiales, representaciones o sucursales, formar parte de sociedades accidentales, constituir sociedades subsidiarias, inclusive de responsabilidad limitada, efectuar fusiones, celebrar convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras, asumir mandatos y representaciones, intervenir en licitaciones y realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal y que la unanimidad de los socios creyera conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 45.000.— m|n.) en efectivo y se encuentra representado por cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de las cuales los socios integran en este acto el cincuenta por ciento o sea: Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna. — Las cuotas del capital suscripto se hallan integradas en la forma siguiente: Don Osvaldo Luis Corti, suscribe cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, de las cuales integra cincuenta cuotas. — El saldo de cinco mil pesos moneda nacional equivalente a las cincuenta cuotas que le restan integrar, lo hará efectivo el día 31 de Marzo de 1953 y en las condiciones prefijadas. — Por iguales importes de diez mil pesos moneda nacional cada uno y en idéntica forma a la adoptada por el socio Sr. Osvaldo Luis Corti, que se ha dejado consignada precedentemente, cumplimentan su aporte los socios Sres. Enrique Juan García Urcola; Antonio Rosiello; y Jonás Sananes. — En cuanto al socio Sr. Antonio Lorenzo Noya cuyo aporte es de cinco mil pesos moneda nacional representado por cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el mismo integra en este acto solo veinticinco cuotas y el saldo de dos mil quinientos pesos, equivalente a las veinticinco cuotas que aún le resta integrar, lo hará efectivo al igual que todos los restantes contratantes el día 31 de Marzo de 1953. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será desempeñada por los socios Señores Osvaldo Luis Corti, Enrique Juan García Urcola y Jonás Sananes, cuyos domicilios, nacionalidad y estado civil, se han consignado precedentemente, a quienes se designa gerentes de la sociedad con las más amplias facultades, incluso para realizar los actos determinados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos, estableciéndose que se requerirá la firma conjunta de dos de los tres gerentes designados indistintamente, para obligar a la sociedad o para disponer de fondos de la misma, no pudiendo comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en fianzas o prestaciones gratuitas. Los gerentes quedan en consecuencia facultados para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por compra, cesión, dación en pago, permuta o cualquier otro modo de adquisición, venderlos o gravarlos, constituir hipotecas, suscribir escrituras públicas, contratos y documentos, concertar locaciones incluso de obras y servicios, firmar o endosar cheques, pagarés y todo otro documento, protestarlos y renovarlos, abrir toda clase de cuentas en cualquier Banco, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, tomar dinero perstado, de Bancos o particulares en cuenta corriente, plazo fijo, a pagar en mensualidades en descubierto, con o sin garantía hipotecaria de valores, o en cualquier otra forma, percibir judicial o extrajudicialmente, otorgar y aceptar poderes por la sociedad, estar en juicio por ella y representarla ante Reparticiones Nacionales, provinciales o municipales y particulares. Las facultades indicadas son simplemente declarativas de capacidad siendo su enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El ejercicio anual de la sociedad terminará el día treinta y uno de Diciembre, practicándose a esa fecha un balance e inventario general, siguiéndose para su formación las bases usuales de contabilidad comercial y normas técnicas más apropiadas, los que para su aprobación deberán ser suscriptos por todos los socios, conviniéndose que quedarán tácitamente aprobados, aún cuando no se firmaren, de no ser observados, por escrito, dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. — Asimismo se practicarán balances parciales, cada vez que lo soliciten tres o más socios. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Cada socio tendrá un número de votos igual al número de sus cuotas, siendo válidas las resoluciones que se adopten por mayoría de votos así computados, salvo en aquellos casos en que la ley prevea una mayoría determinada o la unanimidad. — Las resoluciones serán asentadas en un "Libro de Actas". — Los socios que citados debidamente no comparecieren, se considerará que adhieren a la decisión de la mayoría. — Octava: El socio que deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses al cierre del ejercicio anual. — Aprobado el balance general correspondiente a ese año, la sociedad abonará al socio saliente, previa deducción de las sumas que éste adeudare, la parte de capital aportado, y la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades líquidas y realizadas. — Queda convenido que mediante el pago premencionado el socio saliente quedará totalmente desinteresado y sin derecho a reclamación alguna de cualquier otra índole. Novena: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios, ni por la remoción de cualquiera de los gerentes designados en este contrato. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios, los restantes podrán optar: a) entre tomar a su cargo las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando su importe a sus herederos o representantes, conjuntamente con la parte proporcional que le corresponda sobre el fondo de reserva y las utilidades y que surjan del balance que a ese efecto se practicará al día del fallecimiento o incapacidad; o b) proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siempre que los mismos unifiquen su representación en una persona que cuente con la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décima en caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se llevará a cabo en la forma y por intermedio de la persona o personas que designen los socios por mayoría de capital y a tales efectos se anexará al rubro social el aditamento de "En Liquidación". — El o los socios que desearen continuar con el giro del negocio tendrán derecho a hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los demás socios su parte de capital y utilidades. — Décima Primera: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen como domicilios especiales, los que se han dejado consignados en el presente y que subsistirán mientras no constituyan otros nuevos y lo comuniquen en forma auténtica a la sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formulado este contrato de constitución de la Sociedad "Ferrygom" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha "ut-supra".

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.580.— e.20|5-Nº 16.919-v.26|5|52

"EMEN-RADIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: José María Lorenzo, español, casado, Armando Raúl Saibene, argentino, casado, Angel Alba, español, soltero y Enrique Lagunas, argentino, soltero, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve de esta Capital, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: Esta Sociedad girará bajo la razón social "EMEN-RADIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto principal será explotar el ramo de radio y electricidad. — Tercera: La duración de este contrato es indeterminada y por un plazo mínimo de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente pero si tres meses antes de finalizar aquel término, los socios no hubiesen resuelto su liquidación se considerará prorrogada la Sociedad por otro período de cinco años. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una siendo aportado por los socios en la siguiente forma: a) El socio señor José María Lorenzo, suscribe cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales, de las cuales ha integrado treinta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y cuatro mil pesos moneda nacional b) El socio señor Armando Raúl Saibene suscribe también cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional habiendo integrado treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. El socio Angel Alba suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional habiendo integrado diez y ocho cuotas equivalentes a diez y ocho mil pesos moneda nacional y el socio señor Enrique Lagunas, suscribe veinte cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, habiendo integrado diez y siete cuotas o sean diez y siete mil pesos moneda nacional. En consecuencia el capital social se halla totalmente sus-

cripto habiéndose integrado ciento cuatro cuotas o sean ciento cuatro mil pesos moneda nacional en mercaderías, muebles, útiles y demás objetos y efectos que constan en el respectivo inventario que los socios firman por separado y consideran parte integrante del presente (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veinte y nueve j) (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veinte y ocho j). Las restantes cuotas suscriptas y no integradas, lo serán por los socios a medida que las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La dirección técnica estará a cargo del Dr rector señor José María Lorenzo y la administrativa a cargo de todos los socios. La remoción de los gerentes o la designación de un gerente no socio, queda supeditada a lo determinado por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El uso de la firma social la tendrán los cuatro socios, pero solo será válida cuando dos de ellos conjuntamente suscriban sus firmas personales a continuación de la fórmula "Emen - Radio", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cuando se trate de iniciar o seguir juicios en nombre de la Sociedad o contestar demandas, concurrir a licitaciones o cobrar o percibir créditos de cuentas en las Municipalidades de la Capital Federal o de las Provincias y territorios nacionales y provinciales y solo en esos casos, podrá cualquiera de los socios, individualmente firmar los pedidos o aceptaciones de licitaciones y cobrar y percibir dichos créditos, sin que sea necesario el uso de las dos firmas, teniendo en esos casos el socio que intervenga todas las facultades necesarias para tales actos. Queda establecido que ninguno de los cuatro socios, podrá hacer uso de la razón social para afianzar a terceros y garantír créditos y prestaciones en asuntos extraños a los intereses de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto lo siguiente: Adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender máquinas, mercaderías y productos, derechos y acciones permutar dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locaciones y arrendamientos aun por más de cinco años y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos y registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todos ellos podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Octava: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, y demás instituciones análogas, particulares u oficiales, solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta J) (Es continuación del sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve J) depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, a plazo fijo o bajo cualquier otra condición, endosarlos, cobrarlos, aceptarlos, negociarlos, suscribir documentos de cargos y descargo y cualquier otro privado o público que fuere del caso con las cláusulas y condiciones pertinentes. — Novena: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas tendrá presente las siguientes bases a) los inmuebles figurarán por su precio de costo y los créditos y las deudas se registrarán según su exigibilidad naturaleza, privilegios y garantía b) las máquinas, accesorios, muebles, útiles e instalaciones sujeto a depreciaciones, serán amortizados de acuerdo a su duración c) nunca se podrá considerar utilidad, la mayor tasación de los bienes inventariados. Efectuadas las amortizaciones ajustadas la cuenta de gastos y rendimientos se establecerán las utilidades realizadas y líquidas. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas se aplicarán en la forma siguiente a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, mientras este no llegue al diez por ciento del capital, cuando se alcance este límite, los socios por mayoría de votos dispondrán del destino de este porcentaje b) Porcentaje para cada socio aparte de las cuotas por capital si hubiera que compensar mayor eficacia, trabajo etc. De común acuerdo al extraerle el cinco por ciento para el fondo de reserva legal podrá tomarse otra suma no superior a ese porcentaje para crear fondos facultativos o destinarlos a remuneraciones de empleados y obreros sin que esta disposición altere lo dispuesto en el inciso precedente, el resto de las utilidades se destribuirá en proporción a los capitales aportados. — Undécima: En los casos que la cuenta ganancias y pérdidas arroje saldos pasivos, las pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivos aportes, pudiendo procederse a la liquidación de la Sociedad cuando la disminución alcance al cincuenta por ciento del capital de la misma. — Duodécima: La aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por todos los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. Las decisiones de importancia serán administrativas o técnicas constarán en el libro copiados de cartas bajo el título de "Resoluciones" y serán suscriptas por todos los socios si se tomaran de común acuerdo y en caso de disparidad (Sigue en el sello de pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y uno j) (Es continuación del sello pesos uno cincuenta número seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta j) por los socios que la apoyen y será aprobada aquella que representa la mayoría de capital. — Décima Tercera: Para transferencias de cuotas de capital la Sociedad se atendrá a las disposiciones de la ley. En caso de fallecimiento de un socio se practicará un balance e inventario dentro de los ocho días de su deceso y la sociedad tendrá derecho a optar entre a) continuar con la sucesión o legatarios, representados por un sólo heredero, cuya misión se limitará al examen de la contabilidad y sus justificaciones b) hacerse cargo del haber del socio fallecido abonando su importe en el mínimo de cuotas mensuales que lo permita el estado financiero de la Sociedad; la parte así adquirida se distribuirá entre los socios restantes en proporción a sus partes, como aumento de la parte de capitales de cada uno. Los casos de inhabilitación, o incapacidad o quiebra de uno de los socios se equiparan al de su fallecimiento. Si se resolviera la disolución de la Sociedad o correspondiera su liquidación los cuatro socios designarán por mayoría la persona o personas que procederán en tal sentido, sujetándose a las prescripciones del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas que preceden los firmantes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley estando extendido el presente contrato original en cuatro sellos de pesos uno cincuenta números seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintiocho; seiscientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve; seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y seiscientos setenta y nueve mil ochocientos treinta y uno, los que serán habilitados con el sellado de ley. — José Lorenzo. — Angel Alba. — A. Saibene. — Enrique Lagunas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — E|l. "ochocientos", vale. — Enrique L. Mascardi, secretario

$ 1.680.— e.20|5-Nº 16.897-v.26|5|52

ACRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el Sr. Julio Laspoumaderes vendió a los señores Enrique, Fernando y Francisco Laspoumaderes y a don Esteban Ruperto Neirone y Alarico Valdetaro, todas las cuotas de capital que tenía en la sociedad "ACRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura del 24 de marzo del corriente año, ante el Escribano Horacio de Azevedo. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Adolfo J. Serra, secetario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.929-v.26|5|52

HIDRO MECANICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Garicoche con fecha 8 de Abril de 1952, el señor Federico Guillermo Gustavo Erich Rohde, cede y transfiere a Doña Sonis Else Stocker, mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y le corresponden en la sociedad "HIDRO MECANICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — E|p.: Abril. No vale. E|l.: Mayo. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.878-v.26|5|52

TALAMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 26 de septiembre de 1951, el Señor Ernesto Hugo Sastre, vende, cede y transfiere a favor de los Señores Francisco García Molina, Jorge Osmar Jaburek y Luis Antonio Musolino las treinta y una cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que tiene en el capital de la Sociedad denominada TALAMO S. R. L.

Buenos Aires, Abril 16 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.861 - v.26|5|52

VOLGROD
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, por documento privado de fecha 2 de mayo de 1952, "VOLGROD INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.R.L.", ha aumentada el capital social de $ 50.000 a la suma de $ 200.000; modificando la cláusula E, del contrato constitutivo, la que queda redactada así: "El capital social asciende a pesos doscientos mil moneda nacional, divido en doscientas cuotas de un mil pesos de las que corresponden Cien a cada socio, y que se encuentra totalmente integradas en mercaderías, muebles, útiles, rodados y cuentas a cobrar". Quedan firmes las restantes cláusulas que no se modifican por el presente.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.20|5-Nº16.890 - v.26|5|52

LUIS J. MASSABIE Y CIA.
(EMPRESA CONSTRUCTORA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, a cargo del Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Capital Federal de la República Argentina, al día quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Luis Jacinto Massabie, argentino, casado; Enrique Augusto Diana, argentino, casado y Eduardo Pérez, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y constituyendo domicilio legal en la calle Junta 3029 de esta Ciudad, resuelven de mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme al régimen de la Ley Nº 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará en plaza con la denominación de "LUIS J. MASSABIE Y CIA. - (EMPRESA CONSTRUCTORA) - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAPITAL M$N. 180.000". — Segunda: Tendrá por objeto realizar construcciones civiles e industriales y afines, operaciones inmobiliarias por cuenta propia y ajena, compra-venta de inmuebles y cualquier otra operación comercial que consideraren conveniente efectuar. — Tercera: Tendrá un plazo de duración de diez años a partir del primero de enero de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales del presente, prorrogable a su término por otro período igual, si los socios seis meses antes de su finalización no hicieran mediante telegrama colacionado expresa manifestación en contrario. — Cuarta: El domicilio social será en la calle Junta 3029 de esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en partes iguales a razón de seiscientas cuotas cada uno; integrándose en este acto la suma de Treinta y Cuatro mil Doscientos pesos moneda nacional en bienes activos y pasivos detallados en el balance general que se acompaña y que forma parte integrante del presente adquiridos por los socios con anterioridad en partes iguales, o sea a razón de ciento catorce cuotas cada uno. El resto de ciento cuarenta y cinco mil ochocientos pesos moneda nacional sería integrado por los socios en las mismas proporciones cuando las necesidades de la sociedad lo exigiera. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por lós socios en calidad de gerentes, pudiendo utilizar la firma social exclusivamente en operaciones relacionadas con el objeto social, no comprometiéndola en actos extraños al mismo y a sus fines, como tampoco otorgando fianzas o garantía a terceros. En todos los casos, la sociedad quedará obligada con la firma conjunta de dos de los gerentes cualesquiera de ellos. Los cheques que libre la sociedad contra sus depósitos bancarios deberán igualmente llevar la firma de dos gerentes indistintamente cualesquiera de ellos. Los depósitos bancarios podrán realizarse con una sola firma. Los socios quedan facultados para solictar préstamos de dinero a los Bancos Oficiales o particulares, adquirir y vender inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, etc. y ejecutar cuantas operaciones sean necesarias para cumplir el objeto social. La mención de estas facultades son meramente enunciativas. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales las sumas que fijaren en el libro de actas. — Octava: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma. El ejercicio económico comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año, determinándose a fin del mismo mediante inventario y balance general el resultado de cada ejercicio. De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo abonarse a sus herederos dentro de los doce meses de producido el hecho, la parte que por todo concepto tenía el causante en la sociedad. Dicha parte se determinará mediante balance general que se practicará dentro de los treinta días de comunicado el fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de dos socios la sociedad será disuelta corriendo a cargo del socio superstite la liquidación al término de la cual abonará a los herederos el haber resultante. — Décima: Las resoluciones adoptadas serán asentadas en el libro de actas y llevarán las firmas de los que hubieran intervenido. Para la alteración de las convenciones del presente contrato se requerirá el voto unánime de todos los socios, para las demás cuestiones será suficiente el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — Undécima: Los socios podrán retirarse en cualquier momento, haciéndose definitivo el retiro luego de finalizado el ejercicio y después de la resolución recaída respecto del balance general del mismo, abonándosele el haber líquido resultante en tres cuotas cuatrimestrales iguales con más el siete por ciento de interés anual. El retiro de cualesquiera de los socios no implica la disolución de la sociedad. La liquidación será resuelta por el voto favorable de todos los socios, designándose de entre ellos a dos gerentes como liquidadores, quienes harán la distribución del haber líquido obtenido en proporción al capital aportado. — Duodécima: Cualquier divergencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte excluída la vía judicial, debiéndose nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable y considerado cosa juzgada. Extendido el presente en dos sellos de veinte centavos números 159.876 y 159.877, el cual leído firman de conformidad tres ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Firmado: L. J. Massabie. — E. A. Diana. — E. Pérez. — Buenos

Aires, Mayo 14 de 1952. — E|L.: Mayo. Vale. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 1.020.— c.20|5-Nº 16.920-v.26|5|52

SANATORIO OLIVERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Dr. Mario César Olivera, argentino, casado, médico, domiciliado en San Juan 1157, Alberto Vicente Joaquín López, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Gual 2212 y Fernando Russo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Universidad 844, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual continuará la explotación del Sanatorio Olivera, ubicado en la calle San Juan 1157 de esta Capital, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de SANATORIO OLIVERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle San Juan 1157. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del Sanatorio Olivera, instalado en San Juan 1157, y podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales que tengan relación directa o indirecta con el fin indicado. — Tercero: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, y es aportado en la siguiente forma: El Dr. Mario César Olivera 100 cuotas o sea pesos 100.000 m|n.; Alberto Vicente Joaquín López 50 cuotas o sea $ 50.000 m|n. y Fernando Russo 50 cuotas o sea $ 50.000 m|nacional, representados por el balance general practicado en la fecha del sanatorio de propiedad del Dr. Mario César Olivera, del cual esta sociedad será continuadora. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo actuar en cada caso los tres conjuntamente para obligar a la sociedad. Los socios que actúen como gerentes, además de las facultades que les reconocen las leyes, y de las otras que la sociedad pueda acordarles, tienen especialmente las que se enumeran a continuación: Representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ya sean ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, de la Nación, provinciales o municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que se consideren inherentes a los mismos; tener a su cargo la administración de la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y, subsidiariamente, por las leyes nacionales; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, asignarles sus obligaciones y fijar sus remuneraciones; aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o Municipalidades u otras instituciones o reparticiones de las mis- (Continúa en el Sello de $ 0.10 m|n. Serie K Nº 1.479.947) (Viene del sello de $ 0.10 m|n. Serie K Nº 1.479.946) mas; recibir pagos y extender obligaciones; dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo y en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar esos depósitos y todos los que se constituyen a nombre de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, municipal o privada, con la Oficina de Control de Cambios, Dirección General Impositiva, Aduana, Impuestos internos, consulados, etc., aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales, los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y reglamentos que ellos se dicten; la misma autorización con todas las facultades que les acuerda este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades, en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con los bancos e instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualquiera de los bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y al derecho de apelar; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros y ceder las de la sociedad a título oneroso, o transferirlas definitivamente o temporariamente, también a título oneroso y en las condiciones que se convengan; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transacciones; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero y jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar bienes muebles o inmuebles; constituir y transferir hipotecas, pren- (Continúa en el Sello de $ 0.10 m|n. Serie K número 1.479.948) (Viene del sello de $ 0.10 m|n. Serie K Nº 1.479.947) das de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, que no sean en interés directo de la sociedad. El detalle precedente es a título enunciativo y no limitativo, y podrán por lo tanto hacer todas las operaciones vinculadas con el objetivo social. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se considerará sucesivamente prorrogada por períodos iguales si no es denunciada por uno de los socios con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento de cada período. — Sexto: El 30 de abril de cada año se practicará un balance general e inventario demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento en que lo decidan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual, una vez deducidos el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, los gastos de la sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los socios y en la siguiente proporción: El Dr. Mario César Olivera, el 50 % y los señores Russo y López, el 25 % cada uno; en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del 31 de julio de cada año no fueren observados por los socios. Las resoluciones que se tomen por mayoría de cuotas serán asentadas en el libro de actas rubricado que se llevará al efecto. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, podrán sus herederos continuar con la sociedad o ceder sus cuotas sociales con su parte de capital y utilidades a los demás socios o a terceros, necesitando para este último caso la decisión de los socios por mayoría de cuotas; ello se hará de conformidad con el último balance anual. En caso de continuar los herederos formando parte de la sociedad deberán unificar su personería. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, una vez abonadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción que para la distribución de las ganancias prevé el artículo sexto. — Noveno: Para todos los efectos del presente contrato, incluso [illegible] las notificaciones judiciales y extrajudiciales, los socios dejan constituídos como domicilios legales los indicados ut-supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Bajo tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando en prueba de conformidad este único ejemplar, el cual será inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. El presente contrato ha sido redactado por el Dr. (Continúa en el sello de $ 0,10 m|n., Serie K, Nº 1.479.949) (Viene del sello de $ 0,10 m|n., Serie K, Nº 1.479.948) Carlos María Fernández, quien queda autorizado para el diligenciamiento de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — S|R.: "amortizaciones" - "definitivamente". Vale.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.540.— e.20|5 Nº 16.916-v.26|5|52

GALVAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Abril de 1952, la sociedad "Faimberg y Cía.", S. R. L. cede y transfiere al socio señor Miguel César Aparicio, 22 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una de las que tiene y le corresponde en la sociedad "GALVAMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Esta cesión se realiza por su valor nominal.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.895-v.26|5|52

S. I. D. E. M. ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº. 160. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante, y testigos que se expresan y firman comparecen los señores Enrique Erwin Glucksmann, soltero, austríaco, y Roberto Américo Turvein, casado, argentino, ambos vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: — Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Se constituye entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que se de nominará "S. I. D. E. M. ARGENTINA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal y real en esta Ciudad, actualmente en la calle Moreno mil seiscientos veintiocho, piso séptimo, oficina setenta y uno, pudiendo establecer agencias o sucursales y nombrar representante en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a la representación, fabricación y venta de repuestos y accesorios de automóviles, herramientas, radio, televisión, eletricidad y motores térmicos y anexos. — Tercero: La sociedad se constituye, por el término de tres años a partir de la fecha de esta escritura. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y cinco cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional por el señor Glucksmann, y cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por el señor Turvein, consistiendo el aporte del primero en muebles y útiles cuyo detalle resulta del inventario y balance confeccionado por las partes y que firmados por las mismas se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura; y consistiendo el aporte del segundo en dinero efectivo, entregando el señor Turvein, la mitad del importe expresado o sea la suma de veinticinco mil pesos al constituirse esta sociedad, y la otra mitad o sea los veinticinco mil pesos restantes a medida que lo requiera el giro de los negocios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, en el carácter de gerentes, quienes podrán usar de la firma social independientemente [illegible] más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones comerciales industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social sin más limitación que la que se expresará de inmediato, no pudiendo comprometer dicha firma social en prestaciones a título gratuito o en garantías, avales, o fianzas a favor de terceros. Se conviene expresamente que se requerirá la firma conjunta de ambos socios, para realizar los siguientes actos: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, transferirlos, gravarlos o arrendarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de firma, pudiendo a su vez aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas; b) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los Tribunales Ordinarios o Federales administrativos del trabajo, y demás, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concursos de sus deudores; c) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos; d) Solicitar créditos a particulares o a instituciones bancarias, ya sea el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, y Banco Hipotecario Nacional u otros; e) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos, aduanas, correos y telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición de cualquier índole sea o no autárquica; registrar marcas, y patentes, renovarlas o formular las oposiciones correspondientes; f) acordar habilitaciones gratificaciones y comisiones a empleados de la sociedad a terceros. — Sexta: El veintinueve de Abril de cada año se practicará un balance general demostrativo del estado de los négocios sociales, sin perjuicio de realizarse balances parciales o de comprobación cuando los socios lo estimaren convenientes. Dicho balance se practicará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas previa deducción del cinco por ciento para el capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: tratándose de operaciones referentes a repuestos y accesorios de automóviles y herramientas en general corresponderá el setenta por ciento para el señor Glucksmann, y el treinta por ciento para el señor Turvein, y tratándose de operaciones referentes a radio, televisión, electricidad y motores térmicos corresponderá el treinta por ciento para el señor Glucksmann, y setenta por ciento para el señor Turvein, debiendo soportar las pérdidas en la misma proporción y de acuerdo a la forma establecida para las ganancias. — Los gastos generales se imputarán en proporción al monto de las operaciones realizadas en cada una de las dos secciones la primera: Repuestos y accesorios de automóviles y herramientas en general, y la segunda: Radio, televisión, electricidad y motores térmicos. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente en concepto de sueldo y con imputación a gastos generales la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Octava: Toda divergencia entre los socios, sus herederos o representantes que se suscitare, con motivo de la interpretación y|o aplicación de este contrato se resolverá por amigables componedores, nombrados de acuerdo entre las partes, con facultad de nombrar un tercero en caso de oposición, cuyo fallo será inapelable. — Novena: Para todo lo que no se halle previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las nueve cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Miguel Restuccia y don Jorge Range, [illegible], mayores y de mi conocimiento, doy fe. — E. E. Glucksmann. — Roberto A. Turvein.

M. Restuccia. — Jorge Range. — Hay un sello. — Ante mí: Mario L. Regoli. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta del Registro noventa y nueve a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números del cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis, al cuatrocientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y ocho, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mario L. Regoli. — Hay un sello. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.180. — e.20|5-Nº 16.886 v.26|5|52

SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 6 de Mayo de 1952, los componentes de la sociedad "SUCESORES DE NICOLAS KIBLISKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de común acuerdo han resuelto modificar los Arts. 4º, 5º y 6º de su contrato social, los que quedan redactados dentro del siguiente tenor: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, siendo aportadas así: la señora Rebeca Weisman de Kiblisky ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada una; el señor Pablo Kiblisky cien cuotas de cien pesos m|n. cada una; y el señor Mario Zazulie cien cuotas de cien pesos m|n. cada una, todo de acuerdo con el balance-inventario que se firma en la fecha y que se deberá tener como parte integrante de este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por la señora Rebeca Weisman de Kiblisky y Mario Zazulie, quienes asumen el carácter de gerentes, los cuales podrán usar la firma social, conjunta, separada o alternativamente, como así quedan indistintamente investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma con los actos que realicen no pudiendo usar la firma social en asuntos extraños a ella. — A esos efectos podrán además realizar arreglos, transacciones, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, nombrar, suspender o despedir empleados, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, dar autorizaciones, poderes especiales o generales y revocarlos, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y todas aquellas gestiones que crean necesario para el mejor desempeño de sus funciones, siendo la presente enumeración meramente enunciativa. — Sexto: El treinta de Noviembre de cada año se practicará un balance general y de los beneficios obtenidos, se deducirá un cinco por ciento con destino a un fondo de reserva legal, hasta que se alcance el diez por ciento del capital, y la utilidad resultante será distribuída de la siguiente manera: Rebeca Weisman de Kiblisky sesenta por ciento y Pablo Kiblisky y Mario Zazulie veinte por ciento cada año. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.20|5-Nº 16.893-v.26|5|52

"ADLERTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, los que suscriben, don Natan Adler Stier, argentino, con domicilio en la calle Ecuador número quinientos noventa y don Mendel Stier, polaco, con domicilio en la calle Boedo número un mil cincuenta y tres, ambos de la Capital Federal y mayores de edad, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones siguientes: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de: "ADLERTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 580.000.— m|n., y se constituye por el término de dos años a contar desde el día primero de enero del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Ecuador número quinientos noventa, pudiendo establecer depósitos, agencias o sucursales en cualquier punto de la república. — Tercero: El objeto de la sociedad es de compra, venta de telas, ropa confeccionada y confección de la misma, en general. — A tales efectos y sin perjuicio de su carácter comercial la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, y a los fines del cumplimiento del mismo los siguientes: Comprar y vender inmuebles al contado o a plazos, aceptando o constituyendo hipotecas por los saldos de precios que se queden adeudando o por el precio total, o bien tomando a su cargo las que ya existan constituídas; dar y tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, a los plazos, intereses y condiciones que juzgue convenientes, recibir y dar inmuebles en arrendamiento, aceptar bienes de cualquier naturaleza en pago de lo que se deba; tomar dinero en préstamo, con garantía o sin ella, de los bancos oficiales o particulares, aceptando las condiciones de practica de estas instituciones, podrá solicitar créditos en descubierto o subscribiendo los correspondientes documentos, abrir cuentas corrientes, girar sobre ellas, endosar documentos o papeles de terceros; podrá ceder, dar y tomar garantías, en prenda y en locación de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, valores, acciones, fondos públicos, cédulas u otros títulos o papeles de comercio. — En general y en particular la sociedad podrá celebrar toda y cualquier clase de actos permitidos por las leyes, que se vinculen a su objeto y desenvolvimiento, pues la presente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarto: El Capital social queda fijado en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una en moneda legal, que los socios tienen integradas en la siguiente forma: El señor Natan Adler Stier, cuatrocientas sesenta y cuatro cuotas que importan cuatro cientos sesenta y cuatro mil pesos moneda legal y el señor Mendel Stier ciento diez y seis cuotas que importan ciento diez y seis mil pesos moneda legal dichos aportes ya han sido hechos efectivos, a tal efecto se agrega el correspondiente balance, firmado por ambos socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Natan Adler Stier, quien desempeñará el cargo de Gerente con la amplitud de facultades que la ley le acuerda. — El uso de la firma social lo ejercerá únicamente el señor Natan Adler Stier debiendo utilizar su firma particular a continuación de la fórmula "Adlertex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y no podrá ser utilizada ni comprometida en fianzas u otros documentos ajenos a la sociedad. — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente forma: De las utilidades, cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance un límite del diez por ciento del capital, el noventa y cinco por ciento será distribuído en proporción al capital aportado por cada socio. — Si hubiera pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptimo: Ningún socio podrá transferir cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad sin previo consentimiento del otro socio. — Octavo: Los socios dedicarán a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que los mismos requieran, pudiendo dedicarse a otra clase de actividades, siempre que con ello no perjudiquen a la sociedad. — Noveno: La expiración del plazo convenido en el presente contrato no será motivo de liquidación del establecimiento comercial, pudiendo retirarse el socio señor Mendel Stier y hacerse cargo del mencionado establecimiento el socio señor Natan Adler Stier. — Décimo: En ningún caso los socios tendrán derecho a exigir compensación alguna en concepto de llave, marca o gratificación y los porcentajes de amortización que se tendrán en cuenta serán los permitidos por la Dirección General Impositiva. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o el representante legal de los herederos del socio fallecido, quienes, en todos los casos deberán unificar la representación, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia entre ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segundo: Bajo las cláusulas que anteceden y que las partes se obligan a cumplir fielmente, previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, directamente por los interesados Natan Adler Stier y Mendel Stier. — Entre líneas: socio, vale. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.020 e.20|5-Nº 16.931-v.26|5|52

TECUNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Eugenio Lequarré, casado, belga, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 1765 y el señor Pedro Edmundo De Schepper, casado, belga, domicililado en la calle Carlos Calvo Nº 241, ambos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: En su carácter de únicos socios componentes de Tecuni, S. R. L. (Técnicos Unidos Motores Diesel), los suscriptos resuelven de común acuerdo que la mencionada sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TECUNI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza Nº 1819, el que podrá ser modificado posteriormente, quedando facultada la sociedad para instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar del 12 de Marzo de 1952, retrotrayéndose todos los efectos de este convenio a esa fecha. — Cumplidos los tres primeros años de dicho plazo, cualquiera de los socios podrá decidir la disolución de la sociedad, manifestando su voluntad mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — En ese caso, al vencimiento del término de seis meses, la sociedad quedará disuelta y entrará en liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de talleres de construcciones y reparaciones mecánicas, de todas clases, podrá asimismo dedicarse a importaciones, exportaciones y ventas relacionadas directa o indirectamente con su objeto principal; podrá también ser titular de patentes y marcas de fábrica, etc., que está facultada para explotar por sí sola o con la participación de terceros, además, y no obstante lo expuesto precedentemente, la sociedad podrá dedicarse a toda actividad lícita que, a juicio de los socios, sea conveniente a los intereses sociales. — A tales efectos la sociedad podrá realizar o cumplir todo los actos jurídicos comerciales y civiles necesarios y|o convenientes, pudiendo aceptar daciones en pago; aceptar, endosar y girar cheques, vales, pagarés y|o letras, etc.; tomar dinero prestado y|o prestarlo con o sin garantías; adquirir y|o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles; arrendar y|o dar en arrendamiento aún por períodos superiores a seis años; constituir y|o ceder derechos reales sobre muebles o inmuebles, hipotecar éstos a particulares o a instituciones y|o bancos, inclusive al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, etc.; constituir o participar en otras sociedades de cualquier clase que fueren; otorgar y aceptar mandatos generales y|o particulares. — Queda bien entendido que el presente texto tiene carácter meramente enunciativo y por lo tanto la sociedad queda facultada para realizar cualquier operación o acto no incluído en este artículo. — Cuarta: La sociedad girará con un capital de trescientos mil pesos ($ 300.000.00 m|n.) dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales cada socio suscribe ciento cincuenta cuotas, quedando totalmente integradas según resulta del inventario practicado por los socios con fecha 31 de Marzo de 1952 y certificado por el Contador Público Nacional don Pascual J. Zaffaroni, inscripto en la matrícula respectiva bajo el Nº 175 al Tomo 4º, inventario que firman los socios y se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios; la firma social también estará a cargo de los dos socios actuando conjuntamente quienes firmarán con sus rúbricas personales precedidas del nombre social. — Cualquiera de los socios, por sí solo y con su única firma podrá suscribir cheques, recibos, cobrar y percibir el importe de facturas; contratar con los poderes públicos y sus reparticiones, presentarse a licitaciones, cobrar el importe adeudado a la sociedad por los poderes públicos y sus reparticiones (inclusive municipalidades); tales actos cumplidos por uno de los socios se considerarán emanados de la sociedad y obligarán a ésta. — Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para operaciones ajenas al objeto —fin de la sociedad. — Cuando lo estime necesario, el señor Lequarré podrá designar un mandatario, quien podrá actuar y firmar en su nombre y representación en todos los casos aludidos en la presente cláusula. — Sexta: Anualmente el 31 de Marzo se practicará un balance general que expondrá la situación económico-financiera de la sociedad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortización, castigo, reservas, etc.. — De las utilidades realizadas y líquidas resultantes se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20 ley 11.645) hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; el saldo será distribuído entre los socios igual que las pérdidas si las hubiere, en proporción al capital aportado. — Sin perjuicio de ello, se conviene que la sociedad remunerará el trabajo personal del señor De Schepper, mediante el pago de trescientos pesos mensuales que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptima: La dudas, divergencias o diferencias que durante el curso de la sociedad o durante su liquidación se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes y no pudieran resolverse amistosamente, lo serán por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada socio; tales componedores, sin someterse a requisito personal alguno, se pronunciarán dentro de los quince días de su designación. En caso que no puedan llegar a un acuerdo los amigables componedores designarán un tercero quien resolverá dentro de los quince días de su designación. — La resolución del tercero o de los amigables componedores, en su caso, será inapelable y surtirá para las partes efecto de cosa juzgada pues desde ya renuncia a todo recurso o acción. — Si los componedores no se pusieran de acuerdo para nombrar el tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a pedido de cualquiera de los interesados. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del contrato, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto. — Si los herederos no quisieran continuar en la sociedad se procederá a establecer el haber del socio desaparecido computando capital, utilidades, etc. y la suma que corresponda será abonada a los herederos o se depositará judicialmente en dos cuotas semestrales. — Novena. A sus efectos se deja constancia que el primitivo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio e'

12 de Marzo de 1947 bajo el Nº 229 al folio 121 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se conviene también que cualquiera de los suscriptos queda facultado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio el En un todo de acuerdo las partes firman el presente contrato en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Se hace constar que el presente contrato ha sido extendido en tres fiscales de diez centavos cada uno números 1.149.231 K, 1.149.232 K y el presente 1.391.578 K. — E. Lequarré. — P. E. De Schepper.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.300.— e.20|5-Nº 16.889-v.26|5|52

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA (CO. IM. CO.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, de la Capital de la República, (Secretaría Nº 14), se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Doscientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen don Francisco Roberto Lo Tartaro, que firma "Lo Tartaro", casado en primeras nupcias con doña Nélida Domínguez, argentino, nacido el siete de agosto de mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Castro Barros, mil doscientos doce; don Manuel Rodríguez Blanco, que firma "Manuel Rodríguez", casado, español, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos dieciocho, domiciliado en la calle Ameghino, dos mil ocho; y don Antonio Alonso Rodríguez Blanco, que firma "Antonio A. Rodríguez" soltero, español, nacido el trece de junio de mil novecientos veintisiete domiciliado en la calle Ameghino, mil ochocientos veintiséis; todos vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: — Primero: Que en virtud de la escritura de cesión efectuada en la fecha, ante mí, al folio cuatrocientos ochenta y dos de este mismo registro y protocolo, por don Alfonso Rodríguez, a favor del señor Francisco Roberto Lo Tartaro, de las cuotas que le correspondían en la sociedad que luego se mencionará, los tres comparecientes son en consecuencia únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "Manuel Rodríguez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída con un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional según escritura de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el escribano de esta ciudad don Juan Illa, e inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número treinta y seis, al folio trescientos cuarenta y ocho del libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que de mutuo y común acuerdo resuelven modificar dicho contrato social en la siguiente forma: a) La sociedad girará bajo la razón de "COMPAÑIA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA (CO. IM. CO.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta capital, en la calle Muñiz, seiscientos diecisiete. — b) El objeto de la sociedad es el mismo determinado en el artículo tercero del contrato social, pudiendo además participar en licitaciones públicas o privadas, importar y exportar artículos de construcción o cualesquiera otros, construir en propiedad horizontal para venta o para terceros, hacer divisiones de tierras o englobamientos, intervenir en compra-venta de propiedades y su administración, y compra-venta de toda clase de mercaderías, siendo la enunciación del mencionado artículo y del presente, meramente enunciativa, pudiendo realizar toda clase de operaciones relativas a las actividades sociales. — c) El capital social continúa siendo el mismo de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, el que de acuerdo al respectivo contrato se encontraba integrado el cincuenta por ciento, estando en la actualidad totalmente integrado y consistente en mercaderías, muebles, maquinarias, útiles y enseres que componen el activo social, de acuerdo con el inventario y balance que por separado han levantado y suscripto los otorgantes. — Por el presente modifican la proporción de las cuotas que a cada uno de los otorgantes le corresponde, en la siguiente forma: Veinte cuotas para cada uno de los señores Manuel Rodríguez Blanco y Francisco Roberto Lo Tartaro y diez cuotas para el señor Antonio Alonso Rodríguez Blanco. — d) La administración de la sociedad será ejercida por los señores Francisco Roberto Lo Tartaro y Manuel Rodríguez Blanco, con carácter de gerentes, y en forma indistinta, para todas las operaciones sociales, en la misma forma y condiciones establecidas en el artículo quinto del contrato social, pudiendo los socios, dedicarse a otras actividades, incluso construir, o las mismas de la sociedad, siempre que aquellas no estén en pugna con los intereses sociales. — e) Las utilidades y pérdidas que resulten, sin perjuicio de lo establecido en el artículo noveno del contrato social, serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado. — f) Para disolver y liquidar la sociedad se necesitará el acuerdo de los tres socios. — En caso de que éstos no pudieran ponerse de acuerdo, se procederá conforme con lo determinado en el artículo décimotercero del contrato social. — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas por la presente; solicitando del autorizante se expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, la firman por ante mí y los testigos don Jorge E. Faverio y don Antonio Martínez Mora, vecinos y hábiles, doy fe. — Lo Tartaro. — Manuel Rodríguez. — Antonio A. Rodríguez. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: A. Martínez Mora. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. — Concuerda con su original pasó ante mí y queda al folio número cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro número ciento veinticinco a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en dos sellos de dos pesos, Serie K., números tres millones doscientos treinta y seis mil quinientos treinta y dos y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio César Busto. — Se hace saber asimismo que por escritura del 9 de Abril de 1952, pasada ante el escribano Julio César Busto, don Alonso Rodríguez, cedió, a don Francisco Roberto Lo Tártaro las veinticuatro cuotas de valor de $ 1.000 cada una, que tenía en la sociedad "Manuel Rodríguez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", retirándose de la misma. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 900.— e.20|5-Nº 16.891-v.26|5|52

ALBERIO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Ampliación de Capital y Modificación al Estatuto Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Alberio Hermanos". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron las siguientes personas: don José Serafín Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; don Nicolás Damián Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Carlos Spegazzini número cuatrocientos veinte y siete; don José Jorge Alberio, argentino, casado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número mil; don Ricardo Cayetano Alberio, argentino, casado, con domicilio en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; doña Raquel María Alberio de Cellario, argentina, casada, domiciliada en la calle Juan B. Ambrosetti número novecientos setenta; doña María Adela Alberio de Paglietino, argentina, casada, con domicilio en la calle Acoyte número cuatrocientos noventa y uno; y don Luis Raúl Alberio, argentino, soltero, con domicilio en la calle Quito número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; todos mayores de edad y hábiles y resolvieron: Primero: Elevar el capital social de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALBERIO HERMANOS", de la cual forman parte los seis primeros en calidad de socios y a la cual ingresa el señor Luis Raúl Alberio con idéntica calidad, hasta la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional. — A tal efecto decidieron suscribir el aumento de capital de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional en la siguiente forma: don José Serafín Alberio ciento ochenta y dos cuotas o sean noventa y un mil pesos moneda nacional, don Nicolás Damián Alberio doscientas tres cuotas o sean ciento un mil quinientos pesos moneda nacional, don José Jorge Alberio noventa y ocho cuotas o sean cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, don Ricardo Cayetano Alberio setenta y siete cuotas o sean treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, doña Raquel María Alberio de Cellario treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, doña María Adela Alberio de Paglietino treinta y cinco cuotas o sean diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Luis Raúl Alberio setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional. — Cubierto el aumento en la forma que antecede el capital social queda fijado en la cantidad de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional distribuídos en la forma y proporción que se detalla en la cláusula sexta (modificada) del contrato. — Segundo: Que en consecuencia de lo expresado resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décimo cuarta, décimo quinta, y décimo octava del Estatuto social en la forma que a continuación se expresa: La cláusula Cuarta quedará así redactada: "El término de duración será de tres años contados desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos". — La cláusula Quinta quedará así redactada: "El capital social lo constituirá la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuatrocientas cuotas de quinientos pesos cada una". — La cláusula Sexta quedará así redactada: "Las cuotas sociales serán integradas de la siguiente manera: el socio don José Serafín Alberio trescientas noventa y dos cuotas o sean ciento noventa y seis mil pesos; el socio don Nicolás Damián Alberio cuatrocientas veinte cuotas o sean doscientos diez mil pesos; el socio don José Jorge Alberio doscientas diez cuotas o sean ciento cinco mil pesos; el socio don Ricardo Cayetano Alberio ciento sesenta y ocho cuotas o sean ochenta y cuatro mil pesos; la socia doña Raquel María Alberio de Cellario setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; la socia doña María Adela Alberio de Paglietino setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos y el socio don Luis Raúl Alberio setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos". — La cláusula Séptima quedará así redactada: "Para la integración de sus aportes los socios afectan en primer término sus cuentas de capital que suman trescientos cincuenta mil pesos así distribuídos: don José Serafín Alberio ciento cinco mil pesos; don Nicolás Damián Alberio ciento ocho mil quinientos pesos (ciento cinco mil pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); don José Jorge Alberio cincuenta y seis mil pesos (cincuenta y dos mil quinientos pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); don Ricardo Cayetano Alberio cuarenta y cinco mil quinientos pesos (cuarenta y dos mil pesos por aporte de fundación y tres mil quinientos pesos adquiridos posteriormente); doña Raquel María Alberio de Cellario diez y siete mil quinientos pesos y María Adela Alberio de Paglietino diez y siete mil quinientos pesos. — En segundo lugar destinan a igual integración las siguientes cantidades que serán tomadas de sus respectivas cuentas particulares: don José Serafín Alberio noventa y un mil pesos; don Nicolás Damián Alberio ciento un mil quinientos pesos; don José Jorge Alberio cuarenta y nueve mil pesos; don Ricardo Cayetano Alberio treinta y ocho mil quinientos pesos; doña Raquel María Alberio de Cellario diez y siete mil quinientos pesos; y doña María Adela Alberio de Paglietino diez y siete mil quinientos pesos. — Por su parte el señor Luis Raúl Alberio aporta en efectivo la cantidad de treinta y cinco mil pesos. — Del balance de la Sociedad al veinte y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos certificado por el Contador Público Nacional Dr. Alberto Sicouly que forma parte integrante del presente contrato, resulta que los saldos favorables de las cuentas particulares de los socios alcanzan a cubrir los aportes que se obligan a efectuar por transferencia y dicho Contador certifica además que esos saldos existían a la fecha de la ampliación del capital social. Las cuotas adquiridas posteriormente a la fundación de la Sociedad por los señores Nicolás Damián Alberio, José Jorge Alberio y Ricardo Cayetano Alberio, en la cantidad de tres mil quinientos pesos cada uno, lo fueron por la transferencia de su parte de capital que les hizo el señor Pedro Osvaldo Alberio, quien renunció a la Sociedad con fecha veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno". La cláusula Octava quedará así redactada: "La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes señores Serafín Alberio, Nicolás Damián Alberio y/o José Jorge Alberio indistintamente, los que asumen el cargo de gerentes de la misma y quienes desde ya toman esa representación con todas las obligaciones y atribuciones que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en los artículos trece a diez y seis inclusive y el artículo veinte y uno. En consecuencia ejercerán la representación legal de la Sociedad, harán uso indistintamente de la firma social y podrán hacer toda clase de negociaciones propias al objeto de la Sociedad, fundar nuevas sociedades comerciales, realizar operaciones bancarias con las instituciones oficiales como también particulares, existentes o a crearse dentro de la República, incluso los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, como así mismo con sus respectivas agencias y sucursales; girar o firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto; hacer depósitos, volverlos a retirar; establecer cuentas corrientes; aceptar, endosar, descontar, avalar, protestar letras, vales, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y renovarlos a su vencimiento; hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, cobrar, percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones; transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; prorrogar jurisdicción; renunciar al derecho de apelar; hacer remisión y quitas de deudas; celebrar contratos que tengan por objeto adquirir o transferir el dominio de bienes raíces a título oneroso; prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales o reales de hipotecas u otras; pedir créditos bancarios; constituir hipotecas a favor de Bancos oficiales o particulares, incluso los antes nombrados, conforme a sus estatutos y leyes especiales; dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento aun por períodos mayores de seis años; celebrar contratos de prenda, incluso agraria; establecer las acciones y gestiones que correspondan por ante los Tribunales, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, de cualquier fuero o jurisdicción, dado el caso de tener que hacer valer los derechos de la Sociedad, ya sea por vía judicial o administrativa, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes especiales y generales que fueren menester; representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los Tribunales del Trabajo con facultad expresa de absolver posiciones; hacer liberación total o parcial de los bienes efectados; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y efectuar todos los demás actos y operaciones comprendidas en el objeto de la Sociedad; con facultades también para nombrar y remover empleados, fijándoles sus remuneraciones, gratificaciones o habilitaciones y verificar finalmente cuanto sea necesario para el normal desarrollo de esta Sociedad, pues la enunciación que precede no es limitativa sino meramente enunciativa". La cláusula Décimo Cuarta quedará así redactada: "Los socios determinarán por mayoría de votos y con constancia en actas las cantidades que podrán retirar mensualmente a título de sueldo y con cargo a gastos generales. Queda especialmente establecido que los beneficios o quebrantos serán liquidados al efectuarse el correspondiente balance general, no pudiendo los socios retirar fondos a cuenta de beneficios del año comercial, durante el transcurso del mismo". La cláusula Dé-

tímo Quinta quedará así redactada: "El treinta y uno de agosto de cada año se procederá a practicar un balance general de los negocios efectuados a los efectos de distribuir los beneficios realizados o los quebrantos habidos. Este balance anual se practicará sin perjuicio de los parciales que se crea oportuno confeccionar. De los beneficios anuales que hubieran se efectuará una retención del cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital social procediéndose a distribuir el saldo de acuerdo a la siguiente escala: a Don José Serafín Alberio el veinte y ocho por ciento sobre los beneficios netos; a don Nicolás Damián Alberio el treinta por ciento de los beneficios netos; a don José Jorge Alberio el quince por ciento sobre los beneficios netos; a don Ricardo Cayetano Alberio el doce por ciento sobre los beneficios netos; a doña Raquel María Alberio de Cellario el cinco por ciento de los beneficios netos; a doña María Adela Alberio de Pagliettino el cinco por ciento sobre los beneficios netos y a don Luis Raúl Alberio el cinco por ciento sobre los beneficios netos; quienes soportarán esta misma proporción en los quebrantos. Las extracciones de los beneficios deberán efectuarse en forma que no obstaculice el normal desenvolvimiento de fondos de la Sociedad". La cláusula Décimo Octava quedará así redactada: "Los socios participantes no podrán integrar sociedades de industria iguales, afines o similares en virtud de que aportan su trabajo personal a esta Sociedad, salvo autorización expresa acordada por unanimidad e inserta en el libro de Actas. Deben por consiguiente efectuar equitativamente el reparto del trabajo y prestar toda su mejor colaboración para asegurar el éxito de esta empresa". — Tercero: Se resuelve sellar el presente contrato privado con el impuesto de ley y autorizar al Dr. Carlos Alberto Sicouly y al señor José María Velasco para que conjunta o indistintamente efectúen los trámites necesarios para la registración legal de las modificaciones aprobadas. Leído que fué el presente convenio, las partes se ratificaron y firmaron de conformidad. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.040-v.20|5-Nº 16.932-v.26|5|52

"GAMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, el secretario que suscribe hace saber por cinco días, que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Entre los señores Manuel Seoane, argentino, soltero, mayor de edad, José Seoane, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado ambos en la calle Oliden 1359, Avellaneda, únicos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gama", inscripta en el Registro Público de Comercio el doce de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número novecientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos cuarenta y uno del libro diecisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta bajo el número ciento cincuenta y uno al folio doscientos dieciséis del libro diecinueve; y el señor Américo Seijo, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva 840, Capital Federal, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor José Seoane, por haberlo así convenido con el señor Américo Seijo, vende, cede y transfiere a su favor su cuota de capital de un mil pesos moneda nacional que tiene suscripta e integrada en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GAMA", dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar a la citada Sociedad por ningún concepto, sirviendo el presente contrato de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: De acuerdo con lo expresado en el artículo anterior, los componentes de la Sociedad convienen que al socio Américo Seijo suscribe noventa y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, teniendo por consiguiente un total de cien cuotas con un valor total de cien mil pesos moneda nacional, de cuyo importe aporta en efectivo en este acto la suma de cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar la suma faltante cuando las necesidades sociales así lo requieran. — Tercero: El socio Manuel Seoane aumenta su aporte a la Sociedad a la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea un total de cien cuotas de un mil pesos cada una, mediante la capitalización de la suma de veintiún mil pesos del saldo que por mayor valor figura en el balance general de la Sociedad, celebrado el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social queda así fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, integrado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportado por ambos socios por partes iguales. — Quinto: Se resuelve de común acuerdo modificar el artículo cuarto del contrato celebrado con fecha 27 de abril de 1950 reemplazando su primera parte por lo siguiente: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán uso de la firma en conjunto para todos los actos que comprometan a la Sociedad, no pudiendo utilizarla en ningún caso para negocios ajenos a la misma ni para constituirla en garante o fiadora de obligaciones de terceros. — Sexto: Se resuelve suprimir el artículo quinto; reemplazándolo por lo siguiente: La Sociedad tendrá una duración de Tres Años, a contar del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones, con opción a Dos Años más, mediante acuerdo previo entre ambos socios, debiendo comunicarse recíprocamente, en caso de hacer uso de esta opción, mediante telegrama colacionado, tres meses antes de vencer el término de tres años. Transcurrido este término sin haberse hecho uso de la opción o transcurrida ésta, la Sociedad entrará a liquidación, la que será practicada por ambos socios. — Séptimo: Se resuelve modificar también el artículo sexto, en la siguiente forma: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones de la Sociedad, que se considerará aprobado si dentro de los cinco días de ser comunicada su realización a los socios mediante telegrama colacionado, no fuere observado por alguno de ellos. — Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal y de los que resolviere destinar a la constitución de otras reservas, será distribuído por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Se resuelve de común acuerdo, suprimir los artículos séptimo, octavo y noveno. — Noveno: Quedan suprimidos los artículos décimo, décimo primero y décimo segundo, que son reemplazados por el siguiente: Si ocurriere el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, el socio restante tendrá derecho a optar por continuar la sociedad con el o los herederos o representante legal del otro socio, en cuyo caso exigirá la unificación de la representación ante la sociedad, o bien, hacerse cargo de la parte que corresponda al socio fallecido o impedido. A tal efecto se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad para determinar el capital y utilidades correspondientes. El importe que de ello resulte será abonado a los herederos o representante legal del socio fallecido o impedido en la siguiente forma: Veinticinco por ciento en el momento de ser aprobado el balance y el 75 % restante en cinco cuotas trimestrales, sin interés, extendiéndose a tal fin los pagarés respectivos y sin otra garantía que la que representa la sociedad misma. — Si el socio sobreviviente o capaz no estuviere de acuerdo con algunos de los dos temperamentos enunciados, la sociedad entrará en liquidación, la que será efectuada por el mismo. — Décimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente de la sociedad hasta la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional, con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: Queda absolutamente prohibido a los socios dedicarse a cualquier otra actividad de carácter comercial o industrial ajena a la especificada en el presente contrato durante la vigencia del mismo. — Décimo Segundo: Se deja expresa constancia de que todos los artículos no suprimidos o modificados en el presente, que figuren en el contrato de fecha 27 de abril de 1950 y sus modificaciones, quedan vigentes con toda su fuerza y amplitud. Décimo Tercero: Queda autorizado el señor Alfredo O. Rodríguez Quesada para efectuar todos los trámites relativos a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios dejan integrada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Gama", comprometiéndose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.120.— e.20|5-Nº 16.869-v.26|5|52

FABRICALZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores José Vicente Batista, argentino, casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Calderón 3290 y Antonio Fuster, argentino, casado de 48 años de edad, domiciliado en la calle Seguí 1047, ambos de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "FABRICALZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación de calzados en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial, con excepción de las de Banco, seguro, ahorro y capitalización. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en la calle Cnel. Ramón Lista Nº 5502, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, aportados sólamente el 50 % por partes iguales entre los socios, de acuerdo al Balance practicado y firmado por los mismos, y que forma parte del presente. Este capital se halla dividido en 1500 cuotas de $ 100 m|n., correspondiendo a cada socio 750 cuotas de $ 100 m|n. Los socios se comprometen a integrar el capital dentro de los 2 años de la firma del presente. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato es de Cinco años, a partir del 1º de Enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del mismo. — Sexto: El socio señor José V. Batista revestirá el cargo de gerente, y tendrá el uso exclusivo de la firma social, con la prohibición expresa de usarla en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad, como así también en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general a los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y arqueos de caja, los cuales se podrán efectuar en el momento en que cualquiera de los socios lo crea conveniente, al igual que los establecidos por las leyes y decretos vigentes. Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance general dentro de los 10 días de producido el deceso, para establecer el haber del causante, y la sociedad continuará hasta que los herederos del fallecido tomen la intervención que les corresponde, para lo cual deberán obtener la declaratoria de herederos a su favor, y unificar la representación, resolviéndose entonces para el futuro sobre la continuación o no de la sociedad. En caso de incapacidad física o moral legalmente declarada, se procederá en la misma forma con respecto al balance, pero la intervención que le corresponde a aquel que tenga algún derecho a los bienes del incapaz, será inmediata. En ningún caso tendrán los herederos o representantes, derecho alguno a exigir dinero en concepto de llave. — Noveno: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin consentimiento del otro socio, quien tendrá preferencia sobre los terceros. — Décimo: En caso de que algún socio desee retirarse de la Sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá manifestarlo por escrito con una anticipación de noventa días, debiendo practicarse a la fecha de su retiro un balance general, a fin de establecer el haber de la sociedad. Dentro de los 360 días de efectuado el balance, deberá abonarse al socio que se retira su capital en más o menos las utilidades o pérdidas resultantes. — Undécimo: De común acuerdo entre los socios, podrá aceptarse nuevos integrantes de la sociedad, ya sea mediante la cesión de parte de sus cuotas o por la ampliación del capital social. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por comerciantes arbitradores competentes en el ramo objeto de este contrato, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable aun por ante los Tribunales de Justicia. El socio que contraviniendo a esta disposición ocurriere a autoridad competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del Juez que deba entender, la suma de m$n. 20.000.— que perderá a favor del otro socio si el fallo le fuera adverso. — Décimo Tercero: En caso de disolución o cesación de las actividades de la sociedad, así como traslado de la sede social, el local y casa habitación de la calle Cnel. Ramón Lista Nº 5502, Capital, se reintegrará totalmente desocupado a su inquilino principal. De conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: José Vicente Batista. — Antonio Fuster.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.20|5-Nº 16.930-v.26|5|52

"HUSOLANA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

Testimonio. — Entre don Alejandro Máximo Feldberg, que acostumbra firmar "Alejandro Feldberg", argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Martínez dos mil doscientos ochenta y nueve, departamento F, por una parte; don Ernesto Arnoldo Hirsch, que acostumbra firmar "Ernesto Hirsch", alemán, casado, con domicilio en la Diagonal Norte mil ciento diez y nueve, por otra parte; y doña Ilse Baer de Feldberg, argentina naturalizada, casada, con domicilio en la calle Martínez dos mil doscientos ochenta y nueve, departamento F, por otra parte; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en modificar el contrato social de: "HUSOLANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y tres, al folio sesenta y cuatro, del libro veinticinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad queda constituída por los tres contratantes como exclusivos socios, no modificándose el rubro social ni el objeto de la sociedad. — Segundo: Amplíase el capital social a la suma de ($ 400.000.— m|n.) Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional; dividido en Cuatrocientas cuotas de ($ 1.000.— m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: don Alejandro Máximo Feldberg, Ciento Cuarenta cuotas por un valor de (pesos 140.000.— m|n.) Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; don Ernesto Arnoldo Hirsch, Ciento Veinte Mil Pesos, cuotas por un valor de ($ 120.000.— m|n.) Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional; y doña Ilse Baer de Felberg Ciento Cuarenta cuotas por un valor de ($ 140.000.— m|n.) Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Del capital suscripto, los socios aportan el (50 %), Cincuenta por Ciento en valores de activo, de acuerdo al detalle que firmado por separado se considera parte integrante del presente contrato. — El (50 %) Cincuenta por Ciento restante será aportado a medida que la actividad comercial lo requiera, no más tarde que al año de la fecha de suscripción del presente. — Tercero: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas por terceras partes entre cada uno de los socios. — Cuarto: Queda expresamente convenido que para el caso de que el señor Ernesto Arnoldo Hirsch no tuviera aportado el (50 %) Cincuenta por Ciento del capital que debe integrar dentro del año, su parte será aportada por el socio Alejandro Máximo Feldberg, modificándose los respectivos porcentajes de utilidades en la parte proporcional de capitales. — Por otra parte, el señor Ernesto Arnoldo Hirsch tendrá la facultad de adquirir cuotas

de los otros dos socios hasta los (pesos 200.000.— m|n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dentro del plazo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en cuyo caso se hará acreedor al (50 %) Cincuenta por Ciento de las utilidades, dividiéndose el otro (50 %) Cincuenta por Ciento por partes iguales entre los otros dos socios. — Quinto: Las utilidades que hubiere serán distribuídas entre los socios previa deducción de los importes que de común acuerdo se fijen para habilitación del personal, amortizaciones del activo fijo y reservas... — Sexto: La señora Ilse Baer de Feldberg declara expresamente conocer todas las demás cláusulas del contrato original de "Husolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y aceptar expresamente las que no estén modificadas por la presente ampliación. — Los otros dos socios ratifican también todas las otras cláusulas que no estén modificadas por el presente convenio. — Bajo las seis cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de ampliación de capital y modificación de cláusulas de "Husolana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho y firmando en Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Alejandro Feldberg. — Ilse Baer de Feldberg. — Ernesto Hirsch. — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 680.— e.20|5-Nº 16.926-v.26|5|52

TYRONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Strauss, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro Nº 1037 por una parte como vendedor; y por la otra parte como compradores los señores Abraham Kaplan, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Luis Ma. Drago 340, Berko Kaplan, polaco, casado, domiciliado en Helguera Nº 3977 y don Miguel Kogan, polaco, casado, domiciliado en San Blas Nº 2630, todos de esta Capital y siendo personas mayores de edad y hábiles para contratar, convienen: Primero: José Strauss, vende y transfiere a los señores Abraham Kaplan, Berko Kaplan y Miguel Kogan, por partes iguales, sus ciento veinticinco cuotas de un valor de mil pesos m|n. cada una o sean ciento veinticinco mil pesos m|n. en total, que el mismo posee en TYRONTEX, SOC. DE RESP. LTDA., con domicilio en la calle Ferrari Nº 252 de esta Capital y que fuera inscripto bajo el Nº 1801, folio Nº 468 del libro 19 con fecha 12 de Septiembre de 1951. — Segundo: El precio de venta se establece en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 175.000.— m|n.), pagaderos en la siguiente forma: cincuenta mil pesos m|n. en dinero efectivo que se entrega y recibe en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo; el resto en tres pagarés con vencimiento en los meses de abril mayo y junio próximos. — Tercero: Correspondiéndole al señor José Strauss los beneficios y quebrantos de la sociedad Tyrontex S. R. L., hasta el 31 de diciembre ppdo., déjase aclarado con respecto al saldo deudor de su cuenta particular de $ 647,49 m|n., que deberá ser pagado por él; en cambio con respecto a la suma de $ 4.552,25 m|n. proveniente de la sexta parte de dividendos a distribuir conjuntamente con los que le puedan corresponder una vez que se conozca el resultado del ejercicio año 1951 de la Algodonera Escobar S.R.L., se le deberá reembolsar en dinero efectivo por los señores compradores. — Cuarto: Los señores compradores dejan constancia de que conocen y aceptan en todas sus partes el contrato social de Tyrontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Con respecto a la cláusula séptima del contrato social, se establece que los señores Berko Kaplan y Miguel Kogan no podrán intervenir en la gerencia. — Sexto: Los señores Abraham Mociulsky y Berco Nejter en su carácter de socios de Tyrontex, Soc. de Resp. Ltda., aceptan y reconocen la cesión de cuotas en la forma establecida por el presente contrato ratificándose con su firma. — Firmado: José Strauss. — Abraham Kaplan. — Berko Kaplan. — Miguel Kogan. — Abraham Mociulsky. — Berko Nejter.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 440.— e.20|5-Nº 16.903-v.26|5|52

M. R. W.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. Entre los señores Carlos Renggli, soltero, suizo, Rodolfo Meischel, casado, austríaco, Federico Rappold, soltero, austríaco y Roberto Weinhappel, divorciado, austríaco, todos mayores, hábiles y con domicilio en la calle San Eduardo 4450, se celebra el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por la ley 11.645: 1º La sociedad se constituye con el día 7 de noviembre del año 1951. — 2º: La denominación es "M. R. W." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su sede social en la calle San Eduardo 4450 de la Capital Federal. — 3º: La duración de la sociedad son veinte años o hasta el 7|11|1954 una transferencia de cuotas puede realizarse sólo con conformidad de todos los socios, sea que se trate de una parte o de todas las cuotas de un socio. Después del 7 de noviembre de 1954, la transferencia de una parte o de todas las cuotas de cada socio es permitida, pero el socio vendedor debe ofrecer primeramente estas cuotas a los otros socios; sólo si éstos no aceptan esta preferencia dentro de 15 días se puede transferir estas cuotas también a no socios. El valor de las cuotas es la tasación del día. — 4º Objeto de la sociedad es la fabricación, importación, exportación, compra venta en general de artículos plásticos y metalúrgicos de sus materias primas. — 5º: El capital social son $ 120.000, distribuídos en cuotas de $ 1.000 c|l.; cada socio tiene treinta cuotas. El capital se aporta por máquinas y materias primas completamente según el inventario adjunto. — 6º: A cada cuota corresponde un voto. Para negocios superiores a $ 50.000 m|n. c|l., se necesita la conformidad de las terceras partes de los votos, son de ochenta votos, para los otros asuntos la simple mayoría decide el socio Rodolfo Meischel. La administración es a cargo de los cuatro socios que son gerentes; siempre tienen que firmar dos de éstos, agregando el nombre de la sociedad "M. R. W." Sociedad de Responsabilidad Limitada. Uno de los dos firmantes debe ser siempre el socio Rodolfo Meischel. La función de gerente es remunerada; el importe se fija por resolución de los socios y asienta en el Libro de Acta. — 7º: La distribución de ganancias y pérdidas será proporcional a la cantidad de las cuotas entre los socios, una vez separados cinco por ciento para la reserva legal; cada socio debe destinar 50 % de su ganancia como crédito a favor de la sociedad, que devengará un porcentaje anual de 10 %. Estos créditos se utilizarán para el aumento del capital social después de cada tres años o antes por resolución de la mayoría de los votos. — 8º: Los socios tienen que dedicar su toda capacidad de trabajo a la sociedad, ni pueden trabajar en otros ramos. La sociedad tiene que asegurarles contra accidentes debidamente y concederles vacaciones anuales de seis semanas pagadas; los detalles se resolverán por la mayoría de votos y asentará en el Libro de Acta. — 9º: El 31|12 de cada año se confeccionará el balance general, por primera vez el 31|12|1952, ajustándose a disposiciones que debidamente reglamentadas rige la ley; liquidadores serán los gerentes. Todos los derechos resultantes de este contrato se transfieren sin conformidad especial automáticamente a los herederos. — 11º: Para todos los trámites y modificaciones de este contrato pedidas por las autoridades, está autorizado el socio Federico Rappold con su sola firma. Buenos Aires, 16 de abril de 1952. Digo, en letras diez y seis de abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Fdo.: C. Renggli. — Hay una estampilla. Hay un sello que dice Certifico que la firma que aparece en este documento y dice Ch. Renggli es auténtica y pertenece al interesado que ha firmado ante mí. Art. 277. Reg. Consular Zurich, 27 Marz. 1952. — Fdo.: Alberto C. Mary. Está su sello Nº de Orden 856. No de arancel 52. Derecho percibido $ 55. F.6|17. — Fdo.: Federico Rappold. — Rodolfo Meischel. — Roberto Weinhappel. Hay dos estampillas y un sello. La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al Sr. Alberto C. Mary. Buenos Aires, 18 de Abril de 1952. Paulino C. R. Muzachio Fdo.: Hay un sello. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.20|5-Nº 16.896-v.26|5|52

CURUTCHET, OLIVERA Y GIRALDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 312. Primer testimonio. Escritura número ciento cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Luis Curutchet, argentino, viudo, domiciliado en la calle Las Heras mil setecientos seis, de esta ciudad; don Guillermo Emilio Olivera, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero mil doscientos treinta y nueve, de esta ciudad; don Raúl Alberto Curutchet, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal ochocientos treinta y nueve, de esta ciudad y don Ricardo Vicente Giraldez, argentino, casado, domiciliado en la calle San José seiscientos cincuenta y cinco, de esta ciudad; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como también de que los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, concurren a este acto por derecho propio y el señor Guillermo Emilio Olivera lo hace en nombre y representación del señor Carlos Ernesto Olivera, según así resulta de la escritura de poder general que pasó con fecha doce de marzo del corriente año, al folio ciento cincuenta y uno de este Registro doscientos veinte y nueve, cuyo testimonio fué inscripto en el Registro de Mandatos de esta ciudad el veinte y seis de marzo también del corriente año, bajo el número mil novecientos cincuenta y siete, folio ocho mil ochocientos setenta y seis del Registro número cincuenta y seis, siendo sus partes pertinentes las siguientes: Escritura número cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firmar, comparecen: don Carlos Ernesto Olivera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Lahore, de cincuenta y cuatro años de edad y don Guillermo Emilio Olivera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Carolina Murman, de veinte y seis años de edad, los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se otorgan recíprocamente Poder General para que en sus nombres y representación, administren, rijan y gobiernen con entera independencia todos los bienes inmuebles, muebles, raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos o de cualquier otra especie que hasta el presente posean o en lo sucesivo adquieran o le correspondan en todo el territorio de la Nación... acepten, otorguen y firmen los contratos por escritura pública o documento privado necesarios con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza y las especiales que en sus momentos determinen... Para que se representen mutuamente en todas las sociedades anónimas de capital e industria, colectivas, comanditarias, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma, en que ambos dicentes tengan interés o sean parte como socios, capitalistas, comanditarios o accionistas, concurran a las reuniones de sus directorios y a las asambleas con voz y voto; fijen capitales y los reintegren, establezcan utilidades, participaciones y las perciban en sus momentos... provoquen la disolución y liquidación de las mismas... Continúa diciendo el señor Carlos Ernesto Olivera, que faculta especialmente al señor Guillermo Emilio Olivera, para que intervenga en todos los actos, gestiones y trámites relacionados con la transformación y disolución de la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en "Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que actualmente se encuentra en trámite, pudiendo aceptar y otorgar recibos y cartas de pago, fijar capitales, aceptar y otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados y establecer las condiciones contractuales que libremente estipule. Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo junto con los testigos del acto, don Lloyd Parry Jones, y don Rafael Gerardo Olivari, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos E. Olivera. — Guillermo E. Olivera. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: R. G. Olivari. Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Y los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, por sí y Guillermo Emilio Olivera, en nombre y representación de don Carlos Ernesto Olivera, dicen: Que entre los señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, tienen constituída una sociedad comercial colectiva bajo la razón social de "Curutchet, Olivera y Giraldez", según escritura que pasó ante el escribano de esta ciudad don Romualdo N. Benincasa con fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que en testimonio tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos sesenta y ocho al folio doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, la que fuera constituída con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y con una duración indeterminada, teniendo por objeto continuar los negocios que explotaba la sociedad antecesora "Curutchet, Olivera y Giraldez", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo; asimismo se dedica a la explotación de los negocios en el ramo de construcciones en cemento armado y sus anexos, construcciones en general y otros ramos o negocios que de común acuerdo resolvieran los socios; el domicilio quedó constituído en esta ciudad, en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, estando fijado el capital de la misma en la suma de un millón de pesos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: trescientos cincuenta mil pesos por don Luis Curutchet; trescientos cincuenta mil pesos por don Carlos Ernesto Olivera; doscientos mil pesos por don Raúl Alberto Curutchet y cien mil pesos por don Ricardo Vicente Giraldez. Lo relacionado concuerda con los instrumentos públicos citados, doy fe. Y los señores Luis Curutchet, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, por sí y Guillermo Emilio Olivera, en nombre y representación de Carlos Ernesto Olivera, quien se halla domiciliado en la calle Agüero mil doscientos treinta y nueve de esta ciudad, continúan diciendo: Que de común y perfecto acuerdo, por así convenirlo a los intereses comunes y de conformidad a lo dispuesto por el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a transformar la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá igual denominación que su antecesora, que se regirá por dicha ley y por las siguientes estipulaciones: Primera: Entre los señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet y Ricardo Vicente Giraldez, se declara transformada la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "CURUTCHET, OLIVERA Y GIRALDEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un término de duración de diez años, a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos; pero si los socios no expresan su voluntad en contrario seis meses antes de su vencimiento, quedará automáticamente renovada por cinco años más y así sucesivamente y en igual forma hasta cubrir un plazo de cuarenta años en total. — Segunda: La Sociedad fija su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta o donde en adelante lo fijare, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a las construcciones en cemento armado y sus anexos; construcciones en general, operaciones inmobiliarias, incluso las legisladas por la Ley trece mil quinientos doce; compra y venta de

maquinarias en general e industriales en particular, realizar urbanizaciones y fraccionamiento de tierras propias o adquiridas a tal fin para proceder luego a su venta. Además de lo indicado, su objeto es también el de continuar con los negocios que explotaba la sociedad comercial colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de tres millones de pesos moneda nacional, representado por tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Luis Curutchet, mil trescientas cuotas, o sean un millón trescientos mil pesos; Carlos Ernesto Olivera, setecientas cuotas, o sean setecientos mil pesos; Raúl Alberto Curutchet, seiscientas cuotas, o sean seiscientos mil pesos; Ricardo Vicente Giraldez, cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos. — Este capital es integrado por los socios en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y demás bienes que figuran detalladamente en el balance que de común acuerdo han firmado las partes y que se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cuatro o más gerentes, socios o no, quienes representarán a la sociedad en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, siéndoles prohibido comprometer a la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros. Los gerentes actuarán conjunta, separada o indistintamente. La firma social será la personal de un Gerente puesta al pie de la leyenda "Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Quedan designados gerentes los socios señores Luis Curutchet, Carlos Ernesto Olivera, Raúl Alberto Curutchet, y Ricardo Vicente Giraldez. — Sexta: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar y comprar bienes inmuebles, muebles o semovientes y créditos o recibirlos en pago, en garantías o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación, aun por más de seis años y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o con cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, vales o pagarés, como garantes, aceptantes o endosantes; tomar giros sobre cualquier punto de la República o extranjero; hacer renuncias gratuitas, novación o quitas de deudas; constituir y aceptar toda clase de derechos reales, incluso hipotecas y prendas, sean éstas civiles, comerciales o agrarias. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores; prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales; transigir, cobrar y percibir; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y Reparticiones Públicas, creadas o a crearse. Comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso. Querellar, rectificar, confirmar actos jurídicos, registrar marcas, patentes e inventos y sus transferencias. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, el remanente, previa las deducciones que por reservas especiales, gratificaciones y habilitaciones que se consideren oportunas realizar, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: don Luis Curutchet el veinte y ocho por ciento; don Carlos Ernesto Olivera el veinte y ocho por ciento; don Raúl Alberto Curutchet el veinte y cuatro por ciento y don Ricardo Vicente Giraldez el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Tanto el Inventario como el balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, deberán ser aprobadas dentro de los sesenta días corridos, posteriores al cierre del ejercicio; no habiéndose formulado ninguna objeción a dichos estados dentro del citado plazo, se considerarán automáticamente aprobados. — Octava: Se llevará un libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones relacionadas con la aprobación de Inventarios, Balances, Cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias y Distribución de Utilidades, nombramiento y remoción de gerentes, retribución de los mismos, habilitaciones y gratificaciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Los socios podrán hacerse representar por apoderados en todas las reuniones de socios. Las resoluciones salvo aquellas que la ley requiere mayoría especial, serán tomadas por simple mayoría de capital. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio fallecido o incapacitado decidirán, dentro del término de sesenta días corridos, a partir del día del fallecimiento o la incapacidad, si se incorporan o no a la sociedad en reemplazo del socio fallecido o incapacitado. Si se incorporan, unificarán en una sola persona su representación en la sociedad, lo que harán saber fehacientemente a los socios restantes, dentro del plazo de sesenta días corridos, arriba indicados. Si no se incorporan, o en defecto de la notificación requerida precedentemente, el haber del socio fallecido o incapacitado será abonado a sus sucesores en la siguiente forma: una cuarta parte al contado y el saldo en cuotas iguales a los doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses a contar del primer pago, el que deberá ser efectuado dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, firmando al efecto pagarés, los que devengarán el interés bancario corriente en plaza de esa época para operaciones de descuento. Los socios sobrevivientes desde ya se comprometen a aceptar cualquiera de los dos temperamentos que adopten los sucesores del socio fallecido o incapacitado. — Décima: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes en ejercicio procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de acuerdo al capital aportado y el excedente del capital, siguiendo lo dispuesto para la distribución de utilidades. — Décima Primera: Los Gerentes podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean del objeto de la sociedad y podrán asumir la representación de otra persona o sociedad que tenga el mismo objeto que la presente. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato como igualmente la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, debiendo éstos nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las del Código de Comercio. La presente sociedad podrá transformarse en otra sociedad de distinto tipo jurídico. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento quedan obligados, con arreglo a derecho. En este estado, agregan los comparecientes, que con motivo de la presente transformación de la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez" en "Curutchet, Olivera y Giraldez, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y siendo los componentes de ambas sociedades las mismas personas, declaran finalizada la Sociedad Comercial Colectiva "Curutchet, Olivera y Giraldez", agregando que por lo tanto nada tienen que reclamarse, recíprocamente, como socios de la extinguida sociedad y autorizan se expidan las copias necesarias a sus efectos. El autorizante hace constar que se han hecho las publicaciones de ley en los diarios "El Boletín Oficial" y "El Noticioso" habiendo sido levantada la única oposición que se presentó; que con los certificados que tiene para este acto a la vista, la sociedad que se transforma no adeuda el impuesto municipal a las actividades lucrativas ni suma alguna en concepto de Contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. — Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo, junto con los testigos del acto don Lloyd Parry Jones y don Daniel B. López, vecinos y hábiles, doy fe. — L. Curutchet — Guillermo E. Olivera. — Raúl A. Curutchet. — Ricardo V. Giraldez. — Tgo.: Lloyd Jones. — Tgo.: Daniel B. López. — Hay un sello. Ante mí: G. A. Cabanius. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio trescientos doce del Registro doscientos veintinueve de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente testimonio, en siete sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del ciento once mil doscientos treinta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.100.— e.20|5-Nº 16.871-v.26|5|52

C. A. D. R. I. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "En Buenos Aires, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Aarón Director, domiciliado en Pasteur quinientos sesenta y siete; Ezrah Direktor, domiciliado en Charcas tres mil quinientos noventa y uno y Alberto Prat, domiciliado en Alberti mil cuatrocientos veintisiete, todos mayores de edad, convienen: Primero: Constituir una sociedad comercial e industrial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará con el nombre de "C. A. D. R. I. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de aparatos y artefactos eléctricos, de radio y teléfonos, e importación y exportación en general, y todo acto comercial permitido por la Ley. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportadas: setenta y dos cuotas cada uno de los señores Aaron Director y Ezrah Direktor, y seis cuotas el señor Alberto Prat. — Cuarto: Se fija diez años como plazo de duración de la sociedad, sin perjuicio de lo cual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma dando un preaviso de noventa días. — Quinto: Las utilidades y las pérdidas se adjudicarán en la siguiente proporción: veinte por ciento al señor Prat y el ochenta por ciento restante, por mitades entre los otros socios. — Sexto: Los señores Aaron Director y Ezrah Direktor, tendrán el cargo de gerentes y la administración de la sociedad, así como el uso conjunto de la firma social, y en tal forma y con la firma de ambos, podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarlos y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes, de bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar garantías, fianzas y avales y girar en descubierto. No obstante ello será suficiente la intervención y la firma de cualquiera de los socios para estar en juicio, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales, arbitrales y Comisiones de Conciliación y gremiales del Trabajo, Nacionales, Provinciales o Municipales, así como otorgar poderes a los mismos fines, generales y especiales y revocarlos. Esta enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. La firma social no podrá utilizarse para fianzas ni garantías a terceros. — Séptimo: El socio señor Prat no podrá dedicar su tiempo y actividades a otro negocio ni sociedades, y en cambio, los otros socios podrán hacerlo y actuar aún en el mismo ramo o similar. — Octavo: Se destinará un cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Noveno: Se practicarán balances el treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los de comprobación, a pedido de cualquier socio. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio señor Prat, los otros socios tendrán derecho a abonar a sus herederos o representantes como única retribución el importe de las cuotas aportadas y las utilidades acumuladas o descontar las pérdidas, pudiendo usar de igual derecho en caso de incapacidad del mismo. En caso de fallecimiento de cualquiera de los otros socios, o de incapacidad de los mismos, sus herederos o representantes podrán optar por la continuación en la sociedad, unificando su representación o solicitar el retiro del capital y las utilidades, que deberán serles abonados una cuarta parte a los sesenta días de comunicada la decisión del retiro, y el resto en diez y ocho cuotas mensuales iguales. En prueba de conformidad, firman las partes. — Ezrah Direktor. — Alberto Prat. — A. Director. — Señor Juez Nacional en lo Comercial: Aaron Director, en la inscripción de contrato de C.A.D.R.I.A., S.R.L., a V. S. digo: Que a los efectos que hubiere lugar, vengo a dejar constancia que el capital de la sociedad que se constituye se aporta en dinero efectivo y que antes de procederse a la inscripción de dicho contrato se efectuará el depósito del 50 % en el Banco de la Nación Argentina, como lo establece la Ley 11.645. — Firmado: Ezrah Director. — Alberto Prat. — A. Director. — Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 700.— e.20|5-Nº 16.884-v.26|5|52

INTEXCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Reymundo Schepens, belga, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Obligado Nº 2178, Capital Federal, por una parte, y Alfredo Sabrafen, español, soltero, menor de edad, hábil para este acto según resulta de la autorización judicial que le ha sido conferida al efecto, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, se ha resuelto lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a realizar operaciones de importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de mercaderías en general, con firmas nacionales y extranjeras. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de INTEXCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha 511, de esta Capital, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de Cinco Años a contar desde el primero de septiembre ppdo., a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del mismo. — Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de Cien Pesos cada una, que los socios suscriben en la proporción de doscientas cincuenta cuotas cada uno, que representan Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, e integran en muebles, útiles y dinero efectivo, según balance que se

acompaña. Los socios suscriben el cincuenta por ciento del dinero efectivo, obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades del giro lo requieran. — Quinto: Serán Gerentes y Administradores de la Sociedad los socios señores Reymundo Schepens y Alfredo Sabrafen, pudiendo en tal carácter, cualquiera de ellos indistintamente, usar de la firma social en todos los actos, contratos, asuntos o negocios sociales que no importen pago o disposición de fondos, o otorgamiento de escrituras públicas, en cuyo caso se requerirá la firma de ambos socios. Quedará no obstante prohibido a los gerentes usar de la firma social en actos o asuntos ajenos al giro social o como fianza o garantía de terceros. Se entenderán comprendidas en las facultades de administración las de cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad, hacer pagos, conceder quitas y esperas, transar, conferir poderes generales y especiales, efectuar compras y ventas de mercaderías, al contado y a plazo, formar sociedades comerciales de cualquier índole que fueren, con otras personas o sociedades, firmar y descontar letras o pagarés y renovarlos; efectuar operaciones y giros en descubierto y establecer cuentas corrientes en todos los Bancos de la República, creados o a crearse, en especial, Banco de la Nación Argentina, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros. La sociedad podrá adquirir y dar bienes raíces en compra o pago de lo que se le debiere por sus deudores, así como también aceptarlos, dar o aceptar hipotecas, prendas, anticresis, vender bienes raíces, permutarlos y de cualquier otra manera, adquirirlos y enajenarlos por los precios, plazos y condiciones que convengan dentro de su giro comercial. Se conviene expresamente en este acto que entre las facultades de los Gerentes, además de las que la ley y el presente contrato les acuerda en tal carácter, están incluídas las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo 1811 del Cód. Civil incisos 2, 3, 9, 11 y 15, en cuanto fueren aplicables a los actos de la sociedad que se constituye. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios, y las ganancias y pérdidas del ejercicio serán distribuídas entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Previamente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal. Si de uno de los balances resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso dar preferencia al o a los socios que permanecieren en la misma, para adquirir la parte del socio saliente. En tal supuesto, la liquidación del capital y utilidades que correspondan, a este último se establecerá de acuerdo con el último balance anual; y su pago se efectuará 50 % al contado y 50 % a los seis meses de plazo. Transcurridos seis meses desde la fecha del último balance, quedará cerrado el derecho al retiro fijado supra, hasta tanto no se practique un nuevo balance. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, será facultativo de los supérstites abonar a los herederos y representantes de aquél, contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. Los socios supérstites tendrán seis meses de plazo para optar entre una u otra forma, y en caso de decidirse por el pago, éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término, debiendo agregarse las utilidades producidas hasta esa fecha. — Octavo: Vencido el término del presente contrato, o sus prórrogas, si las hubiera, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los socios en la forma y modo que establecen, repartiéndose el producido de los mismos en proporción a sus respectivos aportes. — Noveno: Toda divergencia sobre la interpretación o aplicación de este contrato, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada socio, y con facultad, dichos árbitros, de designar un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronunciará será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley y que suscriben en el lugar y fecha supra. "Entre líneas", "comprendidas". Vale. s|r. "Diciembre". Vale.

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.020.— e.20|5-Nº 16.887-v.26|5|52

JUGUETERIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 24 de abril de 1952, pasada por ante el Escribano Miguel Angel O'Farrell, los componentes de la sociedad "Juguetería Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad vienen por la presente a renovarlo, así como también amplían su capital social, renovando en consecuencia las cláusulas: primera, tercera y cuarta, las que quedan así redactadas. — Primera: A partir del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, queda prorrogada la Sociedad Comercial constituída entre los comparecientes bajo la denominación de: "JUGUETERIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Suipacha número veintiséis de esta Capital. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en seis años, a contar desde la fecha arriba indicada es decir desde el primero de Diciembre del año próximo pasado, pudiendo cualquiera de los socios pedir su disolución y liquidación anticipada mediante un preaviso de tres meses por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Ciento Treinta y Cinco Mil pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas iguales de cien pesos cada una integradas en mercaderías, enseres, muebles, útiles y créditos activos y pasivos, que resultan del balance e inventario general practicado por las partes, capital que se encuentra totalmente integrado y aportado por ambos socios en la siguiente proporción: La suma de noventa mil pesos moneda nacional o sean novecientas cuotas de cien pesos cada una, por el socio señor Serapio Castro Monreal, y la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una, por el socio señor Alfredo López Maleta. — Quedan subsistentes y sin modificación alguna las establecidas en el contrato originario que se ratifican en todas sus partes. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 360. —e.20|5-Nº 16.894-v.26|5|52

"L. HERNANDEZ E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro "L. HERNANDEZ E HIJOS" S. R. L., ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Ramón Hernández y Domingo Hernández, según documento privado de fecha 25 de abril de 1952. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.20|5-Nº 16.901-v.26|5|52

CANTERAS Y MINAS SAN CARLOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Villa Dolores, Departamento San Javier, Provincia de Córdoba, a veintiocho días del mes de Febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Ferrari, italiano, casado, domiciliado en la Capital Federal, calle Viamonte número 947; Vicente Guridi, argentino, casado, domiciliado en Villa Dolores, calle Los Ponce sin número; y Angel Pedrini, italiano, viudo, domiciliado en la Capital Federal, calle Viamonte número 947, han constituído una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se declara constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corirente año bajo la denominación de "CANTERAS Y MINAS SAN CARLOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta localidad, actualmente en la calle Los Ponce s|n., sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que puedan establecerse en lo futuro en el país y el extranjero, y con una duración de cinco años a contar del primero de enero del año en curso. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación, compra, y venta y explotación de yacimientos de minerales y calcáreos, así como importación, exportación e industrialización de minerales y demás actividades afines y cualquier otro negocio que convenga a la sociedad. — Tercero: El capital social, lo constituye la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Ferrari, ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos, integrado por los bienes que figuran en el inventario que por separado firman todos los socios; el señor Guridi, diez cuotas o sean Diez mil pesos moneda nacional integrados en dinero efectivo, y el señor Pedrini, treinta cuotas o sean Treinta mil pesos moneda nacional, integradas en efectivo. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del señor Vicente Guridi designado Gerente en este acto. — Quinto: Las facultades del Gerente, comprenden las especificadas en los artículos diez y siete de la Ley 3975, 608 del Código de Comercio, 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos quinto, sexto y décimo sexto. — El uso de la firma social, faculta para realizar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier institución bancaria o de crédito del país y del extranjero. — Queda prohibido al Gerente hacer uso de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad o darla en fianzas o garantías a terceros y en prestaciones a título gratuito. — Sexto: Anualmente y al treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance de los negocios, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones y reservas de uso mercantil. — Las utilidades se repartirán entre los socios en la siguiente forma: El señor Ferrari, el cuarenta y cinco por ciento, el señor Guridi, el treinta y cinco por ciento, y el señor Pedrini, el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Mensualmente los socios retirarán los siguientes importes que serán imputados a las utilidades, el señor Guridi retirará Setecientos pesos moneda nacional, el señor Ferrari, quinientos pesos moneda nacional, y el señor Pedrini, trescientos pesos moneda nacional. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, se procederá en la siguiente forma: si el fallecido o incapacitado fuere el señor Ferrari, sus herederos o representantes podrán optar entre proseguir en la sociedad unificando personería o vender las cuotas de capital de su causante a los otros socios o a terceros; si el fallecido o incapacitado fuere el señor Guridi, sus herederos o representantes podrán optar entre proseguir en la sociedad unificando personería o vender las cuotas de capital de su causante, únicamente al señor Ferrari, y en caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Pedrini, sus herederos o representantes, están obligados a transferir las cuotas del capital del causante al señor Ferrari. — Noveno: Se hace constar que las canteras en explotación y a explotarse son de su propiedad, así como las minas de Mica y Scheelita, que cede a la sociedad, percibiendo por separado y como propietario, Cinco pesos moneda nacional por tonelada de piedra caliza únicamente. — Décimo: En caso de disolución por cualquier causa, la liquidación de la sociedad será practicada por el socio Gerente señor Guridi o la persona que éste designe. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, suscribiendo tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut supra. — V. Guridi. — Juan Ferrari. — A. Pedrini. — Otrosí dicen: 1º Primero: Las bases para la formación de los balances será el capital integrado por la sociedad de conformidad a lo que expresen los libros de contabilidad como así en la liquidación y partición. — Las canteras y las minas que integran el capital social, no sufrirán depreciaciones de ninguna naturaleza, no así el camión, máquinas y todo el material sujeto a desgaste que sufrirá una disminución anual del diez por ciento. — La utilidad o quebranto que sufra la sociedad se debitará o acreditará en la cuenta particular de cada uno de acuerdo con la participación asignada a los mismos en el presente contrato. — 2º Segundo: Una vez efectuados los balances anuales con los saldos que arrojen los libros de contabilidad, los socios por mayoría de capital en reunión especial que se efectuará treinta después de realizado procederán a su aprobación, transcribiéndolo en el libro de actas que firmarán de conformidad con las observaciones salvadas al efecto si las hubiere. — El gerente designado en el presente contrato, podrá ser sustituído por la simple voluntad de la mayoría de votos por capital cuando así convenga a los intereses de la sociedad o fuerza mayor que obligue a ello, lo que también se dejará constancia en el libro de actas. — 3º Tercero: El socio señor Juan Ferrari, podrá también hacer uso de la firma con las mismas facultades conferidas en el presente contrato al socio gerente señor Vicente Guridi. — 4º Cuarto: Todos conformes, firman para constancia en el lugar y fecha de celebración del presente. — Haciendo constar que la administración como la contabilidad serán llevadas en la Capital Federal calle Viamonte 947. — Juan Ferrari. — V. Guridi. — A. Pedrini. — Inscripto a los folios 31, 32, 33 del libro 4to. de Contratos de este Juzgado. — Oficina, Noviembre 15 de 1951. — Luis María Funes Sarmiento. (Está su sello). — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.200.— e.20|5-Nº 16.865-v.26|5|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 29 de Abril de 1952, el señor Rafael Sirkin, socio de "COMPAÑIA ARGENTINA DE EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C. A. D. E. I., S. R. LTDA.), ha vendido y transferido a Don Jacobo Furman la totalidad de las cuotas que poseía en la mencionada sociedad, o sea cien cuotas de un mil pesos cada una, quedando como consecuencia de dicha cesión únicos socios los señores Isaac Shulman, Jacobo Furman y Ricardo Shulman, quienes resolvieron modificar las cláusulas quinta y séptima del contrato social, en el sentido de que la dirección y administración de la empresa estará a cargo de los señores Isaac Shulman y Jacobo Furman, en carácter de gerentes, con uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternada, indistintamente, con amplias facultades y que las utilidades o las pérdidas, serán distribuídas o soportadas por los socios, en las siguientes proporciones: Jacobo Furman, cincuenta por ciento; Isaac Shulman, cuarenta por ciento y Ricardo Shulman, diez por ciento. — Buenos Aires. Mayo 14 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 200.— e.20|5-Nº 16.853-v.26|5|52

FABRICA DE AMPOLLAS BUENOS AIRES "F.A.B.A." VALDES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se

hace saber por cinco días, que "FABRICA DE AMPOLLAS BUENOS AIRES" "F.A.B.A." "VALDES Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula séptima de su contrato, por la siguiente: Los socios, señorita Estela Meguira y señor Arcadio Angel Valdes, podrán retirar de las ganancias líquidas y realizadas hasta la suma de pesos siete mil doscientos y pesos nueve mil seiscientos anuales, respectivamente. — Según documento privado de fecha 5 de mayo 1952. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.19|5-Nº 16.808-v.23|5|52

ESTEVEZ Y TILBE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Por escritura de fecha 8 de Abril de 1952, pasada ante el Escribano Jorge A. Roffo, al folio 569 del Registro 98 a su cargo, los componentes de la sociedad "ESTEVEZ Y TILBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron introducir las siguientes modificaciones a su contrato social: 1º) Que por fallecimiento del socio Señor Jesús Tilbe, sus herederos Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, haciendo uso de la opción que les acuerda el artículo 11 del Contrato Social, ingresan a la sociedad "Estévez y Tilbe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como socios de la misma, asumiendo todos los derechos y obligaciones que el socio fallecido tenía en la Sociedad, por lo que en lo sucesivo está continuará entre los Señores Emilio Estévez, Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe; 2º) Que el artículo quinto queda redactado en lo sucesivo así: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: un cincuenta por ciento por el Señor Emilio Estévez y otro cincuenta por ciento por Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, o sea la parte que correspondía al socio fallecido don Jesús Tilbe (hijo); 3º) El artículo sexto queda redactado así: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes socios o no y de uno o más apoderados que los socios resuelvan nombrar, fijándoles las atribuciones y remuneraciones respectivas. Quedan designados por este acto Gerentes el socio Señor Emilio Estévez y Doña María Esther Tilbe, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Vicente López número dos mil seiscientos veintiocho, los que tendrán separada, conjunta e indistintamente el uso de la firma social, la que no podrán comprometer en negocios ajenos a la sociedad y tendrán la facultad de actuar ya sea en la sede social como fuera de ella, como así también en los lugares, localidades y mercados que consideren convenientes. Son deberes y atribuciones de los gerentes: a) ejercer la representación de la sociedad; b) realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, promover toda acción judicial o administrativa, incluso la juratoria, criminal o correccional, querellar, transar, toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, extender, aceptar, endosar pagarés u otros documentos, abrir cuentas corriente, conferir poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos, y firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social; c) practicar el balance general y el estado de ganancias y pérdidas que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. Los herederos del socio fallecido señores Don Jesús Tilbe y Doña Manuela Rodríguez de Tilbe, que se incorporan a la sociedad, ejercerán sus derechos y obligaciones ya sea directamente o por intermedio de un representante con poder suficiente para tal efecto. En la forma mencionada quedan modificados los artículos quinto y sexto del Contrato Social, quedando en plena vigencia todos sus demás artículos que no se modifican. — Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 640.— e.19|5-Nº 16.753-v.23|5|52

TELANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Estanislao Lubecki, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Medrano quinientos ochenta y dos, el señor Iacub Beller, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas mil cuatrocientos ochenta y uno y el señor Bernardo Berenstam, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Charcas mil veintinueve, exponen que: Primero: Constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "TELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Charcas mil veintinueve, Capital Federal, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las cláusulas que siguen: Segundo: La Sociedad se dedicará a la venta por menor de tejidos de punto, mercería, tienda y anexos. — Tercero: La venta al detalle será realizada en el local de la calle Charcas mil veintinueve donde funcionará asimismo la administración de la Sociedad. — Cuarto: El capital de la Sociedad será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ($ 20.000.— m|n.) constituído por cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una ($ 500.— m|n.). Los aportes de los socios se realizan en la siguiente forma: diez cuotas que se le reconoce al señor Bernardo Berenstam, por concepto del valor de las instalaciones y muebles que ingresan a la Sociedad; quince cuotas que se le reconocen al señor Estanislao Lubecki, por su aporte efectuado en instalaciones que comprende: una instalación completa de vidrieras, una instalación de estantería, instalación puerta entrada local e instalación eléctrica; representando un valor total de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.— m|n.) y quince cuotas que son integradas por el señor Iacub Beller, en efectivo y cuyo cincuenta por ciento es entregado en el acto, debiendo aportar el cincuenta por ciento restante dentro de los noventa (90) días. — Quinto: Todos los demás aportes que realizan los socios serán acreditados en sus cuentas particulares. — Sexto: La administración estará únicamente a cargo de los señores Estanislao Lubecki y Iacub Beller. Ambos intervendrán en las operaciones que responsabilicen a la sociedad, tal como: otorgar poderes, operaciones, bancarias, aceptar licitaciones, etc. La enunciación no es limitativa, sino enunciativa. El socio señor Bernardo Berenstam podrá solicitar rendiciones de cuenta en los momentos que crea óportuno. — Séptimo: Queda absolutamente prohibido emplear o comprometer la firma social en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías a terceros. — Octavo: Las utilidades o pérdidas serán repartidas en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento al señor Iacub Beller: cuarenta y cinco por ciento al señor Estanislao Lubecki, y diez por ciento al señor Bernardo Berenstam. Las utilidades sólo podrán ser retiradas por el socio señor Bernardo Berenstam. — Noveno: Cada año, el treinta y uno de enero, se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de cumplir todas las disposiciones legales e impositivas vigentes. El primer Balance General e Inventario se practicará el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Décimo: Los socios gerentes retirarán como sueldo la suma de quinientos pesos mensuales, que se cargarán a Gastos Generales. — Décimo Primero: Este contrato es por el plazo de un año. Toda manifestación de retiro por parte de cualquiera de los socios, debe hacerse con una anticipación de treinta días. — Décimo Segundo: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los que queden tendrán derecho a adquirir las cuotas del fallecido. — Décimo Tercero: Las cuotas de los socios salientes sólo podrán ser adquiridas por los que quedan y sólo ellos podrán aceptar la transferencia a un tercero. — Décimo Cuarto: Si se retirase de la Sociedad el socio señor Bernardo Berenstam, la misma representaría, al ser adquiridas sus cuotas por los otros socios, la transferencia a la Sociedad de la locación y vivienda ubicada en la calle Charcas mil veintinueve, Capital Federal. — Décimo Quinto: Toda diferencia, que pueda ocurrir entre los socios, se someterá a árbitros amigables, nombrados de conformidad con la ley. Los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, constituyendo sus domicilios legales en los ya indicados respectivamente para cada uno. De este contrato se solicitará su inscripción en el Registro Público de Comercio. Conformes las partes, previa lectura, firman. — Iacub Beller. — Bernardo Berenstam. — Estanislao Lubecki. — Enmendado: Abril, vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 960.— e.15|5-Nº 16.543-v.21|5|52

LAVAGNINO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el Señor Armando Juan Lavagnino, uruguayo, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segurola Nº 3221, Capital y el Señor Juan Lavagnino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Mercedes Nº 2612, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con arreglo a la ley de la materia y a las siguientes bases: I) La sociedad se denominará LAVAGNINO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por 20 años con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952. — II) El capital social se forma con la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Armando J. Lavagnino ciento treinta y cinco cuotas, o sea, ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional c|l., y el Señor Juan Lavagnino cuarenta cuotas, o sea, cuarenta mil pesos moneda nacional c|l. El capital se ha integrado en mercaderías, muebles y útiles y demás bienes extractados en balance conformado por los socios. — III) El objeto de la sociedad consiste en la compra-venta de máquinas de coser, motores y repuestos, pudiendo además realizar todo género de operaciones comerciales e industriales por cuenta propia o ajena. — IV) La sociedad tiene domicilio en esta capital, calle Corrientes Nº 1974, pudiendo establecer sucursales en el interior o exterior. — V) La administración de la sociedad estará a cargo de los socios a quienes se les designa gerentes, y en tal carácter, actuando individual, conjunta o sucesivamente, podrán realizar todo acto administrativo y de disposición y, especialmente los previstos en la ley de la materia, y además abrir cuentas corrientes y de todas clases en Bancos nacionales y extranjeros, particulares y oficiales, sus agencias y sucursales, con todas las facultades necesarias para la realización de operaciones bancarias; representar a la sociedad ante los Tribunales y jueces nacionales, provinciales y de cualquier índole, como actora y demandada en cualquier jurisdicción, con las facultades necesarias y con todas las atribuciones propias a su cargo; representar y actuar a nombre de la sociedad en contratos y obligaciones, así como en gestiones ante las autoridades administrativas nacionales y provinciales. — VI) El año comercial comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. — VII) Los beneficios, previa deducción de la reserva legal y hasta el límite fijado por la ley, se distribuirán en la siguiente forma: Al señor Armando J. Lavagnino el setenta por ciento y al señor Juan Lavagnino el treinta por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, se abonarán con las reservas y el capital en igual proporción, no teniendo los socios ninguna otra responsabilidad. Los socios no podrán realizar ninguna actividad comercial que no fuere la atención de los intereses sociales, no pudiendo por lo tanto constituir nuevas sociedades, cualquiera que fuere su naturaleza o especie. — VIII) En caso de retirarse uno de los socios y el otro decide seguir explotando el negocio, se practicará un balance y el importe que resulte para el socio saliente será abonado en cuatro cuotas semestrales sin interés. Esta misma forma de pago regirá si un socio decidiera transferir sus cuotas a otra persona y el otro socio resuelve hacer uso de su prioridad para adquirir dicha parte. — IX) En caso de fallecimiento, invalidez o incapacidad de uno de los socios, en cuya fecha y dentro de los primeros 30 días se practicará un balance, el otro socio podrá optar entre: 1º) Disolver la sociedad, estando a su cargo la liquidación con el contralor de un representante único de herederos o representante del fallecido o incapacitado. — 2º) Admitir a los herederos o representantes del causante bajo una representación única, como socio, estando exclusivamente a su cargo la gerencia. — 3º) Hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, en cuyo caso el saldo le será pagado a éstos en cuatro cuotas semestrales iguales y escalonadas a partir de los 180 días de ocurrido el fallecimiento, invalidez o incapacidad. El capital impago devengará un interés del 6 % anual y será capitalizado semestralmente, pagándose con cada cuota. — X) Cualquier desacuerdo entre los socios durante la marcha social, será resuelta por un amigable componedor único, designado por los socios. — Firmado de conformidad en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: A. Lavagnino. — J. Lavagnino. Entre líneas: "calle Corrientes Nº 1974. Vale. — Firmado: A. Lavagnino. — J. Lavagnino. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 660.— e.15|5-Nº 16.509-v.21|5|52

MONERCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Jacobo Merener, casado, con domicilio en la calle Condarco 846, Dpto. 1; Israel Haimovich, casado, con domicilio en la calle Bogotá 2711, Dpto. A.; Moisés Schnaider, casado, con domicilio en la calle Varela 372, primer piso, Dpto. A.; y Jacobo Silberstein, soltero, con domicilio en la calle Varela 767, todos en la Capital Federal, argentinos, y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y a la venta, consignación y comisión de artículos agrícolas, rurales, ferretería, sanitarios, bazar, librería y artículos afines. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MONERCIA, S. R. L.", constituyendo domicilio en la calle Varela 767 de esta capital. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional (20.000.— c|l.) formado por doscientas (200) cuotas de cien pesos moneda nacional (100.— c|l.) cada una aportadas en la siguiente forma: ochenta cuotas el señor Jacobo Merener, cuarenta (40) cuotas el señor Israel Haimovich, cuarenta (40) cuotas el señor Moisés Schnaider, y cuarenta cuotas (40) el señor Jacobo Silberstein. — Cuarta: En el acto de constitución de la sociedad los socios harán efectivo en el Banco de la Nación Argentina el 50% del capital, aportado proporcionalmente, y el 50% restante será integrado por: el señor Jacobo Merener con un documento de cuatro mil pesos moneda nacional (4.000.— c|l.), Israel Haimovich con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000 — c|l.), Moisés Schnaider con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000 — c|l.), y Jacobo Silberstein con un documento de dos mil pesos moneda nacional (2.000 — c|l.), todos con vencimiento al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: Los señores Jacobo Merener e Israel Haimovich asumen el carácter de socios gerentes y harán uso de la firma indistintamente bajo el sello de la sociedad que diga "Monercia, S. R L." — Sexta: La parte activa de la sociedad estará a cargo del señor Israel Haimovich. — Séptima: La firma podrá dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagarés contratando con particu-

lares o bancos privados, mixtos y oficiales, siendo esta enunciación meramente enunciativa, quedándoles terminantemente prohibido otorgarla para fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: La sociedad practicará balance general el 31 de Diciembre de cada año para establecer la marcha de la misma. — Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital. — De la utilidades se separará el 5% para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Novena: El término de la sociedad se fija en tres años, contados desde la fecha de la iniciación de la misma, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo entre los socios, por otros tres años. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante el término de la sociedad o la época de su disolución será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia. — Bajo las precedentes diez cláusulas, a cuya fiel observancia se obligan las partes, queda formalizado el presente contrato en lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 640.— e.15|5-Nº 16.697-v.21|5|52

CURTIEMBRE PARIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 25 de abril de 1952, los componentes de la Sociedad "Curtiembres París, Martirosjan y Saltanovici", Sociedad de Responsabilidad Limitada de común acuerdo convienen lo siguiente: — 1º): Que en adelante la sociedad se denominará "CURTIEMBRE PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º): Que las cuotas sociales de capital quedan transformadas de "intransferibles" en "transferibles" entre los socios o hacia terceros. — 3º): En tal virtud y por este mismo acto, don Gurgen Martirosjan, cede y transfiere sus 100 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una, a favor de: don Peisah Saltanovici y don Moisés Saltanovici, en la proporción de 50 cuotas para cada uno, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y relevado en su cargo de gerente. — Como consecuencia de esta transferencia, el capital social quedan integrado en la siguiente forma: don Peisah Saltanovici, 70 cuotas o sean $ 70.000.— m|n.; y el señor Moisés Saltanovici 50 cuotas o sean $ 50.000.— m|n. — También se modifica la cláusula quinta que quedará redactada en la siguiente manera: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, quedan a cargo de los señores Peisah Saltanovici y Moisés Saltanovici, en forma indistinta y por separado, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, incluso aquellas que de conformidad con las disposiciones de los artículos mil ochocientos ochenta y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, requieren poder especial; y se modifica además la cláusula tercera que queda redactada así: Queda convenido entre los socios que el capital de la sociedad podrá ser aumentado, pero en la proporción actual. — S|raspado; relevado, convenido, vale. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 300.— e.15|5-Nº 16.512-v.21|5|52

TEXTILGAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que don Fortunato Fernando Vittar vende, cede y transfiere a los señores Ramón Pérez Losada y Luis Blanco las cuarenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad TEXTILGAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de veinte cuotas a cada uno, según documento privado de fecha diez y seis de abril del corriente año por el que la sociedad ha cambiado la denominación por la de "Blanpe, Sociedad de Responsabilidad Limitada" modificando el artículo primero de su contrato constitutivo.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120 e.19|5-Nº 16.744-v.23|5|52

CERRO GUACHO

Agrícola Ganadera,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que según escritura otorgada el 22 de Abril de 1952 ante el Escribano Ricardo Saravi Tiscornia, el señor Carlos Alberto Miró, transfirió con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, las 100 cuotas de capital de $ 500 m|n. cada una que tenía en "CERRO GUACHO", AGRICOLA GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a las personas y en la proporción siguiente: 49 cuotas al señor Carlos Sauberan, 27 cuotas al señor Gerardo Collardin Mihura; 20 cuotas a la señora Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende; y 4 cuotas al señor Carlos Alberto Recondo. — En virtud de dicha cesión todos los socios dejaron sin efecto el artículo cuarto del contrato social, que quedó reemplazado por el siguiente: "Cuarto: "El capital social es de pesos 750.000 m|n. de cl. y está dividido en 1.500 cuotas de $ 500 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Doña María Luisa Saffores de Sauberan, 450 cuotas, o sean $ 225.000; doña Martina Elvira Repetto de Bacigalupo Rosende, 300 cuotas, o sean $ 150.000; don Carlos Sauberan, 249 cuotas, o sean $ 124.500 doña Margarita Juana Luisa Graciosa Saffores de Poey Noguez, 170 cuotas, o sean $ 85.000; don Gerardo Collardín Mihura, 287 cuotas, o sean $ 143 500; y don Carlos Alberto Recondo, 44 cuotas, o sean $ 22 000, todos moneda nacional de curso legal. — Ratifican y confirman el contrato social y modificación posterior del mismo.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.15|5-Nº 16.515-v.21|5|52

AMADORI, SUEZ Y SAAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha 4 de marzo de 1952 los señores Enello Amadori por una parte y los señores José Suez y Salomón Saal por la otra, han celebrado un contrato de cesión de cuotas en virtud del cual el primero vende a los segundo, quienes las adquieren por partes iguales, las ciento cincuenta cuotas de capital que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AMADORI, SUEZ Y SAAL", que tienen un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una. — Dicha cesión se efectuó con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, desde cuya fecha los señores Suez y Saal se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 120. — e.15|5 Nº 16.527-v.21|5|52

SIMKIN Y LUPO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Rodolfo Félix Gertrudis Lupo, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Pichincha mil ciento sesenta; el Señor Israel Simkin, ruso, de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Donato Alvarez cincuenta y siete y el Señor Mauricio Jacobo Lischner, argentino nacionalizado, domiciliado en la calle Montes de Oca mil setenta y cinco, se ha convenido lo siguiente: — Primero: Los Señores Lupo y Simkin manifiestan ser titulares de la Sociedad SIMKIN Y LUPO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la que ha sido constituída el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de febrero de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cincuenta y siete al folio cien to sesenta y seis del libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en el que tienen respectivamente doscientas noventa cuotas y diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: En este acto el Señor Lupo manifiesta que cede a favor del Señor Lischner las doscientas noventa cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una de que es titular en la mencionada Sociedad según resulta de la cláusula sexta del mismo contrato. Esta cesión de cuotas se efectúa por el precio de ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional en un todo de acuerdo con el balance practicado entre las partes con fecha diez y nueve del corriente, suma que el Señor Lischner entrega en este acto en moneda efectiva al Señor Lupo. — Tercero: Queda debidamente entendido que con motivo de esta cesión de cuotas para la que presta expresa conformidad el Señor Israel Simkin, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato, y mediante el pago de la suma de ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos el Señor Lischner ocupa dentro de la Sociedad el lugar y grado del cedente Señor Lupo, continuando aquél en su carácter de cesionario y como titular de las cuotas cedidas, todos los negocios de esta Sociedad en la medida que resulta de su capital en la misma y de las demás cláusulas de este contrato. — Cuarto: Teniendo en cuenta que el Señor Mauricio Jacobo Lischner cesionario de las cuotas del Señor Lupo, explota por su cuenta un ramo afín al de esta Sociedad, las partes, y especialmente el Señor Israel Simkin manifiestan expresamente que conocen dichas actividades particulares del cesionario por lo que dejan sin efecto lo establecido en la cláusula décima tercera del contrato de Sociedad respectivo. — Quinto: El Señor Lischner por su parte manifiesta conocer debidamente el contrato social de la Sociedad Simkin y Lupo Sociedad de Responsabilidad Limitada y con motivo de esta cesión de cuotas se convierte en titular de todos los derechos que hasta la fecha pertenecían al Señor Lupo haciéndose cargo simultáneamente de todas las obligaciones de este último para con la Sociedad. — Sexto: El Señor Lupo se obliga a realizar todas las gestiones necesarias para la modificación de las cuentas Bancarias ante el Banco de Italia y Río de la Plata, Sucursal siete y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Avellaneda, al solo requerimiento de las otras dos partes contratantes. — Séptimo: Queda entendido que a partir de la firma del presente convenio, que deberá ser inscripto oportunamente en el Registro Público de Comercio, el Señor Lischner entra en posesión real y efectiva de su parte proporcional en los negocios sociales. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobre borrado: doscientas noventa cuotas. — Vale. — abril. Vale. — R. Lupo. — Mauricio Jacobo Lischner. — I. Simkin.

Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 680.— e.16|5 Nº 16.703-v.22|5|52

FRIDL LOOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Walter Loos, austríaco, casado, domiciliado en la Avenida Alem mil ochenta, Doña Vera F. de Lienau, argentina, viuda, domiciliada en la calle Obligado mil setecientos ochenta y seis, Doña Elfriede Steininger de Loos, domiciliada en la Avenida Leandro N. Alem mil ochenta y Don Máximo Thurn, austríaco, casado, domiciliado en la calle Eduardo Schiaffino dos mil ciento setenta y cinco, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores Don Walter Loos, Doña Vera F. de Lienau, y Doña Elfriede Steininger de Loos, son los únicos socios de la "FRIDL LOOS S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos setenta y dos al folio doscientos treinta y cinco del libro tres; bajo el número quinientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos veintitrés del libro ocho y bajo el Nº cuatrocientos treinta y tres al folio doscientos setenta y nueve del libro veinte y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al Señor Walter Loos sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El Señor Walter Loos cede y transfiere todas sus cuotas al Señor Máximo Thurn, con todos sus derechos inherentes y con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Esta cesión se ha realizado por el precio de Sesenta mil pesos moneda nacional que han sido abonados con anterioridad sirviendo el presente documento de bastante recibo en forma por la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El Señor Walter Loos en el mismo acto hace renuncia de su cargo de gerente de la "Fridl Loos S. R. L.". — Quinto: Los señores Máximo Thurn, Vera F. de Lienau, y Elfriede Steininger de Loos, ahora únicos socios de la Fridl Loos S. R. L., resuelven modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social de manera que dirán en el futuro. — Cuarto: "El capital social se fija en la suma de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuarenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo a la socia Doña Vera F. de Lienau sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; a la socia Doña Elfriede Steininger de Loos, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos moneda nacional; y al socio Don Máximo Thurn sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional". El artículo Sexto: dirá en el futuro: "La administración de la sociedad será ejercida por la señora Elfriede Steininger de Loos en carácter de gerente de la misma, quien con su sola firma obligará a la sociedad. En esta forma representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social". Firmado en cuatro ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Elfriede Steininger de Loos. — Walter Loos. — Máximo Thurn. — Vera F. de Lienau. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.16|5-Nº 16.705-v.22|5|52

S. SIOLOWICI & S. KRASKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores: don Salomón Siolowici, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Ecuador número ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento B de esta Capital y don Samuel Sanwel Kraska, de nacionalidad polaco, casado, con domicilio en la calle Aguirre número mil diez y ocho de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "S. SIOLOWICI & S. KRASKA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Bartolomé Mitre número mil trescientos setenta, piso primero, escritorio ciento catorce de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o es-

tablecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, con opción a ser prorrogada por dos años más siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la misma con tres meses de anticipación por medio de colacionados. — Tercera: Tendrá por objeto la compra y venta de artículos de Joyería, Relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, al por mayor y menor, importación, exportación, como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión y consignación o representación por cuenta de terceros. Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de Joyería y Relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales ambos socios integran como sigue: Salomón Siolowici, ciento treinta y dos cuotas y Samuel Zanwel Kraska, diez y ocho cuotas en mercaderías, instalaciones y muebles y útiles aportados en el momento de constituirse la sociedad según detalle que suscriben ambos contratantes. El remanente de Capital integrará con las utilidades líquidas que puedan resultar al finalizar cada ejercicio de acuerdo con el artículo noveno. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida con carácter de gerentes por ambos socios indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios conjuntamente, quienes suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Sexta: En la forma indicada, los socios administrarán y suscribirán los documentos públicos o privados necesarios al giro social y tendrá facultad para otorgar poderes general o especiales de administración, o judiciales y revocarlos; celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros bancos oficiales y|o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos; concurrir ante las reparticiones nacionales, provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la misma y que sean propios y relativas a tal objeto. La precedente mención de facultades no es de carácter limitativa, debiendo entenderse que es solo explicativa. — Séptima: El treinta y uno de Marzo de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pueden resultar, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realicen y cuyas fechas podrán ser fijadas de común acuerdo, cuyos balances serán sujetos en el perentorio término de quince días, transcurrido dicho plazo los mismos quedarán firmes para ambas partes. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento del capital social. El remanente, previa la creación de reservas técnicas y las que los socios crean oportuno formar, será distribuído entre los integrantes de la Sociedad por partes iguales; soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: El socio Samuel Zanwel Kraska, va capitalizar las utilidades que le corresponde totalmente del primer ejercicio. — En lo sucesivo podrán retirar, capitalizar o no las utilidades o parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva al tratar el correspondiente balance general. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional. — Los herederos del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: El socio Samuel Zanwel Kraska, pone a disposición de la sociedad, el taller de su propiedad del mismo ramo situado en la misma dirección y que tiene la obligación de ejecutar cualquier trabajo de este ramo que la sociedad va a necesitar en el beneficio de la misma. — El socio Samuel Zanwel Kraska, tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller y va calcular solamente la mano de obra de los demás trabajadores y costo de las materias primas de este último. — Décima Segunda: Queda expresamente establecido que el socio S. Siolowici, va dedicar sus actividades en la sociedad, parcialmente y exclusivamente con la parte comercial, quedando en poder del socio S. A. Kraska, la parte técnica. — Décima Tercera: Los socios en general, podrán continuar atendiendo todos los asuntos o negocios personales o en otras sociedades o que en el futuró iniciaren, en que tuvieren interés aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación, y ejecución de este contrato durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con intereses distinto, quienes antes de formar tribunal nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable pudiendo recurrir al solo efecto de su cumplimiento del mismo. — En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente — Salomón Siolowici. — Samuel Zanwel Kraska. — "e|c": testada no vale. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.280. — e.16|5-Nº 16.621-v.22|5|52

CASA MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre Don Maier Isaac Martín, polaco, casado, de cuarenta y tres años de edad, con treinta y nueve años de residencia en la República Argentina, por una parte, domiciliado en la calle Azcuénaga quinientos cuarenta, y don Agustín Bega, argentino, casado de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil quince, departamento diez, del primer piso, por la otra parte, convienen lo siguiente: Primero: El señor Maier Isaac Martín, Vende, Cede y Transfiere al señor Agustín Bega, las quince cuotas de capital, representativas de Quince Mil pesos moneda nacional de curso legal, que tiene y le corresponden en "CASA MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número Cuatrocientos noventa y seis, al folio Doscientos cuarenta y siete, del Libro Veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posterior modificación inscripta el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochocientos ochenta y seis al folio trescientos cinco del libro Veintidós de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a cargo del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Segundo: Dicha transferencia, la efectúa el señor Maier Isaac Martín, por el valor nominal de las cuotas de capital, en la siguiente forma: Cinco mil pesos al contado y en este acto, y los Diez mil pesos restantes en nueve pagarés, suscriptos por el comprador y afianzados por la firma de la razón social Derossi & Zelaschi, domiciliados en la calle Sarandí ochocientos ochenta y siete, los que se constituyen en fiadores, lisos y llanos pagadores, de las obligaciones que en esto acto se suscriben, quienes renuncian a todo derecho de excusión, por la obligación que en este acto contrae el señor Agustín Bega. — Tercero: Los pagarés mencionados en la cláusula anterior y que suscriptos por el señor Agustín Bega, éste hace entrega en este acto al señor Maier Isaac Martín, son: siete pagarés de Mil Pesos moneda nacional de curso legal, con vencimientos mensuales escalonados, venciendo el primero el treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos y los siguientes el treinta de mayo, el treinta de junio, el treinta de julio, el treinta de agosto, el treinta de setiembre, y el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y dos; y dos pagarés Mil Quinientos pesos moneda nacional de curso legal, que vencen el día treinta de noviembre y el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, todos los cuales suman un total de Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal; sirviendo la suscripción del presente, como suficiente recibo y carta de pago, por la cesión pactada. — Cuarto: Con tal motivo el señor Agustín Bega, desde la suscripción del presente, y con retroactividad al primero de enero de mil novecientos (continúa en el sello nacional de m$n. 0,10 número quinientos mil doscientos cincuenta y tres K) (Viene del sello nacional de m$n. 0,10 número quinientos mil doscientos cincuenta y dos K) cincuenta y dos, pasa a ocupar el lugar que el señor Maier Isaac Martín, ocupaba en "Casa Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", subrogándolo en la medida de los derechos y obligaciones que en el contrato que se menciona en la cláusula Primera, a favor del citado señor Maier Isaac Martín, en todo lo que atañe especialmente a la cláusula Quinta del citado contrato social. — Quinta: El señor Héctor Carlos Zelaschi, en su calidad de único consocio de "Casa Martín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", presta su conformidad más absoluta a todo lo que precedentemente se estableció, lo que deja manifiesto, con la suscripción del presente. — En ratificación de la conformidad que precedentemente se menciona, las partes se obligan a cumplirlo de acuerdo a derecho, y firman el presente, único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en la misma, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Maier Isaac Martín. — Agustín Bega. — H. C. Zelaschi. — Agregado 0,10 vale.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 720.— e.16|5-Nº 16.606-v.22|5|52

"DISPROMET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Rafael Boné (h), que firma "Rafael Boné", argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago del Estero Nº 381, Capital Federal, Fernando Conde, que firma "F. Conde", argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 3549, Capital Federal y José Humberto Messina, que firma "José H. Messina", argentino, casado, domiciliado en la calle Julián Alvarez Nº 150, Capital Federal, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.645 y de los siguientes artículos: — Primero. Bajo la denominación de "DISPROMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los contratantes declaran constituída la presente sociedad, la que tendrá por objeto la compra venta, importación, exportación, industrialización y manipuleo por cuenta propia o de terceros, distribución y representación de materias primas, productos elaborados o manufacturados y bienes relacionados directa o indirectamente con las actividades metalúrgicas, de la construcción y afines. — Segundo. Su domicilio y asiento principal será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 520, 3er. piso, oficina Nº 6, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero. La duración de la sociedad se fija en tres años, a contar desde el 1ro. de Abril de 1952, pudiendo ser prorrogada o disuelta con la conformidad de los socios. — Cuarto. El capital se fija en la suma de 120.000.— %. (Ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en 1.200 cuotas de 100 pesos cada una, suscriptas de la siguiente forma: Rafael Boné 400 (Cuatrocientas), Fernando Conde de 400 (Cuatrocientas) y José Humberto Messina 400 (Cuatrocientas). El 50 % de dichas cuotas se integra en este acto en dinero efectivo y el 50 % restante se integrará cuando los socios gerentes lo resuelvan. — Quinto. Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales que se practicarán el 31 de Diciembre tomando por base las reglamentaciones vigentes y las disposiciones de la Dirección General Impositiva serán repartidas, previa la deducción del 5 % para Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el 10 % del Capital, o soportadas entre los socios durante el ejercicio a cerrarse el 31 de Diciembre de 1952 así: 45 % del saldo al Sr. Rafael Boné; 45 % del saldo al Sr. José Humberto Messina; y el 10 % restante al Sr. Fernando Conde. Durante los próximos ejercicios a partir del 1º de Enero de 1953 las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas en proporción a sus cuotas. — Sexto. La Dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán como gerentes. La firma social estará a cargo de cualquiera de ellos indistintamente. Los socios gozarán de una remuneración mensual, a fijar con cargo a gastos generales. — Séptimo. Los socios gerentes designados en el artículo sexto precedente tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal o particular del país o del extranjero, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras, pagarés u otros documentos endosables; adquirir por compra, dación en pago o en otra forma bienes muebles inmuebles u otros valores, venderlos, permutarlos y de cualquier otra forma de transferirlos, hipotecarlos, gravarlos, aceptando hipotecas o prendas con o sin registro, en garantía de deudas; suscribir toda clase de documentos públicos o privados y en general realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, pues la enumeración precedente es meramente enunciativa. Los socios no podrán comprometer la firma social en garantía de operaciones de terceros o de favor. — Octavo. Todas las resoluciones de importancia de los socios serán asentadas en un libro de actas. Para las votaciones los socios tendrán igual número de votos cada uno. Para el nombramiento de nuevos socios-gerentes, remoción aprobación de balances generales y demás resoluciones de interés para la sociedad se requerirá mayoría absoluta de votos. — Noveno. En caso de incapacidad física o legal o muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con representantes o herederos del causante quienes deberán unificar su representación. Si los representantes legales o herederos desearen vender su parte, los otros socios tendrán derecho a comprársela por el importe de sus cuotas, reservas acumuladas y ganancias que resulten del balance que se practicará al efecto. — Décimo. Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la sociedad antes de su vencimiento y los demás aceptaren, éstos gozarán de preferencia para adquirirle su parte al valor que resulte del Capital, reserva acumuladas y ganancias según último balance aprobado. — Décimo Primero. La liquidación de la Sociedad llegado el caso será efectuada por los tres socios gerentes o por quienes designaren al efecto los socios, bajo la base de extinguir el Pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultaren en proporción al capital de cada socio. — Décimo Segundo Toda duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus representantes o causahabientes serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo

fallo que deberá dictarse dentro de los 30 días será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a los tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Bajo los doce artículos precedentes las partes dejan constituída la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se comprometen conforme a derecho, firmando en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 12 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.120.— e.16|5 Nº 16.639-v22|5|52

SHAW Y COMPAÑIA

Sociedad Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952 otorgada en la Ciudad de Buenos Aires, ante el escribano doctor Juan Carlos Pasman el doctor Alejandro E. Shaw, de su capital en "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Alfredo Federico Strauss una cuota de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional totalmente integrada.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.507-v.21|5|52

AISLAN-BOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline con fecha 22 de Abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "AISLAN-BOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ciento setenta mil pesos", que era de pesos ciento setenta mil a la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento de capital se modifica el artículo quinto del contrato de la sociedad en la siguiente forma: Quinto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios por partes iguales, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de esta escritura debidamente firmado por los comparecientes. Sobre raspado: cuatrocientos. Enmendado: nacional. Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.704-v.22|5|52

PROSIDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 893. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don León Amariglio, que firma "L. Amariglio", que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, griego, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Quintana número ciento setenta y cinco, don Mauricio Kibrick, que manifiesta ser soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número mil doscientos diez y nueve, don Juan Esteban Cogorno, que manifiesta ser casado, argentino, procurador nacional universitario, domiciliado en la calle Bebedero número cinco mil quinientos ochenta, y don Jaime Wolovick, que manifiesta ser soltero, argentino, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos ochenta y uno, todos vecinos, mayores de edad, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "PROSIDER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar de la fecha, pero una vez vencidos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá con tres meses de anticipación manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad y a los restantes socios. — En caso de retirarse el socio don León Amariglio, éste tendrá opción de liquidar la sociedad o bien vender sus cuotas a los restantes socios en los plazos y condiciones que se fijarán de común acuerdo. — En caso de retirarse otro u otros socios, éstos deberán ofrecer en venta sus cuotas a los socios restantes a prorrata de sus respectivos capitales, si ninguno las quisiera adquirir, podrá ofrecerlas a terceros de conformidad con los socios restantes, si no se realiza la venta la sociedad entrará en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y toda otra negociación relacionada con metales o minerales, sus productos o subproductos, elaborados o semielaborados, etcétera, y|o cualquier otra mercadería en general. — A esos fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles y comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender o subdividir toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, importar, exportar, elaborar, dar y recibir en consignación toda clase de bienes, muebles, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos y subproductos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales y|o industriales inclusive de responsabilidad limitada o anónimas, adquirir títulos, acciones o debentures de otras sociedades, pudiendo realizar todas estas operaciones dentro del país o en el exterior. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos el socio don León Amariglio, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de Veinte mil pesos el socio don Jaime Wolovick; Diez cuotas por un valor total y en conjunto de Diez mil pesos el socio don Juan Esteban Cogorno y treinta cuotas por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos el socio don Mauricio Kibrick, la totalidad del cual se encuentra integrado antes de ahora en dinero efectivo en la caja social, y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La gerencia, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que por este acto se designa en la persona del socio don León Amariglio, quien para obligar legalmente a la Sociedad, deberá firmar con su nombre personal y anteponiendo la denominación de la sociedad. — En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, los socios por mayoría de votos designarán un reemplazante o cogerente. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y|o sus sucursales y cualquier otro Banco particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles y comerciales, industriales y prendas, y prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, máquinas o mercaderías aunque no fueren del objeto social como acreedora o deudora y constituir y|o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos, por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, presentarse ante las reparticiones nacionales, o municipales de la Capital Federal y|o municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas inclusive del Ministerio de Comunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección General de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Ministerio de Salud Pública, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Dirección de Exportación e Importación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y, en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o en garantía de operaciones propias o de terceros, y pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los respectivos capitales entre los socios previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, conforme a los balances que anualmente se practicarán; dichos balances se harán dentro de los tres meses del cierre del ejercicio que lo será el treinta de Noviembre de cada año, debiendo practicarse sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales, los socios de común acuerdo fijarán un sueldo al socio gerente. — Noveno: Se llevará un libro de actas y toda las resoluciones, inclusive las determinadas en los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como la aprobación de los balances deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para las que la ley requiere unanimidad. — Décimo: En caso de fallecimiento del socio Don León Amariglio, la sociedad entrará en liquidación, salvo que los herederos resolvieren continuar el giro social. Si falleciera otro socio, sus sucesores con representación unificada, recibirán el importe correspondiente de acuerdo al último balance, la mitad al contado y el resto en dos cuotas trimestrales consecutivas e iguales documentadas con pagarés con garantía a satisfacción y con un seis por ciento de interés anual. — Undécimo: Para el caso de disolución o liquidación por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por el socio Don León Amariglio, y en caso de impedimento, será hecha por un liquidador designado por la mayoría indicada en el artículo noveno, el que realizará la liquidación conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: Se establece expresamente que cada uno de los socios se hallan plenamente autorizados para dedicarse a cualquier otra actividad por cuenta propia. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa habientes o representantes, serán exclusivamente resueltas por amigables componedores y en un todo de acuerdo a las disposiciones del artículo veintiocho del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Capital Federal. Si cualquiera de los socios hiciera imposible o dificultare la constitución y|o labor del tribunal arbitral, se hará pasible de una multa de un mil pesos moneda nacional por cada infracción sin perjuicio de los daños y perjuicios que el incumplimiento llegare a irrogar a los otros socios. — Décimo Cuarto: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualquier otra índole. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba mencionados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones inclusive las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. Las partes se someten para todas las cuestiones que con motivo del presente pudieren suscitarse a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del presente contrato. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan a cumplir con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Don Raúl Rodríguez y don Héctor Antonio José Fittipaldi, son ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — L. Amariglio. — J. Wolovick. — Mauricio Kibrick. — Juan E. Cogorno. — Tgo.: R. Rodríguez. — Tgo.: Héctor Fittipaldi. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y tres del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Prosider", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional expido éste primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno numerados correlativamente de doscientos diez y seis mil ochocientos cuarenta y siete al presente inclusive todos de la serie "L", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Saúl E. Machline. Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.340.— e.16|5-Nº 16.701-v.22|5|52

INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, doctor Luis H. Díaz, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Giosafat Montanari, de nacionalidad italiano, de cincuenta y siete años de edad, casado con doña Juana Budini y domiciliado en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital; Victorio Montanari, de nacionalidad italiano, de veintisiete años de edad, casado con doña Nicoletta Tavani y domiciliado en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital, Juana Budini de Montanari; de nacionalidad italiana, de cincuenta y dos años de edad, casada con Don Giosafat Montanari y domiciliada en la Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital; Nicoletta Tavani de Montanari, de nacionalidad italiana, de veintiséis años de edad, casada con Don Victorio Montanari y domiciliada en Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y nueve de esta Capital y Don Virgilio Montanari, de nacionalidad italiana, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero y domiciliado en Avenida El Cano tres mil doscientos treinta y cuatro de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este se constituye se denominará "INDUSTRIAS ELECTROMECANICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal en la calle Hipólito Yrigoyen seiscientos setenta y seis Primer Piso de esta Capital, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del País y del Extranjero con o sin asignación de capital. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción; importación; exportación; transformación; comercialización u financiación de todos los ramos comerciales e industriales que la Sociedad considere convenientes en especial la construcción de todo tipo de obras, refacciones de las mismas, construcción de caminos, puentes y la instalación y estudio de todo tipo de instalaciones electromecánicas. Todas sus actividades comerciales, industriales o financieras podrá efectuarlas tanto por cuenta propia, como de terceros o asociada a terceros, pudiendo también tomar participación en Sociedades constituídas o a constituirse, ya sean éstas anónimas o de responsabilidad limitada o en comandita, aportando los capitales que estimen convenientes y tomando participación activa en la dirección y administración de ellas por medio de uno o más socios gerentes o de factores especialmente designados al efecto. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y (sigue en el sello nacional de un peso número 083.628) (Viene del sello nacional de diez centavos número 1.360.229) si este plazo no fuera denunciado por ninguno de los contratantes con seis meses de anticipación a su vencimiento, quedará automáticamente prorrogado por un plazo igual. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: Don Giosafat Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Don Victorio Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Juana Budini De Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional; Doña Nicoletta Tavani de Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y Don Virgilio Montanari, cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios señores: Don Giosafat Montanari; Don Victorio Montanari; Doña Juana Budini de Montanari y Don Virgilio Montanari aportan íntegramente el valor de sus respectivos aportes en mercaderías que los socios declaran conocer y manifestar conformidad y la socia señora: Nicoletta Tavani de Montanari aporta íntegramente, el valor de su respectivo aporte en dinero efectivo. — Los socios no se comprometen más que por el capital aportado no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Giosafat Montanari y Victorio Montanari quienes investirán el cargo de socios gerentes, con todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros salvo aquellos casos en que la Sociedad tenga intereses propios. — El uso de la firma social en todas las operaciones comerciales industriales, financieras o bancarias deberá llevar siempre la firma indistinta de cualquiera de los socios gerentes, pudiendo éstos realizar sin limitación alguna y con la mayor amplitud toda clase de operaciones bancarias, administrativas, comerciales e industriales o financieras en nombre de la Sociedad; adquirir y enajenar bajo cualquier forma, bienes muebles; inmuebles; semovientes; títulos; acciones; valores; constituir o adquirir derechos reales de cualquier especie; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de servicios; ser cedente o cesionaria de toda clase de derechos o créditos; hacer novaciones, renuncias o quitas de deudas; comprar o vender establecimientos industriales o comerciales o adquirir participaciones en los mismos; dar (Sigue en el sello nacional de un peso número 083.629) (Viene del sello nacional de un peso, número 083.628) o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, privados o extranjeros y|o con cajas particulares, pudiendo solicitar hipotecas y suscribirlas; solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes; girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto; librar, aceptar, firmar, avalar, descontar cheques, letras de cambio y pagarés, prendas con registro y flotantes y demás papeles de negocio. Podrán también marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y adquirir o ceder esos derechos; otorgar poderes generales o especiales, revocarlos en todo o en parte y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a estos fines. Podrán también actuar y representar a la Sociedad ante la Aduana, Ministerios y Municipalidades, sus dependencias u oficinas; constituir sociedades, debiendo considerarse la precedente enunciación como simplemente enunciativa y no limitativa, pues podrán celebrar todos los actos jurídicos, administrativos, comerciales, industriales y financieros que sean convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto. — Sexto: El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. En estos casos los sucesores del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declaración legal de incapacidad, deberán optar por continuar o no, dentro de la Sociedad; si se resolvieran por la continuación se obligarán a la unificación de sus personerías, en caso contrario los socios sobrevivientes tendrán opción para adquirir las correspondientes cuotas de capital, abonando a los derechos habientes del socio fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, conforme al balance especial que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad en diez cuotas mensuales iguales, pagaderas en la siguiente forma: una contra la cesión de las cuotas de capital social y las nueve restantes en igual fecha de los meses posteriores con más un interés anual del seis por ciento. La opción de compra de los socios sobrevivientes deberá ser comunicada en forma fehaciente a los herederos del socio fallecido o a los representantes del socio incapacitado y su plazo empezará a contarse vencido el acordado en la opción de continuación estipulada en esta cláusula. Los socios no podrán retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del presente contrato, no podrán ceder sus cuotas de capital a extraños sin consentimiento expreso de socios que representen el setenta por ciento del capital social, debiendo en cualquier (Sigue en el sello nacional de un peso con cincuenta Nº 467.783) (Viene del sello nacional de un peso, número 083.629) caso notificar a la Sociedad su voluntad de retirarse o ceder sus cuotas con seis meses de anticipación. En cualquiera de estos casos los socios a prorrata de sus aportes podrán adquirir sus partes con opción a pagar al contado o en los plazos y con el interés de acuerdo a lo establecido en este artículo. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios por simple mayoría de votos resolverán la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración o remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. — Octavo: El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen sus operaciones comerciales y se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, y el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conformes a las prácticas mercantiles serán sometidos a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que haya llegado al diez por ciento del capital. El resto de las utilidades se distribuirán entre los socios a prorrata de sus capitales sociales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en esta misma proporción. — Noveno: Los socios gerentes señores Giosafat Montanari y Victorio Montanari podrán retirar mensualmente hasta la suma de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno a cuenta de sus utilidades y los socios señores Juana Budini de Montanari, Doña Nicoletta Tavani de Montanari y Virgilio Montanari podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional cada uno a cuenta de sus utilidades. — Décimo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios si no pudieran ponerse de acuerdo será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes. Conformes los contratantes con todas y cada una de las diez cláusulas que integran el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firman el presente en lugar y fecha ut supra. Sobre raspado: "mil"; "semovientes"; "cualquier". Inter- (Sigue en el sello nacional de un peso con cincuenta Nº 467.786) (Viene del sello nacional de un peso con cincuenta número 467.783) lineado: "Sello". Vale. — Firmado: Giosafat Montanari. — Victorio Montanari. — Virgilio Montanari. — Juana Budini de Montanari. — Nicoletta Tavani de Montanari.

Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 2.040.— e.16|5-Nº 16.714-v.22|5|52

SOREMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de 1952, reunidos los señores José Sommer y David Esquenazi —únicos componentes de "SOREMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—", constituída por instrumento privado del 31 de mayo de 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Julio de 1950, bajo el Nº 1265, al folio 490, del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con los señores Sergio Steindler, italiano, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Moreno 2028, Capital Federal y Arturo Juda, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento 2039, Florida, Provincia de Buenos Aires, convienen formalizar con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1951, las siguientes cesiones de cuotas de la referida sociedad. — Primero: El Señor José Sommer, titular de veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las declara vendidas, cedidas y transferidas al Señor Sergio Steindler por su valor nominal, esto es, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional, que el Señor Sommer manifiesta haber recibido con anterioridad, por lo que otorga al cesionario carta de pago. — Segundo: El Señor David Esquenazi, titular de veinticinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las declara vendidas, cedidas y transferidas al Señor Arturo Juda, por su valor nominal, esto es, por la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional que el Señor Esquenazi manifiesta haber recibido con anterioridad por lo que otorga carta de pago. — Tercero: En consecuencia, los cedentes transfieren a los cesionarios y éstos aceptan todos los derechos y acciones de que eran titulares en Soremet, Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocándolos en el grado, cargo y situación que les correspondía dentro de la sociedad, de la que se declaran —desde el 1º de enero de 1952— totalmente desvinculados, y en la que, a raíz de las cesiones antedichas, quedan como únicos titulares y con iguales aportes de capital, facultades, atribuciones y cargo de gerentes, los señores Sergio Steindler y Arturo Juda. — D. Esquenazi. — José Sommer. — A. Juda. — Sergio Steindler.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 360.— e.16|5-Nº 16.622-v.22|5|52

LA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, del autorizante se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de La Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cojinetes a Bolillas y Rodillos. — Renglones Industriales en General. — En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos reunidos los señores Enrique Dalamon, argentino, casado, con domicilio en la calle Lautaro sesenta Capital Federal y Samuel Sviguilsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Saavedra cincuenta y cuatro Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar; han convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la cual ha de regirse por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará LA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Cojinetes a Bolillas y Rodillos. Renglones Industriales en General; tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar Nº seiscientos cuarenta y siete Capital Federal, y podrá en adelante establecer agencias, sucursales, filiales, o establecimientos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: Tendrá por principal objeto la compraventa, importación y exportación de cojinetes a bolillas y artículos industriales afines en general; pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita y además a los efectos del cumplimiento de sus fines, dar o tomar en arriendo, comprar, vender, permutar, o gravar con toda clase de derechos reales bienes muebles e inmuebles. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una que los socios aportan por partes iguales. Dicho capital está representado por mercaderías, muebles y útiles, herramientas, y demás rubros que se detallan en el respectivo inventario que las partes aseguran haber practicado por separado y firmado de conformidad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Vencido el mismo la sociedad se considerará prorrogada por cinco años más sin necesidad de nuevo contrato, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de disolver la sociedad debiendo comunicárselo al otro por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. En este caso, el socio que no hubiere hecho manifestación de voluntad de disolver la sociedad, podrá adquirirle al otro su parte de capital en la misma pagadera en las mismas condiciones establecidas en la cláusula duodécima y de acuerdo al Inventario y Balance General, a practicarse a la fecha de vencimiento del

presente contrato. — Quinta: El uso de la firma social estará a cargo del socio gerente que será designado a posteriori y de cuya designación se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. Sin perjuicio de lo establecido será necesaria la firma de ambos socios para los siguientes casos: a) firma de cheques y/o pagarés; b) firma de escrituras de propiedad de inmuebles; c) constitución de cualquier clase de derechos reales ya sea sobre bienes muebles o inmuebles; d) celebración de contratos de locación y sublocación y/c contratos de cualquier índole con terceras personas; e) otorgamiento de poderes generales o especiales; f) solicitud o concesión de préstamos y/o solicitud o concesión de cualquier tipo de garantía y g) cualquier otra operación que por su volumen o naturaleza no corresponda a las normales de la sociedad. Sin embargo cualquiera de los socios podrá autorizar por escrito de lo que se dejará constancia en el libro de actas al otro para usar de la firma social en cualquier operación. Pero la realización de cualquier trámite ante cualquier dependencia Nacional o privada como ser: Bancos, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, etc., podrá ser efectuada por cualquiera de los socios o por una tercera persona a quien los socios autoricen por escrito. En este último caso no podrán concederse autorizaciones en forma general siendo necesaria la misma para cada caso en particular. — Sexta: Todas las resoluciones que se tomen sobre la marcha de la sociedad serán registradas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Séptima: Los señores socios quedan comprometidos por este contrato a dedicarse a trabajar exclusivamente en la sociedad que por este contrato se constituye. — Octava: El uso de la firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad, ni podrá utilizarse para obtener ventajas en favor de los socios individualmente. — Novena: La sociedad no responde por las obligaciones que pudieran contraer los socios a título personal, ni es garante bajo ningún concepto de las mismas. — Décima: Al vencimiento de cada ejercicio que se fija al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de la firma. Si del mismo resultare ganancias y previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. En caso de pérdidas los socios la soportarán en la misma proporción. — Undécima: Los socios podrán retirar una suma mensual con cargo a utilidades que se fijará posteriormente por libro de actas. De la misma manera se determinará la cantidad máxima que podrán retirar una vez establecidas las utilidades de cada ejercicio, de acuerdo a las necesidades económico-financieras de la empresa. — Duodécima: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere alguno de los socios el socio supérstite podrá optar entre incorporar a los herederos del socio fallecido a la sociedad, o adquirir la parte de capital correspondiente al socio fallecido, de acuerdo al inventario y balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento del socio. Si el socio supérstite optara por adquirir la parte de capital del socio fallecido podrá hacer el pago correspondiente en doce cuotas escalonadas y documentadas de treinta en treinta días. — Décimo Tercera: En caso de que uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá ofrecer su parte de capital de acuerdo a la valuación del artículo anterior al otro socio, y éste de aceptarla podrá efectuar el pago en doce cuotas escalonadas y documentadas de treinta en treinta días. El socio saliente en este caso tendrá amplias facultades de control e inspección de las operaciones de la sociedad, hasta quedar íntegramente pago su capital. Este control e inspección lo podrá realizar únicamente en forma personal, no admitiéndose la intromisión en la sociedad de terceras personas. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad se procederá a la distribución del capital social en proporción a los aportes efectuados. — Décimo Quinta: Cuando la sociedad intervenga en operaciones distintas a las expresamente consignadas en la cláusula segunda de este contrato, es decir otras que no sean: compra-venta, importación y exportación de cojinetes a bolillas y rodillos, y artículos industriales afines en general, deberá realizarlo con el consentimiento de ambos socios, dejándose constancia en el libro de actas de la sociedad y con la firma de ambos al pie de la misma. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia o litigio que se suscite entre los socios con respecto a la sociedad, su disolución o liquidación, o en lo que se refiere a la interpretación del presente contrato, o la dilucidación de puntos no comprendidos en él será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte, y si éstos no se pusieran de acuerdo sobre el punto en litigio, designarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptima: En todo aquello no previsto en las cláusulas precedentes regirá lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, o en su defecto el derecho común. En prueba de conformidad se firma el presente contrato, cuyo original se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y dos ejemplares, uno para cada socio. Firmado: Enrique Dalamon. Samuel Svi guilsky.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.420.— e.16|5-Nº 16.649-v.22|5'52

SARLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Francisco de Dios, soltero, con domicilio en la calle Once de Setiembre Nº 1400; Adolfo Inocencio Garibotti, casado, con domicilio en la calle Avda. Corrientes 4674; Jaime Sarlanga (hijo), soltero, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3868; Abraham Suti, casado, con domicilio en la calle Díaz Vélez 3868 y Severio Cafaro, casado, con domicilio en la calle Machain 3270, todos en esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, constituyendo domicilio legal en la calle Machain 3270, han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por la ley 11.645 y las siguientes bases: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "Sarla, S. R. L." a partir del primero de marzo del corriente año a cuya fecha retrotraen y dan por válidas las operaciones comerciales realizadas y constituyen su domicilio en la calle Machain 3270 de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de toda clase de pinturas, bajo la marca registrada "Sarla" pudiendo dedicarse a otras actividades relacionadas con dicha industria o a las que los socios resolvieren emprender, así como a la importación y exportación de productos y mercaderías, pudiendo además comprar y vender inmuebles y mercaderías sin limitación alguna. — Podrá además fabricar por su cuenta o por cuenta de terceros productos o mercaderías de toda clase, pudiendo utilizar marcas propias para los productos fabricados por la sociedad. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 140.000.—) dividido en ciento cuarenta (140) cuotas de un mil (1.000.—) pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en el acto de la siguiente forma: Don Francisco de Dios cincuenta y seis (56) cuotas o sean cincuenta y seis mil pesos; don Adolfo Inocencio Garibotti treinta y cinco (35) cuotas o sean treinta y cinco mil pesos; don Jaime Sarlanga (hijo) veinticuatro (24) cuotas o sean veinticuatro mil pesos; don Abraham Suti veinte (20) cuotas o sean veinte mil pesos y don Severio Cafaro cinco (5) cuotas o sean cinco mil pesos, de acuerdo al Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo ser disuelta únicamente por la voluntad de los socios expresada en forma unánime. — Quinta: La representación y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores Abraham Suti y Jaime Sarlanga (hijo) con la designación de gerentes, los que en forma indistinta podrán realizar los actos que a título enunciativo y no limitativo se detallan a continuación: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad; firmar todos los documentos relativos a la administración con relación a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados, obreros, corredores, agentes, etc., y fijarles sus tareas y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes y renunciarlos, con las limitaciones que al final de esta misma cláusula se establecen; comprar, vender, transar, permutar, depositar, transferir, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales; recibir pagos y extender obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser: billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo a particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas al portador o a la orden, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier otra gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones y contratos con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., aceptando obligaciones para esas operaciones, como así también con otros Bancos o instituciones particulares de crédito personal o real; contratar toda clase de seguros a nombre de la sociedad sobre cualquier riesgo con relación a los bienes sociales o del personal de la sociedad; formular renuncias de derechos y privilegios; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio, de fábrica y patentes de invención, adquirirlas de terceros, cederlas de la sociedad a título oneroso; reivindicar o deducir tercerías de dominio o mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de representación en casos judiciales o administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción con las atribuciones apropiadas para cada caso: representar a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, administración de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos. — Les queda expresamente prohibido a los gerentes realizar los siguientes actos: 1º) efectuar operaciones particulares con los bienes o garantía de la sociedad; 2º) no podrán sin la aprobación de la mayoría de los socios manifestada en acta, comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles; vender o prendar máquinas, muebles o instalaciones de la fábrica; condonar deudas; otorgar poderes generales de administración; y en general comprometer a la sociedad en operaciones que no sean las normales de su giro. — La remoción de los gerentes deberá ser solicitada por lo menos por dos (2) de los socios, resolviéndose por simple mayoría de votos, sin intervenir en la votación el o los impugnados. — Sexta: Los socios, excepto el señor Adolfo Inocencio Garibotti, quedan obligados a dedicar toda su actividad y celo personal al negocio del presente contrato, quedándoles, prohibido tener intereses directa o indirectamente en negocios afines a los de la sociedad. — Séptima: El diez (10) de marzo de cada año, se formulará un Inventario, Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Los balances deberán ser firmados por todos los socios, si el mismo no es observado dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación, se tendrá por aprobado, aun cuando faltare la firma de alguno de los asociados. — Para la preparación de los balances, régimen de amortizaciones, coeficientes de valuación y creación de reservas, se seguirán las normas que reflejen la situación real de los negocios y que respondan a las exigencias de las reparticiones públicas. De las utilidades líquidas se destinará el cinco (5) por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar a un diez (10) por ciento del capital social; una veinticuatro (24) ava parte del total de las remuneraciones anuales que se abonen en concepto de sueldos, premios, comisiones, etc., a los obreros o empleados de la firma a fin de crear el Fondo de Previsión Ley 11.729; y el tres (3) por ciento sobre el total que arroje al final de cada ejercicio la cuenta Deudores Varios, para la formación de un Fondo de Reserva para Deudores Incobrables. El saldo será distribuído de la siguiente manera: el veinte por ciento (20 %) para cada uno de los socios, señores Francisco De Dios, Adolfo Inocencio Garibotti, Jaime Sarlanga (hijo); Abraham Suti y Severio Cáfaro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. En caso de comprobarse una pérdida superior al cincuenta (50) por ciento del capital social, la sociedad se considerará en estado de disolución, debiéndose proceder a su liquidación, salvo que los socios, de común acuerdo decidan la continuación de la sociedad con la aportación de nuevos capitales. — Novena: Los socios podrán ceder la totalidad o parte de sus cuotas a terceros, con la conformidad expresa de los demás exteriorizada por unanimidad en acta, teniendo cualquiera de los socios, prioridad para la adquisición, en las mismas condiciones. — Décima: En caso de producirse el retiro de un socio deberá notificarlo con una anticipación mínima de noventa (90) días comunicada por telegrama colacionado, a cuyo vencimiento, salvo modificación de fecha quedará separado de la sociedad, y en esta oportunidad se le liquidará su cuota parte del siguiente modo: el total de sus aportes, más o menos el saldo de su cuenta particular, más o menos su liquidación por sueldo y más o menos el resultado del ejercicio tomando como base las ventas del mismo hasta el momento de su separación y calculando sobre las mismas el porcentaje de utilidad o pérdida de las ventas del ejercicio anterior, su cuota parte en el resultado. A partir de su separación, salvo acuerdo en contrario, se le abonará su liquidación en ocho cuotas trimestrales, todas de la misma cantidad, vencidas y sin intereses. — Undécima: Producido el fallecimiento de un asociado, sus herederos unificados en un representante legal, podrán permanecer en la firma como socios capitalistas o solicitar su retiro de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima (10). Si se declarase la incapacidad de un asociado, el curador legal lo representará hasta que la misma sea levantada, sin poder participar en los negocios, limitando su actuación en la sociedad a la revisación de libros y balances sin entorpecer la administración de la sociedad; en caso de solicitar su retiro, el curador deberá proceder y atenerse a lo establecido en la cláusula décima. — Duodécima: Toda cesión de cuotas entre los socios, de acuerdo con lo pertinente del contrato, se hará por el valor nominal de las mismas. — Décimo Tercera: Para elegir a un nuevo gerente será necesaria la aprobación de los asociados por mayoría de votos manifestada en acta, haciendo las publicaciones necesarias. — Décima Cuarta: En todas las votaciones, cada socio tendrá derecho solamente a un voto, prescindiendo del número de cuotas que le pertenecieren, — Décima Quinta: De común acuerdo con las bases que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra extendido el original en los sellos de $ 0,10 de la serie K, números 943.539 - 943.530 - 943.531 y 943.537. — Décima Sexta: La razón social será "SARLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Jaime Sarlanga (hijo). — Francisco de Dios. — Severio Cafaro. — Abraham Suti. — Adolfo Inocencio Garibotti. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.560.— e.16|5-Nº 16.609-v.22|5|52

"NUEVA GRAFICA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Máximo Carlos Alfredo Lützeler, argentino, casado, domiciliado en Andrés Ferreyra 3398, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Gui-

llermo Dangelewsky, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 2627, Capital Federal; Lionel Edmundo Máximo Lützeler, argentino, casado, domiciliado en Cinco de Julio 1242, Vicente López (Provincia de Buenos Aires) y Pedro Bercebal, argentino, casado, domiciliado en Bacacay 4232, Capital Federal, todos socios de la razón social "NUEVA GRAFICA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en ésta Capital Federal en la calle Guardia Vieja 4159, dedicada al ramo de imprenta, encuadernación, librería, propaganda, publicidad, etc, convienen por el presente contrato aumentar el capital social que actualmente asciende a m$nacional 450.000.— hasta un total de m$nacional 750.000.—, modificando así el contrato social primitivo celebrado con fecha 23 de Marzo de 1943, constitutivo de "Nueva Gráfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Marzo de 1943, bajo el número 272, al folio 421 del libro 6 y sus modificaciones posteriores de fecha 26 de Septiembre de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Noviembre de 1947, bajo el Nº 1604, folio 40, libro 14 y la de fecha 16 de Octubre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de Diciembre de 1950, bajo el Nº 2592, folio 184, libro 19. El aumento de capital de m$n. 300.000.— es suscripto por los socios con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1952, en la siguiente proporción: Máximo Carlos Alfredo Lützeler m$n. 100.000.—; Guillermo Dangelewsky m$n. 100.000.—; Lionel Edmundo Máximo Lützeler m$nacional 50.000.— y Pedro Bercebal m$nacional 50.000.—, integrándose los nuevos aportes mediante la transferencia de las respectivas sumas de la cuenta particular a la cuenta capital de cada socio. Al mismo tiempo y de común acuerdo se resuelve modificar el contrato social, que en el futuro tendrá la siguiente redacción: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Nueva Gráfica Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El domicilio legal y asiento principal de dicha sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, calle Guardia Vieja 41 59, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de este contrato será de diez años, contados desde el primero de Julio de 1947. — Cuarto: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de imprenta, encuadernación, librería, propaganda, publicidad, importación, exportación, compraventa y fabricación de especialidades gráficas. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 750.000.— (Setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 750 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas en integradas por los socios en las siguientes proporciones: Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—; don Guillermo Dangelewsky 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—; don Lionel Edmundo Máximo Lützeler 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000.— y don Pedro Bercebal 125 cuotas equivalentes a m$n. 125.000. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Máximo Carlos Alfredo Lützeler y Guillermo Dangelewsky, quienes tendrán el uso de la firma social en forma individual, indistinta y|o alternativamente con el carácter de gerentes. Los gerentes tendrán las más amplias facultades previstas en la Ley 11.645, los incisos concordantes del art. 1881 del Código Civil y el art. 608 del Código de Comercio, quedándoles prohibido otorgar garantías o fianzas a favor de terceros en operaciones ajenas a la sociedad. Para constituir hipotecas, adquirir, gravar o vender bienes raíces de la sociedad será indispensable la concurrencia y conformidad expresa de ambos socios gerentes mencionados precedentemente. En caso de ausencia o impedimento de los gerentes titulares, podrán actuar con las mismas facultades los señores Pedro Bercebal y Lionel Edmundo Máximo Lützeler, quienes siempre deberán firmar conjuntamente para actuar en nombre de la sociedad. Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o impedimento de los titulares en las relaciones con terceros. — Séptimo: Los ejercicios anuales cerrarán al 30 de Junio, debiendo practicarse en esa fecha el inventario y balance general de acuerdo con las siguientes reglas generales: a) los bienes del activo fijo figurarán por su valor de adquisición efectuándoseles una amortización anual por los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) las mercaderías y materias primas figurarán por su precio de costo, que podrá ser rebajado cuando el estado de la plaza así lo aconseje; c) los trabajos en curso serán valorizados de acuerdo con las inversiones realizadas. Estas bases son enunciativas y en su aplicación se tratará que los balances formulados en ningún caso establezcan valores ficticios o permitan repartir utilidades no realizadas efectivamente. — Octavo: Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta el 10 % del capital social, serán distribuídas en la siguiente proporción: 40 % para el socio Guillermo Dangelewsky, 30 % para el socio Máximo Carlos Alfredo Lützeler y 15 % para cada uno de los socios Pedro Bercebal y Lionel Edmundo Máximo Lützeler. En la misma proporción que las ganancias se soportarán las pérdidas. — Noveno: Las cuotas de capital solo podrán ser transferidas o vendidas con la conformidad de todos los socios. — Décimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento, previa conformidad de todos los socios. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes titulares en forma conjunta o por quien sea designado por mayoría de votos. El socio que resolviera retirarse antes de fenecer este contrato deberá dar aviso a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación de un año al vencimiento del respectivo ejercicio social. En tal caso los demás socios tendrán un plazo de seis meses, contados desde la recepción del telegrama colacionado para optar: a) Por la aceptación del retiro del consocio haciéndose los demás socios cargo de las cuotas del mismo en proporción al capital que posean. Si quienes desearen retirarse fuere algunos de los señores Pedro Bercebal y|o Lionel Edmundo Máximo Lützeler tendrá preferencia y prelación para adquirir sus cuotas, el socio señor Máximo Carlos Alfredo Lützeler o sus derecho-habientes si el nombrado hubiere fallecido. El valor de las cuotas será tomado sobre la base de su valor nominal agregándose el valor correspondiente a la participación en las reservas constituídas, no afectadas a riesgos o pérdidas existentes y|o determinadas concretamente o deduciéndose en su caso las pérdidas provenientes de ejercicios sociales. En cuanto a saldos deudores o acreedores en cuenta particular o por todo otro concepto será tomado el que arrojen las respectivas cuentas el día del retiro. No podrá exigirse ninguna otra retribución, remuneración o indemnización; b) Si los socios restantes no optaren por la absorción de las cuotas del socio saliente en el orden establecido en esta misma cláusula, la sociedad será disuelta y liquidada, decisión que igualmente deberá ser comunicada por telegrama colacionado. — Décimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará balance dentro de los treinta días de ocurrido el hecho. En caso de fallecer Don Guillermo Dangelewsky antes que Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler, este último tendrá derecho a comprar las cuotas del señor Dangelewsky, al valor nominal determinado por el procedimiento que se establece en el artículo precedente, abonando a los derecho-habientes del causante una parte de las utilidades que obtenga el negocio de acuerdo a la siguiente escala: primer año el 30 %, segundo año el 20 %, tercer año el 15 %, cuarto año el 10 % y quinto año el 5 %, porcentajes éstos que se abonarán anualmente de acuerdo con los balances que se practiquen. En caso de no haber deudos directos — viuda o hijos — solamente se abonará a los herederos que existieran o los que resultaran por testamento, el valor de las cuotas y demás saldos de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima. En caso de fallecer Don Máximo Carlos Alfredo Lützeler antes que Don Guillermo Dangelewsky, las cuotas del Lützeler quedarán en manos de la familia de este último, prevaleciendo para el señor Dangelewsky la participación del 40 % en los negocios y falleciendo después Don Guillermo Dangelewsky, se hará el traspaso de sus cuotas a los herederos del señor Máximo Carlos Alfredo Lützeler, subsistiendo la eventual participación en las utilidades para los deudos directos del señor Dangelewsky de acuerdo con la escala de porcentajes anuales decrecientes establecida precedentemente. — Décimosegundo: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la ley 11.645. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Lützeler. — G. Dangelewsky. — Lützeler. — Pedro Bercebal.

Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.600.— e.16|5-Nº 16.626-v.22|5|52

JOYERIA RUMANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don: Salomón Siolowici, de nacionalidad argentino naturalizado, casado con domicilio en la calle Ecuador ochocientos cuarenta y ocho, piso segundo, departamento "B", de esta Capital, don: Elías Handel, de nacionalidad rumano, casado, con domicilio en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos diez y nueve, piso primero, departamento "B" de esta Capital y José L. Klein, de nacionalidad rumano, casado con domicilio en la calle Corrientes dos mil trescientos ochenta y siete piso segundo, departamento tres de esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primero: A partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes la sociedad de referencia que girará bajo el rubro "JOYERIA RUMANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecido su domicilio en la calle Sarmiento dos mil ochocientos ochenta y ocho piso tercero, local trescientos siete de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en esta Capital, interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar de la fecha, con opción a ser prorrogada por dos años más siempre que así lo manifiesten por escrito los socios componentes de la misma con tres meses de anticipación por medio de colacionados. — Tercera: Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de artículos de joyería, relojería, platería, fantasías en general y ramos afines, al por mayor y menor, importación-exportación, como así mismo el ejercicio de tales operaciones en forma de comisión y consignación o representación por cuenta de terceros. — Incluirá asimismo en sus actividades la explotación de taller de joyería y relojería. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento sesenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte y siete cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales los socios integran como sigue: Salomón Siolowici, doscientas cuotas, Elías Händel, cien cuotas y José L. Flein, veintisiete cuotas, en mercaderías, maquinarias, instalaciones y demás que componen actualmente el activo del taller de joyería que funciona en el domicilio que se estipula como el legal que corresponde a la sociedad que formalizan los socios por este contrato, y aportados en el momento de constituirse la sociedad según detalle que suscriben los contratantes. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida con carácter de gerentes por todos los socios indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente pero siempre con la firma del socio Salomón Siolowici, quienes suscribirán con su firma particular presidida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usarla o comprometerla en asunto alguno ajeno a los negocios sociales. — Sexta: En la forma indicada, los socios administrarán y suscribirán los documentos públicos o privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobrar, percibir, girar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio; solicitar y obtener créditos o descuentos en los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino u otros bancos oficiales y|o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos, concurrir ante las reparticiones nacionales, provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de Buenos Aires, Ministerios de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, concurrir a licitaciones públicas o privadas y en general ante todas aquéllas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y ejecutar todos los demás actos necesarios para la mejor administración de la misma y que sean propios y relativos a tal objeto. — La precedente mención de facultades, no es de carácter limitativa debiendo entenderse que es sólo explicativa. — Séptima: El treinta y uno de Abril de cada año, cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose en tal oportunidad, un inventario y balance general, a fin de determinar las ganancias o pérdidas que pueden resultar, sin perjuicio de los balances de comprobación que se realicen y cuyas fechas podrán ser fijadas de común acuerdo, cuyos balances serán sujetos en el perentorio término de quince días, transcurrido dicho plazo los mismos quedaron firmes para todos. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se determinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el diez por ciento (diez por ciento) del capital social. — El remanente, previa la operación de reservas técnicas y las que los socios crean oportuno formar, será distribuído entre integrantes de la sociedad por partes iguales; soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente la cantidad de mil doscientos pesos moneda nacional de cada uno en concepto de anticipación sobre las utilidades que pueden resultar al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará su giro hasta la expiración de su plazo convencional, los herederos del socio fallecido o incapacitado, ingresarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa-habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. — Undécima: Queda expresamente establecido que el socio S. Siolowisi, dedicará sus actividades en la sociedad, exclusivamente con la parte comercial, quedando a los socios E. Händel y José L. Flein, respectivamente la parte administrativa y técnica y que tienen las obligaciones de dedicar sus actividades permanente en la sociedad. — Además el socio José L. Klein, tiene la obligación de colaborar en los trabajos de taller. — Décimasegunda: El socio S. Siolowici, podrá continuar atendiendo todos los asuntos o negocios personales o en otras sociedades, o que en el futuro iniciare, en que tuviere interés aunque versaren sobre asuntos o negocios similares a los de la sociedad. — Décimatercera: Les queda terminantemente prohibido a los socios E. Händel y José L. Klein, dedicarse a otras actividades que no sean las propias de esta sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato durante su vigencia o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar tribunal, nombrarán a un tercero para el caso de desacuerdo. — El laudo que se pronuncie será inapelable pudiendo recurrir al solo efecto de su cumplimiento del mismo. — Décima Quinta: En caso de disolución, cualquiera de los socios tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando a los demás que les correspondieren en la sociedad según balance a practicarse al efecto. — Si hubiere discrepancia para la confección de ese balance, o apreciación del valor de sus rubros, se someterá la divergencia a arbitradores de acuerdo a lo preceptuado en este mismo contrato. — Si los socios quisieren usar de este derecho, el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — En prueba de conformidad y

a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firman este único ejemplar en lugar y fecha indicados precedentemente. — S. Siolowicz. — Elías Händel. — José L. Klein. — Buenos Aires, Abril 22 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.360. — e.16|5-Nº 16.608-v.22|5|52

PINTO, LEVI Y SUEKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 951. Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Diez y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Pinto Jatun o José Pinto, que dice ser casado, comerciante, persa, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil doscientos sesenta y cinco; don Salvador Levi, que dice ser casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Valentín Gómez número dos mil seiscientos treinta y ocho, primer piso, y don Alberto Sueke, que dice ser casado, comerciante, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Castelli número trescientos ochenta y uno, todos los comparecientes, vecinos de esta Capital, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "PINTO, LEVI Y SUEKE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paso número quinientos sesenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Quince Años, a contar del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá cada tres años, y con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, notificar a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, veinticinco por ciento al contado, y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un nueve por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los oferentes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de tejidos en general, pudiendo asimismo efectuar cualquier clase de operaciones de compra venta, elaboración, manufactura, fabricación, importación, exportación y toda otra negociación con cualesquiera clase de mercaderías en general, máquinas, materias primas, productos y subproductos, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora y constituir prendas civiles comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, telas, tejidos, hilados y mercaderías en general, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general, que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: el señor José Pinto Jatun, ochenta cuotas, por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos moneda nacional; el señor don Salvador Levi, ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos moneda nacional, y el señor don Alberto Sueke, cuarenta cuotas por un valor total y en conjunto de cuarenta mil pesos moneda nacional, el total de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social e integrado en los bienes que resultan del inventario que se agrega como parte integrante y cabeza de esta escritura. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente, bajo el sello de "Pinto, Levi y Sueke", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional". En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos y formas de pago, y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional Inmobiliaria, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva y Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Contaduría General de la Nación, Ministerios de: Aeronáutica, de Agricultura y Ganadería, de Comunicaciones, de Defensa Nacional, de Economía, de Educación, de Ejército, de Finanzas, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Justicia, de Marina, de Obras Públicas, de Relaciones Exteriores, de Trabajo y Previsión, de Transportes, del Interior, de Salud Pública, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, Administración Nacional del Agua y Energía Eléctrica, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Capital Federal y demás Aduanas de la República, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto, se llevará. — Octavo: Mensualmente, y con cargo a gastos generales, los socios podrán retirar hasta las sumas que fijen de común acuerdo por acta practicada al efecto. — Noveno: Los socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otras actividades de cualquier índole que fueren. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social y del sueldo, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Segundo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad, deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Tercero: Se deja constancia que en cualquier momento esta sociedad, por mutuo acuerdo de los socios, podrá transformarse en sociedad anónima o cualquier otro tipo jurídico distinto. — Décimo Cuarto: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación, entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. —Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores sino hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican y en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Jorge Alfredo Ramos y don Juan Esteban Cogorno, vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — José Pinto. — Salvador Levi. — A. Sueke. — Tgo.: J. A. Ramos. — Tgo.: Juan E. Cogorno. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y uno del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Pinto, Levi y Sueke, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del doscientos diez y seis mil ochocientos setenta y seis al presente inclusive, todos de la serie "L", los que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes y año de su otorgamiento. — Saúl E. Machline. — Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.400. — e.16|5-Nº 16.650-v.22|5|52

"FARMACIA LIBERTADOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 302. — Primer Testimonio. — Número: Ciento Setenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público Autorizante y testigos que al final se nombra y firman, comparecen don Enrique Raúl Loizaga, argentino, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Elvira Norma Rufina Agüero, doctor en bioquímica, y don Aldo Fabbri, italiano, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Clemente Olimpia, comerciante, ambos domiciliados en Santos Dumont dos mil quinientos seis, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan al cumplimiento de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las condiciones que se estipulan a continuación: — Primera: Queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su domicilio en esta Capital, en la Avenida del Libertador General San Martín número Seis mil setecientos, sin perjuicio de establecerlo en otro si así lo resolvieran los socios. — Segunda: El objeto social será la explotación del ramo de farmacia, sita en el domicilio expresado que la sociedad adquirió en esta misma fecha por ante el Autorizante, al folio trescientos de este mismo Registro ciento tres, como se dirá bajo la denominación de: "FARMACIA LIBERTADOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El Capital Social se fija en la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Loizaga Cien cuotas o sea cien mil pesos y el

señor Fabbri Ciento ochenta cuotas ó sea ciento ochenta mil pesos nacionales, aportando el señor Loizaga treinta y ocho cuotas a la fecha o sea Treinta y ocho mil pesos y el señor Fabbri, Ciento dieciocho cuotas o sea ciento dieciocho mil pesos, lo que hace un total aportado en efectivo de Ciento cuarenta y seis mil pesos, con el que abonaron parte mayor del cincuenta por ciento del precio del negocio que hace referencia la cláusula segunda, adquirida a su propietario doctor Samuel Starker y el saldo de las Ciento veinticuatro cuotas que faltan aportar que representan la suma de Ciento veinticuatro mil pesos, lo integrarán los contratantes por partes iguales es decir completarán sesenta y dos cuotas cada uno y será integrado por los contratantes dando asimismo cumplimiento al contrato de compraventa en cantidades de mil doscientos cincuenta pesos nacionales, mensuales y consecutivos cada uno. — Cuarta: El plazo de duración será de veinte años a partir del veintiséis de junio próximo pasado a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas las operaciones celebradas hasta el día de hoy. — Quinta: La gerencia y administración será ejercida por el señor Loizaga y señor Fabbri indistintamente. — En cuanto a la dirección técnica del negocio será ejercida exclusivamente por el señor Loizaga por su condición de bioquímico farmacéutico. — Sexta: El uso de la firma social queda terminantemente prohibida emplearla en negocios ajenos a la sociedad y menos para garantizar a terceros en documentos de favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que importa el uso de la firma los socios administradores quedan facultados aisladamente para efectuar las siguientes operaciones, siempre que sean referentes a la farmacia con todas las instituciones Bancarias oficiales, provinciales o particulares creadas o a crearse de ésta República o del extranjero, girar y firmar cheques contra fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés, y demás papeles de comercio y renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir. — En caso de necesidad de emplear idóneos matriculados o empleados, se designarán de conformidad por ambas partes. — El socio señor Loizaga en calidad de bioquímico y farmacéutico, deberá dedicarse a la dirección técnica como se ha dicho del negocio de farmacia y a la realización personal de todas las preparaciones a que su título lo habilita dentro del horario de atención del negocio de la referencia, incluso los sábados y domingos de turno. — El señor Fabbri no tendrá obligación de realizar labor alguna dentro del negocio de la sociedad, pero si por su voluntad las realizara, no podrá pretender por ello pago alguno o remuneración, aparte de su participación en las ganancias. — Séptima: Con imputación a ganancias líquidas y realizadas los socios podrán retirar mensualmente para atender a sus gastos particulares, la suma base de Mil quinientos pesos cada uno y eventualmente sumas mayores si las hubiere disponibles. — Cada año deberá realizarse un balance general del estado social sin perjuicio de los balances que los socios desearen practicar en cualquier momento para conocer la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas deberán ser repartidas en la siguiente proporción: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al diez por ciento del capital social y el noventa y cinco por ciento se dividirán por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — En caso de venta posterior del negocio de farmacia luego de la integración total de sus aportes sociales o disolución de la Sociedad, el precio se dividirá por partes iguales como si ambos contratantes hubiesen hecho aportes iguales. — Esta proporción se hace en base al título profesional y trabajo personal del doctor Loizaga. — Novena: En el caso que al cumplirse un ciclo comercial anual, las utilidades netas no permitieran cumplir con las condiciones básicas que se expresan en las cláusulas tres y siete de este contrato, los socios podrán de común acuerdo proceder al estudio de la disolución de la sociedad que se constituye por el presente contrato, bajo tales cláusulas se deja formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El Escribano Autorizante hace constar que este contrato ha sido aprobado en anteproyecto por resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, que transcripto íntegramente dice: "Visto el contrato social formalizado entre los señores Enrique Raúl Loizaga y Aldo Fabbri, el Ministerio de Salud Pública de la Nación Certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la Superior Resolución ocho mil doscientos veintitrés reglamentaria del Superior Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa - cuarenta y siete. Expediente setenta y un mil quinientos ochentitrés, cincuenta y uno, Noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y uno. Horacio R. Miles. Leída y ratificada, firman los comparecientes como acostumbran, junto con los testigos del acto don Desiderio Ernesto Bruno y don Samuel Sinelni, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Loizaga. — Aldo Fabbri. — Tgo.: Samuel Sinelni. — Tgo.: Desiderio E. Bruno. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del tres millones quinientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis al presente que sello y firmo a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — E|líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada, precitada. —. Raspado: reglamentaria. Todo Vale. — Jorge M. Rodríguez. — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.060- e.16|5-Nº 16.616 v.22|5|52

SHAW Y COMPAÑIA
Sociedad Financiera
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 1º de Abril de 1952 otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, doctor Juan Carlos Pasman, el señor Jacobo Carlos Strauss, de su capital en "SHAW Y COMPAÑIA, SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedió y transfirió a favor del señor Enrique E. Shaw una cuota de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional totalmente integrada. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.506 v.21|5|52

"FYMBA", SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Segundo Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el Señor Don Simón Francisco Bedoya, que firma "S. Bedoya", peruano, y el Señor Don Juan Gould, que firma "J. Gould", inglés, ambos comparecientes de estado casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Santiago del Estero doscientos sesenta y cinco, de este vecindario personas de mi conocimiento, doy fe, así como que Dicen: Que con fecha veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, según escritura labrada en el Registro doscientos cuatro de Contratos Públicos de esta Capital, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de plazo indeterminado, bajo la denominación de "FYMBA", SOCIEDAD FABRIL Y MERCANTIL DE BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es el comercio en general, como así también el fomento y explotación de industrias, estableciendo como asiento principal de sus negocios esta Capital Federal, y constituyendo el Capital social la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una, a las cuales el Señor Bedoya se había suscripto por la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos nacionales y el Señor Gould por la de cincuenta mil pesos moneda nacional, estando la dirección y administración de los negocios sociales, a cargo indistintamente, de los dos socios, en calidad de gerentes, teniendo separadamente el uso de la firma social, para todos los actos y objetos de la sociedad, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el siete de Abril de ese año, bajo el número ochenta y cuatro, al folio uno, del libro tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Que por escritura del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, otorgada ante mí, en este Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a un millón de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año, bajo el número cuatrocientos veintinueve, al folio trescientos ochenta y uno, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que el día cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, según escritura otorgada por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, resolvieron los comparecientes en elevar nuevamente el capital de la Sociedad a la cantidad de un millón setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de lo que se tomó razón en el Registro del ramo el diez y ocho de Diciembre del mismo año, bajo el número mil ciento cincuenta y seis, al folio trescientos veinticuatro del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, otorgada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, los comparecientes elevaron el capital social a dos millones de pesos moneda nacional, la que en su testimonio fué inscripta el mismo año bajo el número mil catorce, al folio ciento treinta y seis, del libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio. Que como resulta de la escritura otorgada ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes elevaron el capital social a la suma de tres millones de pesos nacionales y asimismo se modificó la cláusula octava, que se refiere a la forma y manera de liquidar la Sociedad, de lo que se tomó razón el cuatro de Setiembre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos, al folio noventa y cuatro del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. Y los Señores Bedoya y Gould, continuaron diciendo: Primera: Que han resuelto elevar el capital de la Sociedad que componen a la suma de Cuatro Millones Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, es decir en aumentar el actual, en Un Millón Quinientos Mil pesos moneda nacional, más divididos en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo el Señor Bedoya el importe correspondiente a mil trescientas cincuenta cuotas, o sean un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el Señor Gould las ciento cincuenta cuotas restantes, que importan la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que respectivamente ambos socios integran en su totalidad, en las proporciones expresadas, mediante pago por traspaso que en este acto realizan, hasta iguales importes de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional y ciento cincuenta mil pesos de igual moneda respectivamente de los saldos de que son acreedores, en las cuentas personales que tienen con la Sociedad de que forman parte, provenientes de utilidades líquidas obtenidas hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, no retiradas. — Segunda: Esta escritura no modifica, altera ni amplía en ninguna de sus partes lo estipulado en las escrituras anteriores, salvo lo referente a la ampliación de capital a que se refiere la presente. — Tercera: Que los socios señores Simón Francisco Bedoya y Juan Gould, indistintamente, quedan expresamente facultados para que en nombre y representación de la Sociedad "Fymba" Sociedad Fabril y Mercantil de Buenos Aires, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicite el Registro Público de Comercio y en todo otro Registro o Reparticiones Nacionales, Provinciales, en que fuera necesario, la inscripción del presente contrato, como asimismo para que realice todos los actos y gestiones que fueren conducentes a ese fin. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad, por ante mí y los testigos del acto, que lo fueron los Señores Don Alcibíades A. Trucco y don Apeles E. Márquez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimeinto, de todo cuanto doy fe. — J. Gould. — S. Bedoya. — Tgo.: A. A. Trucco. — Tgo.: Apeles E. Márquez. — Hay un sello. — Ante mí: E. Deluchi Levene". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 920.— e.16|5-Nº 16.640-v.22|5|52

CUSNIR, SELLIBARA Y FASCE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salomón Cusnir, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico dos mil doscientos treinta y nueve de esta ciudad; Juan Conceto Sellibara, italiano, casado, domiciliado en la calle Junín mil treinta de esta ciudad y Armando José Fasce, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle tres mil doscientos setenta y cinco, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para realizar este acto, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las cláusulas que a continuación se determinan. — Primera: Entre los nombrados queda constituída la sociedad comercial "CUSNIR, SELLIBARA Y FASCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su asiento en esta Capital, calle Lavalle número tres mil doscientos setenta y cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración del presente contrato es de tres años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a tres años más, si los socios de común acuerdo así lo dispusiesen. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la reparación, industrialización y comercialización de motores eléctricos y afines, al por mayor y menor, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro renglón, si así lo resolvieren los socios de común acuerdo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal (Pesos setenta y cinco mil moneda nacional) dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: Salomón Cusnir veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco Mil Pesos moneda nacional, Juan Conceto Sellibara veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco Mil Pesos moneda nacional y Armando José Fasce veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional. Dicho capital social se halla totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, llave del local y demás bienes que componen el acervo patrimonial de la empresa, de conformidad con el balance que por separado se acompaña, debidamente firmado por todos los socios. — Quinta: La administración de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes asumen el cargo de socios gerentes. El uso de la firma social deberá efectuarse por dos socios conjuntamente, quedándoles expresamente prohibido comprometerla en asuntos ajenos a los fines sociales. Los socios gerentes tienen todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que al efecto se tienen por reproducidas. Podrán realizar asimismo, toda clase de

operaciones bancarias, cambiarias y prendarias con cualquier particular o banco, ya sean éstos privados, mixtos u oficiales. Los socios gerentes percibirán en concepto de retribución por su gestión la suma de quinientos pesos mensuales cada uno, con cargo al rubro gastos generales, estando obligados a trabajar pura y exclusivamente para la sociedad. — Sexta: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas que hubiere a fin de ejercicio, una vez deducidas las amortizaciones normales admitidas por la Dirección General Impositiva y la reserva legal establecida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá entre los socios, en la proporción de un tercio a cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades existentes hasta el día de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general, debiéndoseles entregar a los mismos las utilidades, capital y reservas que le correspondan, en veinticuatro cuotas mensuales iguales, es decir, en dos años, con intereses del seis por ciento anual y firmándoles al efecto pagarés. — Octava: Siempre que los sobrevivientes lo admitiesen, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad en las condiciones que los primeros determinasen. La sociedad no quedará disuelta por retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, siempre que los demás estén dispuestos a hacerse cargo del activo y pasivo social. — Novena: Todas las cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato, ya sea su disolución o liquidación, serán resueltos por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán conforme a los preceptos de Ley Nº 11.645 del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. Bajo las diez cláusulas precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, quedando los socios obligados a derecho. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: S. Cusnir. — J. C. Sellibara y A. J. Fasce." — Buenos Aires, marzo 19 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.16|5-Nº 16.740-v.22|5|52

INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Ciento Cincuenta. En la ciudad de Avellaneda, de la provincia de Buenos Aires, a catorce días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano público autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Higinio Valverde, que dice ser casado, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Martín García número ochocientos cincuenta y siete, de la Capital Federal, de paso aquí; don Manuel Arteaga Alonso, que firma "M. Arteaga A." y dice ser casado, español comerciante, domiciliado en la calle Perdriel número quinientos setenta y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí; don Saturnino Luis Maquieira García, que firma "S. L. Maquieira" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Diez y ocho de Diciembre número veinte y seis, de San Martín, de esta provincia, de paso aquí, y don Santiago Valverde García, que firma "Santiago Valverde" y dice ser casado, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Montes de Oca número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de la Capital Federal, de paso aquí. Todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad con asiento en la Capital Federal, denominada "INDUSTRIA DEL CAUCHO DE HIGINIO VALVERDE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, pasado ante mí, al folio ciento sesenta y uno, de este registro, protocolo de ese año, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil novecientos cuarenta y ocho, folio cuarenta y siete, libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, han convenido aumentar el capital y modificar diversos artículos del referido contrato constitutivo y llevándolo a la práctica, sustituyen los artículos cuarto, octavo, décimo primero y décimo sexto del mismo, por los siguientes: Artículo Cuarto: El capital social de setecientos diez y seis mil pesos moneda nacional, se aumenta en setecientos ochenta y cuatro mil pesos de igual moneda, dividido en setecientas ochenta y cuatro cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, suscribiendo e integrando lo socios el aumento de capital, en la siguiente proporción: Don Manuel Arteaga Alonso, doscientas setenta y cinco cuotas, con derecho a doscientos setenta y cinco votos, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Saturnino Luis Maquieira García, doscientas treinta y cuatro cuotas votos, o sean doscientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, y don Santiago Valverde García, doscientas setenta y cinco cuotas votos, o sean doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Y en virtud de este aumento, el capital actual de la sociedad, asciende a la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, en virtud de la cesión de cuotas que se realiza también por este acto, y se relacionará al final, en la siguiente proporción: Don Higinio Valverde, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Manuel Arteaga Alonso, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; don Saturnino Luis Maquieira García, trescientas setenta y cinco cuotas, con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, y don Santiago Valverde García, trescientas setenta y cinco cuotas con derecho a trescientos setenta y cinco votos, equivalentes a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes consisten en mercaderías, maquinarias, instalaciones, rodados, muebles, útiles, obligaciones a cobrar, patentes y seguros de los Establecimientos que explota la sociedad, cuyo detalle surge inextenso del balance e inventario suscripto por los socios, con cuyos enunciados y constancias se declaran conformes, obligándose recíproca y solidariamente, respecto de terceros. A los fines impositivos, declaran los comparecientes, que del aumento de capital, corresponden: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, a capitalización de utilidades, del ejercicio del año mil novecientos cincuenta y uno, y trescientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, a revaluación de los bienes del activo fijo. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar después de cada balance anual, las utilidades que les correspondan siempre que estuvieren realizadas líquidas y existentes, en dinero efectivo y que su retiro no perjudique la marcha normal de los negocios sociales. Los saldos acreedores de las respectivas cuentas personales de los socios, ganarán un interés del ocho por ciento anual, que será capitalizado semestralmente. — Artículo Décimo Primero: La contabilidad deberá llevarse en forma legal, de acuerdo a las características industriales de la empresa. Todos y cada uno de los socios, tendrán derecho a la más amplia fiscalización de los negocios sociales, y de la gestión administrativa. — Artículo Décimo Sexto: En caso de ausencia o impedimento del socio gerente, don Higinio Valverde, el uso de la firma social, con iguales facultades, estará a cargo del socio don Santiago Valverde García, en unión de uno cualquiera de los socios, señores don Manuel Arteaga Alonso o don Saturnino Luis Maquieira García, indistintamente. Que en consecuencia, incorporan al contrato constitutivo de "Industria del Caucho de Higinio Valverde y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" los artículos precedentes, en sustitución de los existentes, y me piden que de la presente expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando en pie todas las demás cláusulas, términos y condiciones del contrato originario, con excepción de aquellas que se modifican por la presente. A Su Vez don Higinio Valverde, Cede y Transfiere a don Saturnino Luis Maquieira García, cuarenta y una cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, parte de su capital suscripto e integrado en la sociedad. Que no estando afectadas sus cuotas por ningún gravamen ni deuda, realiza esta cesión, por el precio de Cuarenta y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que declara ante mí y testigos, doy fe, haber recibido antes de este acto, de manos del cesionario y que en consecuencia, otorga al mismo, carta de pago, y lo subroga en todas sus acciones y derechos, como dueño exclusivo de todas las cuotas que le transfiere. Por su parte, don Saturnino Luis Maquieira García, acepta la cesión verificada a su favor, quedando por lo tanto el aporte del señor Higinio Valverde, reducido a trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Leída y ratificada, firman los comparecientes, en unión de los testigos del acto, señores don Atilio Luis Ferro, y don Ceferino Sánchez, ambos mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la número ciento cuarenta y nueve, otorgada en este registro a mi cargo, con fecha de hoy. — Higinio Valverde. — M. Arteaga A. — S. L. Maquieira. — Santiago Valverde. — Tgo.: A. Ferro. — Tgo.: Ceferino Sánchez. — Hay un sello. Ante mí: Héctor J. Reymondes. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro número cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados del: ochocientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y dos, al presente, que sello y firmo en Avellaneda, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 7 de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 1.240.— e.16|5-Nº 16.630 - v.22|5|52

E.D.I.F.Y.C.

Empresa de Construcciones, Inmobiliaria, Financiera y Comercial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Alejandro de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Rodolfo Silva, argentino, casado, mayor de dead, con domicilio en la calle Diagonal Norte 730, piso 3º; don Gustavo Hammar, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Nazarre Nº 2942; y don Jorge Vilallonga, español, soltero, mayor de edad, y con domicilio en la calle Solís 206, resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye la sociedad "E. D. I. F. Y. C.", EMPRESA DE CONSTRUCCIONES, INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en la Capital Federal, calle Avda. Roque Sáenz Peña 730, piso 3º, Departamento 37, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad es dedicarse a la construcción y venta de casas para la vivienda, construcciones para terceros, compra y venta de casas y terrenos, materiales para la construcción, financiación de operaciones inmobiliarias, urbanización y todas las actividades afines. — Tercera: El plazo de duración será de veinte años a partir del 1º de febrero de 1952, a cuya fecha se retrotraen las operaciones, pudiendo disolverse por la voluntad de la mayoría de sus componentes, o bien cuando las pérdidas insumieran el 30 o|o del capital social, pero nunca sin la voluntad expresa del socio Silva. — Cuarta: El Capital social será de doscientos mil pesos m|nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|nal. cada una, y aportado en la siguiente forma: Rodolfo Silva, cien cuotas de mil pesos m|nal. c|u. o sea cien mil pesos m|n.; y los restantes socios, cincuenta cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos m|nal. cada uno, y será integrado de acuerdo al balance que por separado forma parte del presente. — Quinta: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general y las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios en proporción al aporte de sus capitales, previa deducción del 5 o|o para fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital social, así como el porcentaje que se establezca por acta en concepto de reservas facultativas para cubrir eventuales indemnizaciones de la Ley 11.729. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios treinta días después de aprobado el balance correspondiente o capitalizados según se resolviera de común acuerdo y con constancia en acta respectiva pero ninguno de ellos podrá solicitar el pago de las utilidades sin que previamente haya expresado conformidad con el balance e inventario realizado. Las resoluciones consignadas en el Libro de Actas obligan a los socios como las disposiciones de este contrato. — Sexta: Todos los socios serán gerentes dentro de la actividad que les corresponda tener en la sociedad y la firma social estará a cargo indefectiblemente del socio Silva en forma conjunta con uno de los otros socios indistintamente. Igualmente se procederá para tomar cualquier determinación respecto de la marcha de la sociedad. — Séptima: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad deberá continuar su giro con el representante del incapacitado o el que designen los herederos del socio fallecido a cuyo efecto éstos deberán designar una sola persona en tal carácter. — Octava: A los efectos prescriptos por el Art. 12 de la Ley 11.645 se establece que los socios restantes tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio que las transfiera en proporción de sus respectivos aportes y por el valor que resultará de un balance que se confeccionará con ese fin. En tal caso, los socios adquirentes podrán abonar el valor de las cuotas cedidas mediante el pago del veinte por ciento al contado y el saldo, en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas con más un interés del 8 o|o anual. El socio que deseare retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado por lo menos con una anticipación de seis meses. De conformidad con lo expuesto se firma el presente en Buenos Aires, a 7 de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Rodolfo Silva. — Gustavo Hammar. — Jorge Vilallonga.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 720.— e.16|5-Nº 16.623-v.22|5|52

CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A Blousson con fecha veinte y nueve de Marzo de 1952, ha sido modificada la cláusula décima tercera del contrato de la sociedad "CASAL, ORCOYEN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Décima Tercera. Las utilidades que resultaren de cada ejercicio a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las partes, la presente estipulación se distribuirá en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal b) Cinco por ciento para un fondo de reserva facultativo a disposición de la Asamblea de socios. c) El excedente se distribuirá entre los socios en proporción al número de cuotas. En caso de pérdidas las mismas se soportarán a prorrata del número de cuotas, siendo entendido que no habrá distribución alguna a título de utilidad, mientras no se haya cubierto las cuentas de pérdidas anteriores si las hubieran y que los socios

no contraen responsabilidad alguna que exceda a los aportes comprometidos. Décima Octava. Cualquier cuestión que se refiere a la interpretación cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometido a la decisión de un tribunal de árbitros, arbitradores, amigables componedores el que resolverá en forma definitiva, sin caber contra ese laudo recurso alguno. Los árbitros serán designados uno por cada socio o socios que sustenten tesis divergentes y el tercero será designado por los árbitros designados por las partes, o en su defecto por el señor Juez Nacional de Comercio en Turno. — Sobre raspado — veinte y nueve — defecto — Vale.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.612 v.22|5|52

EDUARDO N. RACEDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días que: por escritura Nº 85 de fecha 15 de Abril de 1952, pasada ante el escribano don Alberto Hoeffner, la sociedad EDUARDO N. RACEDO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha procedido a modificar el artículo cuarto de sus estatutos el que ha quedado redactado de la siguiente forma: Artículo Cuarto: La representación y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes don Eduardo Nicasio Racedo y don Eduardo Celedonio María Racedo, pudiendo actuar cualquiera de ellos indistinta y alternativamente con todas las facultades, restricciones y derechos que les acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las demás que les sean necesarias para ejecutar todas las operaciones sociales, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones que extingan obligaciones, aún las ya existentes al tiempo del mandato, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda, a no ser en caso de falencia celebrar cualquier contrato que tenga por objeto transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, prestar dinero o tomarlo prestado a intereses, firmar a nombre de la sociedad letras de cambio, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, como librador, aceptante o endosante, dar en arrendamientos por más de seis años los inmuebles que estén a su cargo, constituir a la sociedad en depositaria o en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora, formar otras sociedades, constituir a la sociedad en fiadora, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer y confesar obligaciones anteriores al mandato. Los garantes recibirán una remuneración que fijará anualmente la Asamblea".

Buenos Aires, Mayo doce de 1952. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 320.— e.16|5-Nº 16.642-v.22|5|52

CHEBTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Aarón Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab y Jacobo Cheb Terrab, todos argentinos y mayores de edad, casados los dos primeros nombrados y solteros los enunciados en último término, convienen en la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará CHEBTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Cabildo Nº 2423 de esta Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, a contar desde el día uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta: Su objeto principal será la Importación, Venta al por mayor y Confección de prendas textiles en general, su distribución y consignación en cualquier punto de la República y en especial en la Capital Federal y zona suburbana, como así también cualquier otra clase de mercaderías y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender. Para la realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender muebles raíces, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, sociedades anónimas, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención o modelos de industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades, o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos. Como consecuencia de todo lo que antecede, la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetos y en tal virtud está facultada expresamente para: a) Importar, exportar, realizar negocios y estable- (Sigue en el sello nacional de $ 0,20 Nº 156.803) (Viene del sello nacional de $ 0,20 Nº 156.802) cer industrias, ya sea dentro o fuera de la República Argentina; b) Edificar, comprar y recibir en pago, vender, hipotecar, permutar, usufructuar, arrendar, donar, constituir, adquirir y transferir derechos reales, realizar préstamos y tomarlos y hacer cuantos más actos en bienes inmuebles, muebles y semovientes. La especificación precedente es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad, celebrar en general, todos los actos y contratos que permitan impulsar su desarrollo y que guarden correlación con los fines sociales. — Quinta: Se fija el capital social en $ 400.000.— (Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional) divididos en 400 (Cuatrocientas) cuotas de $ 1.000.— (Mil Pesos) cada una. — Sexta: El capital suscripto se integra por los socios en una proporción del 50 %, y el 50 % restante deberá ser integrado por los mismos dentro de los sesenta días de notificados a simple requerimiento por telégrama, por los gerentes del establecimiento. El 50 % del capital que se integra está constituído por mercaderías, cuentas a cobrar, muebles y útiles, rodado y efectivo determinado en el inventario que firman las partes y sin transcribirse se agrega a la presente. — Séptima: La sociedad expresará su voluntad por medio de asambleas de socios, los que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias, se reunirán entre el 1º y 25 del mes de Diciembre de cada año y a las mismas corresponderá únicamente la consideración, discusión, aprobación o modificación del balance general y proyecto de distribución de utilidades, que deben presentar los gerentes y la elección del socio veedor. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes o a pedido por escrito de los socios que representen por lo menos el 25 % del capital suscripto y en ella podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. Estas Asambleas deberán convocarlas a solicitud de los socios o herederos los gerentes dentro de los 20 días de recibida la comunicación de pedido. Toda las resoluciones de las asambleas, se tomarán por mayoría. — Octava: Se nombran en el cargo de gerentes a David y Moisés Cheb Terrab. — Novena: El uso de la firma estará a cargo indistintamente de los Gerentes nombrados en el presente contrato y en ausencia de los mismos por cualquiera de los otros socios, todos los cuales firmarán individualmente con la firma de la razón social. — Décima: Los gerentes obligarán a la firma y tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por inter- (Sigue en el sello nacional de $ 0.20 Nº 156.804) (Viene del sello nacinal de pe- 0,20 Nº 156.803) — medio de personas que designe en cada caso. — b) Expresamente quedan facultados a realizar todas las operaciones, trámites, derechos y obligaciones expresadas en el artículo Cuarto del presente contrato. — Undécima: El ejercicio social empieza el primero de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y anualmente deberá practicarse por los gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio, conviniendo que el primer ejercicio se cerrará el veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5% para formar el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10% del capital social y el saldo será distribuído entre los socios, en proporción al capital suscripto por cada uno. — Las pérdidas serán sufridas en igual proporción. — Duodécima: De común acuerdo podrán retirar mensualmente todos los socios la cantidad que crean conveniente con imputación a las utilidades que pudieren corresponderles. — Décima Tercera: La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ella ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la asamblea general. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que representen el 70% del capital. — Si no se acepta la incorporación los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal, con más tres veces el importe de utilidad del último ejercicio. Los socios que hubieran votado a favor de la incorporación de los herederos, podrán, si lo desean, adquirir también dichas cuotas en proporción a su capital. — El importe de las cuotas de capital podrá ser pagado a los herederos, en cuatro cuotas semestrales, con interés bancario sobre el saldo resultante, debiendo ser exigible la primera dentro de los treinta días de la asamblea que realizó la incorporación de los herederos. — Décima Quinta: Cualesquiera divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante las operaciones o en el momento de la liquidación o partición de la Sociedad, será dirimida inapelablemente por un árbitro único, designado de común acuerdo, y para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las quince cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Otro Sí Decimos: Se deja expresa constancia, que la sociedad puede dedicarse a la compra de hilados de cualquier calidad, procedencia y tipo, para su venta, elaboración e industrialización en maquinarias propias o de terceros. — También podrá dedicarse a confeccionar cualquier clase de prendas en maquinarias propias o de terceros, en talleres propios o de terceros. Vale: Moisés Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Aarón Cheb Terrab. — Complemento. — De conformidad con las cláusulas quinta y sexta del contrato de referencia, cada uno de los socios, señores Aarón Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab y Jacobo Cheb Terrab, aportan a la sociedad cien cuotas de mil pesos c|u. o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Aarón Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Jacobo Cheb Terrab. — Complemento. — De acuerdo a la cláusula sexta de nuestro contrato social, manifestamos que el capital social de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000.00), se halla totalmente suscripto e integrado, de acuerdo al balance e Inventario practicado y agregado al contrato original, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Aarón Cheb Terrab, Moisés Cheb Terrab, David Cheb Terrab, Jacobo Cheb Terrab.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.760.— e.16|5-Nº 16.617-v.22|5|52

PEYMOMCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Primer Testimonio. — Escritura Número: Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparece don Ricardo Casanovas, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Montevideo setecientos veinticinco, don Carlos Mompel, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Cangallo dos mil doscientos treinta y cuatro don Antonio Ricardo Peyri, de treinta años de edad y don Eduardo Luis Peyri, de veintisiete años, estos dos últimos domiciliados en la calle Rivadavia mil novecientos sesenta y siete y todos los comparecientes, argentinos, casados, en primeras nupcias, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Alfredo Reboyras, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuarenta y ocho, folio trescientos setenta, libro once de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, dejaron constituída una Sociedad denominada "PEYMOMCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto principal es la compra y venta o remates de tierras, bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos y acciones, como así también negocios de importación, exportación, representaciones y compra-venta de artículos o productos que entran en el comercio. — La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la constitución, prorrogable por otros cinco años más salvo resolución en contrario, de cualquiera de los socios. Y los comparecientes dicen que de común acuerdo han resuelto prorrogar el plazo de duración de la sociedad en cinco años a contar desde el doce de Febrero corriente por lo que la Sociedad expirará el doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete. — Leída que le es se ratifica en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Manuel Aguirre. y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. Casanovas. — Carlos Mompel. — A. R. Peyri. — Eduardo L. Peyri. — Manuel Aguirre. — Fco. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: H. Mc. Gough. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento ochenta y cuatro del Registro ciento sesenta y siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Peymomca. Sociedad de Responsabilidad Limitada". se expide este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Herminio J. Mc. Gough. — S.raspado: Luis - que: Vale. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420.— e.16|5-Nº 16.632-v.22|5|52

CASA PIANTANIDA

Sucesores Ivan & Hasler

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de un mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Jaime Grodnienski, Mendel Hasler y Isaac Ivan, como únicos componentes de: "Casa Piantanida, Sucesores Ivan & Hasler,

Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital calle Tucumán número dos mil setenta y siete al ochenta y uno, deciden de común acuerdo modificar su contrato social, que se halla inscripto con fecha 20 de Julio de 1949, bajo el Nº 1.172, al folio 52, del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio, deciden aumentar el capital social en la suma de Trescientos Mil Pesos Mon. Nac. correspondiendo de este aumento al señor Grodnienski ciento cincuenta cuotas de mil pesos mon. nac. cada una; al señor Hasler setenta y cinco cuotas de mil pesos mon. nac. cada una y al señor Ivan setenta y cinco cuotas de mil pesos mon. nac. cada una; quedando por consiguiente modificada la Razón Social en la siguiente forma: "CASA PIANTANIDA, SUCESORES IVAN & HASLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 500.000.—". — El aumento de capital proviene de las ganancias obtenidas en el ejercicio comercial, según constancias en los balances practicados oportunamente, y en un todo de acuerdo con la cláusula cuarta del contrato original. — De conformidad con la modificación de capital precedente, firman las partes el presente. — Jaime Grodnienski. — M. Hasler. — Isaac Ivan.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 240.— e.16|5-Nº 16.648-v.22|5|52

PROBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado del 20 de agosto de 1950, ha quedado totalmente disuelta la sociedad "PROBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 100.000.—, domicilio Alsina 1418, haciéndose cargo del activo y pasivo "Larsal". Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 60.000.—, igual domicilio.

Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.16|5-Nº 16.645-v.22|5|52

CINSA, COMPAÑIA DE INSTALACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 17 de Marzo de 1952, pasada por ante el Escribano Herminio J. Mc. Gough, los Sres. Raúl Marcos Cohendoz y Arturo Raúl Abriani, este último en nombre y representación de Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles, únicos componentes de la sociedad CINSA, COMPAÑIA DE INSTALACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido modificar los artículos cuarto, quinto, noveno y décimo quinto, del contrato originario, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Con retroactividad al primero de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, el capital estará formado por doscientas cuotas de mil pesos de curso legal, cada una, o sea un total la suma de doscientos mil pesos de curso legal. — Artículo Quinto: Quedan suscriptas las cuotas de capital en la forma siguiente: "Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles" (ex: Gabaco, Empresa de Construcciones Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada"), ciento ochenta cuotas, don Raúl Marcos Cohendoz, veinte cuotas, en el balance adjunto, correspondiente al último ejercicio social, cerrado el treinta de Abril de mil novecientos cincuentiuno y certificado por el Contador Público Nacional Don Ramón C. Lequerica, consta que los dos socios tenían saldos a su favor en sus cuentas particulares que cubrían con exceso al cincuenta por ciento del aumento de capital resuelto. El resto del aporte lo efectuarán los socios a medida que los negocios sociales lo requieran. — Artículo Noveno: La administración y representación de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los señores Don Raúl Marcos Cohendoz y de la o de las personas que represènten a "Gabaco, Sociedad Anónima", de Construcciones Civiles. En cualquier caso, salvo la limitación contenida en el artículo décimo primero, la firma individual de quien suscriba irá a continuación del nombre de la Sociedad. — Artículo décimo quinto: El socio Don Raúl Marcos Cohendoz, se compromete a dedicar su total actividad a los negocios sociales y "Gabaco, Sociedad Anónima de Construcciones Civiles a no tomar para sí obras de las que constituyen el objeto de la presente sociedad.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.16|5-Nº 16.631-v.22|5|52

ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el escribano E. Altamirano Reinoso, de fecha 29 de abril de 1952, la sociedad "ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JONE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social de $ 200.000 a la suma de $ 1.000.000 m|n., totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de 500 cuotas c|uno de $ 1.000, representativas de $ 500.000 m|n. — Quedan en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente a excepción de la cuarta.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.16|5-Nº 16.615-v.22|5|52

TULIO FECCHIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos la totalidad de los socios de "TULIO FECCHIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital: $ 600.000,00 c|l., resuelven: Primero: Aprobar la transferencia de las Dos Mil (2.000) Cuotas de Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que representan en total Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000,00 c|l.) que figuran a nombre del señor Lorenzo Pizzini Delle Porte, a la firma "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital: $ 600.000,00 c|l. — Segundo: El precio de la transferencia de las cuotas, se establece en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000,00 c|l.). — Tercero: Por convenio expreso entre el vendedor y la firma compradora, la transferencia se hace con efecto retroactivo al primero de octubre del año del Libertador General San Martín, 1950, correspondiéndole por lo tanto a "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini - Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital: $ 600.000,00 c|l., las utilidades que le fueron acreditadas al señor Lorenzo Pizzini Delle Porte de acuerdo al Balance General del 30 de setiembre de 1951 y que ascendieron a Setenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho con 93|100 Moneda Nacional de Curso Legal ($ 72.568,96 c|l.). Firman la presente Acta en prueba de conformidad, la totalidad de los socios y el Gerente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada a quien se le transfieren las cuotas-capital, autorizando a cualquiera de los mismos para su inscripción en el Registro Público de Comercio. (Firmado) Lorenzo Pizzini Delle Porte; hay un sello que dice "C.A.I.P." Compañía Agrícola Industrial Pizzini — Soc. de Resp. Ltda. Cap. $ 600.000,00 m|n. Gerente; Lorenzo Pizzini Delle Porte; T. Fecchio; Alberto De Nicotti.

Buenos Aires, 8 mayo 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.16|5-Nº 16.729-v.22|5|52

ALBERTO GINASTERA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen: don Alberto Ginastera, argentino, casado, de sesentiún años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz número mil novecientos diez y ocho, de esta Capital; don Silvino Dieguez, español, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paysandú número doscientos veintinueve, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Manuel Ballesteros, casado, argentino, naturalizado, de cuarenticinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco número trescientos cincuenta, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y di cen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de: "ALBERTO GINASTERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la Sociedad es dedicarse a Barraca de Lanas y Frutos del País y sus afines. — Podrá ejercer la representación de cualquier otra Sociedad o persona que se dedique al mismo objeto que la presente Sociedad y formar parte de otras Sociedades comerciales — Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todos los actos que sean necesarios a tal fin en la forma más amplia posible, y en especial realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochentiuno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo séptimo del Código Civil. — Tercero: El domicilio de la Sociedad lo es en esta Capital actualmente en la calle Osvaldo Cruz mil novecientos dieciocho, sin perjuicio de poderlo trasladar a cualquier otro punto de esta República y de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina y aun del extranjero. — Cuarto: El término de la duración de la Sociedad es por dos años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuentidós, con opción a dos años más. — Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en la proporción siguiente: Alberto Ginastera mil ochocientas cuotas equivalentes a ciento ochenta mil pesos; Silvino Dieguez, cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, y Manuel Ballesteros cien cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, que lo entregan en este acto en dinero efectivo. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de Alberto Ginastera quien podrá obrar independientemente con su sola firma y de Silvino Dieguez y Manuel Ballesteros debiendo estos dos últimos obrar en todos los casos conjuntamente a cuyo efecto se los designa gerentes con todas las amplias facultades conferidas por la ley. — Séptimo: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los socios podrán reunirse a los efectos de fijar las directivas a las cuales ajustará sus actividades la Sociedad y dichas resoluciones serán obligatorias para los gerentes. — Dichas reuniones se realizarán a pedido de uno cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — Octavo: La Asamblea de socios fijará las retribuciones de los Gerentes y demás socios que dediquen su actividad a los negocios sociales. — También podrá fijar suma para gastos de representación. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente con fecha treinta y uno de diciembre se realizarán un balance general a fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio económico de la Sociedad. — Dicho balance se realizará teniendo en cuenta las normas contables, económicas y financieras habituales a esta clase de actividades. — Dichos balances deberán aprobarse por los socios. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance a que se refiere el artículo anterior una vez que haya sido aprobado por los socios se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite indicado por la ley; cinco por ciento para formar el fondo de previsión para cubrir posibles quebrantos; las sumas que queden necesarias para formar el fondo de reserva que alcance a cubrir todos los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y las demás leyes, decretos y resoluciones llamadas sociales. — Antes de procederse a la distribución de utilidades los socios por la mayoría necesaria podrán disponer la distribución de la suma destinadas a gratificar al personal que se haya hecho acreedor a tal franquicia. — El saldo se distribuirá en la proporción siguiente: treinta por ciento para el señor Silvino Dieguez; treinta por ciento para Manuel Ballesteros y cuarenta por ciento para el señor Alberto Ginastera. — En igual proporción se soportarán las pérdidas en el caso de haberlas. — Undécimo: Por lo menos una vez por año los socios se reunirán en asamblea, los que serán citados por cualquiera de los gerentes o por socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social. — En dicha asamblea se tratarán: a) Las directivas de la Sociedad; b) Las retribuciones a que se refiere el artículo octavo; c) La aprobación del balance a que se refiere el artículo noveno; d) Las gratificaciones al personal a que se refiere el artículo décimo; e) La designación de nuevos gerentes o la remoción de los existentes. — En primera citación la asamblea se constituirá con socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento por lo menos del capital social. — En caso de no constituirse en primera citación se citará para una segunda reunión la que se constituirá con los socios que concurran. — Las resoluciones a que se refieren los incisos a) a d) inclusive se tomarán por simple mayoría de votos presentes y la que se refiere al inciso e) por el setenta y cinco por ciento de los votos presentes. — Los gerentes podrán votar en todos los casos aún cuando se trate de aprobar los balances. — Si la Asamblea de socios fuese citada para tratar lo referente al inciso e) y no se reuniera en segunda citación por falta de número el balance presentado quedará automáticamente aprobado. — Duodécimo: Cualquier socio podrá ceder sus cuotas sociales pero previamente deberá dar opción a los demás socios, en las mismas condiciones. — Décimo tercero: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el socio incapacitado o los herederos del socio fallecido continuarán en la Sociedad hasta finalizar el contrato. — El socio incapacitado estará representado por su representante legal y los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — Para el caso de que el socio fallecido fuera el señor Ginastera la Sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Décimo cuarto: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato como igualmente con motivo de la disolución liquidación de la Sociedad serán sometidos a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un "tercero" que resolverá en definitiva si aquéllos no se pusiesen de acuerdo. — Los amigables componedores resolverán las cuestiones que le fueren sometidas dentro del plazo de treinta días hábiles. — Para el caso que deba intervenir el árbitro "tercero" éste tendrá veinte días hábiles para resolver. — En ambos casos, en que las cuestiones queden definitivamente resueltas, el fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento por las partes. —

Décimo quinto: En caso de liquidación de la Sociedad el liquidador será designado por resolución de la mayoría de los socios. — Décimo sexto: A los efectos de cualquier notificación las partes constituyen domicilios en los consignados al principio de la presente. — Dicho domicilio podrá cambiarse siempre que se notifique a la Sociedad y a los demás socios por telegrama colacionado la constitución de uno nuevo. — El nuevo domicilio deberá ser constituído en la Capital Federal. — A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firman de conformidad conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Agustín C. Ledesma y don Ives Ulises Ledesma, vecinos, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe. — Alberto Ginastera. — Silvino Dieguez. — Manuel Ballesteros. — Agustín C. Ledesma. — Ives U. Ledesma. — Ante mí: Juan B. Malvicino. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, y queda al folio ochocientos uno del Registro número trescientos dos a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, numerados correlativamente desde el número dos millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y seis al presente dos millones seiscientos quince mil ochocientos treinta y nueve, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. B. Malvicino. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.440.— e.16|5 Nº 16.712-v.22|5|52

ALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Transferencias de cuotas de capital y modificación de cláusulas del contrato social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Miguel Bibiloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Medrano doscientos setenta y tres; Juan Bibiloni, casado, argentino, domiciliado en la calle Rioja trescientos veintitrés, de la ciudad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Juan Pedro Mennucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Francia trescientos catorce, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Rodolfo Mennucci, casado, argentino, domiciliado en la calle Italia sin número, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Reinaldo Francisco Cavadini, casado, argentino, domiciliado en la calle Francia esq. Dorrego, de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Francisco Casanova, viudo, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre trescientos veintiséis de la ciudad de General Viamonte, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Domingo Casanova, casado, argentino, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre mil cuatrocientos diecisiete, de esta Capital Federal; José Casanova, casado, argentino, domiciliado en la calle Larrea setecientos veintinueve, de la ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; Roberto Julio Estebarena, casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Sáenz mil doscientos cuatro, y Juan Camilo Vallansot, casado, argentino, domiciliado en la calle Antezana cuatrocientos veintisiete, todos mayores de edad, hábiles a los efectos, y resuelven de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Los socios aceptan por unanimidad la transferencia de ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones que los socios señores: Juan Pedro Mennucci, Rodolfo Mennucci, José Casanova y Francisco Casanova, efectúan a favor del señor Juan Camilo Vallansot, por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda legal, declarando este último conocer y aceptar las cláusulas del contrato constitutivo de ALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil doscientos sesenta y nueve, folio ciento treinta y seis, libro diecinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con fecha diecisiete de noviembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, y en un todo de acuerdo con las modificaciones que se introducen en este mismo acto al contrato de sociedad más arriba mencionado; los socios aceptan también por unanimidad la transferencia de cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio señor Roberto Julio Estebarena efectúa al socio señor Miguel Bibiloni. Estas cuotas de acuerdo con el punto quinto el contrato de sociedad, debían ser integradas por el socio señor Roberto Julio Estebarena, de los beneficios que hubiera habido a fin de cada ejercicio, pero que el socio señor Miguel Bibiloni, integra en este acto; y la de cuarenta y cinco cuotas de capital de mil pesos moneda legal cada una que el señor Domingo Casanova, efectúa a favor del socio Juan Bibiloni. Por este acto los socios continuadores señores: Juan Bibiloni, Miguel Bibiloni, Juan Camilo Vallansot y Reinaldo Francisco Cavadini, resuelven actualizar modificando los puntos quinto, sexto, octavo y undécimo, del contrato social, como sigue: "El punto quinto se modifica, quedando en lo sucesivo redactado en la siguiente forma: El Capital social lo constituyen la suma de Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cinco acciones cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una. Este capital está integrado en su totalidad y corresponden a los señores: Juan Camilo Vallansot, ciento ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, Miguel Bibiloni, noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una; Juan Bibiloni, noventa cuotas de capital de un mil pesos moneda legal cada una, y Reinaldo Francisco Cavadini, cuarenta y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, moneda legal. El punto sexto en lo sucesivo dirá: La sociedad será administrada por todos los socios en su carácter de Socios Gerentes, que tendrán el uso de la firma social y todas aquellas facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, conviniéndose expresamente en este acto, que entre las facultades están incluídas y se otorgan a cada Socio Gerente, las que la ley les acuerda en su carácter de tal, inclusive las que exigen poderes especiales, previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos uno al cuatro inclusive y siete al diecisiete también inclusive, en cuanto fueran aplicables a los actos de la sociedad. A pesar de estas disposiciones, los Socios Gerentes, no podrán comprar bienes inmuebles por la sociedad, vender o hipotecar los bienes inmuebles de la misma, arrendar campos o tomar dinero a préstamo sin el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los socios. Será prohibido también a los Socios Gerentes, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente para realizar por cuenta propia, en ningún concepto, como también asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización previa y expresa de la Sociedad. La Revocación del cargo de Socios Gerentes y designación del nuevo Gerente, se regirá en la forma indicada por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Todos los socios quedan facultados para ejercer cualquier actividad comercial ajena a los objetos de esta Sociedad. El Artículo octavo queda redactado como sigue: Anualmente, el treinta y uno de julio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará bimestralmente. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan de cada Balance General, serán distribuídas como sigue: El cinco por ciento para la constitución de un Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; otro veinte por ciento para formar un fondo de reserva especial para engrosar el capital social, hasta que en reunión de socios y por mayoría presente, que deberá ser en todos los casos unánime, se estime conveniente. Dicha reserva se acreditará en cuentas denominadas con el nombre de cada socio y el aditamento "Fondo de Reserva Especial", en proporción al número de cuotas de capital que posean y el resto, o sea el setenta y cinco por ciento se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital social que cada uno posea. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por todos los socios en proporción al número de cuotas que cada socio posea. El artículo undécimo dirá: Si antes del vencimiento de este contrato cualquiera de los socios resolviera retirarse de la Sociedad, el socio saliente deberá dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación al término de cada ejercicio, por medio de telegrama colacionado. Sus cuotas y fondos de reservas legales y facultativas, les serán reintegradas en la siguiente forma: El veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales semestrales, gozando de un interés del siete por ciento anual. En prueba de conformidad a todo lo suscripto y actuado, firman los socios salientes Señores Juan Pedro Mennucci, Rodolfo Mennucci, Francisco Casanova, José Casanova, Domingo Casanova y Roberto Julio Estebarena, y los socios continuadores señores: Miguel Bibiloni, Juan Bibiloni, Reinaldo Francisco Cavadini y Juan Camilo Vallansot.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.140.— e.16|5 Nº 16.620 - v.22|5|52

RECORD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Jacobo Kind, rumano, casado, con domicilio en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós, por una parte; y don Moisés Chind, rumano, soltero, con domicilio en la calle Ensenada cuatrocientos veintidós, por otra parte; ambos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en modificar el contrato de "RECORD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos veintinueve, al folio doscientos treinta y uno, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y modificada por un contrato de cesión de cuotas suscripto el catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta e inscripto en el Registro Público de Comercio el cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos treinta y ocho, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: — Primero: Modifícase el artículo quinto del contrato social, fijándose el capital de ($ 200.000 m/n.) Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Dos Mil cuotas de (pesos 100 m/n.). Cien Pesos Moneda Nacional cada una. El socio Jacobo Kind suscribe Mil Ochocientas cuotas por ($ 180.000 m/n.). Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; y el socio Moisés Chind suscribe Doscientas cuotas por ($ 20.000 m/n.). Veinte Mil Pesos Moneda Nacional. Ambos socios integran el total del capital suscripto en valores de activo, de acuerdo al detalle que suscripto por separado se considera parte integrante del presente contrato. — Segundo: Queda definitivamente modificado el artículo séptimo del contrato original, en el sentido de que el uso de la firma social quedará a cargo del socio Jacobo Kind exclusivamente para todos los actos que obliguen a la sociedad, anteponiendo a su firma el nombre de "Record Sociedad de Responsabilidad Limitada", para lo que podrá usar un sello. — Tercero: En la forma establecida en el artículo anterior, podrá en nombre de la sociedad: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco Oficial del país o del extranjero, y sus respectivas sucursales, d) tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago; e) girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir; letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son solo enunciativas y no limitativas. — Cuarto: Quedan de pleno derecho y sin modificación alguna, todos aquellos artículos que no han sido modificados por el presente o por la cesión de cuotas efectuada por el Señor Moisés Mellibovsky a favor del Señor Moisés Chind. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden, las partes dan por modificado y aumentado el capital social de "Record, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, y firmando de conformidad en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300. — e.16|5 Nº 16 726-v.22|5|52

CORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Artículo Primero: — Entre los señores don Eugenio Knapp, de nacionalidad alemana, domiciliado en Gobernador General Vergara dos mil seiscientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y doña Gerda Weber de Knapp, de nacionalidad alemana, domiciliada en Gobernador General Vergara dos mil seiscientos cuarenta y seis, Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, fórmase por el término de cincuenta años a partir del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos una Sociedad subordinada a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que girará bajo el rubro "CORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Veinte y Cinco de Mayo quinientos setenta y ocho, quinto piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación y venta por cuenta propia y de terceros de todo tipo de artefactos, implementos y maquinarias eléctricas y electromecánicas o aquellas cuyo funcionamiento esté basado primordialmente en principios electrotécnicos, para uso industrial, comercial y privado y realizar instalaciones de alta y baja tensión. — A la vez podrá adquirir todo tipo de mercaderías, materias primas y productos elaborados o semi-elaborados necesarios a tales fines. — Artículo Tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos

Moneda Nacional dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y que se distribuyen entre los socios en partes iguales a razón de cincuenta cuotas cada uno. Dicho capital ha sido totalmente integrado por los socios en la misma proporción de sus cuotas de capital hasta la suma total de cien mil pesos moneda nacional en maquinarias, instalaciones y materias primas, de cuyo valor se responsabilizan solidariamente ambos socios en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Cuarto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo en forma indistinta de ambos socios; así como el uso de la firma social, firmando cualquiera de ellos como les es habitual en todos los actos que la misma comprende. — También podrán ambos socios indistintamente realizar todo tipo de operaciones bancarias con Bancos oficiales y privados y efectuar todos los actos especificados en el Art. 1.881 y concordantes del Código Civil sin que se requiera por ello poderes especiales. — Artículo Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año, o en cualquier otra fecha convenida entre los socios se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Artículo Sexto: De las utilidades, previa deducción de los importes necesarios para cubrir las amortizaciones normales sobre los diversos rubros del activo, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance un valor que represente el diez por ciento del Capital Social. — Los socios podrán crear las reservas que crean convenientes de acuerdo a las necesidades del negocio. — El remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en igual proporción a su participación en el capital. — Artículo Séptimo: Los socios podrán cederse el uno al otro sus cuotas sociales, no pudiendo transferir a terceros ajenos a la sociedad sin que medie la aprobación escrita de ambos socios. — Igual requisito será necesario para resolver el aumento del capital social o disponer la disolución de la sociedad. — Artículo Octavo: En ningún caso podrán exigir los socios suma alguna a título de compensación, derecho de llave o buena clientela, excepto en caso de venta a terceros. — Bajo estas bases y condiciones queda formalmente constituída "Cora, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Eugenio Knapp. — Gerda Weber de Knapp. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 700. — e.16|5-Nº 16.739-v.22|5|52

HERNANDEZ, CASIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez (Secretaría Nº 9), se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 1º de Abril de 1952, el Sr. Mateo Casin ha cedido y transferido al Sr. Atilio Hernández, las 850 cuotas de capital de $ 100.— m|l. cada una que le correspondían en la Sociedad "HERNANDEZ, CASIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tal cesión y transferencia se ha efectuado por el precio de $ 85.000.— m|l., desvinculándose totalmente el cedente de la mencionada sociedad y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma. — Buenos Aires, Abril 29 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.508-v.21|5|52

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo el 25 de abril de 1952 los señores José Alhadeff, Ascher Alhadeff, Victorio Alhadeff y Moisés Soriano, venden, ceden y transfieren al señor Roberto Kahan con efecto retroactivo al 1º de julio de 1949, 160 cuotas de capital que tienen y les corresponden en "MIDLAND TECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la proporción de 54 cuotas el primero, 53 cuotas el segundo, 40 cuotas el tercero y 8 cuotas el cuarto. — Buenos Aires, 8 Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.504-v.21|5|52

SOMACON MATERIALES DE CONSTRUCCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por Escritura otorgada ante el Escribano Nicanor Repetto con fecha diez de Enero del corriente año, don Alberto Morea, doña Susana Robirosa de Morea, don Raúl Francisco Venancio Torreguitar, don Mario Antonio Robirosa, doña Josefina Alvear de Robirosa, ceden todas sus cuotas que tenían en la sociedad "SOMACON MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de don Julio Roberto Crespi, como así también don Carlos Roberto Lavista, la Sociedad Industria Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos, Alberto Hugo Luis Bassi, Carlos Eduardo Sixto Torreguitar, Amalia Rosa Ventura Torreguitar, Mariano Abazca, Abel Mario Castella ceden igualmente todas las cuotas que tenían en la referida sociedad "Somacon Materiales de Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor de don Ernesto E. Thioly, importando la presente operación de cesión la suma total de trescientos mil pesos.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.15|5-Nº 16.510-v.21|5|51

LAQUIMIN LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los Señores Arturo Holmston, finlandés, domiciliado en Zapiola novecientos sesenta y nueve, Ingeniero Dr. Boris Bogojavlensky, ruso, domiciliado en Estrada cuatro mil cuarenta y ocho, Olivos, Jorge Juan Gualterio Kreuziger, argentino, domiciliado en Sarmiento setecientos sesenta y siete, y Heriberto Gerardo Reinaldo Rastalsky, argentino, domiciliado en Lavalle mil cuatrocientos setenta y tres, se conviene constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada a base de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LAQUIMIN, LABORATORIO QUIMICO INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; establece su administración en la calle Sarmiento setecientos sesenta y siete de la Capital Federal y su planta industrial en la calle Pelagio B. Luna quinientos cincuenta de Malaver, Prov. de Buenos Aires, y podrá instalar sucursales, agencias, fábricas y|o representaciones dentro y|o fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a la fabricación de productos químicos industriales, así como a la importación, exportación, venta, representación y explotación de materias primas, productos y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotar, en todas sus formas, patentes y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos o literarios. La sociedad podrá realizar también toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás bancos similares nacionales o extranjeros, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de quince años a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. Sin embargo en cualquier momento la sociedad quedará disuelta anticipadamente por el voto de los socios que representen por lo menos la mitad del capital social. excepto cuando los demás socios decidan continuar la sociedad de acuerdo a lo previsto en la cláusula décima del presente. Asimismo, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada cuando se comprobare, ya sea a través de los balances periódicos de comprobación o del anual, una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social. A su vencimiento, la duración de la sociedad podrá ser prorrogada por el voto de los socios que representan la mayoría del capital y por el término que en esa oportunidad se establece. — Cuarta: El capital es de ciento veinte mil pesos moneda nacional, formado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente, en la proporción de treinta cuotas cada uno de los cuatro socios. El capital se encuentra totalmente integrado según balance adjunto. — Quinta: La sociedad será dirigida por los cuatro socios en calidad de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación. Actuarán siempre dos gerentes conjuntamente, pudiendo hacer uso de la firma social en forma abreviada, como sigue: "Laquimin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales y el balance anual, sin perjuicio de las reuniones periódicas que se realizarán a pedido de cualquiera de los socios, pudiendo éstos hacerse representar por apoderados. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas. — Séptima: Anualmente, el último día de Febrero se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que técnicamente sean necesarias, y previa separación del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y otras reservas que sean necesarias, serán distribuídas entre los socios igual que las pérdidas, y éstas hasta la concurrencia del capital en proporción a las cuotas aportadas por cada uno. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios durante el tiempo de este contrato, la sociedad será continuada con los herederos del fallecido, que deberán unificar su representación en las relaciones con la sociedad. — Décima: En los casos de disolución anticipada según cláusula tercera, la sociedad entrará en liquidación, salvo que dentro del término de quince días después de haberse resuelto la disolución, los demás socios decidan continuar la sociedad entre ellos. En este caso los socios que continúan la sociedad estarán obligados a adquirir las cuotas del o de los socios salientes, en proporción a las cuotas que a cada uno pertenecen. A los socios salientes deberá ser abonado el valor total de sus cuotas, el que será establecido por intermedio de un balance especial de liquidación al día de la rescisión. — Décimaprimera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes. Los liquidadores realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo y distribuirán el remanente entre los socios hasta cubrir el importe de las cuotas. El excedente, si lo hubiere, se distribuirá en la misma forma como la ganancia. Hecho en este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Holmston. — H. Rastalsky. — J. J. Kreuziger. — B. Bogojavlensky.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.15|5-Nº 16.555-v.21|5|52

DELGADO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Jorge Salustiano Delgado domiciliado en Bosarea número dos mil trescientos sesenta y uno, departamento B, y don Raúl Antonio Delgado, domiciliado en Bernardo de Irigoyen número mil ciento veinte y siete, piso cuarto, departamento octavo, casado en primeras nupcias el primero, soltero el segundo, ambos argentinos, de veinte y siete y veinte y tres años de edad respectivamente, vecinos de esta Ciudad, y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Que con efecto retroactivo al primero de Abril próximo pasado, por la presente dejan formalizada entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "DELGADO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la Avenida Parral número seiscientos doce de esta Capital, pudiendo instalar sucursales en cualquier punto del país o del extranjero y cuyo objeto principal es la compra-venta e importación de herramientas, accesorios y máquinas para la industria maderera y mecánica en general, pudiendo ampliar la índole de sus actividades y realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — El capital social queda fijado en la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento diez cuotas de Mil pesos cada una, que ambos socios han suscripto e integrado totalmente en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres y efectos que constituye el activo de la sociedad de hecho existente entre ellos desde el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, de acuerdo al balance e inventario que al efecto han formulado y firmado por los mismos, forma parte integrante de este contrato, correspondiendo a cada socio cincuenta y cinco cuotas de mil pesos cada una. — La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado y cualquiera de los socios que quisiera retirarse de la misma, avisará al otro con una anticipación de seis meses, pudiendo optar el otro socio por la continuación de los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo o bien proceder a la liquidación de la Sociedad; en el primer caso el importe que corresponde al socio saliente, según balance que se practicará al efecto, le será satisfecho en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés, pagaderas a partir de la fecha del retiro. — El uso de la firma social como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, facultándolo ello para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia practicar cuantos más actos, contratos, operaciones y negocios civiles o comerciales se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio con la sola limitación que la firma social no podrá ser comprometida en actos extraños a la Sociedad, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — Ninguno de los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro. — Anualmente al treinta y uno de Agosto se practicará el balance e inventario general de las existencias sin perjuicio de los periódicos de simple comprobación que resuelvan practicar en otras oportunidades quedando el primero sujeto a las siguientes normas: a) Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo cumpliéndose a tal efecto las disposiciones de la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital integrado; c) La utilidad restante será repartida entre los socios en proporciones iguales para cada uno, pudiendo resolver la capitalización total o parcial de ella o bien facilitarla en préstamo a la Sociedad mediante un interés que se convenga oportunamente. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cada socio podrá retirar mensualmente para atender sus gastos propios hasta la suma de Mil quinientos pesos con cargo a su respectiva cuenta particular. — En caso de interdicción o fallecimiento de algún socio, se procederá por el otro y el representante del fallecido o incapaz, a realizar un balance entregándose la parte que le corresponde en iguales cuotas y en la misma forma que para el caso del retiro, debiendo redituar un interés del seis por ciento anual siempre que no resuelva el socio sobreviviente o capaz liquidar la Sociedad. — Entrando en liquidación, los liquidadores podrán ser los mismos socios y|o sus representantes o

bien terceros nombrados por ellos. — Toda divergencia entre los socios será resuelta por el Juez Nacional de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — En las condiciones establecidas dejan constituída la Sociedad "Delgado Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de ratificación y obligándose a su cumplimiento, firman el presente, en el lugar y fecha ut supra, en dos sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno, del nueve mil novecientos sesenta y nueve al nueve mil novecientos setenta, habilitado el primero con el estampillado de ley. — Jorge S. Delgado. — R. A. Delgado. — Establecen término. — Señor Juez Nacional de Comercio: Jorge Salustiano Delgado y Raúl Antonio Delgado, únicos socios componentes de "Delgado Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en su pedido de inscripción; con domicilio legal constituído en Lavalle número mil doscientos ochenta y dos, piso tercero, departamento primero; a V. S., respectuosamente decimos: Que en virtud del auto que antecede hemos modificado los términos del contrato social en lo referente a la duración de la Sociedad de la siguiente manera: "La duración de la Sociedad será de treinta años a partir del primero de Abril próximo pasado y cualquiera de los socios que quisiera retirarse, antes"... Lo que suplantará a lo pertinente, quedando sin modificación lo demás convenido. — Dígnese V. S., tenerlo presente y ordenar la inscripción solicitada. — Será Justicia. — (Fdo.): Jorge S. Delgado. — R. A. Delgado. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.040. — e.15|5-Nº 16.523 v.21|5|52

AMBROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Constitución de "Ambrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre Luis Atilio Ambrosini, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 671, Rosa Juana Supparo, domiciliada en la calle José Evaristo Uriburu 1284 y Nélida Mey de Valenti, con domicilio en Agüero 1957, todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes condiciones y bases: — Primero: La sociedad se constituye bajo la denominación de "AMBROTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en la Capital Federal, constituyendo su actual sede en la calle Sarandí 70, primer piso, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y/o fuera del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia y de terceros de negocios industriales y comerciales relativos a la producción compra venta, transformación y explotación de tejidos y sus confecciones, pudiendo derivar sus actividades a todo cuanto tenga relación directa o indirecta con los objetos expresados. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá adquirir, explotar, y registrar privilegios legales o industriales, patentes, y otros derechos sobre inventos o procedimientos, y en general, realizar toda clase de operaciones mercantiles, fabriles, financieras, inmobiliarias y actos jurídicos. — Tercero: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 (Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), dividido en mil cuotas-capital de cien pesos cada una, que se suscriben e integran de la siguiente manera: 650 (seiscientas cincuenta) cuotas-capital o sean la suma de m$n. 65.000.— suscriptas e integradas totalmente en el acto por el señor Luis Atilio Ambrosini, en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, depósitos bancarios y otros bienes incluídos en el balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato: 175 (ciento setenta y cinco) cuotas-capital o sean la suma de 17.500.— m$n. (diez y siete mil quinientos pesos) suscriptas por cada una de las señora Nélida Mey de Valenti y Rosa Juana Supparo de las cuales les aportan en efectivo en el acto el cincuenta por ciento cada una, comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Cuarto: A todos los efectos legales, la sociedad se contrata con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de diez años a contar de dicha fecha. — No obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso anticipado en forma auténtica y por telegrama colacionado a los otros socios, con ciento veinte días de anticipación, produciéndose el retiro en oportunidad de practicarse el primer balance posterior al vencimiento de dicho término. — En tal caso los socios que no hayan expresado su voluntad de retirarse podrán optar: a) Por disolver la sociedad, o b) Adquirir las cuotas del socio saliente, abonándole su parte de capital y utilidades en cinco cuotas bimestrales e iguales, la primera de ellas pagadera en oportunidad de concretarse el retiro, con documento y garantía a satisfacción del socio saliente. — Quinto: Administrarán la sociedad cualquiera de los socios actuales, actuando, separada, conjunta o alternativamente, todos con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del señor Luis Atilio Ambrosini, con las más amplias facultades de disposición de la misma, y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones de favor o a título gratuito, ni negociaciones ajenas al giro social, en provecho particular de los socios o terceras personas. — El señor Ambrosini, firmará precediendo su firma personal con la denominación de la sociedad. — Sexto: Anualmente a los treinta días del mes de noviembre, se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que se resolvieran practicar, computándose las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, el fondo de reserva legal y las reservas que de común acuerdo se convengan. Los beneficios o pérdidas, se rán distribuídos o soportados por partes iguales entre los tres socios — Séptimo: Los socios retirarán mensualmente las sumas que oportunamente fijen, las que serán imputadas como retiros a cuenta de utilidades. — Octavo: Se llevará un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que afecten a la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados, podrán optar por continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, si así lo convinieran con éstos, quienes unificarán su representación, o por tomar a su cargo el activo y pasivo social, adquiriendo la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se practicará con intervención de los herederos del mismo, quienes unificarán su representación, un balance general del giro social, para determinar el haber correspondiente, que será pagado en la forma prevista en el artículo cuarto del presente contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que a su vez nombrarán un tercero antes de entrar a deliberar, para caso de nueva discordia, y cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los firmantes a recurrir a la vía judicial de cualquier fuero o jurisdicción, salvo el caso de pedir la efectividad del laudo arbitral. Bajo las Diez Cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la razón social "Ambrotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento y firmándolo de conformidad. — (Fdo.): Luis A. Ambrosini. — Rosa J. Supparo. — Nélida Mey de Valenti. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.000. — e.15|5-Nº 16.530-v.21|5|52

COMPAÑIA ARROCERA EL RINCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el día 7 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Felipe Lariviere, Pascual Sainz de Vicuña, Luis Llorente, Pascual y Leoncio Bloy por Compañía Agrícola San Antonio Sociedad Anónima; José Manuel Saravia y Emilio Peila por Vivina Sociedad Anónima Mercantil Industrial Financiera e Inmobiliaria; Carlos María Miguens y Enrique Rocha por Compañía Industrial Financiera e Inmobiliaria Fomel; Alberto Botti y Raúl Oscar Currás por La Carlota Sociedad de Responsabilidad Limitada, como únicos componentes de la COMPAÑIA ARROCERA EL RINCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Abril de 1947, bajo el número 374, al folio 244 del libro 11, resuelven lo siguiente. — Primero. Aprobar el estado de liquidación y partición preparado por la Comisión Liquidadora integrada por los señores Felipe Lariviere, Pascual Sainz de Vicuña y Oscar Colombo y que se encuentra debidamente certificado por el Contador Público Nacional don Emilio E. Gaillard. — Segundo. Habiéndose practicado con fecha 12 de Julio del año corriente las publicaciones correspondientes a la Ley Número 11.867 y no habiéndose deducido reclamación ni oposición alguna de acreedor, proceder a la distribución de fondos remanentes que resulta del estado mencionado. — Tercero. Declarar disuelta la Sociedad e inscribir la presente Acta en el Registro Público de Comercio, facultando para esta gestión al socio liquidador señor Felipe Lariviere, autorizándolo para presentarse donde corresponda, firmando todos los escritos y peticiones que fueran necesarias y para recabar y obtener el testimonio de esta inscripción.—Cuarto. Designar al socio señor Felipe Lariviere como depositario de todos los libros de comercio y documentación de la Sociedad para su conservación por el término legal. — Felipe Lariviere. — P. Sainz de Vicuña. — Cía. Agrícola San Antonio S. A.—L. Llorente—Presidente— Leoncio Bloy — Director—; Vivina S. A. Mercantil Industrial Financiera e Inmobiliaria (en liquidación) J. M. Saravia, E. Peila. — Cía. Industrial Financiera e Inmobiliaria Fomel S. A. (en liquidación) C. M. Miguens, Enrique Rocha. — La Carlota S. R. L. — Alberto Botti — Gerente— Raúl Oscar Currás — Gerente

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400.— e.15|5 Nº 16.524-v.21|5|52

FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada el 15 de abril de 1952 por ante el escribano de esta Capital don Francisco S. Tepedino D'Elía, don Máximo Eduardo Keppler, don Luciano P. R. Favre, don Roberto León Guye, don Gastón Emilio Bersier y "Laseras. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", como únicos componentes de "FABRICA ARTICULOS PLASTICOS F. A. P., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" protocolizaron el acta de asamblea de socios de dicha sociedad del 21 de diciembre de 1950, por la cual se decide prorrogar el mandato del gerente Sr. Máximo Eduardo Keppler hasta el 31 de diciembre de 1952, con todas las facultades que tenía para el desempeño de su cargo, ratificándose y confirmando a la vez todos los actos que dentro de las facultades y normas estatutarias que hagan al giro social, haya realizado el Sr. Máximo Eduardo Keppler hasta la fecha de inscripción de esta prórroga en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 200.— e.15|5-Nº 16 592-v.21|5|52

RAPPARD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 21 de abril de 1952, el señor Gustavo Adolfo Rappard, transfirió 50 cuotas de capital a cada uno de sus consocios señores Herberto Félix Rau y Carlos Jacob, que tiene en la sociedad RAPPARD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de c|l. $ 100.000.— en conjunto, por lo que el capital social queda dividido entre los socios en la siguiente proporción: Gustavo Adolfo Rappard, 1.100 cuotas; Herberto Félix Rau y Carlos Jacob, 200 cuotas cada uno. — Se deja constancia que la modificación en la composición del capital no implica una modificación equivalente a la distribución de las utilidades pactadas en la cláusula séptima, inciso d) del contrato original, la que queda en vigencia. — Queda aclarado por el presente, que el verdadero y correcto nombre del señor Rau es "Herberto Félix" y no "Heriberto Félix" como por error figura en el contrato original. — Modificándose el inciso c) de la cláusula séptima del contrato original la que queda del siguiente tenor: Inc. c) Acreditar un cinco por ciento en concepto de interés acumulativo sobre el capital aportado por cada socio.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.15|5-Nº 16.539-v.21|5|52

EXPOSICION FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 547. — Primera Copia. — Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don Luis Helman, que firma "L. Helman", casado, argentino, domiciliado en la calle Camarones número mil seiscientos veinte, y don Luis Tolberman, que firma de igual modo, casado, argentino, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número novecientos veintiuno, ambos de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que de común acuerdo, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las disposiciones del Código de Comercio y, especialmente, con arreglo a las siguientes bases, condiciones y cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye por el término de veinticinco años, a partir desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Girará bajo la denominación "EXPOSICION FLORIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en su sede, calle Florida seiscientos veinticinco y seiscientos veintisiete de esta Capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto comerciar, en general, al por mayor y al por menor, por cuenta propia o ajena, en toda clase de artículos, efectos y enseres —especialmente eléctricos— para el hogar, el comercio y la industria, incluso sus derivados, similares, afines y anexos, pudiendo también fabricarlos parcial o totalmente. — La Sociedad podrá igualmente dedicarse a la importación y a la exportación de esos mismos artículos y efectos, como así también de toda otra mercadería y productos, y realizar operaciones subsidiarias o complementarias de las actividades precedentemente enunciadas. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, usufructuar, recibir y dar en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías reales o comunes, o sin ellas; gravar en toda forma, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, y toda clase de valores mobiliarios, dentro o fuera de la República. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, dentro o fuera del país, como así también aceptar y otorgar concesiones. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones comerciales o cualesquiera otras comunidades de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, pudiendo, a esos efectos, llevar a ca-

bo cualquier arreglo, con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier clase de sociedades, entes o personas visibles o jurídicas, haciéndolo en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios, mandatarios, concesionarios, gozando la sociedad para tales fines y efectos, de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. e) Siendo la especificación que antecede, enunciativa y no limitativa, queda convenido que la sociedad podrá celebrar todos los actos, gestiones y contratos que directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo y operaciones, y que tengan relación con los fines sociales. — Podrá, especialmente, fundar o establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, y aportado, como sigue: por el socio señor Luis Tolberman, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos, y por el socio señor Luis Helman, doscientas cincuenta cuotas que importan también doscientos cincuenta mil pesos. — Este capital podrá ser aumentado cuando los negocios así lo requieran, y se deja establecido que el mismo se halla integrado totalmente por mercaderías, instalaciones y demás bienes detallados en el inventario firmado por ambos socios y que se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios y operaciones sociales estarán a cargo de ambos socios, en forma indistinta o conjunta, según se especifica más adelante, quienes quedan designados en este acto para el cargo de Gerentes de la sociedad; ambos tendrán la representación legal de la misma, y harán uso de la firma social en forma indistinta, salvo en operaciones bancarias, suscripción de pagarés, y escrituras públicas o contratos privados, que sólo obligarán a la Sociedad si llevan la firma conjunta de ambos socios Gerentes. — Cada uno de ellos firmará con su nombre personal, precedido por el sello de la sociedad. — Los socios Gerentes autorizados a representar válidamente a la sociedad en la forma y condiciones establecidas precedentemente, contarán además de las facultades que les reconocen este contrato, las leyes y las otras que puedan acordárseles por la sociedad, las que a título enunciativo y no limitativo, se anumeran a continuación, a saber: podrán representa a la sociedad ante las autoridades públicas, ejecutivas, legislativas, judiciales y administrativas de la Nación, provincias o municipalidades, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismas: tener a su cargo la administración de la sociedad, en la extensión fijada por este contrato y las leyes nacionales subsidiariamente: celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la sociedad: firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales; nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones, aceptar poderes y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provincias o municipalidades u otras Instituciones o reparticiones de la Nación, Provincias o municipalidades, recibir pagos y extender obligaciones dar en pago, endosar, avalar, descontar, renovar, prorrogar y novar toda clase de obligaciones, documentos y papeles de comercio, como ser vales, billetes, pagarés, cheques, letras de cambio, cartas de crédito, valores, cupones o títulos públicos; tomar dinero en préstamo de particulares o compañías del país o del extranjero; hacer depósitos en cuenta corriente, a plazo fijo o en cualquier otra forma, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, retirar esos depósitos y los que se constituyan a la orden de la sociedad y de terceros; girar en descubierto y practicar cualquier gestión bancaria que corresponda a operaciones de la Sociedad y especialmente para realizar toda clase de operaciones o contratos con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etcétera, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas Instituciones estipulen las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales; los reglamentos del gobierno nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos que ellos dicten; la misma autorización, con todas las facultades que les acuerda este contrato y confieren las leyes comunes a las sociedades en iguales términos, tienen para realizar operaciones y celebrar contratos con otros bancos e instituciones particulares de crédito real o personal; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos, con relación a todos o cualesquiera bienes de la sociedad y al personal de la misma; formular renuncias de derechos y privilegios y el derecho de apelar, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, prorrogar y declinar de jurisdicción, transar, comprometer en árbitros, firmar las escrituras de compromiso; recibir y endosar cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones de circulación de mercaderías; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir las de terceros, ceder las de la sociedad a título oneroso o transferirlas definitiva o temporariamente también a título oneroso o en las condiciones que se convenga; reivindicar y deducir tercerías de dominio y de mejor derecho; celebrar toda clase de transferencias; conferir a terceros, poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales o administrativos de cualquier fuero, grado o jurisdicción, con las atribuciones apropiadas para cada caso y para todas o algunas de las facultades que este contrato les confiere; comprar, vender y permutar fábricas, bienes, inmuebles; constituir y transferir hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen. No podrán emplear la firma social en negocios, actos u operaciones ajenos a la sociedad, ni suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros, por deudas que no sean de la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de agosto de cada año se practicará un Inventario y Balance General, con estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas. Los resultados de cada Ejercicio Económico se establecerán aplicando las normas generales de valuación de inventarios, propias de esta clase de actividades, y de acuerdo con lo especificado a continuación: a) Las mercaderías se valuarán por su costo de adquisición o de fabricación; b) Se efectuarán las amortizaciones, previsiones y reservas legales y las que se consideren necesarias o convenientes para la buena marcha del negocio; c) En todos los casos se adoptarán las resoluciones correspondientes, de común acuerdo entre ambos socios, entendiéndose que la firma de los socios en el libro de Inventarios, implicará la aprobación de los balances y de todo lo actuado durante el Ejercicio. Los resultados netos de cada balance anual, se distribuirán por mitades entre los socios; y éstos resolverán, en cada oportunidad, de común acuerdo, sobre el destino a darse a dichas utilidades, como así también sobre las remuneraciones a los Gerentes, y a la imputación de esas remuneraciones. Toda dicidencia entre los socios sobre la forma de tomar determinadas resoluciones, será sometida en consulta al doctor Isaac Scheinberg, cuya decisión al respecto será inapelable y deberá ser acatada por los socios. Todos los integrantes de la sociedad están obligados a dedicar a la misma todo su tiempo, celo y atenciones, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad: directa ni indirectamente, ni realizar operaciones de índole alguna, que puedan importar la desatención o abandono de los negocios de esta Sociedad. El incumplimiento de la prohibición que antecede por cualquiera de los socios, determinará la remoción del infractor en el cargo de Gerente, sin perjuicio de las demás sanciones en que pueda incurrir, conforme a derecho y a este convenio. Los socios Gerentes podrán ejercer el cargo en persona o bien por apoderado designado, con la conformidad del otro socio Gerente. — Séptima: La cesión de las cuotas se hará de acuerdo a la norma establecida por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Siempre que cualquiera de los socios pretenda transferir parte o todas sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas previamente a los demás integrantes de la entidad. En el supuesto de que ninguno de éstos manifestare interés por dicha cuota, podrá el interesado ofrecerlas a terceros; en este último caso, se requerirá la conformidad de los demás socios. — Octava: La sociedad se disuelve: a) por vencimiento del plazo estipulado para su duración; b) Por resolución concordante de todos los socios; y c) Por fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los integrantes. En los dos primeros casos, ambos Gerentes procederán, en forma conjunta, a la liquidación de los bienes sociales, confeccionando previamente un Balance-Inventário General. En el caso de fallecimiento (punto c), estará la liquidación a cargo del o de los socios sobrevivientes, quienes actuarán bajo la fiscalización de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — Novena: Todas las divergencias que pudieren suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, o de las operaciones de disolución y liquidación previstas en la cláusula que antecede, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, debiendo éstos nombrar un tercero, antes de abocarse al estudio del caso sometido a ellos, el que sólo intervendrá en el supuesto de empate o discordia. El o los laudos dictados por los árbitros, conforme a lo precedentemente establecido, serán inapelables y tendrán fuerza ejecutiva, en caso de desacato. El compromiso arbitral se efectuará con arreglo a lo establecido en los artículos setecientos noventa y ocho al ochocientos diez y concordantes del Código de Procedimientos de esta Capital. Los socios renuncian expresamente al derecho de solicitar un administrador judicial en la sociedad, previsto por el artículo mil seiscientos ochenta y cuatro del Código Civil, cualquiera sea la causa o el motivo ocurrente. — Sobre Las Bases precedentes, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir conforme a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos don Benito Rodríguez y don Raúl A. Bonomi, vecinos y hábiles de todo, lo que doy fe. — Luis Tolberman. — L. Helman. — Benito Rodríguez. — Raúl A. Bonomi. Hay un sello. Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio quinientos cuarenta y siete del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Exposición Florida", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve al tres millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos noventa y tres inclusive. — Juan H. Recondo Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Testado: Abril: no vale. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 2.400.— e.15/5-Nº 16.503-v.21/5/52

COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Acta Nº 39. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, siendo las 10 horas se declara abierta la reunión del Directorio de la Cía. Lariviere de Colonización en su sede social calle Córdoba 359 con la asistencia de los socios señores Felipe Lariviere, Juan Lariviere y Luis Lariviere representando la totalidad del capital, y la concurrencia del gerente señor Emilio Lamarca y sub-gerente señor Andrés Soto que actúa como secretario, presidiendo la reunión el señor Felipe Lariviere. — Manifiesta el señor presidente que el objeto de la reunión es tratar sobre el cambio de nombre de la Compañía. — El señor Lariviere agrega que la Sociedad es administradora de campos colonizados, pero que por cuenta propia no ejercita la acción de colonizar y que por consiguiente propone a los asistentes que se cambie el nombre indicando que podría ser Compañía Comercial Lariviere SRL. — Después de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad aceptar lo propuesto, sea que la nueva denominación será "COMPAÑIA COMERCIAL LARIVIERE S. R. L." y se autoriza ampliamente al socio señor Felipe Lariviere o al gerente señor Emilio Lamarca a presentarse donde corresponda, firmando todos los escritos y peticiones que fueran necesarios y recabar y obtener el testimonio de la inscripción del cambio del nombre de la Compañía. — No habiendo otro asunto que tratar y después de un breve cuarto intermedio durante el cual se redacta, lee, se aprueba y firma la correspondiente acta finaliza la reunión siendo las diez horas cincuenta minutos. — F. Lariviere. — Juan Lariviere. — Luis Lariviere. — E. Lamarca. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.15/5-Nº 16.526 v.21/5/52

MIDLAND TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos Jorge Varangot, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano don Juan H. Recondo el 25 de abril de 1952 fué aumentado el capital y modificado el contrato de "Midland Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, queda incorporado como socio de "Midland Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, el doctor Roberto Israele, quien declara conocer y aceptar el contrato social y demás documentación de la Sociedad. — Segundo: Con efecto retroactivo al primero de enero último, se aumenta el capital social de un millón de pesos moneda nacional, en dos millones de pesos moneda nacional más, dividiéndose el importe del aumento en cuatro mil cuotas de quinientos pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la proporción siguiente: Don José Alhadeff, mil una cuotas o sean quinientos mil quinientos pesos; don Ascher Alhadeff, mil noventa y una cuotas o sean quinientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos, doctor Victorio Alhadeff, setecientas ochenta y ocho cuotas o sean trescientos noventa y cuatro mil pesos; don Moisés Soriano, doscientas cuotas o sean cien mil pesos; don Roberto Kahan, trescientas veinte cuotas o sean ciento sesenta mil pesos; y doctor Roberto Israele, seiscientas cuotas o sean trescientos mil pesos. — Todos los socios integran totalmente sus respectivas cuotas de capital con la transferencia, que de sus créditos en cuentas particulares en la sociedad, hacen a la cuenta "Capital", hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. — Dichos créditos resultan del balance de saldos practicado al veintinueve de febrero del año en curso, que debidamente firmado por los socios y certificado por el Contador Público doctor Carlos A. Carrera, se anexa a la presente. — Tercero: En virtud de los actos realizados en la presente escritura, "MIDLAND TECNICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda formada a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, por las personas y aportes siguientes: Don José Alhadeff, mil seiscientas siete cuotas o sean ochocientos tres mil quinientos pesos; don Ascher Alhadeff, mil setecientas cincuenta y tres cuotas o sean ochocientos setenta y seis mil quinientos pesos; doctor Victorio Alhadeff, mil doscientas sesenta y ocho cuotas o sean seiscientos treinta y cuatro mil pesos; don Moisés Soriano, doscientas noventa y dos cuotas o sean ciento cuarenta y seis mil pesos; don Roberto Kahan, cuatrocientas ochenta cuotas o sean doscientos cuarenta mil pesos y doctor Roberto Israele, seiscientas cuotas o sean trescientos mil pesos: todos moneda nacional. — Dichos aportes que en conjunto ascienden a la cantidad de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de quinientos pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas, constituyen el capital social y se encuentra representado por la parte que a cada uno de los socios corresponde en la sociedad, según ha quedado relacionado en esta escritura. — Cuarto: Dos

tifican y confirman el contrato social y modificaciones del mismo.

Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 500.— e.15|5-Nº 16.516-v.21|5|52

PEDRO GARFINKEL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, por la Secretaría del Dr. Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Olga Wronsberg de Garfinkel, polaca, viuda, domiciliada en Sarmiento 2608, piso 3º; don Samuel Garfinkel, domiciliado en Fortunato Devoto 563; don Mauricio Garfinkel, domiciliado en Fortunato Devoto 563, don Abraham Litvak, domiciliado en Ventana 3883, piso 1º F; don Fernando Perelstein, domiciliado en Castro Barros 1220 y don Mauricio Stivelman, domiciliado en Argerich 1631, los cinco últimos argentinos, casados, todos mayores de edad, declaran: a) que el 30 de septiembre de 1950 constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1950, bajo el número 2.653. al folio 122 del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. b) que la sociedad gira bajo la razón social PEDRO GARFINKEL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de dos años a contar del primero de marzo de 1950, conviniéndose que ese plazo quedaba automáticamente prorrogado por otro término de dos años si así lo deseasen los socios que representen la mayoría del capital. c) que habiendo lo socios Olga Wronsberg de Garfinkel, Samuel Garfinkel y Mauricio Garfinkel, poseedores de ochocientas sesenta cuotas que representan el ochenta y seis por ciento del capital, manifestado y hecho saber a los demás socios el 27 de noviembre de 1951 por acta labrada en el libro respectivo y el 28 de noviembre de 1951 por telegrama colacionado, su voluntad de prorrogar la sociedad por otro período de dos años, todos de común acuerdo resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y octava, que quedan en lo sucesivo en la siguiente forma: Cuarta: Capital: El capital social se eleva a la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, que queda suscripto en la siguiente forma: doña Olga Wronsberg de Garfinkel, trescientas treinta y nueve cuotas, que representan trescientos treinta y nueve mil pesos moneda nacional; don Samuel Garfinkel, seiscientas cincuenta y cuatro cuotas, que representan seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Mauricio Garfinkel, seiscientas cincuenta y cuatro cuotas, que representan seiscientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Abraham Litvak, ciento cuarenta y una cuotas, que representan ciento cuarenta y un mil pesos moneda nacional; don Fernando Perelstein, ciento veintitrés cuotas, que representan ciento veintitrés mil pesos moneda nacional y don Mauricio Stivelman, ochenta y nueve cuotas, que representan ochenta y nueve mil pesos moneda nacional. Dicho capital de dos millones de pesos lo integran los socios con mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles y útiles, inmuebles, cuentas a cobrar y demás valores que resulten del Balance General practicado el 29 de febrero del corriente año, el (sigue al sello Nº 1.193.511) (sigue del sello Nº 1.193.510) que firmado por las partes y contador público nacional forma parte integrante de este contrato, perteneciente a la sociedad Pedro Garfinkel e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los socios don Samuel Garfinkel y don Mauricio Garfinkel deben integrar catorce mil y veinticuatro mil pesos moneda nacional respectivamente, para cubrir la totalidad de sus cuotas suscriptas, integración que harán dentro del corriente ejercicio económico. Las cuotas no podrán cederse a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento expreso y por escrito de los socios que alcancen el setenta y cinco por ciento de las cuotas que forman el capital social. Quinta: Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años que se contarán desde el primero de marzo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. A partir del primero de marzo de 1952, cualquiera de los socios podrá, si así lo desea, retirarse de la sociedad, haciéndolo saber mediante telegrama colacionado a los demás socios, con una anticipación de noventa días al cierre de cada ejercicio financiero, en cuyo caso éstos podrán resolver: a) adquirir al socio saliente sus cuotas de capital, proporción de utilidades y reservas, o b) disolver totalmente la sociedad. Tanto para el primer supuesto como para el segundo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital. Resolviéndose por la adquisición, el socio saliente percibirá el importe de sus cuotas al valor nominal de las mismas, la parte proporcional de las reservas y la de las utilidades. El pago le será hecho veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales del veinte por ciento cada una. con un interés del seis por ciento anual. Los socios entre sí y por simple mayoría de cuotas resolverán la forma en que se adjudicarán las cuotas que adquirirán. Si se resolviese la liquidación de la sociedad ésta será hecha por los señores Samuel y Mauricio Garfinkel, que actuarán en carácter de liquidadores con las más amplias facultades. Séptima: Administración: La administración y dirección de los negocios sociales y el uso de la firma social, estarán a cargo de los socios Samuel y Mauricio Garfinkel en forma individual, designados al efecto con el cargo de "Gerentes", quienes ejercerán sus funciones en todos los actos propios de la administración. Queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías, firmas de favor, ni en obligaciones de terceros. Al socio Abraham Litvak se le confiere en este acto poder especial para endosar cheques, letras, pagarés y demás documentos de crédito, para ser depositados en la cuenta de la sociedad en los bancos con los cuales ésta opera, o para descontarlos y negociar esos papeles de comercio para la indicada sociedad. Tanto el señor Abraham Litvak como los señores Fernando Perels (sigue al sello Nº 1.193.512) (sigue del sello Número 1.193.511) tein y Mauricio Stivelman. individualmente, quedan autorizados para ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades nacionales, administrativas, municipales y judiciales, y en tal carácter podrán asistir a audiencias y absolver posiciones. Octava: Derechos y Obligaciones de los socios: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y energías para atender la marcha de la sociedad, salvo los socios doña Olga Wronsberg de Garfinkel, Samuel Garfinkel y Mauricio Garfinkel, en cuanto a dedicarse exclusivamente. Con cargo a la cuenta de Gastos Generales. los siguientes socios retirarán mensualmente de la caja social: Samuel Garfinkel, tres mil quinientos pesos; Mauricio Garfinkel, tres mil quinientos pesos; Abraham Litvak, dos mil pesos; Fernando Perelstein, mil quinientos pesos y Mauricio Stivelman, mil doscientos pesos. Además, los socios Samuel y Mauricio Garfinkel, en su carácter de Gerentes de la sociedad, podrán retirar mensualmente hasta la suma de setecientos pesos cada uno, para atender gastos de movilidad y representación. Por su parte la socia doña Olga Wronsberg de Garfinkel podrá retirar mensualmente hasta la suma de dos mil quinientos pesos con cargo a su respectiva cuenta personal. Las resoluciones que adopten los socios se considerarán aprobadas mediante la conformidad por lo menos de la mitad más uno del total de las cuotas que forman el capital social. Todas las cláusulas no modificadas quedan subsistentes y en pleno vigor. El señor Samuel Garfinkel queda autorizado para solicitar la inscripción del presente contrato de reformas en el Registro Público de Comercio. Se firma el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de 1952. — Enmendado: "prorrogado"; "mil"; "saliente"; "ejercer"; "doscientos", todo vale.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.340.— e.15|5 Nº 16.560-v21|5|52

COBRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Erwin Germán Guillermo May, que firma "Erwin May", argentino naturalizado, casado, domiciliado en Av. Forest 1506, José Milani, italiano, casado, domiciliado en Cabrera 5742, Carlos Rocca, italiano, casado, domiciliado en Guardia Vieja 3673, José Miranda, español, casado, domiciliado en Burelli 2931 y Nicolás D'Agati, argentino, soltero, con igual domicilio, todos comerciantes, mayores de edad y únicos integrante de la razón social "COBRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato, suscripto el 3 de Abril de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Mayo de 1948 bajo el número 643, al folio 349 del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fué modificado por el contrato de cesión de cuotas suscripto el 14 de Noviembre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1950 bajo el número 2904, al folio 159 del Libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: — Primero: Con la expresa conformidad de los señores José Miranda y Nicolás D'Agati y retrotrayendo los efectos del presente al día 31 de Julio de 1951, los señores José Milani y Carlos Rocca, Venden, Ceden y Transfieren al señor Erwin Germán Guillermo May las ciento cincuenta cuotas. de cien pesos moneda nacional nominales cada una, que cada uno tiene y le corresponde en el capital social de "Cobril, Sociedad de Responsabilidad Limitada", así como todos los derechos y acciones que en la misma tienen o pudieran tener y corresponderles. — Segundo: Esta cesión se realiza por el precio total de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, del cual corresponden quince mil pesos de igual moneda a cada uno de los cedentes, que declaran éstos haber recibido antes de ahora en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de su cesionario, a quien otorgan el más formal y bastante recibo, colocándole en su mismo lugar y subrogándole en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios. — Tercero: Los cedentes aseguran no hallarse inhibidos de disponer de sus bienes, así como que las cuotas cedidas no reconocen gravámenes ni existe impedimento alguno para realizar las cesiones a que se refiere el presente. — Cuarto: Como consecuencia de las cesiones a que se refiere el presente, quedan como únicos integrantes de "Cobril. Sociedad de Responsabilidad Limitada". los señores José Miranda, Nicolás D'Agati y Erwin Germán Guillermo May, quienes continuarán el giro de la entidad en la forma pactada en el contrato social respectivo, al que se remiten. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos: el original en el sellado de m$n. 0,10 Nº 1.344.683 y las copias en los sellados de igual valor Nº 1.344.684 y Nº 1.344.685, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires a quince de Abril de 1952. — E. May — Carlos Rocca. — José Miranda. — José Milani. — Nicolás D'Agati.

Buenos Aires. Mayo 9 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 500.— e.15|5 Nº 16.696-v.21|5|52

S. B.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Oscar Saun, casado, domiciliado en la calle Loria mil ciento setenta y uno; Atilio Salvo, casado, domiciliado en Zapiola número tres mil ciento noventa; Arnaldo Elmo Spina, soltero, domiciliado en César Díaz número dos mil setecientos veinte y Julio Berardi, soltero, domiciliado en Concordia número seiscientos setenta y cinco, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Primero: Queda constituída entre los señores Antonio Oscar Saun, Atilio Salvo, Arnaldo Elmo Spina y Julio Berardi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de: "S. B., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital en la calle Pasaje José Verdi, número mil setecientos cuarenta y cinco, estando facultada para establecer sucursales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de agujas hipodérmicas, pudiendo además comprar, vender, importar o exportar mercaderías, máquinas, herramientas y ampliar la índole de sus actividades y además realizar todos los actos de comercio autorizados por las leyes y como derivados del objeto principal. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de Cien pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en máquinas, herramientas, mercaderías y demás enseres que constituye el activo de la Sociedad de hecho que entre ellos existía y cuyo detalle se establece en el balance e inventario que al efecto han formulado y que firmado por los mismos forma parte integrante de este contrato, correspondiendo cincuenta cuotas de cien pesos a cada uno de los socios. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de veinte años a contar del primero de Septiembre del año en curso. — Quinto: El uso de la firma social como la representación y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, pero será necesaria la firma de los señores Antonio Oscar Saun o Atilio Salvo indistintamente acompañada de la de cualquiera de los otros socios en todo lo que se refiere a la firma de cheques, pagarés, documentos descontables, garantías, avales, contratos de compra-venta, escrituras públicas o privadas, adquisición o venta de bienes inmuebles, materiales para la Sociedad. — La firma social no podrá ser comprometida en actos extraños a la Sociedad y a sus fines, como tampoco en fianzas o garantías a terceros. — El uso de la firma social en las condiciones establecidas faculta a los socios para: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad; b) Administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia practicar cuántos más actos, contratos, operaciones y — (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 1.625.747 K) — (Viene del sello nacional de dos pesos Nº 1.625.746 K)

— negocios civiles o comerciales se relacionen con el objeto social para los cuales se necesita mandato especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: Anualmente al primero de Setiembre se practicará el balance e inventario general de las existencias, sin perjuicio de los de simple comprobación que resuelvan practicar en las oportunidades que consideren conveniente, quedando el primero sujeto a las siguientes normas: a) Se procederá a la amortización de los diversos rubros del activo en la forma y proporción que se estime conveniente cumpliéndose a tal efecto las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva; b) De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance al diez por ciento del capital integrado; podrán también los socios determinar que se aparten las sumas para formar un fondo de reserva para indemnizaciones al personal; c) La utilidad restante será repartida a los socios en proporciones iguales para cada uno, pudiendo resolver la capitalización total o parcial de esas utilidades o bien facilitarla en préstamo a la Sociedad mediante un interés que se convenga en la oportunidad.

— En casos de resultar pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de seiscientos pesos para atender sus gastos propios con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: Ningún socio podrá ceder o transferir sus cuotas a tercero sin el consentimiento de los otros socios que formen mayoría de capital. — Noveno: Pasados los primeros dos años si alguno de los socios quisiera retirarse antes del plazo fijado para la duración de la Sociedad, lo podrá hacer siempre que dé aviso de ello a los otros socios con tres meses de

anticipación al término del período en que resuelva retirarse, adquiriendo los socios restantes, si lo desean, su porción de capital y continuando los mismos con la Sociedad. — En tal caso se procederá a realizar un balance liquidándose al socio saliente en concepto de capital y utilidades si las hubiere, la parte que le corresponde en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, pagadera la primera a los noventa días de producido el primero. — Décimo: En caso de interdicción o fallecimiento de algún socio, se procederá por los otros socios y el representante del fallecido o incapaz a realizar un balance entregándose la parte que le corresponde en iguales cuotas y en la misma forma que para el caso anterior debiendo reditual un interés del seis por ciento anual continuando los otros socios con la Sociedad. — Undécimo: En caso de disolución total que será resuelta por mayoría de socios que represente mayoría de capital, la socie — (Sigue en el sello nacional de dos pesos Nº 1.625,748 K) — (Viene del sello nacional de dos pesos Nº 1.625,747 K) — dad entrará en liquidación, pudiendo los liquidadores ser los mismos socios o nombrados por éstos, los que deberán cumplir su mandato dentro del plazo más breve que el estado de las actividades sociales a la época, lo permita. — Duodécimo: Toda divergencia entre los socios será resuelta por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de esta Capital, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: El Código de Comercio en lo pertinente y la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco en especial, suplirán todo lo no previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas establecidas dejan constituída la Sociedad "S. B. Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en prueba de ratificación y obligándose a su cumplimiento, firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Antonio O. Saun. — Atilio Salvo. — Arnaldo E. Soina. — Julio Berardi. — Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.200.— e.15|5-Nº 16.522-v.21|5|52

I. MARTINEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por 5 días en el Boletín Oficial:

Folio 392. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Ildefonso Martínez, casado, español, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle San José número cuatrocientos cincuenta y tres, y don José Julio Castellanos, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Rioja número cuatrocientos setenta y ocho; personas hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que formalizan por la presente, y que se regirá en general por las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial, por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto es la confección, consignación, representación, distribución y compra y venta de ropas y artículos para bebés; como así también la realización de cualquier otra actividad relacionada con el mismo, o que los socios de común acuerdo convengan; siendo continuadora de las actividades que el señor Ildefonso Martínez realizaba individualmente y a su solo nombre en la explotación del negocio sito en la calle San José número ciento noventa y tres, de esta Capital. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "I. MARTINEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en esta Capital, actualmente en la calle San José número ciento noventa y tres, sin perjuicio de ser trasladado en cualquier momento, o de establecer fábricas, talleres, depósitos, sucursales o agencias, con o sin capital asignado, en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de Diez años, a partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen todos los efectos de este contrato, ratificando y aprobando en todas sus partes las operaciones realizadas desde esa fecha. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en cualquier momento, previo aviso por telegrama colacionado, dirigido al otro socio con noventa días de anticipación, debiendo coincidir la disolución de la sociedad con la finalización de un ejercicio. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas ochenta cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, suscriptas e integradas por ambos socios, en la siguiente forma: Por el socio señor Ildefonso Martínez, doscientas diez cuotas, igual a doscientos diez mil pesos moneda nacional, representadas por el valor que, de común acuerdo, ambos socios, asignan a las instalaciones, mercaderías, muebles y útiles que aporta a la sociedad, de conformidad al Balance practicado con fecha treinta y uno de diciembre próximo pasado, que en copia, suscripto por ambos socios, se agrega como parte integrante de esta escritura; y por el socio señor José Julio Castellanos, setenta cuotas, igual a setenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en dinero efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, a quienes se designa Gerentes, y tendrán el uso de la firma social, debiendo para ello actuar conjuntamente, y en esa forma representarán a la sociedad. — La firma social deberá ser empleada en todos los actos sociales, con absoluta prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a los mismos, o comprometerla en prestaciones a título gratuito, o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros; pudiendo, al efecto: Celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas y privadas del país o del extranjero; adquirir, enajenar, transferir, ceder permutar, arrendar y subarrendar, a título oneroso y bajo cualquier condición y forma, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y monedas; dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, prenda común o agraria, y cancelar dichas obligaciones; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y sus sucursales o agencias, aceptando sus cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones; firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar de cualquier otro modo en los Bancos citados, o en cualquier otro, o con particulares, sociedades e instituciones de crédito, nacionales o extranjeros, letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales, conocimientos y demás documentos de crédito público o privado; girar en descubierto; abrir, mantener y clausurar cuentas corrientes mercantiles y bancarias; efectuar y extraer depósitos de dinero; solicitar créditos; adquirir, explotar, vender, transferir, ceder y registrar marcas de comercio, de industria o patentes de invención; nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones y participaciones; conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; entablar demandas y contestar las que se promuevan, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción; representar a la sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales y extranjeros, y ante las autoridades municipales y policiales, y sus dependencias, de cualquier punto del país o del extranjero; haciéndose constar que esta enumeración de facultades es solamente enunciativa y en ningún modo limitativa, pues ejercerán la representación de la sociedad con todas las que fueren necesarias o convenientes al mejor desarrollo del giro social, para todo lo cual podrán otorgar, aceptar y suscribir todas las escrituras públicas y los documentos públicos y privados que se requieran. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, para determinar el estado financiero de la sociedad, ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva previsto en el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social; y el remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones y reservas que determinen los socios, será distribuído entre los mismos en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Octava: De las utilidades que correspondan al socio señor José Julio Castellanos, éste solo podrá retirar el treinta por ciento de las mismas, debiendo dejar en la Sociedad el setenta por ciento restante para aumentar su capital social, y hasta que éste iguale al del socio señor Ildefonso Martínez. — Novena: Los Balances deberán ser confeccionados dentro de los sesenta días siguientes al del cierre de cada ejercicio anual; y para su aprobación se requerirá la conformidad de ambos socios, manifestada expresamente con su firma. Sin embargo, los Balances no observados dentro de los quince días de confeccionados, se tendrán por automáticamente aprobados por el socio que no lo hubiere firmado. El retiro de las utilidades que arrojen los Balances anuales, implica la aceptación del mismo por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Décima: El socio señor José Julio Castellanos deberá dedicar todo su tiempo, actividad y diligencia a la atención de los negocios sociales, estándole terminantemente prohibido ejercer, por sí o por interpósita persona, actividades similares a las que forman el objeto de este contrato, o formar parte de sociedades que exploten el mismo ramo u otro análogo. Esta prohibición no alcanza al socio señor Ildefonso Martínez, quien podrá dedicarse a cualquier otra actividad o formar parte de otras sociedades, siempre que tales actividades no resulten perjudiciales para los intereses y la buena marcha de la Sociedad que por este acto se constituye. — Undécima: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas sociales a terceros, sin la previa conformidad del otro socio, quien gozará de preferencia con respecto a las mismas. — Duodécima: Los socios percibirán como retribución por su trabajo personal, las sumas que, oportunamente y por Acta, se establezca, con imputación a la cuenta "Gastos Generales". — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se procederá a practicar un Balance General e Inventario, con citación de los herederos instituídos o presuntos, o con el Administrador, Albacea o Curador, si lo hubiere, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o de la declaración de incapacidad; y el socio sobreviviente o capaz deberá pronunciarse dentro de los treinta días siguientes, por: a): Aceptar como socios a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, en cuyo caso otorgarán un nuevo contrato; b): Tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del socio incapacitado, el valor que resulte del Balance, en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de la fecha del referido Balance, con más un interés a razón del siete por ciento anual, pagadero con cada cuota, a cuyo efecto, el socio sobreviviente o capaz deberá suscribir los respectivos documentos; o c): Liquidar la Sociedad. En todos los casos los herederos del socio fallecido o los representantes del socio incapacitado deberán obrar bajo una sola representación, sin que goce de sueldo alguno a cargo de la Sociedad. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la Sociedad por voluntad de uno o de ambos socios, éstos deberán convenir la mejor forma de liquidarla; y para el caso de que la disolución tuviere lugar por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la liquidación se practicará por el socio sobreviviente o capaz, ajustándose a las prescripciones del Código de Comercio. — Décima Quinta: El socio señor Ildefonso Martínez cede a la Sociedad el uso del local que actualmente ocupa, calle San José número ciento noventa y tres, por el precio exacto que abona al propietario del mismo, y por todo el tiempo que permanezca en vigencia el presente contrato y en caso de disolución de la Sociedad por voluntad de uno o de ambos socios, o por vencimiento del plazo estipulado, deberá restituírsele al señor Ildefonso Martínez, sin obligación por parte de éste de satisfacer suma alguna por ningún concepto. — Décima Sexta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido o el representante del incapacitado, durante la vigencia de este contrato, con respecto a su cumplimiento o interpretación, o con motivo de la disolución y liquidación de la Sociedad, o con respecto a lo no previsto, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero en previsión de discordia. Fallarán formando tribunal y el laudo que dicten será inapelable y aceptado por las partes con expresa renuncia al fallo judicial que pudiera corresponder. — Décima Séptima: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas con la conformidad de ambos socios, debiendo dejarse constancia en el "Libro de Actas" que, debidamente foliado y rubricado, llevarán al efecto. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "I. Martínez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. El Escribano autorizante hace constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las correspondientes publicaciones, durante cinco días, en el "Boletín Oficial" y "La Ley", como se justifica con los ejemplares de los mismos que se agregan a la presente, no habiéndose formulado oposición alguna; y con el Certificado expedido por el Instituto Nacional de Previsión Social, con fecha veintiocho de Marzo del año en curso, bajo el número veintisiete mil ochocientos cinco, y que también se agrega, se acredita no adeudarse suma alguna en concepto de contribución y aportes establecidos por las leyes vigentes, a favor de dicho Instituto, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Previa lectura y ratificación la firman los comparecientes y los testigos del acto Don Enrique Carlos Franchetti y Don Clemente Aldo Salotto, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — I. Martínez. — José J. Castellanos. — E. C. Franchetti. — Aldo Salotto. Hay un sello. Ante mí: M. Fernández Villamil. Concuerda con su escritura matriz que, bajo el número doscientos cuarenta y dos, pasó ante mí, al folio trescientos noventa y dos, en el Registro número nueve, de mi adscripción. Para la Sociedad "I. Martínez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente, primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente del: Trescientos diez mil cuatrocientos diez y nueve al Trescientos diez mil cuatrocientos veintidós, inclusive, todos de la serie L., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. Honorarios: $ 2.345.— m|n. Hay un sello. — M. Fernández Villamil.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.960.— e.15|5-Nº 16.571-v.21|5|52

PRODUCTOS MOIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Manuel Moin, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Muñiz setecientos ochenta y tres; doña María Tarnopolsky de Moin, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Muñiz setecientos ochenta y tres; don Jorge Eduardo Kersman, argentino, casado, ingeniero, domiciliado en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, segundo piso, departamento "A"; doña Berta Julia Moin de Kersman, argentina, dentista, casada, con domicilio en Avenida La Plata dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, segundo piso, departamento "A"; don Isaac Gerscovich, ruso, casado, contador, con domicilio en San Juan tres mil seiscientos cincuenta, departamento diecinueve; don José Ra-

món de la Campa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en J. de la Peña ciento cincuenta y uno (Adrogué); don Baltasar Rodolfo Mozuelos, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Andrés Lamas mil ciento sesenta y tres, por una parte, en su carácter de únicos integrantes de "PRODUCTOS MOIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sociedad constituída por instrumento privado del ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta y nueve, al folio trescientos ochenta y nueve, del libro quince de sociedades de responsabilidad limitada, y modificada por instrumento privado del doce de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número tres mil trescientos veintinueve, al folio doscientos nueve, del libro veintiuno de sociedades de responsabilidad limitada; y el señor Jaime Oclander, argentino, casado, industrial, con domicilio en San Eduardo número ochocientos noventa y uno, departamento tercero, por la otra, han convenido en celebrar el presente contrato de aumento de capital, y modificación del contrato antes individualizado, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El presente contrato se retrotrae en todos sus efectos al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, quedando vigente el contrato originario y sus modificaciones en todo aquello que no fuera motivo de una especial derogación por el presente, y declarando las partes conocer y aceptar en todas sus cláusulas los contratos anteriores. — Segundo: Se modifica la cláusula cuarta del contrato originario, aumentándose el capital social de la sociedad en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000,00 de c|l.), o sea hasta un total de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.000.— de c|l.), dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y suscribiéndose el aumento del capital en la siguiente forma y proporción: a) El socio señor Manuel Moin suscribe tres mil ciento veintiocho cuotas por un total de trescientos doce mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 312.800,00 de c|l.), y cuya suscripción la efectúa en la siguiente forma: doscientos treinta y un mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 231.800,00 de c|l.) por compensación del crédito que por mayor suma tiene contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de ochenta y un mil pesos moneda nacional (m$n. 81.000,00 de c|l.) será aportada a medida que lo hagan necesario las actividades de la sociedad; b) Cada uno de los socios señores María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman y Berta Julia Moin de Kersman, suscriben trescientas doce cuotas por un valor total de treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 31.200,00 de c|l.), y que será aportada a la sociedad en la siguiente forma: veintitrés mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 23.200,00 de c|l.), por cada uno de ellos, y por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000,00 de c|l.) será aportada por cada uno de ellos a medida que lo hagan necesaria las actividades de la sociedad; c) Por cada uno de los socios, señores Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa y Baltasar Rodolfo Mozuelos, trescientas doce cuotas de capital por un valor total de treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional, y aportada a la sociedad en la siguiente forma: veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000,00 de c|l.) por cada uno de ellos, y por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de seis mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 6.200,00 de c|l.) será aportada por cada uno de ellos a medida que lo hagan necesaria las actividades de la sociedad; d) El señor Jaime Oclander, que ingresa como socio, suscribe la cantidad de mil cuotas por un valor total de cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,00 de c|l.) y aportada en la siguiente forma: ochenta mil pesos moneda nacional, por compensación del crédito que por mayor suma tienen contra la sociedad de referencia y hasta la suma del aporte, de conformidad a las constancias contables de la sociedad; y la suma de veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000,00 de c|l.) será aportada a medida que lo hagan necesaria las actividades de la sociedad. de esta manera el capital de la sociedad que se fija en Un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000,00 de c|l.), dividido en diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, queda aportado en la siguiente forma: Quinientos sesenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 562.800,00 de c|l.) por el socio señor Manuel Moin; cincuenta y seis mil doscientos pesos moneda nacional (m$n. 56.200,00 de c|l.) por cada uno de los socios señores María Tarnopolsky de Moin, Jorge Eduardo Kersman y Berta Julia Moin de Kersman, Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa, y Baltasar Rodolfo Mozuelos; y cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000,00 de c|l.) por el socio señor Jaime Oclander. — Tercero: Se modifica la cláusula sexta que queda redactada en la siguiente forma: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán al treinta y uno de diciembre de cada año, y en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital, en la siguiente forma: Cincuentitrés por ciento para el socio Señor Manuel Moin; cinco por ciento para la señora María Tarnopolsky de Moin; y siete por ciento para cada uno de los otros socios, señores Jorge Eduardo Kersman, Berta Julia Moin de Kersman, Isaac Gerscovich, Baltasar Rodolfo Mozuelos, José Ramón de la Campa y Jaime Oclander. — Los balances indicados deberán ser aprobados por los socios, y se reputarán como tales si dentro de los diez días de puestos en su conocimiento no fueren observados, siendo las bases para su confección los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo correspondiente. — Cuarto: Queda designado gerente industrial el socio señor Jaime Oclander, pero el uso de la firma social será ejercido exclusivamente en la forma establecida en el artículo séptimo del contrato originario de sociedad. — Quinto: El socio gerente señor Manuel Moin percibirá mensualmente la suma de un mil ochocientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad; y cada uno de los socios gerentes señores Jorge Eduardo Kersman, Isaac Gerscovich, José Ramón de la Campa, Baltasar Rodolfo Mozuelos y Jaime Oclander percibirán mensualmente la suma de un mil seiscientos pesos moneda nacional en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. — Sexto: Se modifica la cláusula décimotercera del contrato originario que queda redactado en la siguiente forma: "Los socios sólo retirarán el sesenta por ciento de las utilidades que anualmente les corresponda de conformidad a la cláusula sexta; el remanente del cuarenta por ciento quedará en la sociedad en carácter de préstamo, sin devengar ninguna clase de interés, compensaciones ni indemnizaciones por tal concepto. — Cuando las utilidades acumuladas en esta forma para cada uno de los socios ascendiere a un importe exactamente igual a su aporte de capital, tendrán derecho a retirar la totalidad de las utilidades anuales que se devenguen. — Bajo Tales Condiciones las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha antes indicados. — Manuel Moin. — María Tarnopolsky de Moin. — Jorge Eduardo Kersman. — Julia Moin de Kersman. — Isaac Gerscovich. — José Ramón de la Campa. — Baltasar Rodolfo Mozuelos. — Jaime Oclander.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.15|5-Nº 16.694-v.21|5|52

CONFECCIONES ORAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cesión de Cuotas de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores don Samuel Sztainberg, casado en primeras nupcias con Juana Schvartzman, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Tres Arroyos trescientos sesenta y cinco y don Mendel Goldwaser, casado en primeras nupcias con Elsa Dyment, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Acoyte quinientos veintitrés, por una parte y don Judka Sztainberg, casado en primeras nupcias con Felisa Savosky, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Padilla cuatrocientos sesenta y cinco, y don Pantel Dyment, casado en primeras nupcias con Rebeca Dreksler, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Sáenz un mil ciento veintinueve, por la otra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, exponen y convienen lo siguiente: Primero: Con fecha siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno constituyeron una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo la denominación "CONFECCIONES ORAN", para dedicarse a la explotación del negocio de confecciones para hombre en general y afines, habiéndose tomado razón del instrumento respectivo en el Registro de Comercio con fecha treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Samuel Sztainberg, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Pantel Dyment, Noventa Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional, o sea un importe de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, correspondientes al aporte único y total que realizó el nombrado en la expresada sociedad. — Tercero: El señor Mendel Goldwaser, Vende, Cede y Transfiere a favor del señor Pandel Dymont Diez Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sea un importe de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y a favor del señor Judka Sztainberg Setenta Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sea un importe de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional correspondientes al aporte único y total que realizó en la expresada sociedad. — Cuarto: Dicha venta, cesión y transferencia se realiza por el valor nominal o sea por un importe total de Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que los señores Goldwaser y Samuel Sztainberg, reciben en la proporción de Cuarenta mil pesos y Cuarenta y cinco mil pesos respectivamente, en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo el presente de recibo y carta de pago en forma, transmitiendo a los cesionarios dichas acciones y derechos que le corresponden en la sociedad, obligándose a las resultas del presente con arreglo a derecho y a la evicción y saneamiento. — Quinto: Esta venta, cesión y transferencia es comprensiva de todos los derechos y acciones que le correspondían a los cedentes en la sociedad por todo concepto e inclusive la parte que pudiere corresponderles en el fondo de reserva legal. — Sexto: De acuerdo a esta cesión de cuotas el capital social queda distribuído en la siguiente forma: Doscientas sesenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional o sean Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional el señor Pandel Dyment, y Ciento Sesenta Cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional o sean Ochenta Mil Pesos moneda nacional el señor Judka Sztainberg. — Séptimo: Los socios Pandel Dyment y Judka Sztainberg, establecen como sueldo a su favor el de Un mil quinientos pesos mjnal. mensuales, que serán imputados a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Este sueldo es de un un mil quinientos pesos mjnal. para cada uno. — Octavo: Las utilidades o pérdidas que resulten con motivo del giro de la sociedad, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: Cincuenta y Siete por ciento para el señor Judka Sztainberg y Cuarenta y Tres por ciento para el señor Pantel Dyment. — Noveno: Quedan vigentes y con toda su fuerza y vigor las demás cláusulas del contrato de constitución originaria de la sociedad. — Décimo: Para los fines de la publicación e inscripción del presente, los socios designan al Escribano Carmelo Maiorana, quien también firma el presente, y facultado para presentar escritos, solicitudes, retirar testimonios y realizar todas las gestiones y diligencias tendientes al fin mencionado. — Undécimo: Para todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio para cada uno, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Civiles Ordinarios de la Capital, renunciando al fuero Federal. — En prueba de conformidad y aceptación y previa lectura y ratificación, las partes suscriben el presente en Buenos Aires, a treintiuno de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Mendel Goldwaser. — Judka Sztainberg. — Samuel Sztainberg. — Pandel Dyment.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.15|5-Nº 16.541-v.21|5|52

M. LEON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por contrato de fecha 24 de Abril de 1952 los señores Vitalis León, Elías León y Salvador León en su carácter de únicos componentes de "M. LEON E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto: Primero: Elevar el capital social actual de quinientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — El aumento de capital ha sido íntegramente suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Vitalis León, cincuenta y cinco cuotas; don Elías León, sesenta cuotas y don Salvador León, sesenta cuotas. — Como consecuencia del citado aumento de capital cada socio tiene doscientas cincuenta cuotas de capital. — El aumento de capital se halla totalmente integrado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Segundo: Modificar la primera parte de la cláusula sexta del contrato social en la siguiente forma: La administración y gerencia de los negocios de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, quedando subsistente lo demás expuesto en dicha cláusula. — Tercero: Quedan en vigencia todas las demás cláusulas del contrato social y sus modificatorios.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — En: de la Capital de la República. — Secretaría del Autorizante, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260.— e.15|5-Nº 16.569-v.21|5|52

LERNOUD HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo el 3 de Abril de 1952, el señor Fernando Lernoud, vendió, cedió y transfirió a Don Eduardo Emilio Lernoud 150 cuotas de capital y a Don Carlos Julio Lernoud las 60 cuotas restantes que tenía en la sociedad "LERNOUD HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, todo ello con efecto retroactivo al 31 de Enero de 1952, renunciando el cedente al cargo de Gerente que tenía en la sociedad. Quedaron designados como nuevos Gerentes de la sociedad los socios Don Eduardo Emilio Lernoud y Don Carlos Julio Lernoud que desempeñarán el cargo conjunto, separada, alternativa e indistintamente con poderes limitados al efecto. — S|r. Mayo — Vale. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 120.— e.15|5-Nº 16.514-v.21|5|52

BARREIRO GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que la sociedad BARREIRO GONZALEZ Y CIA., S. R. L., que gira en esta plaza ha aumentado su capital a la suma de doscientos cincuenta mil pesos, integrado dicho capital en partes iguales por los socios señores Francisco Cipriano Barreiro y Armando González, con ciento veinticinco acciones de cien pesos cada una. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. — Entrelíneas "S. R. L.", vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60.— e.15|5-Nº 16.537 v.21|5|52

C. I. E. S. A.

C. I. E. S. A. COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "C. I. E. S. A., COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUD ATLANTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aumentó su capital social hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, modificando el artículo quinto de su contrato en la siguiente forma: "Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional aportado íntegramente por los socios en la siguiente proporción: por don Adolfo Hodari doscientos mil pesos y por don Eugenio Feuermann cien mil pesos moneda nacional. Dicho capital se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y está representado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, documentos a cobrar y cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno". Dicha modificación resulta del documento de fecha veintidós de abril del corriente año por el que también se modifica la cláusula octava estableciéndose que las utilidades serán distribuídas en un cincuenta por ciento para cada socio.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200 e.19|5-Nº 16.746-v.23|5|52

GUERRINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Pedro Santiago Serenellini egresa de "GUERRINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cede y transfiere las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que posee en la misma por su valor nominal integrado a la señorita Elena Spisso, según contrato privado del 30 de abril de 1952. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.809-v.23|5|52

VINOS DE ETIQUETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de abril de 1952, Don Alejandro Antonio Dolina, vende, cede y transfiere a Don Hugo Ricardo Borgna veinticinco cuotas de capital que tenía en la razón social "VINOS DE ETIQUETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el importe total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.584-v.21|5|52

EXPRESO LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Amadeo P. Villa, con fecha 25 de marzo de 1952, el señor Juan Alberto Santiago Ivaldi, vende, cede y transfiere al señor Pedro Etchegaray la totalidad de las veinte cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "EXPRESO LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — S|R. Mayo Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80.— e.19|5-Nº 16.811-v.23|5|52

TOMASI LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretario doctor Alberto Zambrano, se hace saber por cinco días que por escritura del treinta abril pasado, ante el escribano Eduardo Sorrentino Diana, don Vicente Ferrario, don Oscar Vicens y don Emilio Mauricio Romano, han cedido en TOMASI LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el primero sus cuarenta cuotas de capital, Cuarenta mil pesos nominales a don Carlos Alberto Tomasi y los otros dos sus veinte cuotas de capital, Veinte mil pesos nominales cada uno a don Héctor Julio Tomasi. — Buenos Aires, 14 mayo 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.19|5-Nº 16.817-v.23|5|52

JULIO JANOVSKY E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de 1952, entre los señores Chil Mejer Ianowski, que en el comercio es conocido con el nombre de Julio Janovsky, casado, polaco, domiciliado en Gavilán 1947, Natalio Ianovsky, casado, argentino, domiciliado en Liverpool 2894, ambos mayores de edad y hábiles de contratar han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad que se denominará "JULIO JANOVSKY E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará a la fabricación de tejidos de punto, importación, exportación y ramos, afines, como asimismo, cualquier otra actividad lícita que los socios crean conveniente, teniendo su asiento social en la calle Gavilán 1945, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Segundo: El capital social lo constituye la cantidad de $ 200.000.— (Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal), representado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en bienes, muebles, mercaderías, instalaciones de acuerdo al inventario que firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato; el socio Julio Janovsky cien cuotas, el socio Natalio Ianovsky cien cuotas. — Tercero: Los señores Julio Janovsky y Natalio Ianovsky son designados gerentes quienes deberán dedicar a la sociedad, motivo del presente en forma exclusiva su tiempo y competencia. — Cuarto: El uso de la firma social la tendrán indistintamente los socios Julio Janovsky y Natalio Ianovsky quienes firmarán con su nombre individual precedido por el estampado de la razón social no pudiendo comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas. — Los actos y operaciones que requieren el uso de la firma son los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, o inmuebles, y enajenarlos de manera o gravarlos con derechos real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Extraer de los bancos depósitos de dinero o valores efectuados a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario y de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, librando, aceptando, endosando; descontando, cobrando, enajenando, cediendo y negociando de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. — d) Hacer aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cual quier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinta: Los socios repartirán o soportarán las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción: el socio Julio Janovsky el cuarenta por ciento y el socio Natalio Ianovsky el sesenta por ciento. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general, de las utilidades se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el restante se distribuirá entre los socios. — Séptimo: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, enviando telegrama colacionado al otro socio con ciento ochenta días de anticipación. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en el Libro de Actas. — Noveno: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios producirá la disolución de la sociedad. — Décimo: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por amigables componedores, nombrado uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo nombrarán un tercero, cuya resolución será inapelable. — Undécimo: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicado. — Ch. M. Ianowski. — Natalio Ianovski — S|R.: "Janovsky. — Vale.

Buenos Aires, cinco de Mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 930.— e.19|5-Nº 16.758-v.23|5|52

FIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Oscar Domingo Fioravanti, argentino, casado con Raquel Beatriz Fernández, domiciliado en Madero 837; Pascual Rosario Poerio, italiano, soltero, domiciliado en Matheu 233, piso 2º; Carmelo Salanitri, argentino, casado con Aurora Serafina de Rosa, domiciliado en Viamonte 2148; Francisco Salanitri, argentino, casado con María Vicino, domiciliado en Crámer 4314 y Humberto Succini, brasileño, casado con Gerónima Petrona Mansilla, domiciliado en Catamarca 111, se resolvió constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "FIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la calle Indio 5574, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de accesorios para automotores y se dedicará a la especialidad de Galvanoplastia, Pulido y Trabajos Afines. — Tercera: Se establece el capital de la Sociedad en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por Seis mil cuotas de cien Pesos Moneda Nacional cada una y aportado por socios en la siguiente forma: Oscar Domingo Fioravanti, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Pascual Rosario Poerio, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Carmelo Salanitri, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; Francisco Salanitri, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas; y Humberto Succini, Doce Mil Pesos Moneda Nacional, o sean mil doscientas cuotas: Los aportes fueron hechos con anterioridad en Herramientas y Mercaderías, según inventario que se firma por separado. — Cuarta: La Administración será ejercida por los socios, señores Oscar Domingo Fioravanti y Pascual Rosario Poerio, en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — Quinta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general e inventario de las existencias de la Sociedad, y si hubiera utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. Los balances se tendrán por aprobados, si no fueren observados, dentro de los sesenta días de enterados los socios. — Sexta: Los socios dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social. — Séptima: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente y se extinguirá por el vencimiento de dicho plazo, si los socios por unanimidad no decidiesen reservarlo. Será también causal de disolución la pérdida de más del cincuenta por ciento del capital social, pudiéndola solicitar en cualquier momento que ella se constatare, cualquiera de los socios. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad continuará con los restantes, previo balance e inventario para establecer el capital y utilidades del fallecido o incapacitado, y el importe que arroje con más un interés del seis por ciento anual, será abonado al representante legal o a los herederos, o depositado a la orden del Juez que corresponda, dentro del plazo de seis meses. Por acuerdo unánime de socios y herederos o representante legal, podrá continuar en la sociedad la parte del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto se unificará su personería. — Novena: Cuando por cualquier causa la sociedad debiera entrar en liquidación, la misma estará a cargo de los socios que se designen por mayoría de votos de capital y de acuerdo con los demás requisitos establecidos en el Código de Comercio. — Décima: Las diferencias entre socios serán resueltas por árbitros amigables componedores, quienes serán designados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer del asunto en cuestión, designarán un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Undécima: En reunión de socios y por mayoría de votos de capital, sin perjuicio de las prescripciones especiales no previstas en este contrato y establecidas en el Código de Comercio, se resolverán todos los asuntos de interés social, de cuyas resoluciones, se dejará constancia en un libro de actas, rubricado, que al efecto se llevará. — Duodécima: Para los efectos judiciales, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que por nacionalidad u otra causa pueda corresponder. En prueba de conformidad y obligándose al estricto y fiel cumplimiento del contrato precedente, firman todos los socios el presente, en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Fdo.: Oscar D. Fioravanti. — Pascual R. Poerio. — Carmelo Salanitri. — Francisco Salanitri. — Humberto Succini.

Buenos Aires, abril 21 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.19|5-Nº 16.760-v.23|5|52

COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.I.E.R.P.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Modificación de Contrato: Entre los señores Francisco Manuel González, María Amelia Luboz y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero, únicos socios de "COMPAÑIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL RIO DE LA PLATA C.I.E.R.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de octubre de 1949, bajo el número 2017 al folio 181 del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, que establece el primitivo contrato social en su artículo cuarto, en la de Doscientos

Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Francisco Manuel González un mil doscientas cincuenta cuotas, que representan Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional; María Amelia Luboz, seiscientas veinticinco cuotas que representan Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero, seiscientas veinticinco cuotas, que representan Sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse los que tienen los socios en la Sociedad en sus cuentas particulares, según consta en el Balance General practicado al 31 de diciembre de 1951, que se acompaña, debidamente certificado por Contador Público. En prueba de conformidad firman el presente convenio de aumento de capital social, a los veintinueve días del mes de febrero de 1952. — Firmado: Francisco Manuel González, María Amelia Luboz y Hortensia Libertad Christiaens de Tejero.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.19|5-Nº 16.761 - v.23|5|52

FLORIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 29 de Abril de 1952, los componentes de la sociedad "FLORIDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto de común acuerdo prorrogar el término de duración de la misma por el término de 10 años a partir del 1º de Abril de 1952, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de los 2 años, enviando telegrama colacionado a los otros socios con 90 días de antelación. Igualmente resuelven: Los Sres. José Ghenis y Fanny Tabachnik de Zaltzman vender al Sr. José Strauss las 500 cuotas de capital que cada unö de ellos posee en la sociedad antes indicada por un importe de $ 74.477,92 m|n. y $ 77.357,88 m|n., respectivamente. Por este mismo acto los socios Sres. Sres. Strauss y Grinzpun resuelven aumentar el capital social en la siguiente proporción: el primero de ellos 2.500 cuotas de $ 100 m|n. cada una, y el segundo de ellos 300 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que han sido incorporadas al giro social, por lo que el capital social asciende en la actualidad a la suma de $ 400.000 m|n., representados por 4.000 cuotas de $ 100 m|n. y aportados en la siguiente manera: el socio Strauss 3.500 cuotas de $ 100 m|n. y el socio Grinzpun 500 cuotas, quedando modificado los porcentajes en la siguiente proporción: 55 % para el socio Strauss y 45 % para el socio Grinzpun. Como consecuencia de esta cesión quedan modificados los arts. 6º y 7º del contrato originario en lo referente a la gerencia y uso de la firma social que lo será en la siguiente forma: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Strauss y Grinzpun con carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente y deberán firmar cada cual con su firma particular debajo del sello que exprese la denominación social con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio, de alguno de sus componentes o en garantías o fianzas para terceros o en prestaciones gratuitas; se resuelve igualmente que en el caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad o en caso de fallecimiento no podrá vender sus cuotas sin ofrecérselas previamente al otro socio quien tendrá facultad de adquirirlas a un precio convenido de común acuerdo calculando el valor de marca, llave, etc., y abonándose al socio saliente de la siguiente manera: 50 % al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con interés bancario; y resuelven además, que en caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios no se producirá la disolución o liquidación de la sociedad quedando sus derecho habientes o representantes legales con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen varios. En caso de no desear los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o fallido continuar con los negocios sociales se procederá a la liquidación que corresponda en forma similar a la expresada en la cláusula anterior. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato que no se opongan a la presente. — S|raspado: uso - a. Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.19|5-Nº 16.756-v.23|5|52

CARUGATI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente Edicto: "Testimonio: Entre el Señor Alfredo Pedro Carugati, argentino, de cuarenta y ocho años, soltero, domiciliado en Santa Fe dos mil cuarenta y cinco, y el Señor Bartolomé Luis Grosso, argentino, de veintisiete años, soltero, domiciliado en Segurola ochocientos sesenta, Vicente López, se conviene, modificar parcialmente el contrato social de "CARUGATI & CIA. S.R.L." suscripto con fecha primero de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio, el dos de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y nueve, al folio once, del Libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Primero: Prorrogar la vigencia del contrato por dos años a contar del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Si, con seis meses de anticipación al vencimiento de los dos años, las partes no manifestaran su decisión de disolver la sociedad, ésta se considerará prorrogada por noventa y nueve años. Durante la prórroga de noventa y nueve años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, a cuyo efecto, lo hará saber al otro socio por telegrama colacionado con por lo menos noventa días de anticipación. En este caso, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo de ambos socios con obligación de dedicarse exclusivamente a los negocios pendientes hasta su total finiquito. — Segundo: Ampliar en setenta mil pesos moneda nacional el capital social, el que en consecuencia queda constituído por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. Dicho capital es aportado por los socios por partes iguales en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, mercaderías, cuentas bancarias, y saldos de cuentas personales según balance que las partes de común acuerdo firman por separado. — Tercero: Suprimir de la cláusula sexta del contrato social, la última parte, que dice: "y percibirán por sus tareas un sueldo mensual de quinientos pesos, cantidades éstas que serán cargadas a la cuenta de gastos generales". — Cuarto: Las partes acuerdan asimismo en mantener en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social y procederán a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio. Bajo las cuatro cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándolo en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y dos. Entre líneas: "de" Vale. — Luis Grosso. — A. Carugati".

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 440.— e.19|5-Nº 16.788 - v.23|5|52

RIFENHOLZ Y LORENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Rifenholz y Joaquín Lorente, domiciliados en la calle Zuviría 951, Capital Federal, socios de la sociedad "RIFENHOLZ Y LORENTE, S. R. L.", con sede en el citado domicilio, cuyo contrato figura inscripto bajo el Nº 688, al folio 199 del libro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el artículo cuarto del referido contrato, el cual queda redactado en la siguiente forma: El Capital social originario de $ 100.000.— m|n. se eleva por este acto a la suma de $ 200.000.— m|n., dividido en 200 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u. que suscriben los socios por partes iguales. El señor Bernardo Rifenholz aporta su capital en la siguiente forma: $ 50.000.— m|n. que tenía como capital en esta Sociedad; el resto de $ 50.000.— m|n., proveniente del crédito que tiene en su cuenta particular correspondiente a su participación en las utilidades que arrojó el balance general de la misma cerrado al 31 de Diciembre de 1951. El señor Joaquín Lorente aporta su capital en la siguiente forma: $ 50.000.— que tenía como capital en la Sociedad y el resto de $ 50.000.— m|n. proveniente del Crédito a su favor que tiene su cuenta particular correspondiente a las utilidades que arrojó el balance de la sociedad al 31 de Diciembre de 1951, aprobado por ambos socios, que se acompaña certificado por Contador Público Nacional. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires a los cinco (5) días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Bernardo Rifenholz. — Joaquín Lorente. — Buenos Aires, ocho de mayo de 1952. — Enmendado: "Rifenholz", "cinco (5)", "mayo", "ocho". Agregado: "Firmado: Bernardo Rifenholz. — Joaquín Lorente" Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 300.— e.19|5-Nº 16.824-v.23|5|52

MOGIKA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio Dr. Norberto Gowwland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Julio Gianera y D. Osvaldo T. Kauffmann, por una parte y D. Victorino Ricardo Juan Monchietti y D. Enrique Etchart, por la otra, se ha convenido lo siguiente: 1º Los señores Ginera y Kauffmann, venden, ceden y transfieren a los señores Monchietti y Etchart el importe de las (80) ochenta cuotas sociales de $ 1.000.— c|una, que ascienden a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional que tienen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Mogika". — 2º Esta venta la realizan por la suma total de ($ 1.000.— m|n.) Un mil pesos m|n., importe que reciben en este acto, sirviendo el presente de eficaz recibo, colocando a los adquirentes en el mismo grado y prelación. — 3º Los adquirentes continuarán con el giro social de "MOGIKA S. R. LTDA." y asumen el carácter de socios-gerentes de la misma a partir de la fecha, pudiendo usar de la firma social en forma indistinta, con junta o separadamente. — 4º Queda convenido que se harán las publicaciones de ley y la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, obligándose los cedentes a suscribir la documentación que fuere necesaria. En un todo de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 1951. Firmado: Ricardo Monchietti. — J. Gianera. — O. Kauffmann. — E. Etchart. — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 240.— e.19|5-Nº 16.801-v.23|5|52

ANDINA, MANUFACTURA DEL CORCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 25 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Luis José Ravazzani, argentino, casado, con domicilio en la calle Heredia 1542; Julio Emilio Prats, argentino, casado, con domicilio en la calle Juncal 3531; Roque Juan Prats, argentino, casado, con domicilio en la calle Juncal 3531; Ramón José Prats, argentino, soltero, con domicilio en la calle Núñez 3794 y Luis José Ravazzani (hijo), argentino, soltero, con domicilio en la calle Heredia 1542, todos de la Capital Federal, convenimos celebrar de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con los fines, cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ANDINA, MANUFACTURA DEL CORCHO", y se dedicará a la fabricación y comercialización de productos derivados del corcho y afines y, a los efectos legales, tendrá su sede social en esta Capital, calle Mendoza 4460. — La Sociedad podrá instalar sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segunda: El capital de la Sociedad ascenderá a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una aportados en la siguiente proporción: Luis José Ravazzani, treinta y cinco mil pesos; Julio Emilio Prats cuarenta y cinco mil pesos; Roque Juan Prats, cuarenta y cinco mil pesos; Ramón José Prats quince mil pesos y Luis José Ravazzani (hijo) diez mil pesos; estando en la fecha depositado en el Banco de Crédito Industrial Argentino, sito en la calle 25 de Mayo Nº 145, el cincuenta por ciento de esa suma o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional comprometiéndose cada socio a hacer efectivo además el veinte por ciento de sus cuotas dentro de sesenta días y el treinta por ciento restante dentro del término del año 1952. — Tercera: La duración de la Sociedad será de tres años a contar desde la fecha del presente contrato, y se establece una prórroga del mismo por otros tres años más siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su disentimiento por telegrama colacionado seis meses antes del vencimiento de dicho plazo. — Cuarta: La Sociedad se disolverá o liquidará por las causas y en la forma establecida por la ley. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá el giro de sus negocios con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, con la obligación de unificar personería para actuar en la sociedad. — Sexta: Si llegado el caso los herederos no desearen seguir en la Sociedad éstos podrán vender su participación pero en la compra de la misma tendrán prioridad los socios restantes. — Séptima: A los fines indicados la Sociedad podrá adquirir en la República o en el extranjero, bienes raíces, muebles o semovientes, maquinarias, útiles o materia prima, elaborada o no; aceptar garantías o darlas, celebrar (Viene del sellado de m$n. de 0.10 Nº 1.246.143 K) contratos de locación, vender, hipotecar, establecer prendas agrarias, realizar convenios civiles o comerciales, operar en Bancos oficiales o particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora o demandada, formular protestos y protestas, conferir poderes y revocarlos, ejecutar y practicar los actos que requieren el buen funcionamiento de la Sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Octava: La dirección administrativa y representación de la Sociedad estará a cargo en calidad de gerentes por todos los socios indistintamente, y para poder obrar en nombre de la misma tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que exija el buen funcionamiento de la Sociedad no pudiendo por otra parte comprometer la firma social en asuntos ajenos o extraños a las actividades de la entidad ni en fianzas o garantías a favor de terceros ni de los socios. En los documentos para retirar fondos depositados o en custodia, hipotecas, compra y venta de propiedades se requerirá la firma de dos de los socios gerentes. El trabajo técnico de la fábrica estará a cargo del socio Ramón José Prats, quien estará a cargo de la producción y será remunerado con el uno y medio por ciento del importe de la facturación, que haya sido hecha efectiva, liquidándosele mensualmente su importe, remuneración que se establece por el término de un año, al final del cual podrá renovársele al socio Ramón José Prats la situación precedentemente enunciada, siendo menester para ello una reunión de socios, entendiéndose que llegado el caso de dicha renovación su porcentaje del uno y medio por ciento citado no podrá disminuirse no pudiendo el socio citado por otra parte dedicarse a otras actividades fuera de la fábrica, teniendo la obligación de estar en la misma dentro de las horas de labor o representando a la sociedad si así lo requirieran las necesidades de la misma. Los demás socios no percibirán remuneración alguna por sus actividades al frente de la fábrica. Toda

venta que efectúe un socio importará se le abone al mismo, una comisión del cinco por ciento sobre la facturación hecha efectiva. — Novena: La sociedad sólo podrá adoptar resoluciones en reuniones de socios, dejando constancias documentadas de ellas en un libro de actas rubricado y llenando todas las formalidades legales; estas reuniones se realizarán toda vez que lo requiera la buena marcha de la sociedad y decidirá la mayoría según establece la ley en cada caso. En las decisiones que se adopten, el socio tendrá tantos votos como cuotas de un mil pesos comprenda el capital por él aportado a la sociedad y para poder representar (Viene del sellado de m$n. de 0.10 Nº 1.246.144 K) a un socio en las reuniones que se efectúen, es requisito indispensable ser socio. — Décima: Anualmente el treinta y uno de julio, se practicará un balance general y se levantará un inventario de las existencias de la sociedad. El balance se pondrá a disposición de los socios con diez días de anticipación a la asamblea y ésta deberá efectuarse dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio correspondiente. Periódicamente se realizarán los balances parciales o de comprobación que se estimen necesarios. — Undécima: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances generales, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno, después de deducido el cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva de la Sociedad y hasta formar el diez por ciento fijado por la ley y las cantidades llamadas a satisfacer las exigencias de las Leyes obreras en vigor o a sancionarse. Para las amortizaciones de los bienes de la Sociedad, se seguirá el criterio y porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva o la repartición que haga efectivo el cobro del Impuesto a los Réditos a la fecha de la confección del correspondiente balance. En idéntica proporción responderán los socios en caso de pérdida. Para el primer año los socios se comprometen a no retirar de sus utilidades más del cincuenta por ciento de las mismas retribuyéndoseles el aporte con el diez por ciento de interés anual, hasta que el mismo les sea reintegrado. — Duodécima: Llegado el caso de haber pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital durante un ejercicio comercial, según balance, cualquier socio tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad. — Décimo Tercera: En caso de surgir inconvenientes o divergencias en la interpretación del contrato o entre los socios, antes de apelar a la vía judicial se acudirá a amigables componedores, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Los socios sin entorpecer el desarrollo de la sociedad, podrán comprobar la marcha de las operaciones, examinar los libros, documentos, etcétera. — Décimo Quinta: En todo lo que no se haya estipulado o previsto, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que le sean aplicables. En prueba de conformidad y para su estricto cumplimiento, firmamos el presente contrato en el lugar y fecha ya indicados. — Décimo Sexta: Todos los socios de la firma son mayores de edad. — Décimo Séptima: La sociedad se denominará "Andina, Manufactura del Corcho, S. R. L.". — Buenos Aires, mayo 13 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.460.— e.19|5-Nº 16 780-v.23|5|52

EL QUETZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, con actuación de la Secretaría Nº 11, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1952, reunidos los señores: Carlos Augusto R. Piuzzi, argentino, domiciliado en Trelles 749, "C" Silverio Cecilio Gonzalía, argentino, domiciliado en Castro 2210 y Pedro José Tolosa, argentino, domiciliado en Castro 2210, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "EL QUETZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Capital, actualmente calle Chile número 2129, dep. B, y podrá crear sucursales y agencias en esta Capital, el interior de la República y el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, por mayor y|o menor de toda clase de artículos, objetos y productos de publicidad, propaganda y afines, así como comisiones en general. Podrá la sociedad extender sus actividades a cualquier otra forma de negociación lícita sin más requisito que la conformidad de los socios expresada en el libro de Actas de la Sociedad.—Tercera: El capital social está constituído por la suma de Veintisiete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 27.000), dividido en veintisiete cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Carlos A. R. Piuzzi, veinte (20) cuotas, de las cuales seis (6) son aportadas en dinero efectivo y catorce (14) en mercaderías; Silverio Gonzalía, cinco (5) cuotas, de las cuales dos (2) lo son en dinero efectivo y tres (3) en mercaderías; Pedro Tolosa, dos (2) cuotas en mercaderías. Las cuotas suscriptas en mercaderías han sido totalmente integradas, conforme al inventario que en la fecha firman los socios por separado. De las suscriptas en dinero efectivo ha sido integrado el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el otro cincuenta por ciento a los treinta días de la fecha del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha y se disolverá, además de los casos especificados por la ley, si se hubiese perdido el cincuenta por ciento del capital, o por resolución de los socios que representen el setenta y cinco por ciento (75) del capital. Ningún socio podrá retirarse de la sociedad sin resolución de la sociedad votada conforme a lo dispuesto por el art. 19 de la ley 11.645. Pero transcurrido un año desde su constitución, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo al efecto comunicar su decisión por telegrama colacionado, dirigido a la sede social, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha fijada para el balance anual. El socio continuará en la sociedad hasta la fecha del balance indicado y obtendrá la reintegración de su cuota en base a ese balance aprobado, en tantas cuotas iguales cuántas falten para completar el plazo de cinco años fijado para el contrato. Los plazos se computarán desde la fecha del balance que ha servido para fijar la liquidación de la parte del socio saliente. Las cuotas del socio saliente serán prorrateadas entre los socios restantes en proporción a sus capitales iniciales. Lo mismo será respecto de las utilidades correspondientes, cumpliéndose desde el día en que el socio hubiese salido de la Sociedad. — Quinta: Un socio puede vender su participación a otro, con consentimiento de los demás. Para ceder la cuota a extraños se requiere unanimidad de votos. Para la transferencia hereditaria se requiere la mayoría conforme a la pauta del art. 19 de la ley 11.645. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Silverio Gonzalía, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y para representarla y cumplir con todos los actos jurídicos que hagan a su objeto, obligándolo con su firma, inclusive para todas las cuestiones administrativas, contencioso-administrativas y judiciales, a cuyo efecto podrá actuar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, instituciones bancarias, etc., en el país o en el extranjero. Será necesaria la firma conjunta de dos de los socios para retirar depósitos de dinero, títulos, acciones y otros valores para firmar y girar cheques cruzados o no, letras, vales, pagarés, giros y demás documentos comerciales, como girante, aceptante, endosante, y avalista, y para suscribir contratos u obligaciones. — Séptima: El socio Pedro Tolosa deberá dedicar especialmente su actividad a los negocios sociales, actuando como agente de ventas en toda la República. — Octava: Anualmente, el 15 de abril, se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser elevado a los socios dentro de los quince días en reunión en la sede social, con citación que se hará mediante carta certificada o telegrama colacionado. Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de la mayoría de los socios, conforme a la pauta del art. 19 de la ley 11.645. — Novena: Las ganancias o las pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales. De las utilidades se practicarán previamente las reservas que correspondan por ley. — Décima: En caso de liquidación la misma estará a cargo de los socios Silverio Gonzalía y Carlos Piuzzi. Los liquidadores procederán a hacer un inventario y balance dentro de los ocho días de resuelta la liquidación y deberán rendir cuenta trimestralmente de su gestión en reunión de socios. La aprobación de estos actos requiere la mayoría especificada en la cláusula octava. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán ser incorporados a la sociedad conforme a lo estatuído en la cláusula quinta, pero deberán actuar conjuntamente, unificando su personería. Si no fuesen admitidos en la sociedad o no hiciesen uso de ese derecho serán reintegrados del capital y utilidades del causante, a base del último balance, en cuotas, en la forma que estatuye la cláusula cuarta. Las cuotas y las utilidades serán prorrateadas entre los socios sobrevivientes también en la forma que fija la cláusula cuarta. — Décimo Segunda: Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a aumento de capital, aprobación de balances, cambio de objeto, aprobación de nuevos socios, liquidación y en general todas las resoluciones que emanen del presente contrato y de la ley. Los socios tendrán siempre acceso a la sede social para el examen de los libros y papeles de la sociedad. — Décimo Tercera: Para todas las cuestiones que se susciten sobre la existencia de la Sociedad, interpretación de las cláusulas contractuales, administración, liquidación y partición, los socios designan de común acuerdo, árbitro arbitrador al Dr. Abraham Rosenvasser, y para el caso de su ausencia, renuncia o impedimento al Dr. Héctor Rosenvasser. Si los árbitros designados no aceptasen el cargo, las cuestiones suscitadas quedarán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — S|R: "El Quetzal"; E|L: "dividido en"; Vale. — Silverio C. Gonzalía. — C. A. R. Piuzzi. — Pedro J. Tolosa.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.300.— e.19|5-Nº 16.789-v.23|5|52

"F.A.C.O."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Juan Robledo, casado, argentino; don Enrique Mario Rudi, casado, argentino; don Roberto Ruiz, casado, argentino, y don Luis Valenti, casado, argentino, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Gonzálvez Díaz setecientos veintisiete de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: — Artículo Primero: Entre los señores don Juan Robledo, don Enrique Mario Rudi, don Roberto Ruiz y don Luis Valenti, queda constituída una sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la fabricación en general de repuestos para automotores y afines y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto resuelto por la voluntad social. — Tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, y|o representaciones en cualquier parte del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Y su denominación será: "F. A. C. O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de esta Sociedad será por noventa y nueve años a contar del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Los socios podrán pedir la disolución social en cualquier tiempo con aviso previo de seis meses, sin embargo los demás socios podrán evitar la disolución adquiriendo la participación que tenga el solicitante de acuerdo con el balance que se hará al efecto de los negocios sociales. — La resolución de adquirir la participación deberá ser notificada al solicitante dentro de los treinta días de su petición y el pago deberá efectuarse dentro de los noventa días de terminado el balance respectivo. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en dos mil quinientas cuotas de cincuenta pesos cada una suscriptas en la siguiente forma: el señor Robledo seiscientos veinticinco cuotas; el señor Rudi seiscientos veinticinco cuotas; el señor Ruiz seiscientos veinticinco cuotas y el señor Valenti seiscientos veinticinco cuotas, integradas en la siguiente proporción: las mil ochocientas veinticinco cuotas de los señores Robledo, Rudi y Ruiz totalmente integradas en maquinarias, muebles y útiles y las seiscientas veinticinco cuotas del señor Valenti, parcialmente integradas hasta las doscientas cuotas; también en maquinarias, muebles y útiles y las cuatrocientas veinticinco cuotas restantes se compromete el señor Valenti a integrarlas con el setenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por los socios, y sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de Actas rubricado que debe llevar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarios para sí o para terceros, dar y tomar dinero prestado, otorgar y aceptar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedades con otras personas o sociedades y financiarlas, contraer préstamos en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular de esta Capital o de cualquier parte de la República sometiéndose a las leyes, decretos y reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto, y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los cuatro socios quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley acuerda al Gerente, serán pues los ejecutores legales de toda resolución tomada por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. El uso de la firma la tendrán en forma conjunta e indistinta cualesquiera dos de ellos. — Artículo Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades que resulte se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados, previa deducción de las reservas legales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción, sin que ello signifique obligación de reintegro. Si de los balances practicados resultare que la Sociedad ha sufrido una pérdida anual del quince por ciento o más del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad a la Asamblea de Socios. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los demás socios abonar a los herederos, legatarios o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su aporte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos, legatarios o representantes del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Artículo Noveno: Las cuestiones que se susciten con motivo de

este contrato o de la interpretación de sus cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación será resuelta en el término de treinta días por la parte, pasado los cuales se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Artículo Décimo: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Undécimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos hábiles, doy fe. — Juan Robledo. — Enrique Rudi. — Roberto Ruiz. — Luis Valenti. — Tgo: José Miere. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento veinte y tres del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. Para "F. A. C. O." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del tres millones veintinueve mil quinientos noventa y cinco al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Abril 21 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.120 — e.19|5-Nº 16.803-v.23|5|52

FRANCISCO GOLDENBERG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano G. Sciurano Castañeda con fecha 19 de Marzo de 1952, ha sido modificado el artículo décimo del contrato de la sociedad FRANCISCO GOLDENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: Décimo. — Las utilidades que obtenga la sociedad, serán distribuídas entre los socios de la misma, en la proporción de un treinta por ciento para el socio Don Francisco Goldenberg, otro treinta por ciento para el socio Don Ariel Goldenberg, otro treinta por ciento para el socio Don Lloza Goldenberg y el diez por ciento restante para la socia Doña Josefa Svarzman de Goldenberg. En cuanto a las pérdidas si las hubiere, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción: Los comparecientes manifiestan además, que el diez por ciento del Fondo de Reserva legal preceptuado por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se halla totalmente cubierto en la fecha. — Buenos Aires, mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 160. — e.19|5-Nº 16.787 v.23|5|52

CIRAUDO & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Prórroga de Contrato. — Entre los señores don Juan Edmundo Ciraudo, argentino, casado, domiciliado en la calle Chenaut número mil setecientos cuarenta y seis, de la Capital Federal, y don Antonio Manuel Fiamengo, argentino, casado, domiciliado en la calle Tandil número quinientos ochenta y uno, de la localidad de Wilde, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "CIRAUDO & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Monteagudo doscientos veintinueve, de esta ciudad, cuyo contrato original se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, al folio trescientos noventa y uno del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones quedaron asentadas bajo el número dos mil setecientos setenta y siete, al folio ciento cuarenta y uno del libro veinte, del expresado Registro, acuerdan prorrogarlo hasta el treinta y uno de Julio del corriente año. En prueba de conformidad se suscribe este único ejemplar en Buenos Aires, a los veintiun días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio M. Fiamengo. — J. E. Ciraudo". — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200. — e.19|5-Nº 16.793 v.23|5|52

ABRASIVOS ARGENTINOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 9 de Enero de 1952, pasada por ante el escribano don Héctor María Sarasa, los componentes de la sociedad "ABRASIVOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social de la suma de $ 1.000.000 m|n, a la suma de $ 1.500.000 m|n. Este aumento de $ 500 000 m|n., está representado por 5.000 cuotas de $ 100 m|n. cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Jorge Davison 786 cuotas, Carlos Eduardo Davison, 1.787 cuotas, Roberto Davison 537 cuotas, Leslie Francis Powell 625 cuotas, Arturo E. Livock 425 cuotas, Enrique Roca 312 cuotas y Gerard J. Kluyskens quinientas veintiocho cuotas. S|raspado: veintiocho, Juez, cinco: vale. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160. — e.19|5 Nº 16.779-v.23|5|52

JOSÉ TABACH & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores: José Tabach, sirio, domiciliado en Larrea 741, José Chamah, sirio, con domicilio en Charcas 2920 y Ramón Tabach, argentino, domiciliado en Salta 2079, todos de esta Capital Federal, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto contituir entre todos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad, la que girará bajo el rubro de "JOSE TABACH & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se dedicará a la comercialización de tejidos en general, tanto en su importación como en su exportación, y venta al por mayor y por menor. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 430.000.—), dividido en cuotas de Un mil pesos cada una, aportada en la siguiente forma: José Tabach, trescientos cincuenta cuotas, o sea Trescientos cincuenta mil pesos; José Chammah, setenta y cinco cuotas, o sea setenta y cinco mil pesos y Ramón Tabach, cinco cuotas, o sea Cinco mil pesos: siendo todos los aportes hechos en mercaderías varias y muebles y útiles, de completa conformidad de todos los socios contratantes. — Tercera: La duración de esta sociedad es por el plazo de dos años, a contar desde el primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: El asiento social estará en la calle Paso 607 de esta Capital Federal, y tendrá sucursales en la calle R. S. Peña 201 del Pueblo Las Varillas, Provincia de Córdoba y calle 1 Nº 1399 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, pudiendo instalar otras sucursales en cualquier otro punto del territorio de la República. — La dirección y administración del negocio social estará a cargo de dos socios: José Chammah y conjuntamente con cualquiera de los otros socios, los cuales con el rubro social, suscribirán las obligaciones a cargo de la entidad, harán pagos, realizarán actos, contratos y demás que sea inherente al normal desenvolvimiento de la sociedad. — Tendrán facultades de negociar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y demás Instituciones Bancarias, sean nacionales, provinciales o municipales, en todas las operaciones que fuera menester, firmar letras, pagarés y cheques, abrir cuentas corrientes de todas clases, girar contra los depósitos que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos y firmar todas las escrituras públicas y documentos que fuese necesario; pudiendo asimismo cualquiera de ellos, individualmente, representar a la Sociedad, ante los Tribunales del Trabajo y autoridades administrativas, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Quedará, sin embargo, prohibido a los socios, afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: Los socios José Chammah y Ramón Tabach, deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que en este acto se constituye quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones, similares o distintas de las que forman el objeto de la sociedad. — Sexta: Cada año se practicará un balance general de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico acaba el 28 de Febrero de cada año. — Cualquiera de los socios podrá solicitar se practiquen también balances parciales en períodos más breves, para conocer así en todo momento la marcha de las operaciones sociales. — Las utilidades serán distribuídas de la siguiente manera: Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme el art. 20 de la Ley 11.645, y hasta el límite que el mismo precepto prescribe, el porcentaje adecuado para formar la reserva para casos de despido de empleados, conforme a la legislación en vigor; el saldo será distribuído a los socios como sigue: Cuarenta y dos por ciento para el sócio José Tabach: Treinta y ocho por ciento para el socio José Chammah y Veinte por ciento para Ramón Tabach. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiese. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere uno de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social, hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia, los herederos del fallecido deberán nombrar un representante, en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto con idénticos deberes y obligaciones. — Octava: Con el fin de subvenir a los gastos personales, los socios se asignan un emolumento mensual de: Dos mil pesos el señor José Tabach y un mil pesos cada uno de los socios restantes, cuyos importes serán acreditados en la respectiva cuenta personal y a cuenta de utilidades. — Novena: Transcurrido el plazo convenido para la duración de la sociedad, o disuelta antes de común acuerdo entre todos los socios, se deja expresamente estipulado que: sea cual fuese el motivo de la disolución, los negocios instalados en la calle Paso 607 de esta Capital, en el pueblo Las Varillas, de la provincia de Córdoba, en la ciudad de La Plata, de la Provincia de Buenos Aires, quedarán de pertenencia exclusiva del socio José Tabach, no teniendo este último nada que abonar, no como indemnización, ni como "llave de negocio". — En esta contingencia los socios salientes recibirán sus capitales y demás haberes, en la siguiente forma: Un cincuenta por ciento en el momento de firmar la disolución o retiro de la sociedad, y el cincuenta por ciento restante en dos pagarés, por igual importe con vencimiento a los 60 y 120 días de la misma fecha sin intereses ni sellados. — Décima: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 11.645. — Undécima: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél, en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero para el caso de discordia cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: De acuerdo con lo prescripto en el Art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales conceptos dan formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo y derecho, y firmando todos los socios el presente documento, extendido en los sellos nacionales valor Diez centavos, números cuatrocientos sesenta mil quinientos sesenta y ocho al quinientos setenta inclusive, en el lugar y fecha al principio enunciados. — Bs. As., 13 de mayo de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.300. — e.19|5-Nº 16.805-v.23|5|52

NIETO, MORAN & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de transformación de Sociedad Colectiva en Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salvador Raimundo Nieto, argentino, casado, comerciante; José Ramón Morán, argentino, casado, comerciante; José Ramiro Nieto, naturalizado argentino, casado, comerciante, y don Francisco Joaquín Ansotegui, argentino, casado, comerciante; todos con domicilio en San Juan 1851, de esta Capital, mayores y hábiles, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad colectiva "Nieto, Morán & Compañía", Capital Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 80.000.00), con domicilio en San Juan 1851, cuyo contrato constitutivo fué firmado con fecha 28 de febrero de 1947, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio el 26 de abril de 1947, bajo el Nº 300, al folio 290, del Libro 49 de Contratos Privados, y el modificatorio de fecha 17 de mayo de 1948, inscripto en el mismo Registro con fecha 21 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1297, al folio 288, del Libro 52 de contratos privados, convienen en transformar el contrato de sociedad colectiva que los rige, y que vence el primero de enero de 1957, en un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la autorización contenida en el art. 23 de la Ley 11.645 de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Los firmantes constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "NIETO, MORAN & COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en San Juan 1851, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero, y tendrá por objeto, haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la sociedad colectiva "Nieto, Morán y Cía.", continuar sus negocios sociales, dedicándose a Gomería, compra y venta por mayor y menor de accesorios y repuestos para automotores, fabricación, elaboración y preparación de frenos; compra-venta de automotores, importación y exportación y a toda clase de operaciones lícitas que tuvieren atingencia con su objeto principal. — Segundo: El capital social, que en la sociedad colectiva, era de m$n. Ochenta Mil m|n. (m$n. 80.000.00), se eleva a m$n. Doscientos Cincuenta Mil de Curso Legal (m$n. 250.000.00), dividido en 500 cuotas de 500 pesos cada una, totalmente integrado en especie, según resulta del Balance que debidamente conformado por los socios se acompaña, y forma parte de este contrato, siendo aportado por los socios en la forma y proporción siguientes: Don Salvador Raimundo Nieto, que en la sociedad transformada poseía un capital de m$n. 35.000.00, aumenta su aporte en 27.500 pesos m|n. de c|l. (m$n. 27.500.00), que resultan de la conversión del importe de su crédito en la sociedad, aportando así un capital social de pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una; Don José Ramón Morán, que en la sociedad colectiva poseía un capital de m$n. 35.000, aumenta su aporte en m$n. 27.500, elevándolo así a Sesenta y Dos Mil Quinientos pesos m|n. de c|l. (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una; Don José Ramiro Nieto, que en la anterior sociedad poseía m$n. 5.000.00, lo aumenta en m$n. 57.500.00, elevándolo a pesos Sesenta y Dos Mil Quinientos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una, y Don Francisco Joaquín Ansotegui, que en la sociedad colectiva poseía un capital de

Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.000.00), aumenta pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 57.500.00), elevando su contribución de capital a la suma de Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 62.500.00), o sea ciento veinticinco cuotas de quinientos pesos cada una. — Tercero: Se establece como plazo de duración de este contrato el de cinco años a partir del 1º de Enero de 1952, pudiendo ser renovado siempre que los socios por unanimidad así lo resolvieren. Esta sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios y continuará funcionando como tal, hasta que se cumpla el plazo de duración estipulado. Si antes del vencimiento del plazo o de sus prórrogas, alguno de los socios deseare separarse de la sociedad, deberá ofrecer en venta sus cuotas de capital a sus consocios, quienes podrán adquirirlas a prorrata, estableciéndose como precio de esta venta, el que resultare del Inventario y Balance que se practicará a tal fin. Si los socios quedantes no pudieren o no quisieren adquirir sus cuotas de capital, el socio saliente podrá venderlas a terceras personas, pero en tal caso deberá hacer saber a sus consocios el nombre y otros datos personales del adquirente, pudiendo aquéllos oponerse, únicamente con justa causa. Si en los mismos plazos falleciere alguno de los socios sus herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las utilidades que le correspondiere percibir al socio premuerto. Si los herederos decidieren que su representante continúe con los otros socios los negocios sociales, éstos podrán optar por aceptarlo o adquirir sus cuotas de capital en la forma prevista "ut supra". La liquidación de la sociedad, llegado el caso, estará a cargo de los socios Gerentes, quienes para tal evento deberán actuar en forma conjunta. — Cuarta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los socios señores José Ramiro Nieto, Salvador Raimundo Nieto, José Ramón Morán y Francisco Joaquín Ansotegui los que quedan designados Gerentes, con todas las facultades que les acuerda la ley, pudiendo a nombre de la sociedad librar y firmar cheques, pagarés, vales, letras de cambio, órdenes de pago, contratos, poderes generales y|o especiales; endosar toda clase de documentos civiles y|o comerciales, pudiendo a nombre de la sociedad y para ésta, adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, como así también venderlos, arrendarlos o enajenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías reales, o personales, dar o tomar dinero en préstamo, con garantías personales o reales, ya sea de particulares, sociedades, corporaciones o Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional u otros establecidos o que se establezcan en el futuro, incluso sus sucursales o agencias, y aceptando los Estatutos, disposiciones, cartas orgánicas, y reglamentos de las instituciones creditorias, celebrando además ante tales Bancos, toda clase de operaciones de crédito, efectuar depósitos o extracciones de dinero, y toda clase de títulos o valores; girar en descubierto, solicitar descuentos, emitir, girar y endosar cheques y otros documentos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas que se requieran, con las cláusulas y requisitos propios de su naturaleza, estableciendo en ellos sus precios y valores, de las operaciones, su forma de pago, al contado o a plazos, intereses, penalidades, multas o renuncias y demás condiciones que se convengan en cada caso. Abonar y percibir los precios establecidos, dar cartas de pago y de adeudo, tomar y dar la posesión de los bienes adquiridos o enajenados. Se hace constar que la precedente enumeración no es taxativa. — Quinta: Anualmente al 31 de diciembre, deberá practicarse el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren conveniente, debiendo seguir para tal fin las normas aconsejadas por la Dirección General Impositiva de la Nación y leyes en vigor, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento de reserva legal y de las reservas y amortizaciones que los socios estimaren prudente efectuar, se distribuirán entre ellos por partes iguales, debiendo soportar las pérdidas, si las hubiere, en la misma forma. Los balances generales serán sometidos a los socios para su aprobación durante el término de sesenta días, y si en dicho plazo no fueren observados en forma documentada, se considerarán aprobados. Las decisiones de la asamblea de socios, que no implicaren modificación del contrato social serán adoptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital, y serán asentadas en el Libro de Actas que la sociedad llevará a tal efecto. — Sexta: Queda expresamente prohibido a los socios, Gerentes o no, comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Si, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se suscitaren dudas o divergencias entre los socios, o entre éstos y los herederos del o de los socios fallecidos, serán dirimidos siempre por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que sustente indéntico criterio, debiendo los arbitradores antes de entrar a laudar, designar un tercero para el caso de discordia entre ellos, y el fallo que en definitiva recaiga, deberá ser acatado y cumplido por las partes, sin restricción alguna, renunciando desde ya, a toda intervención judicial. — Octava: En todo lo demás no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. — Novena: Comprometiéndose las partes al fiel y estricto cumplimiento del presente, lo firman como acostumbran hacerlo, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Salvador Raimundo Nieto. — José Ramón Morán. — José Ramiro Nieto. — Francisco Joaquín Ansotegui". Enmendado: "Compañía - preparación - 62.500 - 62.500 - Joaquín - Ansotegui - deberá - Oficiales - ser". Vale.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.19|5-Nº 16.770-v.23|5|51

MOUNIE'S HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4.279. — Primer Testimonio: Escritura Número Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: doña María Celia Wolff, argentina, mayor de edad, divorciada, domiciliada en la calle Juncal número dos mil doscientos sesenta y dos, séptimo piso, departamento A. y don Roberto Jurin, casado en primeras nupcias, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número dos mil seiscientos treinta y dos, ambos comparecientes de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto otorgan que la misma se ha de regir por las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará y girará bajo el rubro de "MOUNIE'S HOUSE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuya firma social estará a cargo única y exclusivamente de la socia doña María Celia Wolff. — Segundo: El objeto social es realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales especialmente las vinculadas a los ramos de Peluquería, Institutos de Belleza, Perfumería y Afines. La Sociedad podrá realizar todo acto jurídico o contrato relacionado con los fines indicados. Podrá adquirir y vender bienes, inmuebles, solicitar y dar dinero en préstamos con garantías personales y reales, como ser hipotecas. — Tercero: La duración de la Sociedad es la de Tres años, con opción a dos años más, contados a partir del primero de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente proporción y forma: la Señora María Celia Wolff, cuatrocientas cuotas o sean cuarenta mil pesos nacionales y el Señor Jurin cien cuotas o sean diez mil pesos nacionales, siendo el aporte de este último en efectivo y consistiendo el aporte de doña María Celia Wolff, en la transferencia que por este acto y en este momento realiza del activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Anthony, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de acuerdo al balance respectivo y apreciación que las partes hacen de común acuerdo y de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la Señora María Celia Wolff, según escritura pasada ante mí en este mismo Registro al folio dos mil trescientos cuarenta y tres, con fecha cuatro de Julio del corriente año. — Quinto: El domicilio social en esta Capital, calle Viamonte número setecientos veintitrés y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general que deberá ser observado o aprobado por los socios dentro de los treinta días de practicado. De las utilidades líquidas y realizadas en cada balance, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital el cinco para remuneración del gerente y el remanente se distribuirá proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en idénticas proporciones. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Señor Jurin, la Sociedad continuará hasta el término del contrato, con sus herederos o sucesores, quienes deberán unificar su representación, limitándose su intervención a la fiscalización de la contabilidad social. En caso de fallecimiento o incapacidad de la socia doña María Celia Wolff, la sociedad entrará inmediatamente en disolución y liquidación de acuerdo a las leyes vigentes. — Bajo las Siete Cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad 'Mounie's House Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo cumplimiento se obligan fielmente de acuerdo a lo pactado y a derecho. Con las publicaciones efectuadas, lo que se justifica con los ejemplares agregados al folio citado dos mil trescientos cuarenta y tres de este mismo Registro y corriente protocolo, se comprueba que no hubo oposición para la transferencia del negocio citado. — Leída y ratificada firman con los otorgantes junto con los testigos del Acto Señores don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — María Celia Wolff. — R. Jurin. Tgo.: Juan Miguel Llanos. Testigo: D. Lingua. Hay un sello. Ante mí A. May Zubiría. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil doscientos setenta y nueve del Registro doscientos veinte y seis, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, numerados del dos millones ciento veinte y tres mil setecientos veinte y uno y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Por escritura de fecha 8 de enero del cte., pasada al folio 72 del Registro 226 ante el Esc. Alberto May Zubiría, los integrantes de la sociedad relacionada resolvieron modificar la cláusula 7ª del contrato social, la cual queda así redactada: "En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación de acuerdo a lo establecido en el Artículo mil setecientos cincuenta y ocho del Código Civil". — Buenos Aires, Mayo 9 de 1952. —, Entrelíneas: Carlos A. Espiro. Vale. -E- -mayo-. Vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 940.— e.19|5-Nº 16.795-v.23|5|52

SYMOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiró, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Héctor Adolfo Guglielmoni, argentino, soltero de veinte años de edad, autorizado para ejercer el comercio, por venia paterna inscripta con fecha 24 de Abril de 1950 (Año del Libertador General don José de San Martín), bajo número sesenta y ocho, folio doscientos sesenta y tres del libro dos de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Belgrano Nº 3370; don Herminio Negri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 2273; don Horacio Enrique Schiaratti, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Villarino Nº 2346, y don Manuel Julio Molina, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes Nº 3429, piso 4º; han convenido formalizar el presente contrato de sociedad, que sujetan a las condiciones que se expresan a continuación: Primera: Los citados constituyen una sociedad comercial, que bajo el rubro social "SYMOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se dedicará a la explotación del ramo de construcciones en general, compra-venta de inmuebles, campos, terrenos, administración de propiedades y cualquier otro negocio afín a este ramo, estableciendo la sede social en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 3429, piso 4º, pudiendo ampliar el radio de acción al interior del país, habilitando sucursales, agencias o representaciones. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, que corresponden en la siguiente proporción: Cien a don Héctor Adolfo Guglielmoni, Quince a don Herminio Negri, Setenta a don Horacio Enrique Schiaratti y Quince a don Manuel Julio Molina, que ha sido aportado en este acto y en efectivo el cincuenta por ciento, es decir ($ 100.000) Cien mil pesos m|n. y el resto deberá ser integrado dentro de los primeros años. — Tercera: La sociedad a los efectos de su explotación, podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar o constituir prendas agrarias, cancelarlas o transferirlas; comprar o vender materiales, mercaderías o cualquier otro efecto, celebrar contratos de arrendamiento o locación, conferir poderes especiales o generales, revocarlos o ampliarlos, celebrar convenios, registrar marcas y patentes de invención y toda operación o transacción que crean conveniente para su normal y legal desarrollo, considerando este detalle como enunciativo y no limitativo. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en el término de cuatro años a contar desde el primer día del mes en curso, y se considerará prorrogado por igual término al no mediar determinación en contrario de la mayoría, expresada noventa días antes de su vencimiento. — Quinta: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio don Horacio Enrique Schiaratti, en su carácter de ingeniero civil. — Sexta: La administración y firma social estarán a cargo de los socios don Horacio Enrique Schiaratti y don Manuel Julio Molina, quienes indistintamente y en carácter de "Gerentes" actuarán en nombre y representación de la sociedad, en todo acto comercial, administrativo y jurídico, con estricta sujeción a las disposiciones de la ley Nº 11.645. — En toda operación comercial, bancaria, transacción o negocio cuyo monto sea superior a la suma de Treinta Mil Pesos m|n deberá llevar, para su validez, la firma conjunta de ambos Gerentes. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación, y los beneficios resultantes, previa deducción del cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídos en la siguiente proporción el treinta y siete por ciento (37%) a don Héctor Adolfo Guglielmoni, el nueve por ciento (9%) a don Herminio Negri, el treinta y cuatro por ciento (34%) a don Horacio Enrique Schiaratti y el veinte por ciento (20%) a don Manuel Julio Molina. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Octava: Los socios que contribuyan con su trabajo personal permanente, tendrán una remuneración mensual que se fijará de acuerdo a las circunstancias y se determinará de común acuerdo en cada oportunidad, dejando constancia en el libro de actas y se imputará a la Cuenta de Gastos

Generales. — Novena: La sociedad se considerará en estado de liquidación cuando se compruebe una pérdida superior al cuarenta por ciento del Capital Social, en cuyo caso los socios determinarán por mayoría si continúan la explotación, arbitrando los medios legales a tal fin o procede la disolución de la sociedad, nombrando a dos socios que actuarán como liquidadores. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los restantes continuarán con la explotación de la sociedad, abonando a los herederos legalmente autorizados, la parte que corresponda por capital y beneficios, que se determinará mediante Balance e Inventario General practicado a tal efecto. — Undécima: El aumento de Capital Social, remoción de Gerentes, aprobación de Balances anuales y todo acto de importancia serán resueltos por mayoría y constarán en el libro de actas. — Duodécima: Los casos no previstos en este contrato se resolverán de acuerdo a derecho y conforme a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes que rijan la materia. — De conformidad con las condiciones expresadas, se firma este original en el lugar y fecha arriba indicados, que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — H. A. Guglielmoni, C. Id. número 2819435 C. Federal. — Herminio Negri, C. Id. Nº 319175 C. Federal. — Horacio Enrique Schiaratti, C. Id. 2171161. — Miguel Julio Molina, C. Id. 2635108 C. Federal".

Buenos Aires, Mayo 6 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.020.— e.19|5-Nº 16.799-v.23|5|52

"C. Y. V. A." COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Ricardo E. Olivari, José Luis Olivari y Homero B. de Magalhaes, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 540|46, todos mayores de edad, casados, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645 en general, y a las disposiciones del presente, en particular, la que girará bajo la razón social de "C. Y. V. A.", S. R. L. (COMPRA Y VENTA DE AUTOMOTORES S.R.L.) y tendrá su domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 540|46, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, dentro y fuera del país. — Segundo: La duración será de cinco años (5) a partir del primero de Enero de 1952, renovables por período de dos años (2) si no mediare avisos en contrario. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de máquinas agrícolas, automotores, motores industriales y el transporte de cargas en general en camiones u otros medios, importación y exportación por cuenta propia y de terceros, con sus actividades complementarias, derivadas, anexas y conexas sin perjuicio de otras que los socios decidan más adelante desarrollar, afines o no con dicho objeto. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de $ 200.000.— divididos en cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: el Sr. Homero B. de Magalhaes, sesenta y cinco (65) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean pesos sesenta y cinco mil m|n., José Luis Olivari, Cincuenta (50) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean cincuenta mil pesos m|n., Ricardo E. Olivari ochenta y cinco (85) cuotas de $ 1.000.— c|u. o sean ochenta y cinco mil pesos m|n. — Dicho capital se integra en la forma indicada en el Balance que se acompaña. — Se conviene que sobre los movimientos en cuenta corriente de los socios (ya sean retiros o entregas) se computarán intereses en relación al tiempo y en proporción a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio referido. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por los señores José Luis Olivari, Homero B. de Magalhaes y Ricardo E. Olivari, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento, designados por este acto gerentes de la misma, con uso de la firma social conjuntamente cualesquiera dos de ellos y tendrán las más amplias facultades para representarla en todos los asuntos y negocios, quedando autorizados para abrir cuentas corrientes en cualquier banco, inclusive el Banco de la Nación Argentina y el Banco de Crédito Industrial Argentino, librar y endosar cheques u órdenes de pago, valores, letras y pagarés, otorgar escritura de venta, prendas, hipotecas o anticresis sobre los bienes de la sociedad u otros medios legales, cobrar, percibir, transigir, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y ante todas las autoridades, empleados o corporaciones, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte y ejercer en fin, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y que este contrato no prohibe. — Los gerentes actuarán conjuntamente, dos cualesquiera de ellos. — Sexto: No podrá comprometerse la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Séptimo: Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, las que se asentarán en el libro rubricado "Actas" de la Sociedad. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general, siendo el primero al 31 de Diciembre de 1952, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo séptimo. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción a sus aportes de capital. — Será de rigor antes de fijar las cifras definitivas de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservar sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el 5 % para el fondo de reserva legal hasta constituir el 10 % del capital social. — Décimo: En caso de pérdida que represente el 25 % del capital cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los gerentes o persona que se designe al efecto. — Undécimo: Toda divergencia entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente, o en el período de disolución, liquidación o participación de la sociedad, será dirimida por los jueces ordinarios de Comercio de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten con expresa renuncia a la prevista en el art. 448 del Código de Comercio. — Se firma el presente, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820.— e.19|5-Nº 16.818-v.23|5|52

OPTICA ROSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de 1952, los que suscriben, por una parte don Arturo Esteban Rossi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 721 de la Capital Federal, y por la otra la señorita Olga Victoria Ramírez, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Méndez de Andés Nº 44, de la Capital Federal, otorgan el siguiente instrumento: — Artículo Primero: Las partes manifiestan que por documento privado de fecha 15|9|49 constituyeron conjuntamente con el señor Santiago Antonio Bourbon y señora Zelika Elisa Ramírez una Sociedad que gira en esta ciudad, bajo la denominación de: "OPTICA ROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento 721, por un plazo de 5 años a contar del 10|1|49 y para dedicarse a los ramos de óptica y fotografía en general y a cualquier otro negocio lícito que los socios consideren conveniente a los intereses sociales, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 26 de octubre de 1949 bajo el Nº 2.062, al folio 188 del libro 17 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de acuerdo al artículo 5º del mencionado contrato el capital social lo constituye la suma de $ 80.000.— m|n. de c|l., dividido en 800 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., íntegramente aportadas por los socios en la siguiente proporción: El señor Arturo Esteban Rossi $ 60.000.— m|n., o sean 600 cuotas; doña Zelika Elisa Ramírez $ 10.000.— m|n., o sean 100 cuotas; don Santiago Antonio Bourbon $ 8.000.— o sean 80 cuotas, y doña Olga Victoria Ramírez $ 2.000.— o sean 20 cuotas. — Artículo Segundo: La señorita Olga Victoria Ramírez, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del contrato social que reglamenta la transferencia de cuotas, cede al señor Arturo Esteban Rossi su cuota parte de capital en la mencionada Sociedad "Optica Rossi, S. R. L.", es decir 20 cuotas de $ 100.— m|n. c|u., al precio de $ 2.000.— m|n. de curso legal, que la señorita Ramírez declara haber recibido antes de ahora en dinero efectivo de manos del señor Rossi, otorgándole en consecuencia por el presente, carta de pago en forma, hallándose incluídos en este importe, todas las sumas que puedan corresponderle a la cedente en su carácter de socia, es decir, por capital y utilidades. — En consecuencia no teniendo la señorita Ramírez nada que reclamar de la Sociedad recordada en ningún concepto, ni del cesionario, subroga al señor Arturo Esteban Rossi en todos los derechos y obligaciones que le corresponden en su calidad de socia de la mencionada entidad. — Por su parte el cesionario acepta la presente transferencia de cuotas de capital de la referida Sociedad por ser lo convenido. — Artículo Tercero: La presente cesión tendrá efecto retroactivo al día 1º de julio de 1950. — Artículo Cuarto: Presentes en este acto el señor Santiago Antonio Bourbon, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la Avda. Vértiz 1254 de la Capital Federal y la señora Zelika Elisa Ramírez, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Aguirre Nº 917, de la localidad de Acassuso (Prov. de Buenos Aires), manifiestan que enterados de la presente cesión de cuotas de capital en la sociedad "Optica Rossi S. R. L.", de la cual forman parte como socios, aceptan la misma en lo que, a ellos concierne. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo publicarse, e inscribirse en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo que establece la ley 11.645. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 690.— e.19|5-Nº 16.783-v.23|5|52

ARNALDO LERNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los Treinta y un días de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Arnaldo Lerner, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 2008; Leib Lerner, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín Nº 6024; y Abraham S. Lerner, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 1274; todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada en conformidad con las siguientes bases y cláusulas: Primera: A partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, se constituye entre los nombrados la sociedad que girará bajo la razón social "ARNALDO LERNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será la explotación del ramo de Fabricación y Venta de camisas y anexos, prosiguiendo los negocios del establecimiento que hasta el presente explotaba a su solo nombre el señor Arnaldo Lerner en la calle Cánning Nº 769 de esta Capital, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo de común acuerdo entre los socios. — Segunda: El asiento legal de la sociedad será la Capital Federal, actualmente en la calle Cánning Nº 769, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad girará con un capital de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos m|n. cada una y aportado en la siguiente proporción: el señor Arnaldo Lerner, trescientas cincuenta cuotas, o sean Trescientos cincuenta mil pesos m|n.; y los otros dos socios veinticinco cuotas, o sean Veinticinco mil pesos m|n. cada uno. — Se halla totalmente integrado por el Activo y Pasivo del negocio que la sociedad toma a su cargo, según constancias de sus libros de contabilidad y balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La dirección y administración estarán a cargo de los tres socios quienes asumen el cargo de gerentes; el señor Arnaldo Lerner tendrá el uso de la firma social, para subscribir todos los actos y obligaciones de la sociedad, quedándole vedado comprometerla en fianzas por terceros ni en transacción alguna ajena a los intereses sociales, y los otros dos socios podrán representarla, individual e indistintamente en gestiones ante los poderes públicos, Bancos y cualquier otra institución pública o privada, incluso ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades para absolver posiciones y transar. Quita: La duración del presente se conviene por el término de Diez años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sexta: Las utilidades y las pérdidas que se produjeren serán distribuídas o soportadas respectivamente (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 644.432 K) (Viene del sello de $ 3.— m|n. número 644.431 K) te en la siguiente proporción: el señor Arnaldo Lerner, el sesenta por ciento y los señores Leib Lerner y Abraham S. Lerner, el veinte por ciento cada uno. A tal efecto se practicarán balances generales de resultados los días treinta y uno de diciembre de cada año, y previo a toda distribución de beneficios, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social. — Para la aprobación de los balances se requerirá la conformidad de todos los socios. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar por intermedio de su gerente con uso de firma, los siguientes actos: comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; arrendarlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar y constituir prendas agrarias y cancelarlas; adquirir y ceder créditos; percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación; presentarse ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales; reparticiones autárquicas y oficinas administrativas en general; conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá subscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fueren menester. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de crédito oficiales y particulares; solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos y cuantos más actos sean conducentes al cumplimiento de los fines de la sociedad. — Octava: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación serán dirimidos por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para, caso de discordia nombrado por los primeros y cuyo fallo será inapelable. — Novena: Los tres socios percibirán la suma de Mil pesos m|n. mensuales cada uno, con cargo a la cuenta "Sueldos". — Décima: La liquidación de la sociedad, en su caso, estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán proceder previamente a abonar las deudas sociales y luego repartir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — Undécima: En todo lo no previsto en el presente regirán subsidiariamente las prescripciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645, que regulan el funcionamiento de esta clase de sociedades. — Conformes las partes con todo lo estipulado, declaran constituída la sociedad "Arnaldo Lerner, Sociedad de Responsabilidad Limi- (Sigue al sello de $ 3.— m|n. Nº 644.433 K) (Viene del sello de $ 3.— m|n. Nº 644.432 K) tada" de acuerdo al presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. Lerner. — A. S. Lerner. — Leib Lerner.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Sobre borrado "mayo", vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.060.— e.19|5-Nº 16.804-v.23|5|52

INLADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "Primer Testimonio. — Escritura número cuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores doña María Spelta de Calatroni, que firma "María S. de Calatroni", italiana, rentista, viuda de sus primeras nupcias con don José Calatroni, domiciliada en la Capital Federal calle San Juan número mil cuatrocientos noventa, sexto piso, departamento A; doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, que firma "Clara O. C. R. de Cruz", argentina, maestra, viuda de sus primeras nupcias con don Juan Carlos Cruz, domiciliada en la Capital Federal calle Río de Janeiro número cuatrocientos treinta y cuatro, ambas mayores de edad; don Carlos José Calatroni, que firma "Carlos J. Calatroni", de cuarenta y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Ester Bernabó, médico, domiciliado en la Capital Federal calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve; don Santiago Pignacca, de sesenta y dos años de edad, italiano, casado en primeras nupcias con doña Laura Mezzadri, técnico industrial en cerámica, domiciliado en la Capital Federal, calle San Juan número mil cuatrocientos noventa, sexto piso, departamento A: don Augusto Jacinto Poitevin, que firma "A. J. Poitevin", de cuarenta y ocho años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carlota Fernández, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Añasco número mil ochocientos sesenta y cinco; don Hugo Luciano Poitevin, que firma "H. L. Poitevin", de cuarenta y seis años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Cortea, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Pueyrredón número mil trescientos setenta y nueve, primer piso, departamento uno; don Silverio Riuné, que firma "S. Riuné", de cuarenta y nueve años de edad, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con doña Angélica Angueira, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Angel Gallardo número ciento noventa y nueve, primer piso, departamento B; don Salvador Alterach, que firma "S. Alterach", de cincuenta y tres años de edad, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Leonor Florinda Murioni, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número mil ciento diecinueve, sexto piso, oficina seiscientos once; don Conrado Marzik, que firma "C. Marzik", de treinta y siete años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Liselota Angélica Kade, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Córdoba número ochocientos treinta y ocho, primer piso, departamento dos, y don Carlos Alberto Llambías, que firma "Carlos A. Llambías", de cincuenta y un años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ercilia Vieira, médico, domiciliado en la Capital Federal, calle Callao número quinientos sesenta y nueve, tercer piso, accidentalmente aquí, hábiles, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las disposiciones siguientes: Primera: Denominación y Domicilio: Queda desde la fecha y con efecto retroactivo al quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, constituída entre los comparecientes una sociedad que se denomina "INLADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a contar de la fecha, retrotrayéndose sus efectos al quince de diciembre de mil novecientos cincuenta, y dándose aquí por válidos y ratificados todos los actos llevados a cabo por los socios actuando de hecho en nombre de la sociedad, conforme a lo que resulta del balance y libros de contabilidad suscriptos de común acuerdo por los socios, que se los considera formando parte de este contrato. — Si al término de los primeros cinco años de vigencia de este contrato y posteriormente al finalizar cada ejercicio financiero anual, alguno o algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad podrá hacerlo comunicándolo a los demás por telegrama colacionado u otro medio auténtico, con nueve meses de anticipación como mínimum. — En este último supuesto, si los otros socios resolvieren continuar con el giro social, la parte del socio saliente por concepto de capital, utilidades y valor de "llave" de la empresa se determinará y pagará en la forma establecida en la cláusula décima primera, actualizándose los valores de los bienes a la fecha del subsiguiente balance ordinario. — Tercera. Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación de ladrillos, mosaicos, cerámicas y alfarería de todas clases, importar, exportar, comprar y vender los mencionados productos, así como construir e instalar fábricas de ladrillos, cerámicas y afines, en todo el territorio de la República y en el extranjero, pudiendo además para cumplir el objeto expresado adquirir en calidad de aporte social, comprar, vender, permutar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, constituir, aceptar, modificar, extinguir, como acreedora o deudora, derechos de hipoteca, de prenda agraria, comercial o industrial, intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias o la realización de operaciones comerciales y financieras que tengan relación con el objeto de la sociedad, adquirir, total o parcialmente, negocios o firmas ya existentes o asociarse con ellas, registrar y requerir en propiedad marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención o procedimientos de fabricación, dar y recibir consignaciones, asumir y conferir representaciones, celebrar contratos de seguro, de fletamento, de depósito como depositante o depositario, de prenda, de warrants, de locación de cosas, de obra y de servicios, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o particulares, hacer depósitos en los mismos y extraer, total o parcialmente, los fondos, girar cheques en descubierto hasta las sumas concedidas y realizar todas las operaciones bancarias, comerciales, financieras o de cualquier otra índole que sean necesarias con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos oficiales o particulares e instituciones de créditos nacionales o extranjeras, girar cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás papeles de comercio, como librador, aceptante, endosante o avalista, estar en juicio por intermedio de sus administradores o mandatarios especiales o generales en todos los asuntos, causas, pleitos o cuestiones de cualquier fuero o jurisdicción, ya sea civil, comercial o criminal, Tribunales Nacionales, Provinciales, del Trabajo, de Faltas, Contencioso Administrativo, como actora, demandada o cualquier otro carácter, pudiendo querellar y contestar querellas, prorrogar o declinar de jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, ofrecer y producir pruebas de cualquier naturaleza, presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autónomas, Cámaras de Alquileres y del Trabajo, Comisiones de Arbitrajes e instituciones de toda clase, formular peticiones de cualquier naturaleza, interponer recursos, realizar tramitaciones de toda índole, efectuar arreglos, presentarse a concursos o licitaciones públicas o privadas con presupuestos o propuestas, iniciar y proseguir expedientes, concertar toda clase de contratos o convenciones, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, fijar y convenir, en cada caso, los precios, valores, plazos, formas de pago, garantías y demás cláusulas o condiciones que fueren necesarias y conducentes a la mejor realización de los negocios sociales. — Cuarta: Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios mediante aportes en dinero efectivo y en especie, conforme al inventario y balance de saldos al día veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y dos, que firmado por todos los socios se agrega como parte integrante del presente contrato, en la forma y proporción que se expresa a continuación: doña María Spelta de Calatroni, doscientas cinco cuotas o sean doscientos cinco mil pesos moneda nacional; doña Clara Obdulia Cortea Raffo de Cruz, diez cuotas o sean diez mil pesos; don Carlos José Calatroni, setecientas diecinueve cuotas o sean setecientos diecinueve mil pesos moneda nacional; don Santiago Pignacca ciento noventa y cinco cuotas o sea ciento noventa y cinco mil pesos moneda nacional; don Augusto Jacinto Poitevin, ciento sesenta y seis cuotas o sea ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional; don Hugo Luciano Poitevin doscientas cuarenta y seis cuotas o sean doscientos cuarenta y seis mil pesos moneda nacional; don Silverio Riuné, sesenta y cuatro cuotas o sean sesenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Salvador Alterach, ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos moneda nacional; don Conrado Marzik, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Carlos Alberto Llambías quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Encontrándose comprendido en el aporte del señor Carlos José Calatroni un inmueble por valor de doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional, consistente en una fracción de tierra ubicada en el cuartel segundo del Partido de Campana, de esta Provincia, sobre la ruta nacional número nueve, antes doce, designada en el plano especial confeccionado por el Agrimensor Nacional Mario A. Ferro, con la letra E dos, la que es parte de la fracción E de la subdivisión del campo "La Josefa", según catastro parcelario en la Circunscripción II, Sección Rural, parcela cuarenta y ocho b, de una superficie total de veinte hectáreas, noventa y siete decímetros cuadrados e inscripto su título en el Registro de la Propiedad con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos veintitrés del Registro del Partido de Campana. Don Carlos José Calatroni se compromete a transferir de inmediato el dominio del mismo a favor de esta Sociedad ante el suscripto Escribano autorizante. Dicha fracción se halla gravada con derecho real de hipoteca en primer término a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, en garantía del préstamo que por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional le fué acordado a "Inladia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación, integrada por los socios señores María Spelta de Calatroni, Carlos José Calatroni, Santiago Pignacca, Augusto Jacinto Poitevin y Hugo Luciano Poitevin, conforme a la escritura pública número cuatrocientos cincuenta del dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada en la Ciudad de Buenos Aires ante el Escribano Público don J. Gluklich Pietranera, cuyos términos conocen los comparecientes, debiendo la sociedad tomar a su cargo la mencionada obligación, y de cuyos fondos ciento veinte mil pesos han pasado a integrar el haber de esta sociedad. — Quinta: Cuotas Complementarias: Si en el período de tiempo comprendido entre la fecha de la constitución de la sociedad y hasta los noventa días subsiguientes a la iniciación de la producción del horno Hoffmann a construirse en el pabellón de los ítems d) y e) del artículo primero del contrato de construcción celebrado con la empresa Ferrari y Pites, en fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad tuviera necesidad de dinero efectivo, ofrecerá sus suscripciones a todos los socios en cantidades proporcionales a sus aportes sociales. Las cantidades no cubiertas por cualquier circunstancia, por uno o más socios, serán ofrecidas a los restantes prorrateadas en la misma forma hasta ser cubiertas totalmente. — Sexta: Administración y Fiscalización: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos José Calatroni, Augusto Jacinto Poitevin, Santiago Pignacca, Hugo Luciano Poitevin, Silverio Riuné y Salvador Alterach, quienes tendrán el uso de la firma y denominación social, y actuarán en su nombre y representación obrando de a dos en forma conjunta, separada e indistintamente, en todos los actos, contratos y negocios civiles, comerciales o financieros, que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social expuesto en la disposición tercera; pero se requerirá la firma de tres de los administradores designados, en forma conjunta e indistintamente, cuando el monto de los negocios u operaciones a realizarse exceda de un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional, o se trate de adquirir, enajenar, gravar con hipoteca, prenda u otro derecho real los bienes de la sociedad o de aceptar o conceder representaciones. En la forma expuesta, los administradores designados quedan investidos de las más amplias facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso de las que requieran poderes especiales, como las contenidas en los incisos primero, tercero, séptimo, noveno, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y en el artículo seiscientos ocho y demás disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos, estándoles especialmente prohibido afectar la firma social en operaciones extrañas a su giro, como así otorgar fianzas o garantías a favor de terceros, bajo pena de nulidad. — Séptima. Prohibición a los Socios: Ninguno de los socios, por sí o por interpósita persona podrá desempeñar cualquier actividad vinculada al objeto social de la presente sociedad, ya sea como dueño, socio, técnico o empleado de otra empresa. — Octava: Balance: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se realizarán cuando dos socios lo juzguen conveniente, los cuales quedarán por diez días a disposición de los socios previa notificación con una copia, entendiéndose aprobados si no hubiera observación. — Las observaciones deberán hacerse por escrito. — Novena: Distribución de Utilidades: Las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual, previa deducción de las reservas legales y facultativas, serán distribuídas entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Reuniones y Votación: Cada cuota de mil pesos moneda nacional da derecho a un voto, computado de acuerdo a lo que determina el Código de Comercio, y todas las decisiones relativas a la administración serán adoptadas por simple mayoría de votos. — Los socios se reunirán, por lo menos, cada dos meses para tratar la marcha de la sociedad y los problemas que se planteen. — De todo lo tratado se dejará constancia en un libro de actas que deberá ser suscripto, luego de cada reunión, por todos los socios presentes. — Décima Primera: Fallecimiento o Incapacidad de Socios: Esta sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. — En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del extinto o representante del incapaz, podrán optar entre continuar en la sociedad unificando la representación o el retiro de la misma. — En estos supuestos se realizará un balance general a la fecha de dicho acontecimiento, actualizando los valores al precio de plaza en dicho momento. — Se fijará además el valor "llave" de acuerdo con el criterio adoptado por la Dirección General Impositiva para el pago del impuesto a la transmisión gratuita de bienes y la suma que a esa fecha resultase corresponder al extinto socio o incapacitado, por capital, utilidades y llave será abonada a sus herederos o representantes legales, en seis cuotas semestrales, contados desde el fallecimiento o declaración de incapacidad más intereses sobre los saldos a razón del seis por ciento anual, todo ello en el caso que se resolviese continuar con el giro social. — Décima Segunda: Disolución de la Sociedad: En caso de disolución total los socios administradores procederán a la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los artícu-

los cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y cinco del Código de Comercio. — El capital total de la sociedad se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décima Tercera: Forma de Solucionar las Diferencias entre los Socios: Toda diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación será dirimida por ante los Tribunales Nacionales de Justicia de la Capital Federal, a cuyo efecto todos ellos constituyen domicilio especial en el de la sociedad calle Cerrito número mil doscientos cuarenta y nueve, de la misma Capital.. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan definitivamente constituída a "Inladia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman con los testigos presentes don Raúl O. Collazo y don Arnaldo Espíndola, vecinos y hábiles, doy fe.. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación, de la que lo fué en este Registro con fecha dos de febrero corriente bajo el número tres. — En este estado los comparecientes declaran que las cuotas suplementarias a que se refiere la cláusula quinta tendrán igual tratamiento que las de capital en lo que respecta a la distribución de utilidades o pérdidas y en el derecho al voto: todo lo que también fué leído y ratificado en presencia de los testigos ya nombrados, doy fe. — María S. de Calatroni. — Carlos J. Calatroni. — S. Riune. — A. J. Poitevin. — S. Alterach — Carlos A Llambías. — Santiago Pignacca. — Clara O. C. R. de Cruz. — H. Poitevin. — C. Marzik. — Tgo.: R. O. Collazo. — Tgo.: A. Espíndola. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio A. Corsi. — Concuerda con su matriz que bajo el número cuatro pasó ante mí al folio siete del Registro noventa y tres a mi cargo, doy fe. — Para "Inladia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de Ley, números ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y ocho al ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: seiscientos, C. Llambías, de, misma, actividad, Federal, ochenta. Vale. — Testado: de, No vale. — Hay un sello. — Horacio A. Corsi. — Honorario, Ley 5.293: Tres mil seiscientos ocho pesos m|n. — La Plata, 26 de abril de 1952. — Inscripto en la fecha al folio número 19.283 Tomo 20 en el Registro de Mandatos Generales. — H. A. Oliva. — Hay un sello. — "Certifico que D. Horacio A. Corsi es Escribano de la Provincia de Buenos Aires y que el sello, firma y rúbrica que anteceden son las que usa en todos sus actos; no existiendo en esta Excma. Cámara constancias que acrediten se encuentra inhabilitado en el ejercicio de sus funciones. — La Plata, 29 Abr. 1952. — J. M. Martocci. — Hay un sello" — "El que suscribe Presidente de la Exma. Cámara Segunda de Apelación: Certifica que el Dr. don José María Martocci es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — La Plata, 29 Abr. 1952. — Hay una firma ilegible y un sello." — Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 2.800.— e.19|5-Nº 16.777-v.23|5|52

RESTAURANT Y BAR JUANCITO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 14 días de Abril de 1952, reunidos los señores Atilio Abelardo Diani, domiciliado calle Pola Nº 2721; Juan Antonio Cavallotti, Murguiondo número 2952; Juan José Diani, Avenida del Trabajo Nº 5987 y Félix Pedro Luis Maggi, Murguiondo Nº 2952, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, convienen en formar una sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Las partes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "RESTAURANT Y BAR JUANCITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto será explotar el negocio de restaurant y bar, recientemente instalado en la calle Murguiondo Nº 2952 y 2958, de esta Capital, donde tendrá su domicilio. — Segunda: La Sociedad se celebra por el término de seis años y ocho meses a partir del día primero del actual, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de $ 185.000.00 m|n., dividido en 185 cuotas de $ 1.000.00 m|n. cada una, aportado e integrado por los socios en la siguiente forma: el señor Atilio Abelardo Diani, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas que integra $ 15.000.00 m|n. en efectivo y $ 35.000.00 m|n. en mercaderías; el señor Juan Antonio Cavallotti, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas, totalmente integrado en mercaderías, muebles y útiles; el señor Juan José Diani, $ 50.000.00 m|n., o sean 50 cuotas, integrado totalmente en mercaderías, muebles y útiles, y el señor Félix Pedro Luis Maggi, $ 35.000.00 m|n., o sean 35 cuotas, integrado en dinero efectivo. Las mercaderías, muebles y útiles, han sido adquiridas por los socios para la instalación y funcionamiento del negocio y se detallan en el inventario que se firma por separado, el que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Los cuatro socios quedan designados gerentes. La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores Juan Antonio Cavallotti o Félix Pedro Luis Maggi, en forma conjunta con uno cualquiera de los otros socios señores Atilio Abelardo Diani o Juan José Diani, para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. Podrán abrir cuentas en cualquier Banco y demás entidades oficiales y particulares, operar en dichas cuentas, emitir, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de créditos y cualquier otro papel o instrumento de comercio que esté en relación o conexión con la general administración. Tomar dinero en préstamo con o sin interés de particulares o de instituciones de créditos; firmar y otorgar poderes y revocarlos. Uno cualquiera de los cuatro socios podrá representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, judicial y municipales, incluso para absolver posiciones e intervenir en las gestiones o diligencias de mero trámite. La firma social será la personal de los socios gerentes, precedida del sello de la Sociedad. — Quinta: Los socios quedan expresamente obligados a dedicar toda su actividad y energía al desenvolvimiento del negocio. — Sexta: Anualmente con fecha primero de Abril, se cerrarán los ejercicios y se practicará un balance general e inventario. Las utilidades que resulten del balance, previa deducción del 5 % para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital social, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de utilidades la cantidad de $ 1.500.00 m|n., siempre que hubiere y lo permita el desenvolvimiento del negocio. — Octava: Después de dos años de vigencia de la Sociedad cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo en tal caso ofrecer sus cuotas de capital a los socios restantes. Dichas cuotas serán tasadas por contador público, teniendo en cuenta el valor real de las existencias de la sociedad, el estado de su evolución y su valor de llave. Recién si los socios restantes no quisieran adquirir dichas cuotas, en proporción a su capital, por el valor tasado, podrá el socio saliente vender las mismas a terceras personas. Si fueran más de uno los socios que manifestaran su interés de retirarse, igualmente las cuotas de capital deberán ser ofrecidas al socio ó socios restantes, quienes las podrán adquirir también por una anticipación de 90 días, al de cada ejercicio. — Novena: En relación al caso mencionado en el artículo anterior, se establece el siguiente procedimiento para la devolución del capital social, correspondiente al socio que se retira: 50 % en efectivo dentro de los 10 días de aceptada la compra de las cuotas, y el saldo que restate a su favor le será restituído en 12 cuotas iguales, pagaderas cada 30 días, su valor tasado, ya sea para sí en proporción al capital aportado, o para otra persona que ellos designen. La conformidad o disconformidad sobre la opción de compra, deberá ser manifestada dentro de los sesenta días de conocida la tasación, que se efectuará en oportunidad de cada balance anual. Al querer retirarse algún socio, deberá preavisar a la Sociedad con sin interés y sin otro documento de garantía que la validez del presente contrato. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes no tendrán más derecho que percibir la parte correspondiente de capital y utilidades, mediante la cesión de sus cuotas a los demás integrantes de la firma. En este caso se practicará inventario y balance al fin del mes en que se produzca el fallecimiento o declaratoria de incapacidad, debiéndose determinar en esta oportunidad el valor de las cuotas en la forma del artículo octavo. El pago del importe que resulte se efectuará, 50 % al contado y el saldo en plazo no mayor de un año, documentándose la deuda en pagarés escalonados con vencimientos trimestrales, sin interés. — Undécima: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma enumerada en el Código de Comercio, pudiendo además cualquiera de los socios pedir su liquidación cuando de un balance general resultara la pérdida del 30 % del capital social. — Duodécima: Los socios podrán hacer préstamos a la sociedad, el que devengará un interés del 9 % anual. — Décimotercera: Disuelta la Sociedad por voluntad unánime de los socios o por vencimiento del contrato, los socios que la componen en ese momento, tendrán iguales derechos sobre el local, calle Murguiondo 2952 y 2958. — Décimocuarta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que designarán los socios, uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas, los que en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyos fallos, en su caso, serán inapelables, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. Si los árbitros no llegaran a un acuerdo en la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por la Cámara Argentina de Comercio o la institución que haga las veces de ésta. — Décimoquinta: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en los indicados al comienzo de ésta. En prueba de conformidad, firman el presente, que ha sido extendido en tres sellos nacionales de $ 0,50 m|n. cada uno, numerados correlativamente del 025.732 J, al 025.734, integrado el primero con el impuesto de ley, en Buenos Aires, a los 14 días de Abril de 1952. — Atilio A. Diani. — Juan A. Cavallotti. — Juan José Diani. — Pedro Maggi.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 1.000.— e.19|5-Nº 16.807-v.23|5|52

ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor, Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá con fecha 25 de marzo de 1952, el señor Manrique Ortiz, vende, cede y transfiere a favor de los señores Conrado Ortiz y Esteban Ortiz, por partes iguales la totalidad de las ciento cincuenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ORTIZ HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Manrique Ortiz, al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 100 e.19|5-Nº 16.747-v.23|5|52

AUTOPHON ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de diciembre de 1951 otorgada ante el escribano Federico G. Luckhaus, don Luis Felipe Ferrari y don Roberto Demetrio Ferrari, únicos componentes de la sociedad "AUTOPHON ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedieron la totalidad de 50 cuotas de capital que tenían, en la siguiente forma: 26 cuotas al señor Pablo Scherr, casado, argentino, domiciliado en Cafayate 1840, y 24 cuotas al señor Arturo Francisco Berretta, casado, argentino, domiciliado en Paraná 731; en el mismo acto estos dos últimos, únicos integrantes de la sociedad, modifican las cláusulas primera, segunda, cuarta, quinta, séptima y octava del contrato social, estableciendo el domicilio social en la calle Cafayate 1840; designando gerente al socio Pablo Scherr con la mayor amplitud de facultades; fijando las ganancias y pérdidas en partes iguales y dejando en todo su vigor las demás estipulaciones del contrato originario. Sobrerraspado: que por escritura de-Cafayate. Vale. Entrelíneas: 1840— Vale. — Buenos Aires, mayo 5 de 1952. — Dr. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180 e.19|5-Nº 16.750-v.23|5|52

LARRIEU Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Sixto Arriaga Gómez vende, cede y transfiere a don Roberto Enriotti trescientas cuotas de cien pesos cada una de las que tiene y le corresponden en la sociedad LARRIEU Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento privado de fecha quince de marzo del corriente año.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1952. — Dr. Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 80 e.19|5-Nº 16.745-v.23|5|52

DROGAMET
IMPORTADORA Y EXPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 31 de marzo de 1952, el señor Gerardo Ramos cede y transfiere a favor de su consocio Don Moisés Averbuj, ciento cincuenta cuotas de las cuatrocientas cincuenta de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "DROGAMET IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo capital se divide en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y corresponde a los socios por partes iguales, o sea al socio señor Gerardo Ramos, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una, y al socio señor Moisés Averbuj, trescientos mil pesos moneda nacional, o sean trescientas cuotas de un mil pesos cada una. — Artículo Cuarto: La sociedad continúa vigente por el plazo de diez años, contados desde la fecha de su constitución, es decir, desde el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. — Artículo Quinto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social, será ejercida por los socios conjuntamente. Para todo acto que signifique la constitución de derechos reales y contraer obligaciones, será necesaria la firma de los dos socios y por intermedio de los mismos, podrá la sociedad, además de los actos propios de su giro, comprar, vender, hipotecar, permutar, arrendar aún por más de seis años, ceder, transferir, percibir y dar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria, o de cualquier otro modo adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles; inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones y demás, por los precios, plazos, formas de pago, interés, pactos y demás condiciones que estime convenientes, comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de empresas comerciales y transferirlas en la forma de pago, plazo y modo que creyere conveniente, satisfacer o percibir los importes de las operaciones que realice, al contado o a plazos y otorgar aceptar y firmar todos los contratos, escrituras públicas y demás documentos que se requieran, dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales o personales o sin ellas, de compañías o particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, tanto en sus casas matrices como en sus agencias o sucursales y de acuerdo con sus Estatutos y Leyes especiales así como en otros Bancos Oficiales o particulares, descontar y

redescontar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar cartas de crédito y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar concordatos, otorgar quitas y esperas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguro como asegurada, endosar pólizas, hacer renovaciones, que extingan obligaciones ya existentes, exigir, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, prorrogar de jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, conferir poderes generales o especiales, con facultades amplias, y practicar en fin todos los demás actos y gestiones necesarias para la mejor marcha de la administración encomendada a dichos socios, quienes podrán actuar, por sí o por intermedio de apoderados, que cada uno de ellos podrá designar, en casos de ausencia, lo que harán saber previamente al otro socio, por carta certificada o telegrama colacionado. — Artículo Sexto: Queda entendido que los socios actuales de esta sociedad son a su vez socios de la sociedad Refinería Metales Drogamet, Sociedad de Responsabilidad Limitada y no podrán formar parte ni ejercer funciones en otra sociedad sin consentimiento expreso del otro socio, pero esta prohibición no los inhibe de adquirir títulos, acciones u otros valores. — Artículo Séptimo: La sociedad practicará un balance general de sus operaciones al finalizar cada año económico, fijándose al efecto el día treinta de Junio, ello sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán mensual o trimestralmente o de los balances generales que podrán hacerse en cualquier momento que se considere conveniente. Los balances generales, una vez aprobados, serán firmados por los socios. — Artículo Noveno: De las resoluciones que los socios efectúen deberá dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad. — Sobre raspado — Drogamet — saber — operaciones — dejarse — Averbuj. — Enmendado — dichos — socio — prohibición. — Todo Vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 920.— e.19|5-Nº 16.743-v.23|5|52

LABORATORIOS DOCTOR GADOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17 del Dr. Alejandro Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores doctor Nicolás Gador, domiciliado en calle Tagle número dos mil ochocientos sesenta, doctor Américo Balla, domiciliado en calle Obligado número dos mil ciento setenta y ocho, doctor Jorge Balla, con igual domicilio que el anterior y doctor Esteban Montuori, con domicilio en calle Bustamante número mil novecientos veintitrés, todos de esta Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la sociedad denominada "LABORATORIOS DOCTOR GADOR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social, del que resultan los datos personales de los nombrados, se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el día treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil quinientos treinta y siete, al folio ochenta del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene por unanimidad aumentar el capital de la compañía, que es actualmente de seiscientos mil pesos moneda nacional, en cuatrocientos mil pesos de igual moneda, quedando por lo tanto elevado a la cantidad de Un Millón de pesos moneda legal. — A ese fin modifican la cláusula cuarta del contrato en la siguiente forma: "El capital social es de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, correspondiente a cada uno de los socios el siguiente número de cuotas: al doctor Nicolás Gador, la cantidad de novecientas noventa y ocho cuotas, que representan Cuatrocientos noventa y nueve mil pesos moneda nacional; al doctor Américo Balla, cuatrocientos noventa y nueve cuotas, o sean Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos; al doctor Jorge Balla, Cuatrocientas noventa y nueve cuotas, que hacen un total de Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos; y al doctor Esteban Montuori, cuatro cuotas que representan Dos mil pesos moneda nacional. — Dichas cuotas están totalmente integradas; a saber: el capital anterior, de Seiscientos mil pesos moneda nacional, como así se desprende del balance general firmado por Contador Público Nacional; el aumento actual de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que se obtiene de la transferencia de los créditos particulares que los socios doctores don Nicolás Gador, don Américo Balla y don Jorge Balla tienen en sus cuentas individuales, a la cuenta de capital, en la siguiente proporción: el primero, Doscientos mil pesos moneda nacional; y los segundos; Cien mil pesos de igual moneda, cada uno, según así resulta del certificado otorgado por el mencionado Contador Público Nacional". — Se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 500.— e.19|5-Nº 16.837-v.23|5|52

PINTERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de abril de 1952, entre los Sres. Mario José Alessandro y Arturo Alessandro, ambos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles de contratar: domiciliados respectivamente en Montes de Oca 1089; 4º piso y Defensa 1805, 5º piso, departamento D, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de abril queda constituída entre los arriba nombrados una sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "PINTERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento social en la calle Cangallo 2370, 5º piso, de esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias si el desarrollo de las actividades así lo exigiera. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la distribución, fabricación y compra-venta de heladeras eléctricas comerciales y familiares, cortadoras de fiambre, picadoras de carne, lavadoras industriales y familiares, balanzas, aparatos express de café, sierras de carnicería, licuadoras, cajas registradoras, aparatos de radio y combinados, conservadora y fabricadora de helados, vitrinas heladeras, en todos sus aspectos, y modalidades de venta, importación y exportación, pudiendo la sociedad dedicarse a toda otra actividad comercial, industrial, o financiera que los socios crean conveniente incorporar a los negocios sociales. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del 1º de abril de 1952, fecha en que comienza a regir el presente contrato en todos sus efectos. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cualquier período comercial anual y luego de practicado el respectivo inventario y balance general, debiendo previamente hacer conocer su decisión al otro socio por telegrama colacionado, expedido con anticipación no menor de noventa días antes del cierre del ejercicio respectivo, esto es del día 1º de abril del año en que haya de tener objeto la separación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 120.000.— m/n. de c/l.) dividido en 120 cuotas de $ 1.000.— cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. La integración de las cuotas suscriptas la hacen los socios con mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar, muebles, útiles e instalaciones, rodados y demás rubros que se detallan en el inventario-avalúo firmado de conformidad por ambos socios por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios con carácter de gerentes, y el uso de la firma social lo tendrá cualquiera de los socios individualmente, y deberán firmar con su firma particular debajo de un sello que exprese la denominación social, con la limitación de no usar dicha firma para negocios ajenos al giro de la sociedad, en beneficio propio de alguno de sus componentes, o en garantías o finanzas para terceros o en prestaciones gratuitas. — Sexto: En su carácter de gerentes de la sociedad, los socios tendrán todas las facultades necesarias para la realización de los fines sociales, incluso aquellas que requieran poderes especiales de acuerdo al artículo 1881 y concordantes del Código Civil. En las condiciones expresadas podrán, especialmente: a) Realizar operaciones por cuenta de la sociedad y|o terceros y|o en fusión, unión, participación, condominio y en general en cualquier otra forma de comunidad de intereses, con entidades y|o personas de existencia visible o jurídica hábiles para contratar, celebrar acuerdos y convenios para la realización de negocios en común, y otorgar, y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren indispensables para la realización de los actos que se consideren inherentes al objeto social o que se relacionen con la administración de la sociedad, quedando expresamente manifestado, que los actos detallados en el presente inciso y en los que siguen, lo son con carácter enunciativo y de ningún modo limitativo. b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones, debentures u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, cesión, permuta, en pago o por cualquier otro título, con facultad expresa de vender, hipotecar, prendar, y de cualquier otro modo de gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso los precios, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantía. c) Efectuar toda clase de gestiones y operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios, oficiales, mixtos o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Nación Argentina, el Banco del Crédito Industrial y cualquier otro Banco del país o del extranjero y sus respectivas sucursales, incluso todas las presentaciones a los mismos que sean menester en el giro de los negocios sociales, solicitar créditos, ya sea en descubiertos o suscribiendo los documentos correspondientes, abrir cuentas corrientes, en caja de ahorro, a plazo fijo de cualquier índole, girar sobre ellas, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros y otras obligaciones o documentos públicos o privados y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito. d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso las condiciones, intereses y formas de pago, e) Celebrar contratos de locación y de transportes, fletamentos o acarreos, firmando todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, expedir o endosar warrants, conocimientos, guías o cartas de porte, f) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los Poderes Públicos y reparticiones nacionales, municipales o provinciales de la República o de cualquier país, extranjero, en todos los fueros y jurisdicciones, personalmente o por mandatarios, g) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin, realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, comerciales, financieros, administrativos o jurídicos. — Séptimo: El día 1º de abril de cada año y sin perjuicio de los que se realicen durante el transcurso del período comercial, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y se determinarán las utilidades o pérdidas, de las que participarán los socios por partes iguales. De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará un 5 % para formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital y otro 5 % para una reserva especial, destinada a cubrir posibles quebrantos, y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, aplicándose en primer término; a cubrir cualquier deuda que los socios tengan contraídas con la sociedad;. el remanente podrá ser retirado o no por cada socio, a su voluntad, y en el caso en que cualquiera de los socios o ambos decidieran dejar la sociedad, dichas utilidades remanentes, éstas gozarán de un interés del 10 % anual, siendo necesario posteriormente para retirar dichas utilidades, preavisar tal decisión con una anticipación no menor de noventa días de la fecha en que se desee efectuar el retiro. Las bases para la confección de los balances deberán estar de acuerdo con las normas aceptadas y establecidas por la Dirección General Impositiva a los efectos del impuesto a los réditos. — Octavo: En el caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de uno de los socios, no se producirá la disolución de la sociedad, reemplazando al socio fallecido, interdicto o fallido sus derecho habientes o representantes legales, con la expresa obligación en cualquier caso de unificar la representación si fuesen más de uno. En caso de no desear los herederos o representantes del socio fallecido, interdicto o fallido, continuar con los negocios sociales, se procederá a la liquidación que corresponda en forma similar a la expresada para el caso de retiro de un socio, de conformidad al resultado del balance general practicado al cierre del ejercicio en que se ha producido el fallecimiento, la interdicción o la quiebra del socio causante. — Noveno: Se llevará un libro de actas, rubricado en el que se transcribirán las resoluciones principales, así como también cada inventario y Balance General, que deberá ser considerado indefectiblemente dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio social. — Décimo: En caso de que uno de los socios se retirara de la sociedad haciendo uso de la facultad conferida en la cláusula tercera, ello no implicará la disolución o liquidación de la sociedad y el socio saliente no podrá vender sus cuotas de capital a un tercero sin expresa conformidad del otro socio, que tiene el privilegio de adquirirla liquidando al que se retira el importe de dichas cuotas de común acuerdo más las reservas que correspondieran y todo otro haber que tuviera, dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio respectivo, cuyo Inventario y Balance General se practicará siguiendo las normas indicadas. — Décimo Primero: Resuelta de común acuerdo la liquidación y disolución de la sociedad, será realizada por ambos socios en conjunto, quienes, previo aditamento de las palabras "en liquidación" al rubro social, procederán a la realización del activo y del pasivo de la sociedad, repartiéndose el producido entre los socios en partes iguales. — Décimo Segundo: Toda duda, divergencia o cuestión que llegare a suscitarse entre los socios o sus herederos o sucesores sobre la interpretación de este contrato, su cumplimiento, liquidación y participación, será dirimida sin forma de juicio por árbitros nombrados uno por cada parte en desacuerdo dentro del perentorio término de quince días de producida la divergencia, los que antes de entrar a deliberar, al entrar en funciones, designarán a un tercero para los puntos de desacuerdo. El fallo que resultare en definitiva será inapelable y obligatorio para las partes, quienes renuncian a recurrir a otro Tribunal, con excepción del recurso de nulidad y demás supuestos a que se refiere el artículo 792 del Código de Procedimiento de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, los contratantes dejan constituída "Pinterco Sociedad de Responsabilidad Limitada". — M. Alessandro. — A. Alessandro. Sobre raspado: "carnicería - finanzas - otorgar - permuta - Pinterco - quienes - obligan". Todo vale. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.880.— e.19|5-Nº 16.757-v.23|5|52

YODER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, los señores Marcos Yoder y Mauricio Yoder, ceden y transfieren la totalidad de las 75 y 25 cuotas, a su valor nominal de $ 1.000.— c|una que respectivamente les pertenecen en "YODER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor de su consocio Bernardo Chausovsky, quedando los cedentes desvinculados y desobligados de la referida sociedad, según documento privado de fecha 21 de abril de 1952. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.15|5-Nº 16.590-v.21|5|52